



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México D. F., a 25 de abril de 2006.

No. 13

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM	Pag. 04
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA	Pag. 04
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION DEL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS	Pag. 09
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL	Pag. 11
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	Pag. 14
COMUNICADOS DEL LICENCIADO RICARDO RUIZ SUÁREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	Pag. 14
COMUNICADO DEL C. IGNACIO RUIZ LÓPEZ, JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS	Pag. 40

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA IMPLEMENTAR PENAS A QUIEN DESTRUYA, DETERIORE, OCASIONE LESIONES O COMETA HOMICIDIO CULPOSO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Pag. 43

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUEVO CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Pag. 46

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Pag. 47

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Pag. 52

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Pag. 62

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ. Pag. 65

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Pag. 67

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 52, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Pag. 68

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Pag. 71

Continúa en la pag. 3

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Pag. 74
INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE LA DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Pag. 81
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO FRANCISCO AGUNDIS ARIAS, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Pag. 121
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE LA DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Pag. 124
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Pag. 126
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REMITE EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Pag. 130
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Pag. 132
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS SOBRE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE VERIFICARÁ EL 26 DE ABRIL DE 2006, EN LA QUE SE OTORGARÁN LAS MEDALLAS AL MÉRITO DEPORTIVO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005	Pag. 134
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS SOBRE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE VERIFICARÁ EL 27 DE ABRIL DE 2006, EN LA QUE SE OTORGARÁ LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2005	Pag. 135
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL PLENO LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO MANLIO CASTILLO COLMENARES COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	Pag. 136

A las 11:50 horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

Lista de asistencia

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 38 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del orden de día.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria 25 de abril de 2006

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicados

4. Uno, de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social.
5. Uno, de la Comisión de Seguridad Pública.
6. Uno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
7. Quince, del Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.
8. Uno, del ciudadano Ignacio Ruiz López, jefe delegacional en Cuajimalpa.

Iniciativas

9. Iniciativa de reformas a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, que presenta la diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Iniciativa de reformas y adiciones al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para implementar penas a quien destruya, deteriore, ocasione lesiones o cometa homicidio culposo con motivo del tránsito de vehículo, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11. Iniciativa de reforma al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12. Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13. Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14. Iniciativa de reformas a la Ley de transporte y vialidad y al Nuevo Código Penal, ambos del Distrito Federal, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15. Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que presenta la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16. Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan Manuel González Maltos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17. Iniciativa de reformas y adiciones al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en materia de retención de pacientes en hospitales, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

18. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, que presenta el diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

19. Iniciativa con proyecto de decreto de reformas a varios artículos de la Ley de educación del Distrito Federal, que

presenta el diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presenta el diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21. Iniciativa de decreto que reforma varios artículos del Código Civil para el Distrito Federal, que presenta el diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22. Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 52, la denominación del capítulo II del título tercero y la fracción II del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que presenta el diputado Alberto Trejo Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

23. Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 76 párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la diputada María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

24. Iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que presenta el diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

25. Iniciativa de Ley Orgánica de la Función Judicial del Distrito Federal, que presenta la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

26. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la Ley de Vivienda del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

27. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

28. Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

29. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

30. Iniciativa por la que se crea la Ley de Promoción Sanitaria e Integración Social de Personas con Problemas de Salud

Mental en el Distrito Federal, que presenta la diputada Sofía Figueroa Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

31. Iniciativa de reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, que presenta el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

32. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 266, 272, 273, 277, 278, 281, 282, 283, y 288, se derogan los artículos 267, 271 y 286 del Código Civil para el Distrito Federal, con el fin de agilizar los juicios de divorcio, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Acuerdos

33. Sobre las reglas para la celebración de la sesión solemne que se verificará el 26 de abril de 2006, en la que se otorgarán las medallas al mérito deportivo correspondientes al año 2005; de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

34. Sobre las reglas para la celebración de la sesión solemne que se verificará el 27 de abril de 2006, en la que se otorgará la medalla al mérito ciudadano 2005; de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Dictámenes

35. Discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se propone al pleno la ratificación del ciudadano licenciado Manlio Castillo Colmenares como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

36. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Notariado para el Distrito Federal en relación con el registro nacional de testamentos, que presenta la Comisión de Notariado.

37. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley de Cultura Cívica, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, todas del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

38. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para exhortar de manera

respetuosa a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de esta Asamblea Legislativa, a que realicen a la brevedad posible, recorridos a diferentes mercados públicos de la delegación Álvaro Obregón, con el fin de efectuar un balance de las necesidades de los locatarios para que brinden de manera eficiente sus servicios; de igual manera se invita a los diputados de este H. Órgano Legislativo, a que si les interesa participar en los diferentes recorridos se sumen a ellos, para que de esta manera sea plural la participación y se enriquezca el balance de las necesidades de los locatarios, que presenta la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

39. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el envío a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y en su caso aprobación del programa parcial de desarrollo Urbano de Santa Cruz Acalpixca en la delegación Xochimilco, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

40. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico del Distrito Federal, remitan a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, información sobre el programa de regularización de usos de suelo en los que operen micro y pequeñas empresas consideradas como de bajo impacto, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

41. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la delegación política de Cuajimalpa de Morelos, información sobre las licencias de construcción otorgadas en las barrancas de dicha demarcación, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

42. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Seguridad Pública.

43. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo relativo al narcomenudeo, que presenta la Comisión de Seguridad Pública.

44. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al secretario de Seguridad Pública, ingeniero Joel Ortega Cuevas, remita un informe detallado a este Órgano Legislativo, sobre las acciones y resultados de las 70 coordinaciones territoriales de Seguridad Pública y procuración de justicia que operan en el Distrito Federal para combatir la impunidad y atacar con eficiencia la delincuencia en la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Seguridad Pública.

45. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la licenciada Virginia Jaramillo Flores, jefa delegacional en Cuauhtémoc, realice las acciones necesarias para la conservación de las estatuas ubicadas en prolongación paseo de la reforma, que presenta la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

46. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la ciudadana Laura Velázquez Alzúa, jefa delegacional en Azcapotzalco, para que instruya al personal a su cargo para que dé mantenimiento a las fuentes ornamentales de esa demarcación, que presenta la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

47. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, para aumentar sanciones a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces o se comercialice de manera clandestina, que presenta la Comisión de Fomento Económico.

48. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Cultura.

49. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de reforma de la fracción XVII del artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y a la fracción I del artículo 2 de la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas de Juventud y de Atención a Grupos Vulnerables.

50. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para otorgar de manera voluntaria la suma equivalente de un día de dieta de los sesenta y seis diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el Teletón 2005, que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

51. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 33 bis de la Ley de Transporte y Viabilidad y se adiciona una fracción IV al artículo 18 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, en materia de seguridad a bordo de las unidades de transporte público individual de pasajeros (taxis), que presentan las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de transporte.

52. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral, que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social.

53. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa por el que se adiciona el capítulo tercero al título décimo séptimo del libro segundo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

54. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 55 y 56; y que adiciona los artículos 55 - bis, 55 - ter, y 55 - quater, a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas de Administración Pública local y de Cultura.

Propuestas

55. Con punto de acuerdo sobre Demetrio Sodi y Beatriz Paredes, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

56. Con punto de acuerdo sobre la delegación Iztapalapa, que presenta el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

57. Con punto de acuerdo sobre la delegación Miguel Hidalgo, que presenta el diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

58. Con punto de acuerdo sobre la delegación Miguel Hidalgo, que presenta el diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

59. Con punto de acuerdo sobre la venta de pornografía en los puestos de periódicos y revistas en el Distrito Federal, que presenta la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

60. Con punto de acuerdo sobre la campaña presidencial en nuestro país, que presenta la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

61. Con punto de acuerdo para exhortar al sistema de aguas de la Ciudad de México, realice diversas acciones para mejorar el manantial San Bartolo Ameyalco, que presenta la diputada independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

62. Con punto de acuerdo sobre el agente naranja, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

63. Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aclare cuál ha sido el desempeño del manejo de la deuda en el Distrito Federal, que presenta la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

64. Con punto de acuerdo sobre mercados públicos en el Distrito Federal, que presenta la diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

65. Con punto de acuerdo mediante el cual se solicita a la Comisión de Gobierno la autorización de recursos suficientes para la reproducción de diversa información elaborada y editada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

66. Con punto de acuerdo sobre las invasiones al suelo de conservación, que presenta la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

67. Con punto de acuerdo sobre la situación del agua en la delegación Álvaro Obregón, que presenta la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

68. Con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que conforme a sus atribuciones revise el plan parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Tlalpan, para que se modifique el uso de suelo y deje de ser suelo de conservación la zona conocida como Paraje de los Zorros o Colonia Solidaridad y asimismo se regularice y forme parte del suelo Urbano; que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

69. Con punto de acuerdo sobre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la diputada Aleida Alavez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

70. Con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Licenciado Nelson Vargas, presidente de la "CONADE" para que promueva la afiliación de la liga de fútbol femenino ante la federación mexicana de fútbol, que presenta el diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

71. Con punto de acuerdo por el que se exhorta al área de comunicación social de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publique diversos desplegados para informar a la ciudadanía del Distrito Federal sobre la permanencia de los programas con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal, que presenta el diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

72. Con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y al Doctor Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Finanzas del Distrito Federal; para

que se promuevan, establezcan y coordinen mesas de concertación con los representantes sociales de los mercados públicos y concentraciones del Distrito Federal, a efectos de llegar al establecimiento de acuerdos respecto al impuesto sobre la renta, que presenta el diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

73. Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la suprema corte de justicia de la nación para que averigüe la violación grave y reiterada de garantías individuales por la jefa delegacional en Cuauhtémoc, Virginia Jaramillo Flores y a otros servidores públicos; que presenta la diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

74. Con punto de acuerdo sobre el narcomenudeo en el Distrito Federal, que presenta la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

75. Con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la secretaría de obras y servicios y a los dieciséis jefes delegacionales para que actúen en torno a sus facultades para retirar todo lo que obstruya la visualización de los señalamientos viales a los conductores y peatones, que presenta el diputado Alberto Trejo Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

76. Con punto de acuerdo sobre jóvenes en el Distrito Federal, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

77. Con punto de acuerdo sobre la delegación Magdalena Contreras, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

78. Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, que resuelva los casos de trabajadores de base de su administración que tiene una afectación salarial en el área médica, que presenta la diputada Sofía Figueroa Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

79. Con punto de acuerdo para solicitar la apertura inmediata de un camino obstruido en la delegación Cuajimalpa de Morelos, que presenta la diputada independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

80. Con punto de acuerdo sobre la problemática de la colonia Ahuizotla de la delegación Azcapotzalco, que presenta el diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

81. Con punto de acuerdo sobre los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, que presenta la diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

82. Con punto de acuerdo en relación a la publicidad exterior, que presenta el diputado Héctor Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

83. Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez instruya a la Directora General del Instituto de Ejecución Media Superior del Distrito Federal, matemática María Guadalupe Lucio Gómez Maqueo, coordine el diseño de una reforma integral del bachillerato dependiente del Gobierno del Distrito Federal, que permita ampliar la cobertura con criterio de equidad, ajuste la estructura curricular, mejore su calidad e integre, coordine y gestione el sistema de educación media superior en el Distrito Federal, que presenta el diputado Juventino Rodríguez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

84. Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez para que se publique el reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que presenta el diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

85. Con punto de acuerdo sobre la delegación Miguel Hidalgo, que presenta la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

86. Con punto de acuerdo sobre la delegación Miguel Hidalgo, que presenta la diputada María Gabriela González Martínez, del grupo parlamentario del partido acción nacional.

87. Con punto de acuerdo sobre el proceso electoral en el país y particularmente en el Distrito Federal, que presenta el diputado Julio Escamilla Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

88. Con punto de acuerdo sobre el centro deportivo renovación nacional de la delegación Azcapotzalco, que presenta el diputado José Antonio Arévalo González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

89. Con punto de acuerdo relativo a la Secretaría de Desarrollo social del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan Antonio Arévalo López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

90. Con punto de acuerdo por el que se solicita un informe detallado a la Licenciada Rocío Barrera Badillo, encargada del despacho en la jefatura delegacional en Venustiano Carranza, respecto del proyecto para realizar obras de remozamiento en el perímetro comprendido por las calles Fray Servando Teresa de Mier, general Emiliano Zapata, Ejes 1 y 2 oriente, que presenta la diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

91. Con punto de acuerdo en torno a la problemática urbana de la Ciudad de México, que presenta el diputado José Guadalupe Jiménez Magaña, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

92. Con punto de acuerdo por el cual se hace un exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, para que el Bosque de Nativitas, de la demarcación territorial de Xochimilco sea declarado área verde con valor ambiental, que presenta el diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

93. Con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de proteger los derechos de los obreros, que presenta el diputado Adrián Pedrozo Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

94. Con punto de acuerdo sobre el otorgamiento de créditos de Vivienda, que presenta la diputada Sofía Figueroa Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamientos

95. Sobre transparencia, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. PRESIDENTA.- Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Diputada Presidenta, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que solicitamos su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Está a consideración el acta.

No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputada Presidenta.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves veinte de abril del año dos mil seis, con una asistencia de 39 diputadas y diputados. la Presidencia declaró abierta la sesión. En votación económica se dispensó la lectura del orden del día En votación económica se aprobó el acta de la sesión anterior

Como siguiente punto del orden del día y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 149 del Reglamento para su Gobierno Interior: y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el Pleno el 30 de marzo del año en curso. Se llevó a cabo la comparecencia del Maestro Bernardo Bátiz Vázquez, Procurador General de Justicia del Distrito Federal: para lo cual se designó en Comisión de Cortesía a fin de acompañarlo al interior del Recinto Legislativo a los siguientes diputados y diputadas Diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: Diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y a la Diputada Lourdes Alonso Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Presidencia dio la bienvenida al Maestro Bernardo Bátiz Vázquez, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, al Magistrado Joaquín Madrigal, de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: al Licenciado Jesús Campos Linas. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y a todas las personas invitadas Posteriormente la Secretaría dio lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual se determina el formato para las comparecencias de los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios se concedió la palabra hasta por quince minutos a los siguientes diputados y diputadas. Diputada Independiente Martha Teresa Delgado Peralta, Diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. La Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III Legislatura, dio la más cordial bienvenida al Ingeniero Joel Ortega Cuevas, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, al Licenciado Rigoberto Ávila Ordoñez, Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal y al Licenciado Renato Sales Heredia, Subprocurador en el Distrito Federal, continuando con la lista de oradores se concedió la tribuna al Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática. La Presidencia solicitó a los diputados observar las normas de cortesía y respeto parlamentario así como la de civilidad política y tolerancia, al público asistente no participar en el debate y exhortó a los diputados guardar el debido respeto. Posteriormente se concedió la palabra hasta por treinta minutos al Maestro Bernardo Bátiz Vázquez, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con el objeto de rendir su informe: la Presidencia instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios distribuir copia del mensaje emitido por el Maestro Bernardo Bátiz Vázquez, Procurador General de Justicia del Distrito Federal a los Ciudadanos Diputados. En términos del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, hicieron uso de la palabra, desde su curul, por un tiempo máximo de cinco minutos, para formular preguntas, posterior a la respuesta del funcionario, para realizar la réplica se concedieron tres minutos, a los siguientes diputados y diputadas: Diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y al Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Presidencia concedió el uso de la palabra al Maestro Bernardo Bátiz Vázquez, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por un tiempo máximo de diez minutos para que emitiera un mensaje final; al término la Presidencia agradeció al Maestro Bernardo Bátiz Vázquez, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por su asistencia, así como por las respuestas dadas a las preguntas formuladas, agradeció la asistencia de los invitados y solicitó a la comisión designada acompañar a su salida al funcionario cuando así deseara hacerlo.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual expresó su beneplácito por la resolución que determinó la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral al ordenar que los promocionales difundidos por el Partido Acción Nacional que critican al Licenciado Andrés Manuel López Obrador deben dejar de transmitirse en los medios masivos de comunicación, dado que las expresiones que contienen implican calumnia, infamia y difamación, además de denigrar al candidato de la Coalición Para el Bien de Todos. La Asamblea quedó debidamente enterada.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, por el cual informó que elaborará un comunicado solicitando a la Presidencia de la República, su intervención política sustentada en el imperativo ético de la defensa, sin cortapisas de la humanidad, con el

propósito de tomar las medidas pertinentes, a fin de que los festejos anunciados por el Natalicio de Adolfo Hitler este 20 de abril, por las llamadas Brigadas Fascistas de México, sean denegados al más alto nivel de la República. La Asamblea quedó debidamente enterada.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibieron dos comunicados del Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal por los cuales propuso se ratifique la designación del Licenciado David Lorenzo García Mota para continuar en su encargo como Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y al Doctor Adalberto Saldaña Harlow para continuar en su encargo como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ambos se turnaron a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 38, 39, 41, 52, 56, 57 y 58 del orden del día fueron retirados.

En el siguiente punto del orden del día, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica y al Reglamento Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se ordenó insertar el texto íntegramente en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Posteriormente se presentó una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Nuevo Código Penal y a la Ley Contra la Delincuencia Organizada, ambos ordenamientos para el Gobierno del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se ordenó insertar el texto íntegramente en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia informó que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, remitió a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal una iniciativa de decreto por el que se crea la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad

social. Se ordenó insertar el texto íntegramente en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

La Presidencia dio la bienvenida a Guillermina Hernández Olvera, primer lugar de danza deportiva sobre silla de ruedas, categoría amateur combinado latín, obtenido en la Copa Mundial de la ciudad de Boxmeer, Holanda, los días 15 y 16 de abril del presente año.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea la Ley de Presupuesto y Responsabilidades Hacendarías del Distrito Federal, suscrita por el diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se instruyó la inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Para presentar una iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se ordenó insertar íntegramente el texto en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico. El Diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó ampliación de turno a la Comisión de Turismo, la Presidencia indicó que la solicitud debía hacerse por escrito.

A efecto de presentar una iniciativa que reforma la fracción XXIII del artículo 62 y adiciona el artículo 66-Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se ordenó insertar el texto íntegramente en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

La Presidencia concedió el uso de la tribuna a la Diputada Maricela Contreras Julián, quien presentó una iniciativa de decreto que reforma diversos ordenamientos en materia de violencia familiar en el Distrito Federal. Se ordenó insertar el texto íntegramente en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presentó la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, a fin de hacer entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano correspondiente al año 2006. En votación económica se dispensó la lectura, para

fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora, se concedió la palabra a la Diputada María Araceli Vázquez Camacho el Diputado Mauricio López Velázquez hizo uso de la tribuna hasta por diez minutos para razonar su voto. Posteriormente en votación nominal en lo general y en lo particular con 35 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano correspondiente al año 2006 al Doctor Adolfo Sánchez Vázquez; se ordenó turnarlo a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para los efectos legislativos conducentes, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, y al Coordinador General de Comunicación Social de esta Asamblea Legislativa para dar cumplimiento al Primer Transitorio del dictamen.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se propone al Pleno la ratificación del Ciudadano Licenciado Manlio Castillo Colmenares como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura. para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alfredo Hernández Raigosa a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 32 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, la Presidencia ordenó el pase de lista, con una asistencia de 28 diputados y diputadas y no existiendo el quórum legal requerido, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día al inicio señalado, la Presidencia levantó la sesión y citó para la Sesión Ordinaria que se llevaría a cabo el día jueves veinte de abril del presente año a las 18:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social.

Esta Presidencia autoriza la lectura por parte de la H. Presidenta de la Comisión, diputada Claudia Esqueda.

LAC. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Agradezco mucho a la Presidenta de la Mesa Directiva la oportunidad de poder dar lectura a este acuerdo de quienes integramos la Comisión de Asuntos Laborales.

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

Con fundamento en el artículo 92 numeral, 2 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, hacen del conocimiento del

pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

COMUNICADO

Hago uso de esta tribuna a nombre de quienes integramos a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, con el único interés de hacer de su conocimiento, mediante este comunicado que los trabajos que a lo largo de la presente legislatura se han venido desarrollando al interior de la Comisión que me honro en presidir, han sido sin duda fundamentales para que hoy expresemos ante ustedes que sin importar ideologías, posiciones políticas y formaciones profesionales esta Comisión, logro conjuntar dichos factores para con ello construir mediante el acuerdo, el dialogo y la concentración un clima propicio, para que se desarrollan de forma exitosa los quehaceres mismos de la Comisión, buscando como desde el principio lo planteamos el día que aprobamos el plan de trabajo de lamisca, cumplir nuestros objetivos tales como:

- Atender a la población demandante para la solución de su problemática de empleo y sus posibles soluciones.
- Vigilar que las instancias del Gobierno Local que tuvieran que ver con cuestiones Laborales y de previsión social cumplieran con el cabal desempeño de sus funciones.
- Hacer recomendaciones al Gobierno de la Ciudad para que las Políticas Públicas en materia de trabajo, tuvieran alcances reales en la demanda Laboral de la Ciudadanía.
- Y uno de los objetivos fundamentales era que al final de la Legislatura, este Órgano Legislativo entregara al Gobierno de la Ciudad una Propuesta de Política Laboral para el Distrito Federal, la cual contendría las experiencias que los integrantes de esta Comisión fueran adquiriendo con el transcurrir de la presente Legislatura.

Por ello esta Comisión, se dio a la tarea de conjuntar, diversas expresiones en materia de trabajo para conformar dicha propuesta, y en el mes de marzo del año 2004, se realizó un foro denominado primer foro "**Hacia una Propuesta de Política Laboral**" en donde participaron como ponentes verdaderos expertos en el tema del Derecho laboral en la Ciudad, lo mismo, académicos reconocidos, que abogados postulantes, Colegios y Barras de abogados y sindicatos, así como representantes del Gobierno del Distrito Federal como la Subsecretaria de Trabajo y Previsión Social, La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la Dirección de

Capacitación y Empleo del Gobierno del Distrito Federal, en fin, la clase trabajadora de la Ciudad, quienes con sus vivencias y experiencias en el tema lograron darle vida a dicho proyecto.

Así hoy nos encontramos haciendo de su conocimiento compañeros diputados, la importancia que reviste no solo para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sino para el desarrollo laboral de la ciudad presentar un documento como el que hoy habremos de entregar a la Comisión de Gobierno, en su calidad de Órgano máximo de esta Soberanía.

Buscando con ello su apoyo a efecto de encontrarnos en posibilidad de que esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, entregue de manera formal al Gobierno de la Ciudad el presente documento, tal y como esta Comisión lo acordó al principio de la Legislatura.

Me concretare a comunicar las propuestas específicas que contiene el documento en comento.

Propuestas:

1. Que se dicten medidas destinadas a eliminar todo tipo de corrupción, clientelismo, extorsión, presión y violencia en todas las instancias del gobierno que se dediquen a impartir la justicia laboral.
2. Pugnar activamente por una campaña de difusión intensa y extensa de los derechos y prestaciones de los trabajadores en todos los medios de comunicación: radio, televisión, Internet y documentos escritos.
3. Crear programas y políticas públicas orientadas a la generación de empleo con el fin de evitar el subempleo. Además de prever acciones coercitivas para todo aquel que disfraza la creación de empleo bajo estas formas.
4. Revisar exhaustivamente cada uno de los criterios de la contratación por honorarios. De los trabajadores eventuales del Gobierno del Distrito Federal, como del Gobierno Federal les sean reconocidos los derechos laborales desde el momento mismo en que empezaron a generarlos y se les garantice la estabilidad laboral.
5. Que de forma obligatoria se mantenga una evaluación y actualización del personal en los órganos de impartición de justicia a través de la capacitación y formación continua, además de tomar en cuenta el servicio de carrera al momento de hacer contrataciones. Esto se traducirá en una correcta aplicación de la ley.
6. Que se revisen a conciencia toda la normatividad que hoy existen en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y bajo los que ésta se rige, cuidando en todo momento su apego a la ley. Que estos criterios sean difundidos y del conocimiento de todas las partes involucradas.

7. Debido al hecho de que muchos juicios se llevan a cabo por el desconocimiento de las partes involucradas acerca de sus derechos y obligaciones, se sugiere se dé orientación a empleadores de pequeñas y micro empresas para que puedan saber con exactitud cuáles son sus obligaciones mínimas. El Gobierno del Distrito Federal podría hacer esto a través de la impresión de una hoja en la que se establezcan las obligaciones mínimas y que se les haga llegar junto con la documentación que se envía a los negocios mercantiles.

8. En el caso de los trabajadores, se puede acordar con los actores productivos una estrategia que impulse un programa de generación de empleo, capacitación y recuperación salarial que en el corto y mediano plazo incremente el nivel adquisitivo de los trabajadores, la reactivación del mercado interno, y abrir el camino para la creación de un mayor número de plazas de trabajo. Deben implementarse políticas públicas que apoyen la generación de empleo.

9. En el caso de las desigualdades que aún persisten entre mujeres y hombres, se propone fortalecer el marco de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y reforzar la estructura orgánico-funcional de la Subprocuraduría de Atención a Mujeres a efecto de que cumpla con todas sus funciones.

10. Que todas las dependencias e instancias del gobierno local en materia de trabajo, junto con el Instituto de Mujeres en el Distrito Federal, elaboren una agenda de trabajo que, en primer término, promueva los derechos de las trabajadoras a través de una campaña permanente, que los difunda en medios masivos de comunicación, a través de las organizaciones sindicales, en los propios centros de trabajo. En una segunda instancia, que contemple mecanismos para vigilar el estricto cumplimiento de la ley, y propicie el acceso a la defensa de sus derechos Constitucionales y Laborales.

11. Abordar el tema de la inspección desde el punto de vista crítico, esta no debe de ser fiscalizadora ni persecutoria, lo que hay que hacer es prever. En este caso, el empresario voluntariamente puede acudir a certificarse, o bien elaborar un auto dictamen, en donde manifieste que cumple con toda la normatividad internacional, con la local y que tiene una unidad de producción funcionando en óptimas condiciones. La autoridad sería entonces simplemente una autoridad supervisora o de verificación, lo cual representaría un ahorro de recursos para el Gobierno del Distrito Federal.

12. Definición de diferentes criterios de inspección específica laboral para cada tipo de empresa, dependiendo del tamaño, giro o rama industrial. Para este fin, convendría desarrollar un software con un cuestionamiento de auto evaluación y auto calificación

que cubrirían el 100% de las empresas. Aquellas que hayan cumplido con los aspectos laborales, podrán obtener un reconocimiento y certificación social. De otro modo los empresarios no tendrían incentivos para obtener el reconocimiento y, por lo tanto, cumplir con las regulaciones y la certificación a que están obligados.

13. La universalización de los sistemas ya existentes de seguridad social. La Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro contempla la posibilidad, aunque todavía no está instrumentada, de que los trabajadores del sector informal puedan ahorrar y se beneficien de los rendimientos que otorgan los fondos constituidos en las llamadas Afores. Se vuelve relevante, por tanto, discutir la integración de una oferta de servicios de incorporación y esquemas de financiamiento que faciliten el acceso a la seguridad social voluntaria.

14. Regular y monitorear por completo el trabajo infantil, ya sea remunerado o en el propio hogar, en el Distrito Federal. Resulta indispensable la creación de instituciones integrales y multidisciplinarias que atiendan el trabajo infantil contemplando una diversidad de aspectos de salud, educativos y jurídicos que garanticen sus derechos.

15. Que se establezcan sanciones mas severas para aquellos que violen las disposiciones legales al emplear a menores de 14 años, o emplear a menores de entre 14 y 18 años en condiciones irregulares, ya que la actual redacción del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece sanciones solo para quienes empleen menores de edad con discapacidad física o mental.

16. Que se introduzcan modificaciones al sistema estadístico nacional del INEGI de modo que haya conocimiento sobre todas las áreas en las que existe el trabajo infantil, su dimensión, sus raíces, características y consecuencias en la población infantil.

17. Buscar un acuerdo con los empleadores para que conjuntamente se formule un sistema nacional para aprendices en los distintos ramos: industrial, comercial, rural, de servicios, etc., en donde los niños y adolescentes que trabajan en el marco de la ley estén inscritos en programas de capacitación y cuando completen cierto número de cursos puedan ser certificados en un conocimiento técnico.

18. También con respecto a la actividad de los sindicatos, hay una falta de transparencia en el otorgamiento de los registros sindicales y en el tratamiento de los conflictos colectivos. Una forma de revertir esta tendencia puede ser publicando los contratos colectivos en Internet de forma sistematizada y de fácil acceso. De modo que en las decisiones participen los representantes que integran cada una de las Juntas, es decir, los representantes de los empresarios, de los trabajadores y la representación del gobierno.

19.- El tema de los grupos vulnerables debe de ser fundamental al momento de definir políticas públicas en materia laboral ya que son sectores altamente desprotegidos son sin duda las trabajadoras y los trabajadores domésticos y los trabajadores de la construcción, se debe crear un programa especial para la atención y protección de estos sectores de la población, que nos permita evaluar de forma constante de que manera son tratados y si son respetados a cabalidad sus derechos laborales.

En este acto, hago entrega del documento integro, signado por los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, a esta Presidencia, solicitando sea entregado a la Comisión de Gobierno para que en un posterior momento, ambas Comisiones decidan la forma y el momento oportuno de hacerlo llegar al Gobierno del Distrito Federal.

Dip. Claudia Esqueda Llanes.

Mientras tanto, Presidenta, hacemos entrega rogándole que a su vez se le pueda hacer entrega de dicho documento a la Comisión de Gobierno.

Muchas gracias, señores diputados.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. Esta Asamblea queda debidamente enterada.

Esta Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, da la más cordial bienvenida, asimismo emite un saludo a los vecinos de Xochimilco que hoy nos visitan.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de solicitud de prórroga para analizar y dictaminar unos asuntos de la Comisión de Seguridad Pública.

COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

*México D.F., a 24 de Abril de 2006
ALDF/CSP/052/06*

**DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, III LEGISLATURA.
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, segundo párrafo y 87, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle someta a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la solicitud de prórroga para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada por el

Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la necesidad de realizar un trabajo de análisis y discusión legislativa de manera conjunta y coordinada entre los legisladores integrantes de las Comisiones, a las cuales fue turnada la iniciativa de referencia.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a este comunicado, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIP. IRMA ISLAS LEÓN
PRESIDENTA**

Esta Presidencia después de revisar la solicitud recibida considera que se actualiza la hipótesis establecida por los párrafos segundo y tercero del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En tal virtud, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la solicitud presentada por la comisión señalada.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de autorizarse la solicitud de prórroga de la comisión de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Hágase del conocimiento de la titular de la Comisión de Seguridad Pública.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 6, 9, 12, 13, 30 y 32 del orden del día han sido retirados.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron 15 comunicados del Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo se informa a esta Asamblea que toda vez que los comunicados a los que se ha hecho referencia contienen respuestas relativas a puntos de acuerdo aprobados por este órgano colegiado, por economía procesal parlamentaria se toma la siguiente determinación:

Hágase del conocimiento de los diputados promoventes y tome nota la Secretaría.

Primer comunicado

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARIA DE GOBIERNO**

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D.F. 17 de Abril de 2006.
SG/03691/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GAMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPT/CSP/0071/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 11 de enero del 2006, mediante el cual se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente y las Delegaciones de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A, Madero, Iztapalapa, Magdalena Conteras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, así como la participación de organizaciones de la sociedad civil. Lleven a cabo campañas de difusión masivas de la importancia del suelo de conservación para el mantenimiento de un medio ambiente sano y por ende la importancia de su cuidado.

Anexo envío a usted oficio No. SMA/276/2006, con la información que proporciona la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ.

_____ O _____

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaria del Medio Ambiente

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

OFICIO N° SMA/276/06
FECHA: México, D. F., a 03 de Marzo de 2006

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Por medio de este conducto, me permito enviar a Usted el informe respecto del punto de acuerdo de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal de fecha 11 de enero del año en curso, en el que solicitan en el punto tercero a la Secretaria del Medio Ambiente para que en coordinación con las Jefaturas Delegacionales de las Demarcaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, así como la participación de organizaciones de la sociedad civil, lleven a cabo campañas de difusión masiva de la importancia del suelo de conservación para el mantenimiento de un medio ambiente sano y por ende de la importancia de su cuidado. En dichas campañas deberá informarse a los habitantes la ubicación de las zonas con suelo de conservación así como de las implicaciones jurídicas de realizar obras o actividades ilícitas en suelo de conservación.

Al respecto me permito señalar a Usted lo siguiente:

La Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, adscrita a esta Secretaría del Medio Ambiente, realiza diferentes acciones y actividades en coordinación con las Delegaciones, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y la población en general, para difundir la importancia del suelo de conservación, mismas que se mencionan a continuación:

a) Se realizan semestralmente diferentes cursos y talleres, dirigidos a las comunidades y ejidos que tienen tierras, en el suelo de conservación. Dichos cursos tienen como objetivo proporcionar elementos y herramientas tanto técnicas como jurídicas para realizar actividades y proyectos de conformidad con lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico y la Ley Ambiental.

b) En la estación de radio bienestar que pertenece al grupo monitor, existe un programa en 3 horarios, al que se invita al Gobierno del Distrito Federal para realizar exposiciones, pláticas conferencias, entrevistas, cápsulas y en donde se emiten spots, sobre las diferentes problemáticas y actividades que realiza el Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de la Secretaria del Medio Ambiente, se han realizado y se seguirán realizando diferentes programas dentro de los cuales se ha abarcado el tema del suelo de conservación, que es y cuales son las acciones que se pueden realizar en el mismo, así como las autoridades a las que pueden acudir los particulares a fin de revisar las condiciones de sus terrenos o predios si tienen duda de que zonificación tiene el mismo o que actividades se pueden realizar.

c) Se efectúan exposiciones mensuales en forma itinerante en las diferentes estaciones del metro de esta ciudad, con conferencias y pláticas relacionadas con el suelo de conservación entre otras cosas, a las que se invita a

diferentes grupos, organizaciones, escuelas y a la población en general.

d) Se adquirieron 16 letreros informativos de 244 y-366 cms, en los que se señalan las sanciones a que se hacen acreedores los que violenten la normatividad ambiental en el suelo de conservación, los cuales serán colocados de forma estratégica en las 9 delegaciones con suelo de conservación, tomando en cuenta criterios de prevención y mayor riesgo.

Segundo comunicado

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARIA DE GOBIERNO

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D.F. 17 de Abril de 2006.
SG/03692/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPT/CSP/0252/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 15 de febrero del 2006, mediante el cual se solicita a la Dirección General de Programas Delegacionales, informe la situación, avances y logros en materia de ordenamiento del comercio informal, retiro en las áreas remodeladas y zonas estratégicas.

Anexo envío a usted oficio No. DGPDyRVP/0283/2006, con la información que proporciona el Ing. Enrique Filloy Ramos, Director General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía pública del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ.

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México, La Ciudad de la Esperanza.
SECRETARIA DE GOBIERNO

Dirección General de Programas Delegacionales y
Reordenamiento de la Vía Pública
Subdirección de Sistemas de Información.

DGPD y RVP/0283/2006

ASUNTO: SE ATIENDE PUNTO DE ACUERDO.
México, D. F., a 22 de marzo de 2006.

DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Me permito hacer referencia al punto de acuerdo emitido por el Pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, que a la letra señala:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se solicita a la Dirección General de Programas Delegacionales, de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, remita a esta Asamblea un informe en el que se establezca la situación, avances y logros en materia de ordenamiento del comercio informal en los siguientes rubros:

1. Retiro en las áreas remodeladas y zonas estratégicas.
2. Aplicación y supervisión por la autoridad administrativa del ordenamiento de comerciantes en la zona considerada para el ejercicio comercial temporal del Centro Histórico.
3. Recuperación de las zonas rehabilitadas y estratégicas como resultado de los permisos temporales de operación.
4. Situación en la que se encuentra la reubicación de los ambulantes tanto en plazas comerciales como en la ocupación temporal de espacios alternativos en la vía pública.
5. Acciones para incorporar a los vendedores en la calle como microempresarios legalmente establecidos y a las políticas relacionadas con la clase trabajadora, en el marco de los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal.
6. Dado que la solución a los problemas de comercio atañe tanto el Gobierno Federal como al Gobierno del Distrito Federal, se informe si existen instancias de vinculación entre ambos gobiernos para solucionar de manera integral dicha problemática.

Sobre el pedimento en comento, paso a referirme en los siguientes términos:

I. CENTRO HISTORICO

Las tareas de recuperación del Centro Histórico, las podemos ubicar desde dos directrices:

a) En cumplimiento al jurídico vigente (Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el departamento del distrito federal para la primera fase de desarrollo del programa para el mejoramiento del comercio popular y el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública); y

b) En virtud de que esta zona está considerada como punto importante para el desarrollo integral de la Ciudad de México, para la conservación de la identidad de la capital, del desarrollo humano de los habitantes y de la construcción del nuevo perfil económico sustentable.

En tal tenor, los trabajos instaurados en ese espacio, incluyeron rubros en materia de mobiliario urbano, servicios, rehabilitación de vía pública y remodelación y restauración de fachadas. Dentro de lo referente a la vía pública, se integró lo relativo al ejercicio comercial en ese bien del dominio público de uso común.

Si bien desde el 2002, las Secretarías de Seguridad Pública y la de Desarrollo Económico iniciaron tareas de reubicación de comerciantes (en los rubros de plaza comercial y de áreas en la vía pública), es hasta 2003 que se integró la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, como una unidad de coordinación, planeación, decisión y vigilancia de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de uso y aprovechamiento de la vía pública.

Una vez constituida la Comisión de referencia, se llevaron a cabo tareas para la integración de un diagnóstico, el cual incluyó:

- Identificación de organizaciones
- Zonas de trabajo
- Conteo de comerciantes
- Identificación de condiciones de operación y funcionamiento
- Revisión de antecedentes

Concluido lo anterior, se estableció un programa de trabajo que consideró dos objetivos:

- a) La regulación y ordenamiento de esta actividad comercial; y
- b) Desarrollo de propuestas y alternativas de reubicación.

Asimismo y de manera general, las actividades fueron establecidas en tres vertientes:

- a) Resguardo de zonas rehabilitadas;
- b) Resguardo de zonas estratégicas;
- c) Reordenamiento del comercio temporal en la vía pública.

Las tareas descritas en los incisos que anteceden, tienen como directrices preponderantes:

1. Restituir las normas básicas de convivencia;
2. La legalidad;
3. Privilegiar el libre tránsito;
4. Privilegiar el diálogo con organizaciones y comerciantes;
5. Delimitación de espacios y condiciones del uso de la vía pública;
6. Definición de áreas libres de comercio (áreas rehabilitadas y estratégicas);
7. Integración de alternativas de reubicación temporal y definitiva;

En ese sentido, se consideraron dos áreas de trabajo: a) Corredor Financiero y zonas rehabilitadas y estratégicas; y b) Zona de comercio temporal.

a) Corredor Financiero y zonas rehabilitadas

Se consideraron aquellas calles y áreas públicas que fueron rehabilitadas por el Fideicomiso para el Centro Histórico; así como el cuadrante de la Plaza de la Constitución (Catedral Metropolitana, Portal de Mercaderes, Edificio del Ayuntamiento, Edificio de Gobierno Palacio Nacional” Suprema Corte de Justicia); 20 de Noviembre y Pino Suárez.

En dichas áreas, excepto Pino Suárez, se aplicaron operativos permanentes en unidades móviles realizando el retiro de enseres y mercancías de comerciantes que pretendieron ejercer su actividad. En la Calle de Pino Suárez el operativo consistió en impedir la invasión del arroyo vehicular.

Dentro de los avances presentados en la zona destacan:

Se concertaron acciones con las organizaciones de la zona, de tal manera que los incidentes y enfrentamientos fueron mínimos y con tres organizaciones;

Disminución constante de comerciantes en el Corredor Financiero;

Se mantuvo liberado el arroyo vehicular en Pino Suárez;

Se atiende por parte de los comerciantes, las invitaciones realizadas por personal civil para el retiro de enseres;

Se establecieron zonas de reubicación para los comerciantes desplazados por la rehabilitación de calles;

Se concluyó la habitación de plaza comercial en Argentina 51-53, para reubicación de comerciantes que se instalaban en Corregidora y Erasmo Castellanos;

Se avanzó con los proyectos de habilitación de plazas comerciales en Victoria número 7.

b) Zona de comercio temporal

Los resultados más sobresalientes de la aplicación del programa de regulación del comercio en la vía pública fueron:

Se integró el Aviso por el que se determinan las áreas autorizadas para el ejercicio comercial temporal con motivo de festividades en el centro histórico, los criterios y

FALTA HOJA QUE ESTA INCOMPLETA.

Por otro lado, es menester señalar que además de los dos inmuebles de referencia, se consideró a posibilidad de desarrollar corredores comerciales en 4 pasos a desnivel ubicados en Avenida San Antonio Abad, Sin embargo, se emitió opinión en sentido negativo para el uso de dichos espacios, toda vez que se representa un riesgo para el Sistema de Transporte Colectivo Metro. Por tal razón, dicha alternativa ya no es considerada.

PUNTO DE ACUERDO

SEGUNDO. *Esta Diputación Permanente solicita a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, que en el marco de una solución integral al problema del ambulante, diseño y promueve programas que incidan en el desarrollo de una cultura y conciencia de respeto del espacio público al mismo tiempo que se capacite y orgánico a los comerciantes informales para que coadyuven en la vigilancia ciudadana y preservación ambiental.*

TERCERO. *Esta Diputación Permanente solicita a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal que en marco de una solución integral al problema del ambulante incorpore a la representación de las organizaciones sociales, a la Comisión Institucional relativa al Comercio Popular en Vía Pública y a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal diseño y promueva programas que incidan en el desarrollo de una cultura y conciencia de respeto del espacio público al mismo tiempo que se capacite y organice a los comerciantes informales para que coadyuven en la vigilancia y preservación ambiental.*

Como es del conocimiento de esa H. Legislatura, el Gobierno del Distrito Federal publicó desde 1998 el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública (PRCVP) que en la parte sustantiva señala:

III OBJETIVOS DEL PROGRAMA

En función de lo anterior se pueden sintetizar en tres los objetivos de este Programa de Reordenamiento del Comercio en vía Pública:

1.- Mejorar el entorno urbano y la convivencia social en a Ciudad de México.

a) Una ciudad con calles y plazas no saturadas. El reordenamiento del comercio evitará que los espacios públicos se vean invadidos por puestos de comerciantes que afecten la vialidad de autos, el transporte público y de peatones. Ello permitirá una adecuada planeación del tránsito, un mayor disfrute de las plazas públicas y el mejoramiento de la convivencia social.

b) El respeto a los derechos de los vecinos. El reordenamiento buscará evitar que se afecten los derechos de los vecinos al impedir que se instalen toa los derechos de los vecinos El reordenamiento buscará evitar que se afecten los derechos de los vecinos al impedir que se instalen comerciantes que estorben los accesos a casas-habitación, unidades habitacionales, condominios., que se incrementen las emisiones contaminantes como el ruido y la basura, o el uso indebido de fuentes de energía eléctrica. Filo propiciará una convivencia social más armónica y abrirá mayores posibilidades para el uso de bienes inmuebles destinados a la cultura, el deporte y la recreación

c) La recuperación del patrimonio artístico y cultural de la ciudad. El reordenamiento permitirá garantizar un mejor uso tanto de los edificios como de los espacios abiertos, plazas y monumentos que son considerados patrimonio histórico y cultural afectados actualmente por puestos comerciales instalados inadecuadamente. Ello incluye no sólo el Centro Histórico de la Ciudad de México, sino también los diversos Centros Históricos de las Delegaciones del distrito Federal. En las áreas patrimoniales, varios inmuebles (edificados y sobre todo baldíos), podrían convertirse en espacios destinados a usos comerciales incluyendo locales para comerciantes que se retiren de la vía pública, siempre y cuando hagan uso adecuado de ellos, sin afectar el valor histórico y cultural del entorno urbano. Todo ello mejorará la imagen de la ciudad y propiciará la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, pero sobre todo convertirá a la ciudad en un lugar de recreo y convivencia para sus propios habitantes.

d) Protección de las áreas cercanas a hospitales, escuelas, cuarteles edificios de bombero, templos religiosos,

mercados, bancos, empresas de alto riesgo, estaciones del Metro y las que determine el área de protección civil. El reordenamiento deberá insistir firmemente en que no se instalen puestos comerciales que estorben el libre tránsito de personas y vehículos en las áreas señaladas. El bloqueo de estos inmuebles representa un grave problema de seguridad para los usuarios y visitantes en caso de una emergencia, por ejemplo un sismo y para el funcionamiento normal de los servicios que prestan.

2. - Ofrecer alternativas a la economía informal para su tránsito gradual a la economía formal, a través de las siguientes acciones:

I. Mejorar y modernizar los mecanismos de comercialización en beneficio de los consumidores.

Con el fin de lograr una mejor comprensión del problema y el éxito de las diversas acciones que se proponen, es indispensable llevar a cabo un análisis del comercio en vía pública tomando en cuenta los diferentes giros que operó y las cadenas de distribución que culminan en el comercio informal. Ello permitirá comprender las razones comerciales que permiten la existencia y el crecimiento de dicha actividad, así como el tipo de productos, ubicación, nivel de precios y origen de la mercancía.

Lo anterior servirá para definir acciones complementarias con el fin de que el comercio en la vía pública reduzca su participación como canal de mercancía de origen dudoso o ilegal, e incorporarlo a las diferentes soluciones que plantea el presente Programa de Reordenamiento,

El reordenamiento buscará dar asesoría directa a los comerciantes de la vía pública para que tengan acceso a canales directos con los productores para que mejoren sus estrategias de mercadotecnia y publicidad y modernicen sus puestos de venta haciéndolos más atractivos.

Para ello, la Secretaría de Desarrollo Económico apoyará la realización de las siguientes acciones:

- a) Identificar los productos que distribuyen el comercio en vía pública y sus características de calidad y precio.
- b) Detectar y analizar las cadenas de comercialización en que se inserta el ambulante, los productos, precios y radios de influencia de los sitios de distribución.
- c) Establecer en coordinación con la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, un sistema único para el levantamiento y actualización del padrón de comerciantes en la vía pública que permita la identificación de sus integrantes, su condición socioeconómica y las principales características de la actividad o giro que desempeña.
- d) Evaluar la viabilidad comercial de los proyectos de construcción de nuevos espacios permanentes de

comercio, considerando la factibilidad del destino del espacio urbano, área de influencia de la oferta, distancias, transporte y vialidad, fronteras naturales, etc.

e) Apoyar y gestionar instrumentos y estrategias de promoción comercial para los nuevos espacios permanentes.

f) Diseñar y operar un Subprograma de promoción comercial y otorgamiento de facilidades para una mayor ocupación de los locales comerciales cerrados que se encuentran en todas las zonas de la ciudad y que podrían destinarse a los comerciantes que actualmente operan en la vía pública.

Todo ello repercutirá en una elevación de la calidad de atención, en mejores precios y en mayores seguridades en beneficio del consumidor. Asimismo, se propiciará el cambio de giro o actividad de los comerciantes que así lo deseen.

II Incorporación de los comerciantes en la vía pública al régimen fiscal y a la seguridad social El reordenamiento implicará aplicar la normatividad del régimen fiscal a los comerciantes que decida acogerse al Programa. En respuesta a ello, el Gobierno se comprometerá a hacer transparente el uso y destino de estos recursos en beneficio de los propios comerciantes y de las áreas vecinales afectadas. Los recursos se aplicarán entre otras cosas, al mejoramiento de instalaciones comerciales, asesoría jurídica y técnica a los propios comerciantes que incluya su capacitación para la mejor prestación de sus servicios a través del conocimiento de sus derechos y obligaciones especialmente para quienes trabajan en giros que tienen incidencia en la salud de los consumidores y en el manejo de prácticas comerciales y administrativas, la gestión de servicios de protección social en materia de salud, educación y vivienda en su beneficio y el mejoramiento del entorno urbano. Dichos recursos también se aplicarán a programas de seguridad pública y a la regeneración y servicios urbanos.

3.- Democratizar y transparentar las políticas y acciones de gobierno, a través de las siguientes acciones:

- a) Terminar con la corrupción. El reordenamiento del comercio en vía pública propiciará, pero al mismo tiempo requerirá, terminar con las prácticas de corrupción. Poner fin a estas prácticas no sólo permitirá evitar desbordamientos, sino que servirá también para sanear y mejorar la administración pública.
- b) Acabar con acciones discrecionales y arbitrarias del gobierno. De El Plan de Reordenamiento dará bases claras, sólidas y racionales para que la autoridad ejerza sus funciones y los ciudadanos sepan cuáles son sus derechos y sus obligaciones. Ello a su vez mejorará las relaciones entre Gobierno y ciudadanos pues habrá un

mayor respeto a la autoridad y una mejor atención a las necesidades y opiniones de los ciudadanos.

c) *Democratizar la relación de gobierno con las organizaciones de comerciantes. El Programa de reordenamiento, por vía del diálogo, la conciliación, el respeto a la ley, a la libertad de asociación, a la autonomía de las organizaciones y a los derechos de los ciudadanos, permitirá también una mejor interlocución entre los representantes de los comerciantes y el gobierno, basada en una relación transparente y respetuosa. Por otro lado, la actualización del marco jurídico permitirá también que las organizaciones se sujeten a la ley y los representantes de las organizaciones mejoren sus mecanismos de gestión para la elevación de las condiciones de trabajo y de vida de sus agremiados, en cuyo exclusivo beneficio deberán ser invariablemente encaminadas las acciones de sus dirigentes.*

d) **Permitir y fomentar la participación ciudadana en la supervisión de los actos de las autoridades de todos los niveles, desde el inspector de vía hasta las instancias superiores, a través de las instalaciones de canales directos de quejas y denuncias y evaluaciones y vigilancia en las delegaciones del Distrito federal.**

En relación a lo expuesto, esta Unidad Administrativa promueve, desde 2003, con los Órganos Político-Administrativos la integración de programas de reordenamiento de esta actividad comercial en cada demarcación territorial, el cual incluye tres rubros: elaboración de diagnósticos (que incluye censos socioeconómicos); programa de trabajo a corto, mediano y largo plazo; y evaluación constante de las tareas realizadas. Este programa territorial, deberá incluir desde luego los objetivos que establece el PRCVP y que en el fondo, establecen directrices de respeto al espacio público y el medio ambiente, recuperación de áreas patrimoniales, participación de los habitantes de la Ciudad de México así como comerciantes y organizaciones de ese sector.

Asimismo se han instaurado diversas acciones tendientes a la revisión y actualización del padrón de comerciantes autorizados por cada Delegación, que derivaron en el establecimiento de un programa específico de trabajo, en el cual por cierto actualmente se constatan los resultados del mismo.

Ahora bien, en cuanto a la participación de las organizaciones de comerciantes, es menester destacar que de manera permanente tanto en los Órganos Político-Administrativos como por parte de las áreas centrales del Gobierno del Distrito Federal, de manera permanente se atienden los requerimientos que éstas externan. Respecto de que sean incorporadas las representaciones Respecto de que sean incorporadas la representaciones "... de las organizaciones sociales, a la Comisión Institucional

relativa a! Comercio Popular en Vía Pública y a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal...”, es imperativo señalar que la administración pública del Distrito Federal, en apego irrestricto a las atribuciones otorgadas por ese órgano legislativo a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no cuenta con atribuciones para incorporar a las organizaciones en comento a una Comisión integrada por la Asamblea Legislativa. No obstante, hago patente a disposición de esta Dirección General a mi cargo, para establecer los mecanismos de coordinación que en dicha materia se requieran.

Con lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal se da cumplimiento al exhorto emitido por ese H Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta consideración

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
ENRIQUE FILLOY RAMOS

Tercer comunicado

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARÍA DE GOBIERNO

“2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 12 de abril de 2006
SG/03694/2006

DIP. CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPT/CSP/0174/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 1 de febrero del 2006, mediante el cual se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente informe sobre los avances, logros y acciones desarrolladas del Plan Maestro del Bosque de Chapultepec para la Primera y Segunda Sección.

Anexo envío a usted oficio No. SMA/268/2006, con la información que proporciona la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELCCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Oficio No. SMA/268/2006
México, D. F. A 28 de febrero de 2006

RICARDO RUIZ SUÁREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En atención a su oficio No. SG/01341/2006 de fecha 9 de Febrero del presente, en el que me comunica que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Punto de Acuerdo por medio del cual se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente informe sobre los avances, logros y acciones desarrolladas del Plan Maestro del Bosque de Chapultepec para la Primera y Segunda Secciones y se señalicen las condiciones actuales de los contenedores de residuos sólidos ubicados en ambas Secciones, hago de su conocimiento lo siguiente.

Desde el inicio de la presente administración, la Secretaría del Medio Ambiente diseñó e instrumentó un Programa de Rehabilitación Integral del Bosque de Chapultepec, el cual contempló entre sus principales acciones, la elaboración de un Programa de Manejo Integral del Bosque, que fue elaborado durante 2002 y 2003 con la colaboración del Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad (PUEC) de la UNAM y que contiene un diagnóstico y caracterización de los factores ambientales, económicos, sociales y culturales del Bosque.

Paralelamente y como parte de dicho Programa de Rehabilitación del Bosque, en Agosto de 2002, el Jefe de Gobierno Lic. Andrés Manuel López Obrador, creó el Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, con el propósito de garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y propiciar un espacio consultivo y de reflexión en torno a los problemas que aquejan al Bosque. En él sus integrantes aportan su experiencia y talento en la búsqueda de soluciones integrales para la restauración de este espacio.

Este Consejo es un órgano con capacidad de decisión que dirige junto con la Secretaría de Medio Ambiente todas las actividades que realizan en el Bosque y se

encuentra integrado por Ángeles Mastretta, Adriana Pérez Romo, Germán Dehesa, Rodolfo Dirzo, Emmanuel Acha y Gustavo Carvajal.

A partir de la Información que arrojó el Programa de Manejo y ante el deterioro grave que ha sufrido el Bosque durante las últimas décadas, el Consejo Rector Ciudadano planteó la necesidad urgente de diseñar y ejecutar un Plan Maestro, el cual contemplará la realización de una serie de proyectos de mejoramiento ambiental, paisajístico, cultural y de renovación de infraestructura, manteniendo en todo momento la vocación recreativa y cultural del Bosque y potenciando los servicios ambientales que este ofrece a los habitantes de la Ciudad.

De esta manera, el Consejo Rector Ciudadano en coordinación con el fideicomiso Pro Bosque de Chapultepec y la Secretaría del Medio Ambiente decidieron la contratación de la empresa “Grupo de Diseño Urbano”, a cargo del Arq. Mario Schjntman, para la elaboración de dicho Plan.

Las obras de la Primer Etapa del Plan Maestro iniciaron el 6 de Septiembre del 2004 y el 18 de Octubre se cerraron las puertas de la Primera Sección del Bosque al público visitante debido a que todas las obras representaban movimiento de materiales, tierra, desplazamiento de madera, ramas y demás materiales, con el propósito de evitar riesgos y accidentes innecesarios. Después de ocho meses de mantenerla cerrada, el 12 de Junio del 2005 se llevó a cabo el acto de reapertura al público de las puertas de la Primera Sección del Bosque de Chapultepec.

Esta Primera etapa estuvo integrada por varios proyectos prioritarios, enfocados básicamente a mejorar los servicios ambientales del Bosque y rehabilitar las áreas con mayor afluencia de visitantes.

El proyecto de saneamiento ambiental se realizó para reestablecer el equilibrio y salud ambiental del Bosque solucionando los problemas de sobre densidad de arbolado, presencia de plagas y enfermedades a través de la poda y remoción de árboles muertos, enfermos o plagados gravemente, descompactación de suelos. Cabe señalar que de los 55,000 árboles censados dentro de la Primera Sección del Bosque, más del 50% no requirieron de ningún tratamiento por estar en buenas condiciones. Asimismo, en cuanto al control de fauna se instrumentaron acciones para favorecer la presencia de especies nativas, endémicas y en peligro de extinción. También se llevaron a cabo acciones para el control de la fauna nociva mismas que estuvieron orientadas a su reducción y reubicación.

El proyecto de Rehabilitación de la Plaza de Acceso Principal mejoró las condiciones de acceso para el público visitante, ya que se tienen estudios que calculan que aproximadamente ingresan un total de 10 millones

de visitantes por año a la Primera Sección del Bosque, de este número el 65% lo hacen a través de los accesos que dan a la estación del Metro Chapultepec, lo que provocaba una fuerte concentración en los pasillos de acceso que se ubican frente al Altar a la Patria, espacio que resultaba insuficiente.

Anexo al proyecto de rehabilitación del acceso principal se realizó también la rehabilitación del Jardín de Leones el cual abarca una superficie de 36.9 hectáreas con áreas verdes circundantes al acceso principal. Este proyecto permitió la ampliación de andadores, instalación de una nueva puerta de acceso, la instalación de un módulo de información para el visitante y mejoramiento de infraestructura, mobiliario urbano y servicios.

Con el objeto de dar seguridad y libre paso a los visitantes que acuden al Zoológico de Chapultepec y considerando que es un de las entradas más grandes fue necesaria la rehabilitación de la Avenida Acuario, ya que por esta se encuentra la entrada al Zoológico. En esta zona se retiraron los puestos de comercio construidos hace algunos años y goza ahora de un pasillo muy amplio con jardineras nuevas, así como de mobiliario urbano.

Considerando que los Lagos son uno de los principales atractores de visitantes en el Bosque, era indispensable e su recuperación y rehabilitación. Se realizaron trabajos de dragado y limpieza, instalación de arreadores que permiten la recirculación del agua, la instalación de filtros, aplicación de enzimas para clarificación del agua, construcción de nuevos embarcaderos y renovación de renta de lanchas.

Así mismo, se cambió la tubería de agua tratada que alimenta a los lagos y que abarca una longitud de 1.7 kilómetros que va de la Planta de Tratamiento de Chapultepec hasta el Canal del Quijote. Este proyecto ha permitido mejorar la infraestructura básica del Bosque, mejorar el flujo, volumen y caudal de agua que llega desde la Planta de Tratamiento a los Lagos, evitar fugas, así como contar con agua suficiente para el riego de áreas verdes aledañas a los lagos.

En relación con el reordenamiento del comercio informal, las autoridades del Bosque de Chapultepec están por concretar la gestión y concertación con organizaciones y vendedores para lograr su regularización como comerciantes establecidos, mediante un nuevo registro y una adecuada y racional distribución para proporcionar nuevos servicios de calidad al Bosque.

El Reordenamiento del comercio respondió a los estudios realizados tanto en el Programa de Manejo como en el Plan Maestro para redistribuir los servicios al público visitante y mejorar la calidad de los mismos, por lo que se construyeron dos Kioscos conocidos como A1 y A2 en los que se expenden alimentos y en donde se ubican zonas de

comida al aire libre. Estos kioscos fueron donados por la iniciativa privada y los locales comerciales fueron asignados formalmente a los comerciantes con giro de venta de alimentos, los cuales deben respetar las disposiciones que establece la Secretaría de Salud y Protección Civil.

Por otra parte el Gobierno del Distrito Federal adquirió un lote de carretas comerciales que están distribuidas en pasillos, andadores y puntos estratégicos, en las cuales se venden bebidas refrescantes, botanas, burbujas, juguetes, etc. La asignación formal de las carretas se acordó con las organizaciones y vendedores independientes.

Adicionalmente se autorizó la operación de vendedores ambulantes con rutas fijas, ya que éstos representan una tradición para el Bosque, tal es el caso de los payasos, globeros y algodonereros.

Con el propósito de ofrecer una alternativa para los comerciantes que quedaron fuera de la Primera Sección, se construyó la Plaza de Artesanías conocida como la "Hondonada", ubicada a un costado del Auditorio Nacional y en el cual el Gobierno del Distrito Federal construyó 368 locales comerciales. Estos comerciantes también serán sido regularizados.

Finalmente, el 23 de Febrero del presente se inauguró el Espejo de Agua en presencia del Jefe de Gobierno y del Presidente de la República. Con este Espejo de Agua se ha recuperado una de las zonas más abandonadas de la Primera Sección ya que conecta al Museo de Antropología con el Rufino Tamayo.

En cuanto al segundo punto, a continuación se señala la ubicación y el número de botes de basura que actualmente se encuentran en la Primera y Segunda Secciones.

PRIMERA SECCIÓN

Ubicación	Botes Fijos de lámina de 200 Lts	Botes sueltos de lámina de 200 Lts	Basureros de metal de acero de 80 Lts	Total de botes
Acceso Casa del Lago	10	0	0	10
Acceso CCI	2	0	0	2
Acuario	0	25	72	97
Adagio del Amor	0	3		3
Alameda de los Leones	0	19	90	109
Avenida Heróico Colegio Militar (Milla)	136	23	0	159
Bolívar	0	7	0	7
Calzada Ciruelos	16	0		16
Calzada Chivatitos	5	10	0	15
Calzada de los Poetas	20	0	0	20
Calzada Molino del Rey	24	0	0	24
Comedores	0	15	0	15
Espejo Tamayo	0	0	32	32
Falda del Cerro	41	0	0	41
Gandhi	8	10	0	18
Grutas	12	15	0	27
Hormiga	0	1	0	1
Jardín Botánico	0	0	0	0
Jardín de la Tercera Edad	0	10	0	10
Kiosko A1	0	20	0	20
Kiosko A2	0	25	0	25
Lago Mayor	28	4	0	32
Lago Menor	4	4	0	8
Paraguas	0	3	0	3
Parque Gandhi	0	6	0	6
Parque Tamayo	0	0	0	0
Paseo del Quijote	4	0	0	4
Pasillo Metro	0	13	0	13
Pasillo Paseo de los Filósofos	6	0	0	6
Plaza de Acceso	0	17	121	138
Prolongación Acuario	27			27
Puente Metro	0	10	0	10
Quebradora	0	10	0	10
Ranas	0	8	0	8
Tótem	0	6	0	6
Total	343	264	315	922

SEGUNDA SECCIÓN

Ubicación	Botes Fijos de lámina de 200 Lts	Botes sueltos de lámina de 200 Lts	Basureros de metal de acero de 80 Lts	Total de botes
Círculo corre es salud exterior	68	2	0	70
Círculo corre es salud interior	54	4	0	58
Lago Menor	6	6	0	12
Lago Mayor	17	3	0	20
Av. Rodolfo Neri Vela	2	1	0	3
Esquina de Constituyentes y Panteón Dolores	19	0	0	19
Total	166	16	0	182

Como parte de la Segunda Etapa del Plan Maestro, se realizará el proyecto de Mobiliario Urbano y Señalización y como parte de éste se hará la siguiente redistribución de botes fijos y sueltos de lámina y se instalarán nuevos basureros de metal de acero. Es importante resaltar que también se incluye la colocación de letreros que señalan los botes para basura orgánica e inorgánica, con el fin de que el público visitante la deposite de manera separada.

<i>Ubicación</i>	<i>Botes Fijos de lámina de 200 Lts</i>	<i>Botes sueltos de lámina de 200 Lts</i>	<i>Basureros de metal de acero de 80 Lts</i>	<i>Total de botes</i>
<i>Acceso Casa del Lago</i>	22	0	0	22
<i>Acceso CCI</i>	4	0	0	4
<i>Acuario</i>	40	25	0	65
<i>Adagio del Amor</i>	0	3	0	3
<i>Alameda de los Leones</i>	54	19	0	73
<i>Avenida Heróico Colegio Militar(Milla)</i>	128	23	0	151
<i>Bolívar</i>	0	7	0	7
<i>Calzada Ciruelos</i>	26	0	0	26
<i>Calzada Chivatito</i>	16	10	0	26
<i>Calzada de los Poetas</i>	18	0	0	18
<i>Calzada Molino del Rey</i>	52	0	0	52
<i>Comedores</i>	0	15	0	15
<i>Espejo Tamayo</i>	0	0	32	32
<i>Falda del Cerro</i>	44	0	0	44
<i>Gandhi</i>	0	10	0	10
<i>Grutas</i>	28	15	0	43
<i>Hormiga</i>	6	1	0	7
<i>Jardín Botánico</i>	0	0	48	48
<i>Jardín de la Tercera Edad</i>	0	10	0	10
<i>Kiosko A1</i>	20	20	0	40
<i>Kiosko A2</i>	30	25	0	55
<i>Lago Mayor</i>	12	4	0	16
<i>Lago Menor</i>	8	4	0	12
<i>Paraguas</i>	0	3	0	3
<i>Parque Gandhi</i>	24	6	76	106
<i>Parque Tamayo</i>		0	83	83
<i>Paseo del Quijote</i>	4	0	0	4
<i>Pasillo Metro</i>	0	13	0	13
<i>Pasillo Paseo de los Filósofos</i>	20	0	0	20
<i>Plaza de Acceso</i>	64	17	0	81
<i>Prolongación Acuario</i>	16	0	0	16
<i>Puente Metro</i>	0	10	0	10
<i>Quebradora</i>	14	10	0	24
<i>Ranas</i>	0	8	0	8
<i>Tótem</i>	0	6	0	6
<i>Total</i>	650	264	239	1153

SEGUNDA SECCIÓN

<i>Ubicación</i>	<i>Botes Fijos de lámina de 200 Lts</i>	<i>Botes sueltos de lámina de 200 Lts</i>	<i>Basureros de metal de acero de 80 Lts</i>	<i>Total de botes</i>
<i>Circuito corre es salud exterior</i>	68	2	0	70
<i>Circuito corre es salud interior</i>	54	4	0	58
<i>Lago Menor</i>	6	6	0	12
<i>Lago Mayor</i>	17	3	0	20
<i>Av. Rodolfo Neri Vela</i>	2	1	0	3
<i>Esquina de Constituyentes y Panteón Dolores</i>	19	0	0	19
<i>Total</i>	166	16	0	182

Sin más por el momento y esperando que esta información le sea de utilidad, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Cuarto comunicado

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARIA DE GOBIERNO

“2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 12 de Abril de 2006.
 SG/03695/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPT/CSP/0264/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 15 de febrero del 2006, mediante el cual se solicita a la Secretaría de Salud del Distrito Federal informe de las medidas preventivas y la coordinación establecida con la Secretaría de Salud Federal y otras dependencias, respecto a la Fiebre Aviar en el D. F.

Anexo envío a usted oficio No. SSDF/I25/2006, con la información que proporciona la Dra. Asa Cristina Laurell, Secretaria de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

_____ O _____

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza
SECRETARÍA DE SALUD

México, D. F. a 3 de marzo de 2006.
 SSDF/I25/06

Asunto: Respecto a la Fiebre Aviar

LIC. RICARDO RUIZ SUAREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

En atención al oficio SG/01743/2006 de fecha 21 de febrero, donde hace de mi conocimiento el punto de acuerdo de la mesa directiva de la ALDF, de fecha 15 de febrero, para que en mi calidad de Secretaria de Salud

informe de las medidas preventivas y la coordinación establecida con la Secretaría de Salud Federal y otras dependencias respecto a la Fiebre Aviar en el Distrito Federal, me permito informar lo siguiente:

Dentro de la Vigilancia Epidemiológica de las enfermedades transmisibles y en cumplimiento a la NOM-017-SSA2-1994 se encuentra incluido un sistema específico para la Influenza, mismo que funciona en forma permanente en la Ciudad de México desde el año 2000 con la participación de todas las instituciones del Sistema Estatal de Salud, lo que permitirá identificar de manera inmediata la presencia de algún caso de Influenza Aviar en la variante de contagio entre animales con H5N1. No obstante, ante la real amenaza de la presentación de dicho padecimiento y la eventual mutación del virus que permitiría el contagio entre humanos y su diseminación entre continentes, se han realizaron las, siguientes actividades:

Elaboración del Plan Estatal ante una Pandemia de Influenza

Emisión de Alerta Epidemiológica, hacia las Jurisdicciones Sanitarias y el Sector Salud.

Coordinación con la Comandancia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y con los Servicios Médicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicados en el mismo aeropuerto, a fin de establecer los mecanismos de acción y preventivos que se deben implementar para el caso de que se presentará dicho evento epidemiológico.

Coordinación con SAGARPA-DF para establecer la vigilancia epidemiológica en las Jurisdicciones Sanitarias semiurbanas de la Ciudad de México dónde actualmente se lleva a cabo el monitoreo en aves por parte de esa dependencia.

Capacitación del personal directivo y epidemiólogos tanto de las Jurisdicciones Sanitarias como del Sector Salud, sobre las principales características de la Fiebre Aviar y las medidas preventivas,

Seguimiento de la información internacional sobre a eventual Pandemia de Gripe Aviar; la cual es difundida a los epidemiólogos de las Jurisdicciones Sanitarias y del Sector Salud.

Desde noviembre del 2005 participación permanente en las mesas de trabajo sobre la instrumentación del plan de acción denominado “Escudo Sentinela” coordinado por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal.

Adicionalmente y en prevención de la identificación de casos humanos del padecimiento, la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de esta Secretaria, se

encuentra desarrollando el protocolo específico de actuación con fundamento en las directrices internacionales y federales “Escudo Centinela”, así como del manual de procedimientos en salud para situaciones de desastre, vigente desde el inicio de esta administración, que incluye la actuación de todas las instituciones coordinadas desde el puesto de mando del Sector Salud (PMSS), instalación estratégica escalable con sede en el Centro Regulador de Urgencias Médicas del Distrito Federal que funciona 24 horas al día 365 días al año y que se ha instalado ante otras situaciones de alto riesgo.

Las acciones antes descritas han merecido la consideración de la Secretaría de Salud Federal quién a través de su titular el Dr. Julio Frenk Mora, ha convocado a esta entidad federativa a participar en el Simulacro de preparación diseñado ex profeso para enfrentar esta amenaza y cuya planeación se encuentra en curso.

No omito mencionar, que dado el impacto potencial de la amenaza mencionada, las acciones de prevención y en su caso atención, trascienden la esfera de la salud pública para convertirse en un problema de Seguridad Nacional, donde todos los sectores de la población y las estructuras del Estado deberán verse involucrados en el marco de la legislación vigente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviare un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE SALUD
DRA. ASA CRISTINA LAURELL

Quinto comunicado

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de a Esperanza
SECRETARIA DE GOBIERNO

“2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 12 de Abril de 2006.
SG/03696/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPTICSPIO256I2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 15 de febrero del 2006, mediante el cual se

solicita a la Jefa Delegacional en Tláhuac agilice los trámites administrativos para la modificación del uso de suelo del predio denominado “Atotolco-Chinanco-Cuitláhuac”, ubicado en los límites territoriales de las Delegaciones de Tláhuac y Xochimilco.

Anexo envío a usted oficio No. CA/078/2006, con la información que proporciona el Lic. José Humberto Delgado Fabián, Coordinador de Asesores de la Jefa Delegacional en Tláhuac Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC RICARDO RUIZ SUÁREZ

_____ O _____

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de a Esperanza
DELEGACIÓN TLÁHUAC
Coordinación de Asesores

“2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Oficio No. CA/078/06
Tláhuac., Marzo 13 de 2006.

Lic. Ricardo Ruiz Suárez
Secretario de Gobierno
Presente.

Por instrucciones de la L. C. Fátima Mena Ortega, Jefa Delegacional en Tláhuac, le envío un cordial y respetuoso saludo, y al mismo tiempo me permito informarle que en atención a su documento SG/01689/2006 de fecha 21 de febrero de 2006 en el que señala el punto de acuerdo de la ALDF para que se agilicen los trámites para la modificación del uso de suelo del predio denominado **Atotolco-Chinanco-Cuitláhuac**, al respecto informo lo siguiente:

Anexo envío oficio DGODU/0549/2006, signado por el Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el que señala la situación de dicho predio.

Quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente
Lic. José Humberto Delgado Fabián

Coordinador de Asesores

_____ O _____

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de a Esperanza
DELEGACIÓN TLÁHUAC
 Coordinación de Asesores

“2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Oficio No. DGODU/0549/2006.
 Tláhuac, D. F., 03 de marzo del 2006.

LIC. JOSE HUMBERTO DELGADO FABIÁN.
COORDINADOR DE ASESORES.
PRESENTE

Hago referencia a su memorándum CA/057/06, dirigido a esta Dirección General, en el que solicita información respecto a la situación que prevalece sobre el predio denominado “Atotolco Chinanco” en cuanto a la agilización de los trámites para la modificación del uso de suelo de este predio.

Sobre el particular le informo lo siguiente:

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente para Tláhuac, el predio denominado “Atotolco Chinanco”, le corresponden dos zonificaciones; la de Producción Rural Agroindustria! (PRA) que son zonas con potencial para actividades agropecuarias por lo que los usos propuestos tienen como objetivo el fomento de éstas; y la de Rescate Ecológico (RE), que son zonas intermedias entre el área urbanizada que han perdido sus características originales y donde se presentan fuertes presiones para destinarla para usos urbanos, se plantean para usos extensivos que permitan su reforestación y restauración como espacios abiertos. En ambas zonificaciones el uso de suelo para habitación está prohibido.

No omito manifestarle que en el proyecto de la Revisión, Modificación y Actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, se tiene considerado el asentamiento humano irregular, localizado en dicho predio, para su análisis y evaluación y el procedimiento que se sigue para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, es el establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y artículos 8, 9, y 11 de su Reglamento

Sin otro particular reciba un cordial saludo

Atentamente
 El director General de Obras Y Desarrollo Urbano
 Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes

Sexto comunicado

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de a Esperanza
SECRETARÍA DE GOBIERNO

“2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D 12 de Abril de 2006.
 SG/03697/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDPPTA/CSP/1201/2005 donde se hace del conocimiento el Dictamen, aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo el pasado 13 de diciembre del 2005, mediante el cual se solícita a los 16 Jefes Delegacionales la implementación de programas de Regularización Administrativa, destinados a locatarios de Mercados Públicos y Concentraciones propiedad del Gobierno del Distrito Federal, en rubros de cambio de nombre por fallecimiento, cesión de derechos o endoso, cambio o ampliación de giros, acondicionamiento de locales, comprobantes de no adeudo y todos los trámites administrativos relativos a estos centros de abasto popular.

Anexo envío a usted oficio No. DT/DGJG/0558/2006, con la información que proporciona el ACT. Fernando Hernández Palacios M., Director General de Jurídico y Gobierno en la Delegación Tlalpan Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION TLALPAN
DIRECCION GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO

Tlalpan, D. F., a 22 de febrero del 2006.
 DT/DGJG/0558/06

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
PLAZA DE LA CONSTITUCION Y PINO SUAREZ
1ER. PISO CENTRO, CUAUHTEMOC, C. P. 06068
PRESENTE

Acuso recibo de su atento oficio número SG11384812005, del pasado 19 de Diciembre del 2005 mediante el cual

informa que se aprueba la propuesta con punto de acuerdo para que las 16 Delegaciones del Distrito Federal, implementen sendos programas de regularización administrativa, destinados a los locatarios de los Mercados Públicos y Concentraciones propiedad del Distrito Federal en rubros de cambio de nombre por fallecimiento cesión de derechos, cambio o ampliación de giro, acondicionamiento de los locales, comprobante de no adeudo y en general todos los tramites administrativos relativos a estos centros de abasto popular en el marco de la simplificación y revolución administrativa, promovida por el Gobierno del Distrito Federal. Aprovecho la ocasión para informarle que esta demarcación desde el año pasado implemento un programa de regularización dirigido a los locatarios de los Mercados y Concentraciones Publicas, cubriendo los puntos señalados, anexo al presente sírvase encontrar tríptico informativo al respecto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO

ACT. FERNANDO HERNÁNDEZ PALACIOS M.

Séptimo comunicado

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México La Ciudad de la Esperanza

SECRETARÍA DE GOBIERNO

“2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D.F. 12 de Abril de 2006.

SG/03698/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPT/CSP/0195/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 8 de febrero del 2006, mediante el cual se solicita al Director General de Programas Delegacionales informe si reconoce como documentos legal y vigente los permisos expedidos por la Delegación Cuauhtémoc y firmados por el Lic. Arturo Cervantes Cervantes para laborar en el predio ubicado en el Eje Uno Norte, entre las Calles de Allende y Comonfort, con una vigencia del 4 de mayo al 28 de junio de 1997.

Anexo envío a usted oficio No. DGPDyRVP/0267/2006, con la información que proporciona el Ing. Enrique Filloy Ramos, Director General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

— O —

DGPDyRVP/0267/2006

ASUNTO: SE ATIENDE PUNTO DE ACUERDO

México D. F., a 7 de marzo de 2006.

DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE

Me permito hacer referencia al punto de acuerdo emitido por el Pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, que a la letra señala:

PUNTO DE ACUERDO

SEGUNDO. Se exhorte respetuosamente al Director General de Programas Delegacionales de la Secretaría de Gobierno del distrito federal, a que informe a esta Diputación Permanente:

- I. Si reconoce como documento legal y vigente los permisos emitidos por la Delegación Cuauhtémoc y firmados por el Lic. Arturo Cervantes Cervantes para laborar en el predio ubicado en el Eje Uno Norte, entre las calles de Allende y Comonfort, con una vigencia del 4 de mayo al 28 de junio de 1997.
- II. Cual es el régimen jurídico en el que se encuentran los comerciantes que laboran con sus puestos fijos y semifijos en el predio ubicado en el Eje Uno Norte entre las calles de Allende y Comonfort.
- III. Si tiene conocimiento de que los comerciantes que laboran en el Eje Uno Norte entre las calles de Allende y Comonfort, realizan algún pago para poder trabajar en la vía pública, si es así a que dependencia lo realiza y bajo que monto

Sobre el pedimento en comento, paso a referirme en los siguientes términos:

1.- “Si reconoce como documento legal y vigente los permisos emitidos por la Delegación Cuauhtémoc y firmados por el Lic. Arturo Cervantes Cervantes para laborar en el predio ubicado en el Eje Uno Norte, entre las calles de Allende y Comonfort, con una vigencia del 4 de mayo al 28 de junio de 1997.”

Es menester hacer del conocimiento de de esa H. Legislatura que en los archivos que se encuentran en esta Unidad Administrativa, no fue localizado ningún documento firmado por el Lic. Arturo Cervantes Cervantes que autorice el uso del espacio ubicado en el Eje Uno Norte, entre las calles de Allende y Comonfort.

Ahora bien, de existir dicha documental, esa fue expedida por autoridad diversa a esta Unidad Administrativa y que lo es la Delegación Cuauhtémoc, por lo que, en su caso, sólo dicha instancia podría externar si los permisos que refiere en el punto de acuerdo esa legislatura, son legales y vigentes.

Por lo referido, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para dar puntual respuesta al planteamiento de reconocer como legal y vigente, las documentales que son citadas en el punto de acuerdo en cita, toda vez que no existen elementos que así lo permitan.

No obstante lo anterior, es pertinente hacer algunas consideraciones establecidas en el marco jurídico vigente aplicable al Distrito Federal, en materia de bienes del dominio público:

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

Artículo 16.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

I. Los de uso común:

Artículo 17.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener, sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca.

Artículo 19.- Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en Ley. Los bienes de uso común del Distrito federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 20.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y

IV. Los mercados, hospitales y panteones públicos.

El inmueble ubicado en Eje Uno Norte, entre las calles de Allende y Comonfort, corresponde a una zona aledaña a un mercado público y parte de la vía pública, mismo que como se desprende de los preceptos jurídicos señalados, se constituye como un bien del dominio público de uso común del Distrito Federal y del cual sólo se puede obtener el derecho de uso y aprovechamiento, **siempre que su naturaleza lo permita, con la previa autorización de la autoridad administrativa y cubriendo los derechos y/o aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales.**

Artículo 133.- Se sancionará con multas de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.

Artículo 134.- La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a quien, vencido el término señalado en el permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público o privado no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Esta ley del régimen patrimonial, también dispone que a cualquier persona que explote, use o aproveche un bien del dominio público sin contar con la autorización correspondiente, se le sancionará con una multa de 300 a 500 veces el salario mínimo general vigente.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 29.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por cualquiera de los siguientes supuestos:

...

VI. La conclusión de su vigencia

El contenido de esta norma sustantiva es sumamente claro. Cualquier acto administrativo que se emita individualmente, se extingue si concluyó la vigencia del mismo.

Para el caso particular que nos ocupa y suponiendo sin conceder que los permisos emitidos por el Lic. Arturo

Cervantes Cervantes fuesen emitidos cubriéndose los requisitos y elementos de validez correspondientes, en primera instancia se debe resaltar que la autoridad administrativa autorizó en su momento el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público únicamente para el período comprendido entre el 4 de mayo al 28 de junio de 1997, y no de manera indefinida. Por otro lado y atentos a lo señalado en la ley procedimental, el (los) documento (s) firmado (s) por el Lic. Arturo Cervantes Cervantes para laborar en el predio ubicado en el Eje Uno Norte, entre las calles de Allende y Comonfort, estableció una vigencia del 4 de mayo al 28 de junio de 1997, la cual desde luego que ya concluyó, por lo que dicho documento como acto administrativo se extinguió desde el 29 de junio de 1997.

2.- *“Cual es el régimen jurídico en el que se encuentran los comerciantes que laboran con sus puestos fijos y semifijos en el predio ubicado en el Eje Uno Norte entre las calles de Allende y Comonfort.”*

Previo a abordar puntualmente dicho rubro, se estima conveniente señalar las atribuciones delegacionales en materia de vía pública y mercados públicos, a saber:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 39.- *Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

VI. *Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de las mismas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:*

XXXIV. *Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;*

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito federal

Artículo 124. *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

I. *Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma;*

...

XVIII.- *Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del órgano político-administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo.*

De lo transcrito, se puede observar que corresponde a los Órganos Político-Administrativos autorizar el uso de la vía pública, así como realizar la administración de

mercados públicos, lo que incluye otorgar el uso y aprovechamiento de estos bienes del dominio público, así como determinar el régimen jurídico bajo el cual concede dichos espacios.

En tal sentido asta Unidad Administrativa, no se encuentra en posibilidad de atender favorablemente su pedimento, toda vez que al no emitir autorizaciones para el uso de la vía pública y/o nona aledaña a mercados públicos, consecuentemente se desconoce el régimen jurídico en el que se encuentran laborando los comerciantes ubicados en el predio de Eje Uno Norte, entre las calles de Allende y Comonfort.

“3.- Si tiene conocimiento de que los comerciantes que laboran en el Eje Uno Norte entre las calles de Allende y Comonfort, realizan algún pago para poder trabajar en la vía pública, si es así a que dependencia lo realiza y bajo que monto”.

Concatenado con el numeral anterior, al corresponder al Órgano Político-Administrativo emitir las autorizaciones para el uso de la vía pública, es esa misma instancia quien emite los recibos por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública, establecidos en el artículo 321 del Código Financiero.

No obstante lo anterior y derivado de la revisión que se realizara a la base de datos del padrón delegacional contenido en el Sistema de Comercio en Vía Pública, en dicho espacio se tiene registrados cuatro comerciantes, de los cuales a dos de ellos se observó la emisión de recibos de pago en 2003, 2004 y 2005.

Ahora bien y toda vez que es a Delegación Cuauhtemoc quien cuenta con los expedientes de los comerciantes referidos, dicha instancia está en posibilidad de atender con mayor detalle el asunto que nos ocupa.

Con lo anterior y conforme a lo establecido en artículos 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración del distrito federal, se da cumplimiento al exhorto emitido por ese H. Órgano Legislativo

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE FILLOY RAMOS.

OCTAVO COMUNICADO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARÍA DE GOBIERNO

“2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 12 de Abril de 2006.
SG/03699/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPT/CSP/0251/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 15 de febrero del 2006, mediante el cual se solicita a los 16 Delegados el Padrón de establecimientos mercantiles en su demarcación que tienen el giro de compra-venta de accesorios y refacciones para vehículos automotores y su ubicación.

Anexo envío a usted oficio No. DGJG/1301/06, con la información que proporciona el Lic. Guillermo Salvador Boyzo González, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Miguel Hidalgo Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

_____ **O** _____

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

“2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

OFICIO DGJG/1301/2006
Dirección General Jurídica y de Gobierno
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

México D. F., a 16 de Marzo de 2006.

C. LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En atención a su atento oficio número SG10168712006, de fecha veintiuno del mes de Febrero del año en curso, me permito remitir a Usted la información solicitada, dando oportuna respuesta al Punto de Acuerdo Único numeral 1 y 2, respectivamente, poniendo a su consideración el Padrón de establecimientos mercantiles

en donde se lleven a cabo actividades de compra venta de accesorios y refacciones para vehículos automotores, así como el resultado de diversas visitas de verificación, practicadas en los establecimientos que se detallan, en donde se explota el giro antes precisado

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
JURÍDICO Y DE GOBIERNO

LIC. GUILLERMO SALVADOR BOYZO GONZÁLEZ

NOVENO COMUNICADO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARÍA DE GOBIERNO

“2006, Año del bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 12 de Abril de 2006.
SG/03700/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPT/CSP/0100/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 18 de enero del 2006, mediante el cual se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y los 16 Jefes Delegacionales, exhorte a las autoridades competentes en materia de colocación de publicidad exterior, que realicen las visitas de verificación a cada demarcación territorial para después cotejar los resultados con los de los inventarios realizados por las delegaciones.

Anexo envío a usted oficio No. DGAM/DGJG/0971/06, con la información que proporciona el Lic. Jorge González Macías, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

_____ **O** _____

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 México La Ciudad de la Esperanza
 DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO
 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
 Subdirección de Verificación y Reglamentos

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del
 Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México D. F. a 23 de marzo del 2006.
 Oficio No. DGAM/DGJG/0971/2006

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 DEL DISTRITO FEDERAL.
 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 2
 COL. CENTRO
 PRESENTE

Por instrucciones de la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero y en atención al oficio número SG/00828/2006, recibido en la Oficialía de Partes de la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones, además de solicitar a la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorte a las autoridades competentes en materia de colocación de publicidad exterior, que realicen las visitas de verificación correspondientes a cada demarcación territorial, para después cotejar los resultados con los inventarios realizados por las delegaciones del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y en su caso proceder a la multa o retiro de anuncios emplazados.

Al respecto le informo que atendiendo a la solicitud de referencia, la Dirección General Jurídica y Gobierno en Gustavo A. Madero, procedió a implementar una minuciosa inspección ocular a través de sus Coordinaciones Territoriales con la finalidad de integrar un Censo General en materia de publicidad exterior de toda la demarcación, asimismo le remito el presente informe el cual contiene la descripción, ubicación y especificaciones de los mismos, lo anterior para los fines a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
 EN GUSTAVO A. MADERO

LIC. JORGE GONZÁLEZ MACÍAS

DÉCIMO COMUNICADO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 México La Ciudad de la Esperanza
 SECRETARÍA DE GOBIERNO

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del
 Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 12 de Abril de 2006.
 SG/03701/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
 GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
 PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDPPTA/CSP/1324/2005 donde se hace del conocimiento el Dictamen, aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo el pasado 20 de diciembre del 2005, mediante el cual se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Delegada en Azcapotzalco, informe detallado por qué en los hechos acontecidos el pasado 7 de agosto del año 2004, en lo Explanada de la Delegación Azcapotzalco, se encontraban integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, como es Policía auxiliar y por qué elementos de esta corporación vestían como civil, realizando remisiones y detenciones.

Anexo envío a usted oficio No. SSP/024-2/2006, con la información que proporciona el Ing. A. Joel Ortega Cuevas, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

_____ O _____

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Seguridad Pública
 México La Ciudad de la Esperanza

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del
 Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. a 8 de marzo de 2006.
 Oficio No. SSP/024-2/2006

Lic. Ricardo Ruiz Suárez
 Secretario de Gobierno
 del Distrito Federal
 Presente

En respuesta a su oficio número SG/00210/2006, por el cual remitió a esta Secretaría copia del Dictamen aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, en sesión celebrada el 20 de diciembre del 2005, el cual establece lo siguiente:

“PRIMERO:...

SEGUNDO:...

TERCERO: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, solicita al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal y a la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, informen detalladamente por qué en los hechos acontecidos el pasado siete de agosto del año 2004, en la Explanada de la Delegación en Azcapotzalco, se encontraban integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, como es Policía Auxiliar y por qué elementos de esta corporación vestían como civil, realizando remisiones y detenciones.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número PADF/51/087/06 del 22 de febrero del año en curso, el Comandante del 51/o. Agrupamiento, Sub Inspector Luciano E. Gayosso Gutiérrez, informó que los elementos que se encontraban vestidos de civil eran 2 escoltas de la Jefa Delegacional en Azcapotzalco y 3 escoltas del Coordinador de Seguridad Pública de la Demarcación, mismos que no participaron en las remisiones y detenciones. Los elementos que realizaron la detención y remisión que se registró como resultado de los hechos, se llevó a cabo por personal debidamente uniformado y a petición de la parte afectada. Anexo al presente el oficio de referencia.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ING. JOEL ORTEGA CUEVAS

DÉCIMO PRIMER COMUNICADO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARÍA DE GOBIERNO

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 17 de Abril de 2006.
SG/03702 /2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPT/CSP/0100/2006 donde se hace del conocimiento el Punto

de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 18 de enero del 2006, mediante el cual se solícita a las autoridades competentes en materia de colocación de publicidad exterior que realicen las visitas de verificación correspondientes a cada demarcación territorial para después cotejar los resultados con los de los inventarios realizados por las 16 Delegaciones y por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y en su caso proceder a la multa o retiro de anuncios emplazados.

Anexo envío a usted oficio No. DGAM/DGJG/0985/2006, con la información que proporciona el Lic. Jorge González Macías, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Gustavo A. Madero
Dirección General Jurídica y de Gobierno
Subdirección de Verificación y Reglamentos.

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 24 de marzo de 2006.
Oficio No. DGAM/DGJG/0985/2006

LIC. RICARDO RUIZ SUAREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL.
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 2
COLONIA CENTRO.
PRESENTE

En alcance al oficio DGAM/DGJG/0971/2006, mediante el cual le fue enviado el Censo General en materia de publicidad exterior de la delegación Gustavo A. Madero, en el que se detalla la descripción, ubicación y especificaciones de los mismos, lo anterior con la finalidad de atender a la solicitud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en referencia a la exhortación para que las autoridades competentes en materia de colocación de publicidad exterior, para que realicen visitas de verificación en cada demarcación territorial, para después cotejar los resultados con los inventarios realizados por las delegaciones del Distrito Federal y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

del Distrito Federal, asimismo y en virtud de haber obtenido mayor información al respecto, le remito con el presente el anexo de referencia, para los fines a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO
EN GUSTAVO A. MADERO.

LIC. JORGE GONZÁLEZ MACIAS.

DUODÉCIMO COMUNICADO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARIA DE GOBIERNO

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 17 de Abril de 2006.
SG/03703/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPT/CSP/0249/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 15 de febrero del 2006, mediante el cual se solicita a los 16 Delegados el Padrón de establecimientos mercantiles en su demarcación que tienen el giro de compra-venta de accesorios y refacciones para vehículos automotores y su ubicación.

Anexo envío a usted oficio No. DGJG/444/2006, con la información que proporciona la Lic. Rocío Barrera Badillo, Directora General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Venustiano Carranza
Dirección General Jurídica y de Gobierno

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 15 de marzo de 2006.
Oficio No. DGJG/444/06

LIC. RICARDO RUÍZ SUÁREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En atención a su oficio SG/01691/2006, dirigido a la licenciada Ruth Zavaleta Salgado, Jefa Delegacional en esta Demarcación, mediante el cual solicita información referente a los establecimientos mercantiles que tienen el giro de compraventa de accesorios y refacciones para vehículos automotores, agregado al presente le envío la siguiente documentación:

Padrón de establecimientos mercantiles que tienen el giro de compraventa de accesorios y refacciones para vehículos automotores en seis fojas.

Oficio DGJG/DJ/SSL/JUDCI/172/06, signado por el Jefe de la Unidad departamental Calificadora y de Infracciones, en el que se detallan los resultados de las verificaciones practicadas a dichos establecimientos, así como las sanciones impuestas.

Por lo que respecta a los establecimientos mercantiles conocidos como deshuesaderos, en la base de datos de esta Delegación, no se obtuvo registro alguno.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. ROCÍO BARRERA BADILLO

DÉCIMO TERCER COMUNICADO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARIA DE GOBIERNO

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. 17 de Abril de 2006.
SG/03704/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No.

MDDPPPTICSP/016812006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 1 de febrero del 2006, mediante el cual se solicita al Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal informe del permiso temporal revocable expedido a favor de la Sociedad Rural Rastro Agropecuario Milpa Alta.

Anexo envió a usted oficio No. DAI/SAI/UDFPATR/00214/2006, con la información que proporciona la Lic. Rosalía Villa Ramírez, Presidente Suplente del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

OFICIO: DAI/SAI/ADFPATR/99214/2006
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
México, D. F., a 27 de marzo de 2006

LIC. RICARDO RUÍZ SUÁREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

En relación a su similar SG/01401/2006, a través del cual solicita en su Segundo Punto de Acuerdo al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal informe respecto del Permiso Temporal Revocable, otorgado a favor de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Rastro Agropecuario Milpa Alta”.

Al respecto, me permito informarle que el referido Órgano Colegiado de la Administración, tiene por objeto conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados sobre los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, de conformidad

con el artículo 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Por lo consiguiente y de conformidad con las bases de organización del Comité del Patrimonio Inmobiliario, el referido emitió en su Trigésimo Octava Sesión (38-E/94) Extraordinaria, celebrada el día 10 de noviembre de 1994, el siguiente Acuerdo:

“Se autoriza la entrega precaria del predio en comento a favor de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, Rastro Agropecuaria Milpa Alta, para lo cual la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y la Delegación Milpa Alta elaborarán, en un plazo no mayor de 8 días, el instrumento jurídico que formalizará la citada entrega, el cual será un Permiso Administrativo Temporal Revocable a título gratuito, con una temporalidad de tres años; al término del cual será oneroso, de acuerdo a la rentabilidad que determine la Secretaría General de Planeación y Evaluación, previo estudio económico; condicionado a que las autoridades competentes en materia de funcionamiento y operación de Rastros del tipo de inspección federal, otorguen su autorización respectiva y que el Consejo de Administración de Industrial de Abastos, apruebe la entrega de las instalaciones que en el inmueble se encuentran”.

Permiso que fue formalizado por el Oficial Mayor del entonces Departamento del Distrito Federal, el día 25 de Noviembre de 1994. De igual forma el Comité durante su Séptima Sesión Ordinaria (7/95), de fecha 6 de abril de 1995, dictaminó lo siguiente:

“Se da por enterada la Mesa del informe en comento; y se autoriza la modificación del Acuerdo de la Sesión Trigésimo Octava Extraordinaria en el sentido de que el permiso sea a título gratuito durante el tiempo en el cual se logre el acondicionamiento del predio en comento para que pueda funcionar como Rastro T. I. F. una vez terminado dicho acondicionamiento el permiso aludido será a título oneroso de conformidad con la rentabilidad que determine la Secretaría de Finanzas. Asimismo se autoriza que el Rastro comience su funcionamiento en las condiciones actuales, condicionado a que las autoridades federales competentes así lo aprueben, lo cual deberá ser acreditado a través de la Delegación Milpa Alta”.

Durante la Cuadragésima Séptima (47-E/00) Extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2000, se emitió el acuerdo que a continuación se transcribe:

“Se revoca el Permiso Administrativo Temporal Revocable autorizado durante la Sesión Trigésimo Octava (38-E/94) Extraordinaria que se relaciona, sobre el inmueble ubicado en Avenida Jalisco s/n, Barrio San Mateo, Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, con superficie de

5,054.81 metros cuadrados, a favor de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, "Rastro Agropecuario Milpa Alta", en virtud de que no cumplió con la condición de obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes, ni presentó el informe anual de sus actividades ante este Comité para sustentar el destino para el cual fue: permisionado el predio: as se autoriza la recuperación administrativa del predio que nos ocupa, a través de la Delegación Milpa Alta conjuntamente con a Dirección General del Patrimonio Inmobiliario; además se autoriza la asignación del inmueble que nos ocupa, a favor de la Delegación Milpa Alta, para su custodia y continuar con la explotación del mismo".

Asimismo durante la Vigésimo Cuarta Sesión (24-E/2001) Extraordinaria, de fecha doce de octubre de 2001, el órgano colegiado se determinó lo siguiente:

"En cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez 7º de Distrito en Materia Administrativa, con amparo No. 0043/2001, derivado del juicio de garantías interpuesto por la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Rastro Agropecuario Milpa Alta, este Comité del Patrimonio Inmobiliario revoca el acuerdo emitido durante la Sesión Cuadragésimo Séptima (47-E/2000) Extraordinaria, llevada a cabo el 16 de noviembre del año 2000; quedando el inmueble en custodia de la Delegación Milpa Alta".

No es óbice mencionarle que la anterior información, corresponde únicamente en lo que respecta a las constancias que obran en los archivos de la Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario.

Sin otro sobre el particular, el envió un cordial saludo.

LIC. ROSALIA VILLA RAMIREZ

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO

DÉCIMO CUARTO COMUNICADO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARIA DE GOBIERNO

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D. F. 12 de Abril de 2006.
SG/03705/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDPPTA/CSP/0934/2005 donde se hace del conocimiento el Dictamen, aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo el pasado 22 de noviembre del 2005, mediante el cual se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública informe sobre los avances del Programa de Seguridad Pública.

Anexo envió a usted oficio No. SSP/030-3/06, con engargolado y CD con la información que proporciona el Lic. Joel Ortega Cuevas, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D. F. 20 de marzo de 2006.
Oficio No.SSP/030/2006

Lic. Ricardo Ruiz Suárez
Secretario de Gobierno
del Distrito Federal
Presente

En respuesta a su oficio No. SG/13227/2005 del 2 de noviembre del 2005, por el cual hace del conocimiento de esta Secretaria, que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada el 22 de noviembre del 2005, aprobó el siguiente:

DICTAMEN

"PRIMERO: Se aprueba la propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Ingeniero Joel Ortega Cuevas, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura sobre los avances del Programa de Seguridad Pública, presentado por la Diputada Irma Islas León, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, solicito al Ingeniero Joel Ortega Cuevas,

Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo siguiente:

1. Remita el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, 2000-2006.

2. Informe sobre la aplicación o no de éste y en su caso, sobre los avances y resultados que se hayan obtenido en la materia”.

Me permito remitirle el Plan de Acciones de Seguridad, Procuración de Justicia y Gobierno 2004-2006, en forma impresa.

Con base en dicho plan se llevan a cabo las acciones de esta Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia para reducir el índice delictivo del Distrito Federal, como se aprecia en el Informe de Resultados 2005, de la Secretaría de Seguridad Pública, que se adjunta en disco.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
El Secretario de Seguridad Pública

Ing. Joel Ortega Cuevas

DÉCIMO QUINTO COMUNICADO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARÍA DE GOBIERNO

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México, D. F. a 12 de abril de 2006
SG/03706/2006

DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO DE LA ALDF III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el Art. 23 Fracc. III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio No. MDDPPPT/CSP/0319, 0328, 0329, 0331 y 0332/2006 donde se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo, aprobado por el Pleno de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo el pasado 1 de marzo del 2006, mediante el cual se solicita a la SMA realice estudio que precise las características y condiciones biológicas, ecológicas sociales y económicas en que se encuentran las Barrancas del Distrito Federal. Asimismo se retomé la conducción de las mesas de concertación con organizaciones sociales de comerciantes y prestadores de servicios en el Bosque de San Juan de Aragón y del Bosque de Chapultepec,

además de que en este último se continúe con las líneas del Plan Maestro, se impida el ejercicio del comercio pirata y se de seguridad y certeza a los visitantes de este centro recreativo.

Anexo envío a usted oficio No. SMA/275/06, con la información que proporciona la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

México D a 22 de marzo de 2006
SMA/275/06

LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

Por este medio, me permito enviarle la respuesta al punto de acuerdo presentado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 1 de marzo del presente:

Asunto: Punto de acuerdo (26) sobre las Barrancas de la Delegación Miguel Hidalgo, que presenta el PVEM.

Tercero.- La ALDF solicita a la SMA realice un estudio que precise las características y condiciones biológicas, ecológicas, sociales y económicas en que se encuentran las barrancas en el Distrito Federal, así como una zonificación específica para usos y restricciones. Al respecto se informa lo siguiente:

La Subcomisión de Barrancas del Poniente del Distrito Federal, en donde participan las Delegaciones Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Magdalena Contreras, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. la Comisión Nacional del Agua y la Secretaria de Medio Ambiente, se encuentra desarrollando las siguientes acciones:

1. En coordinación con la Diputada Araceli Vázquez se publicaron las memorias del Foro Diagnóstico y

Alternativas para el rescate de las Barrancas del Distrito Federal. En donde se exponen las acciones que realizan las autoridades delegacionales y del Gobierno Central, así como propuestas de la sociedad y universidades.

2. *Diseño del Sistema de Gestión de Barrancas del Poniente del Distrito Federal. Este sistema, es una herramienta de evaluación de Barrancas del poniente del Distrito Federal y de seguimiento de las acciones institucionales. Permite dar prioridad do atención de barrancas urbanas: mediante le conjunción de los tres criterios: 1) Grado de fragmentación de bosques, 2) Categorías de peligro hidrológico por acumulación de flujos y 3) Consolidación urbana. Actualmente se están realizando las pruebas con las delegaciones involucradas y se planea inicie su operación en el mes de junio.*

3. *Articulación de acciones de compensación de áreas verdes y resarcimiento de arbolado, a través de manifestaciones de impacto ambiental de obras públicas y privadas al rescate de Barrancas.*

4. *Gestión de Áreas de Valor Ambiental en la categoría de barrancas perturbadas, para los siguientes casos:*

<i>EL ZAPOTE (DECRETADA)</i>	<i>0,634</i>
<i>EL ZAPOTE (AMPLIACIÓN)</i>	<i>13.28</i>
<i>BARRANCA DEL CASTILLO - TECAMACHALCO</i>	<i>11</i>
<i>TEXCALATLACO</i>	<i>31</i>
<i>VISTA HERMOSA</i>	<i>1</i>
<i>BEZARES</i>	<i>6.3</i>
<i>LA DIFERENCIA</i>	<i>46</i>
<i>RIO BECERRA - TEPECUACHE</i>	<i>41</i>

Asunto: *Para exhortar al Lic. Ricardo Ruiz Suárez, Secretario de Gobierno del DF; a la Dra. Claudia Sheinbaum y al Dr. Fedro Guillén, para que retornen la conducción de las mesas de concertación con: (34) Bosque de San Juan de Aragón y (35) Bosque de Chapultepec. Al respecto, le informo lo siguiente:*

Bosque San Juan de Aragón:

El 17 de mayo de 2005 se llevó a Cabo la primer reunión en a que participé el Diputado Jorge García Con 6 organizaciones de comerciantes del Bosque de San Juan de Aragón, el Director General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, la Directora del Bosque de San Juan de Aragón y un representante de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de informarles el inicio del Programa de Reordenamiento del Comercio y Servicios, así como darles a conocer el Proyecto de Rehabilitación Integral del Bosque.

Desde entonces y hasta la fecha se vienen realizando reuniones de manera periódica a través de la Dirección del Bosque de San Juan de Aragón con los 6 representantes de comerciantes, representados a su vez por el Diputado Jorge García.

En las reuniones referidas se ha llevado a cabo la revisión del padrón de comerciantes y se les ha informado sobre el resultado de la misma a efecto de actualizar el padrón debido que hay permisos que ya no se trabajan y que se tienen que cancelar con base en el Reglamento para el uso y preservación del Bosque de San Juan de Aragón vigente.

Cabe hacer mención que de las reuniones que se han llevado a cabo con la Directora del Bosque de San Juan de Aragón, solo en una ocasión no lograron un acuerdo y manifestaron que buscarían el acuerdo a otro nivel. Se les ofreció concertar una reunión con el Dr. Fedro Carlos Guillén Rodríguez, sin embargo manifestaron su decisión de buscar un acuerdo a otro nivel y fuera de la Secretaría del Medio Ambiente, informando que acudirían a la Asamblea Legislativa.

A la fecha se logró el acuerdo sobre el número de permisos del padrón de comerciantes y servicios del Bosque de San Juan de Aragón con todos los representantes de comerciantes y los mismos han manifestado su decisión de continuar realizando las reuniones con la Directora del Bosque de San Juan de Aragón.

Por otra parte es importante comentar sobre los antecedentes manifestados en el documento en donde se hace referencia a lo que sucedería si se privatiza totalmente el Bosque de San Juan de Aragón, por lo que se hace la aclaración siguiente:

El Bosque de San Juan de Aragón tiene algunos espacios concesionados desde la década de los 80's. En el año 2004 se concesionaron espacios a una empresa que además de realizar mejoras a la infraestructura del bosque como pago en especie, pagará una contraprestación establecida por la Dirección de Avalúos con lo que se aseguran recursos para la rehabilitación y mantenimiento que requiere de manera permanente, sin que por ello signifique que se está privatizando, ya que el Bosque es y seguirá siendo público y será manejado por el Gobierno del Distrito Federal a efecto de asegurarlo como un espacio que brinde servicios ambientales y recreativos de calidad para sus visitantes.

Bosque de Chapultepec:

Desde el inicio de la presente administración, la Secretaría del Medio Ambiente diseñó e instrumentó un Programa de Rehabilitación Integral del Bosque de Chapultepec, el cual contempló entre sus principales acciones, la elaboración de un Programa de Manejo

Integral del Bosque, que fue elaborado durante los años 2002 y 2003 con la colaboración del Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad (PUEC) de la UNAM y que contiene un diagnóstico y caracterización de los factores ambientales, económicos, sociales y culturales del Bosque.

Paralelamente y como parte de dicho Programa de Rehabilitación del Bosque, en Agosto de 2002, el Jefe de Gobierno, Lic. Andrés Manuel López Obrador, creó el Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, con el propósito de garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y propiciar un espacio consultivo y de re en torno a los problemas que aquejan al Bosque. En él sus integrantes aportan su experiencia y talento en la búsqueda de soluciones integrales para la restauración de este espacio

A partir de la información que arrojó el Programa de Manejo y ante el deterioro grave que ha sufrido el Bosque durante las últimas décadas, el Consejo Rector Ciudadano planteó la necesidad urgente de diseñar y ejecutar un Plan Maestro, el cual contemplara la realización de una serie de proyectos de mejoramiento ambiental, paisajístico, cultural y de renovación de infraestructura, manteniendo en todo momento la vocación recreativa y cultural del Bosque y potenciando los servicios ambientales que éste ofrece a los habitantes de la Ciudad.

Las obras de la Primer Etapa del Plan Maestro iniciaron el 6 de Septiembre del 2004 y el 18 de Octubre se cerraron las puertas de la Primera Sección del Bosque al público visitante debido a que todas las obras representaban movimiento de materiales, tierra, desplazamiento de madera, ramas y demás materiales, con el propósito de evitar riesgos y accidentes innecesarios. Después de ocho meses de mantenerla cerrada, el 12 de Junio del 2005 se llevó a cabo el acto de reapertura al público de las puertas de la Primera Sección del Bosque de Chapultepec.

Parte fundamental del Plan Maestro del Bosque, es el proyecto de Reordenamiento del Comercio que respondió a los estudios realizados tanto en el Programa de Manejo como en el Plan Maestro para redistribuir los servicios al público visitante y mejorar la calidad de los mismos. Debido a esto, se construyeron dos Kioscos conocidos como A1 y A2 en los que se expenden alimentos y en donde se ubican zonas de comida al aire libre, Estos kioscos fueron donados por la iniciativa privada y los locales comerciales fueron asignados formalmente a los comerciantes con giro de venta de alimentos, los cuales deben respetar las disposiciones que establece la Secretaría de Salud y Protección Civil.

Por otra parte, el Gobierno del Distrito Federal adquirió un lote de carretas comerciales que están distribuidas en

pasillos, andadores y puntos estratégicos, en las cuales se venden bebidas refrescantes, botanas, burbujas, juguetes, etc. La asignación formal de las carretas se acordó con las organizaciones y vendedores independientes. Adicionalmente, se autorizó a operación de vendedores ambulantes con rutas fijas, ya que éstos representan una tradición para el Bosque, tal es el caso de los payasos, globeros y algodoneros.

Con el propósito de ofrecer una alternativa para los comerciantes que quedaron fuera de la Primera Sección, el Gobierno del Distrito Federal construyó la Plaza de Artesanías conocida como la ‘Hondonada’ ubicada a un costado del Auditorio Nacional, la cual cuenta con 368 locales comerciales.

Así, la Secretaría del Medio Ambiente está por concretar la gestión y concertación con organizaciones y vendedores para lograr su regularización como comerciantes establecidos a través de la firma de Bases, tanto con quienes trabajan ya dentro de la Primera Sección como con quienes lo harán próximamente en la Plaza de Artesanías ‘La Hondonada’.

Con base a la solicitud del Diputado Jorge García, el pasado 13 de Marzo, se tuvo una reunión con C y con los representantes de las distintas organizaciones de comerciantes del Bosque de Chapultepec, en la que se les informó que la firma de dichas Bases es una prioridad de esta Secretaría y se ofreció el apoyo con personal directo de la Secretaría del Medio Ambiente para hacer más expeditos los procesos jurídicos de aplicación de la Normatividad y para apoyar las distintas labores de vigilancia.

Lo anterior, se suma al compromiso adquirido con los representantes de las distintas organizaciones de garantizar que dentro de la Primera Sección únicamente trabajen los 620 comerciantes autorizados y reconocidos en el padrón de la Dirección del Bosque. Es por ello, que la Secretaría del Medio Ambiente y el Consejo Rector Ciudadano solicitaron el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y desde el mes de Febrero se han implementado operativos destinados a evitar que los llamados comerciantes ‘piratas’ vendan en la Primera Sección, Es preciso aclarar que como parte del Plan Maestro se determinó vetar distintas zonas a cualquier tipo de comercio y debido a esto, los operativos también están enfocados a evitar que tanto los comerciantes autorizados, como los ‘piratas’, se instalen en las zonas vetadas para realizar cualquier tipo de actividad comercial. También se acordó, que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública están facultados para realizar las retenciones y remisiones necesarias de todo aquel que no cuente con el gafete en el que se señala su número, nombre, giro y ubicación, esto sin ser necesario que cuenten con la presencia del Grupo de Verificación

de la Unidad de Seguridad y Vigilancia del Bosque. Finalmente y con el fin de garantizar la seguridad del público visitante, el 13 de Febrero comenzó un operativo especial de vigilancia en todos los accesos a la Primera Sección.

También, en dicha reunión, se les comunicó a los representantes que la plaza de artesanías "La Hondonada" está lista para que inicien las obras de adecuación que desean realizar en los locales, con el fin de que a la brevedad se instalen y puedan comenzar a realizar sus actividades comerciales. Se llegó al acuerdo que la ocupación de la plaza se podrá hacer por etapas, ya que aún no todos los comerciantes cuentan con el efectivo o bien con el préstamo que les otorgará el FODESO para llevar a cabo las adecuaciones de los locales.

Todos estos compromisos y acuerdos fueron reiterados por el Dr. Fedro C. Guillén en la reunión que sostuvo con los representantes de los comerciantes el día 16 de Marzo.

Esperando que con esta respuesta se den por atendidas las solicitudes formuladas a través del Punto de Acuerdo aprobado por la Asamblea Legislativa del D. F. el pasado 1 de Marzo del presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA

DRA. CLAUDIA SHEINMBAUM PARDO

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado del Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, ciudadano Ignacio Ruiz López. Asimismo se informa a esta Asamblea que toda vez que el comunicado al que se ha hecho referencia contiene respuesta a un punto de acuerdo aprobado por este órgano colegiado, por economía procesal parlamentaria se toma la siguiente determinación:

Hágase del conocimiento del diputado promovente Obdulio Avila Mayo. Tome nota la Secretaría.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Cuajimalpa La Delegación que tú quieres...

2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

Nº de oficio: JSP- 0293 -2006

Cuajimalpa de Morelos, DF., Abril 10, 2006.

HH. CC. Diputados de la
Comisión de Administración Pública Local
De la Asamblea Legislativa del
Distrito Federal
II Legislatura

Por medio de este conducto damos respuesta al oficio girado por la Presidenta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, C. Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, de fecha 4 de Abril de 2006, dirigido al C. Ricardo Ruiz Suárez. Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en el que hace del conocimiento el dictamen que el Pleno aprobó con esa misma fecha.

El dictamen contiene cuatro puntos, de los cuales el primero, es alusivo a esta Jefatura Delegacional en Cuajimalpa de Morelos y que a la letra dice: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III legislatura, solicita al Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, Ignacio Ruiz López. rinda un informe pormenorizado respecto de las acciones realizadas, los procedimientos empleados y los resultados obtenidos, así como las medidas de seguridad tomadas y las sanciones impuestas con motivo de la recomendación 4/2005 emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal"

Antes de mencionar las acciones realizadas para el cumplimiento de la recomendación 4/2005 en comento, es importante informar algo de primer orden. que con fecha 14 de Noviembre de 2005 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial emitió el oficio PAOTDF/SPOT/ 2446/2005 en el cual informa que la Subprocuraduría de Ordenamiento territorial emitió acuerdo de fecha 9 de noviembre de ese mismo año, en el que se tiene por cumplimentado el punto PRIMERO de la citada recomendación y agradece a este Órgano Político Administrativo las acciones realizadas para llevar a cabo el cumplimiento de la multicitada recomendación, lo cual permite lograr la conservación del medio natural y los recursos de la barranca. (Anexo 1).

En mi carácter de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, les informo que con fecha 29 de Marzo de 2005 este Órgano Político Administrativo a mi cargo recibió la recomendación 04/2005 sobre la barranca "La Diferencia", la cual contiene dos puntos de recomendación, que a la letra dicen:

El primero "... Llevar a cabo las acciones necesarias para que se respete la normatividad en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, competencia de las autoridades delegacionales y aplicable respecto de la afectación ocasionada a la barranca "La Diferencia" o "El Ocote", por la construcción ilegal de las viviendas a que se refiere este documento. En consecuencia, deberán imponerse las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, dentro de los procedimientos administrativos respectivos"

El Segundo "Ordenar conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, las acciones de restauración que correspondan por el derribo de árboles

y demás afectaciones a los recursos naturales acreditados por esta Procuraduría en la barranca "La Diferencia" o "El Ocote", referidas en la presente recomendación." (Anexo 2).

Al anterior escrito, con fecha 20 de Abril del 2005 este Órgano Político Administrativo acepto y atendió en tiempo y forma la multicitada recomendación 04/2005 dirigiendo al Lic. Enrique Provencio Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial el oficio JSP/DGJG/DJ/SCCAL/317/05, el cual contiene la contestación a dicha recomendación (Anexo 3)

En este oficio se le menciona que de los dos puntos de recomendación emitidos, solamente se acepta para dar completo cumplimiento el punto segundo, no así el punto primero, en virtud de que esta autoridad administrativa ejerció con oportunidad sus atribuciones de conformidad a las leyes aplicables al caso en concreto, ya que a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno se realizó las vistas de verificación a los predios que se encuentran dentro de la barranca "La Diferencia", dichas visitas de verificación se llevaron a cabo en los siguientes domicilios:

- 1.- Residencial "La Joya", colonia bosques de las lomas
- 2.- Secretaria de Marina # 539, Colonia Lomas del Chamizal
- 3.- Secretaria de Marina # 516 y 518
- 4.- Avenida Secretaria de Marina, colonia Lomas del Chamizal "Corporativo Reforma Laureles"
- 5.- Atrás del lote 14 manzana 11 de avenida STIM segunda sección, colonia lomas del Chamizal
- 6.- Cerrada de explosivos # 18, lote 3, manzana IV, segunda sección de lomas de Chamizal.

Así mismo, se implementaron los procedimientos administrativos correspondientes conforme a lo preceptuado en el artículo 39 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En el texto del mismo oficio se le menciona que, de acuerdo a las reformas del 10 de Febrero del 2004 a la Ley Ambiental del Distrito Federal, en la cual en su artículo 6- fracción III faculta a los Jefes Delegacionales como autoridad en materia ambiental del Distrito Federal, esta Delegación comenzó a trabajar en los requerimientos que marca la citada ley para dar debido cumplimiento a las facultades que dicta.

Muestra de lo anterior, es el que con fecha 2 de Diciembre de 2004 fueron enviados a la Secretaria del Medio Ambiente y a la Procuraduría Federal de Protección al

Medio Ambiente los oficios DGJG/DJ/SCCAL/4679/2004 Y DGJG/DJ/SCCAL/4680/2004, con la finalidad de acreditar y autorizar al personal como inspectores ambientales, tal y como lo marca el artículo 202 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Con el objeto de seguir trabajando en dichos requisitos, con fecha 20 de Enero de 2005, se envió oficio a la titular de la Secretaria del Medio Ambiente solicitándole nuevamente la acreditación del personal como verificadores ambientales (Anexo 4), de esa manera, fueron designados previa acreditación del curso que impartió la Secretaria del Medio Ambiente y se les expidió la correspondiente credencial que les acreditaba como tal para el año 2005. Así mismo, se enviaron a la Coordinación Ejecutiva, las cartas responsivas del personal que participo y acredito el curso (Anexo 5). Del mismo modo, se le solicito a la Secretaria del Medio Ambiente, la expedición de los lineamientos que la ley Ambiental dispone en su artículo 10º, fracción VI, a efecto de que las delegaciones puedan realizar las visitas de verificación en materia ambiental, mismos que fueron emitidos y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 21 de septiembre de 2005. (Anexo 6).

Cabe mencionar, que si bien es cierto que la Barranca "La Diferencia" se vio amenazada desde hace años por el crecimiento de la mancha urbana, también lo es que, ésta Delegación a partir de la actual administración se dio a la tarea en coordinación con otras instancias de gobierno, entre las que destacan: las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno y de Seguridad Publica, así como la propia Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, quienes participan en las mesas de trabajo del programa "Crecimiento Cero" que preside la Secretaria de Medio Ambiente, en las cuales se planteo llevar a cabo la recuperación del suelo de conservación ocupado irregularmente en la barranca "La Diferencia": para lo cual desde el mes de noviembre del 2004, esta Delegación presentó el Plan Operativo, en el cual, entre otros aspectos, se contemplaba la logística y principales líneas de acción, para que estas a su vez fueran sancionadas y autorizadas por cada una de las instancias participantes en su esfera de competencia.

Con el objeto de dar seguimiento a lo planteado en dichas mesas de trabajo y dar cumplimiento a lo aceptado en la recomendación 04/2005, así como acatar con lo que marca el artículo 34 "in fine" de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, con fecha 9 de Noviembre del 2005 se envió el oficio DGRNyAP/0984/05 dirigido al Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial, de la PAOT, en el que se le informa que después de reuniones sostenidas con las familias asentadas en la barranca "La Diferencia", el día 23 de Octubre de 2005, se pudo acceder a dicho asentamiento sin la necesidad de la fuerza pública,

logrando así evitar enfrentamientos con dicho grupo de asentados; obteniendo con ello llevar a cabo las acciones de desmantelamiento de 16 viviendas precarias fincadas de manera irregular en la barranca, operativo que se llevo a cabo de una forma pacífica brindando a las personas afectadas en todo momento seguridad y apoyo para el retiro de su mobiliario, proporcionándoles transporte para el traslado del mismo, a los lugares indicados por los propios asentados.

Como acto sucesivo al operativo de desmantelamiento, se instaló una mesa de trabajo el 4 de noviembre de 2005 con la participación de personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de ésta Delegación de Cuajimalpa y de los ex asentados, en dicha mesa, la Delegación Cuajimalpa coadyuvará para realizar las gestiones necesarias ante el Instituto de Vivienda, con la finalidad de que obtengan un crédito para vivienda, incluyéndolos en uno de los programas especiales que maneja dicho instituto: De esta manera el 30 de marzo del año en curso se envió oficio JSP-0150-2006 al titular del mencionado Instituto para formalizar la gestión antes dicha. . (Anexo 7)

Con fecha 24 de Octubre y 8 de Noviembre de 2005 acudió al lugar personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como personal de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, regional 1, para verificar las acciones que se habían realizado con anterioridad.

De igual forma, con fecha 21 de Noviembre de 2005 y con número de oficio JSP-0773-2005, se dio contestación en tiempo y forma al oficio de 14 de Noviembre de 2005, con el número PAOTDF/SPOT/ 2446/2005 emitido por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial que se cita al inicio de este escrito, en el cual además de agradecer a este Órgano Político Administrativo las acciones realizadas para llevar a cabo el cumplimiento de la multicitada recomendación; solicita informe sobre las acciones que se llevaran a cabo para la restauración de la zona afectada en la barranca "La Diferencia" (Anexo 8).

En dicho oficio se le hace del conocimiento al Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador del Ordenamiento Territorial, la nueva Política Pública Ambiental que esta construyendo esta Delegación; como muestra de ello se le informa que se suscribió un convenio de colaboración para la elaboración y aprobación del Programa de manejo de conservación y restauración de la barranca "La Diferencia"; programa que tendrá que ser aprobado por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y esta Delegación a mi cargo. En la suscripción del convenio intervienen las siguientes autoridades: Dra. Claudia Sheinbaurn Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal; Lic. Jorge Muños Barrett Director Jurídico Secretaria del Medio Ambiente, Dr. Fedro Carlos Guillen Rodríguez

Director General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental: Ing. Rafael Obregón Viloría Director de Reforestación Urbana: C. Ignacio Ruiz López Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos; Arq. José Luis Carrera Ramírez Director General de Obras y Desarrollo Urbano y Clementina Facundo Reyes Directora General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, ambos de la Delegación de Cuajimalpa, participa como particular el Ing. Isidoro Levy Harare, dicho convenio se firmo el día 22 de Septiembre de 2005 (anexo 9).

También en el oficio antes mencionado, se le informa al Lic. Miguel Ángel Cancino que nuestro principal objetivo será reestablecer las condiciones naturales del área afectada adoptando para ello cinco acciones ahí señaladas.

Cabe señalar que este Órgano Político Administrativo reforzó el sistema de monitoreo en dicha zona para evitar invasiones o impactos negativos en la barranca,

De la lectura de los puntos anteriores se puede observar que esta autoridad si ha ejercido acciones encaminadas a la protección y conservación de la barranca "La Diferencia" así como atender la recomendación 04/2005 emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Adicionalmente, por considerar idónea la oportunidad, comunicamos una información sobre el punto segundo del dictamen de ésta H Asamblea Legislativa que a la letra dice: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III legislatura. solicita a la Contraloría General del Distrito Federal a que inicie una investigación y deslinde la responsabilidad administrativa que corresponda al Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, Ignacio Ruiz López respecto de la recomendación 04/2005 emitida por la Procuraduría Ambiental y de! Ordenamiento Territorial de Distrito Federal".

Con fecha 15 de Marzo del año en curso, el suscrito compareció en la Contraloría Interna de ésta Delegación, a petición de la Contraloría General del Distrito Federal, referente a la denuncia que presentó el C. Diputado Obdulio Ávila Mayo a este último Órgano de Control, el día 20 de octubre de 2005, por diversos hechos que pudieran constituir faltas administrativas, consistentes en omitir el cumplimiento de la recomendación 04/2005 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, además de no haber efectuado las medidas necesarias para la recuperación de la barranca La Diferencia. En la comparecencia presenté las argumentaciones y documentos que en su sentido y concepto son los que ahora expreso en el presente documento.

En el escrito de denuncia del C. Diputado Obdulio Ávila Mayo, en su capítulo de responsabilidad administrativa

punto segundo último párrafo dice: "... Esa contraloría debe investigar al Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, Ignacio Ruiz López, por omitir el cumplimiento puntual, diligente y eficaz de la recomendación 04/2005 emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorio del Distrito Federal lo que representarían, a su vez, presuntas violaciones al artículo 47 fracción I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el artículo 12 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal las cuales a letra dicen:

Art.47 Fracción II: "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; Esta fracción no aplica toda vez que de lo anteriormente narrado en este escrito y en las argumentaciones presentas ante la Contraloría Interna de esta Delegación de Cuajimalpa, no existió omisión alguna, mucho menos abuso ó ejercicio indebido de mi cargo.

Art.47 fracción XXII: "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"; por las mismas razones que se han expresado, se deriva que no existió violación a dicha fracción.

Art. 12 fracción VIII: "La organización política y administrativa del Distrito Federal atender los siguientes principios estratégicos La observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los Derechos Humanos que establece el orden jurídico mexicano" por lo que la violación a dicha fracción no aplica toda vez que como ya se ha demostrado se atendió en tiempo y forma la recomendación 04/2005, tomando en cuenta dichos principios.

Por lo tanto se expreso en la comparecencia ante el Órgano de Control de la Delegación de Cuajimalpa que no existe la responsabilidad administrativa que afirmó el Dip. Obdulio Ávila Mayo, en su denuncia presentada.

Por lo anteriormente expuesto, en este escrito, solicito de Ustedes, CC. Diputados, tenerme por presentado en tiempo y forma, satisfaciendo con ello el dictamen de ésa H. Soberanía en comento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Atentamente

C. IGNACIO RUIZ LÓPEZ
JEFE DELEGACIONAL EN
CUAJIMALPA DE MORELOS

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones al nuevo Código Penal para implementar penas a quien

destruya, deteriore, ocasione lesiones o cometa homicidio culposo con motivos de tránsito de vehículo, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

LAC.DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Gracias, diputada Presidenta.

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES AL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA IMPLEMENTAR PENAS A QUIEN DESTRUYA, DETERIORE, OCASIONE LESIONES O COMETA HOMICIDIO CULPOSO CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHÍCULOS.

Diputado presidente la que suscribe Diputada Norma Gutiérrez de la Torre integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42, fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 17 fracciones IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 85, Fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a la consideración del pleno la siguiente Iniciativa de decreto que reforma el Nuevo Código Penal del Distrito Federal al tenor de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

En el Distrito Federal el transporte es caro, inseguro y desordenado, mientras que el 50 por ciento de los 52 mil microbuses y combis que circulan en la capital ya rebasaron su vida útil, lo que en muchas ocasiones pone en peligro la seguridad de los usuarios, del peatón y automovilistas; sin olvidar que constantemente no se cuenta con la experiencia y pericia necesaria del conductor para manejar las unidades.

En este sentido la SETRAVI ha señalado que el 80 por ciento los accidentes viales son por la negligencia de los conductores y de acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública solo en el primer semestre de 2005, hubo en 787 accidentes de tránsito donde estuvieron involucrados microbuses.

Las estadísticas nos dicen que durante todo el 2005 hubo en promedio tres accidentes por cada dos días con microbuses involucrados, dando como resultado 24 personas fallecidas y 120 lesionadas.

De igual manera en accidentes donde se involucra transporte público, también taxis y camiones de carga están constantemente en medio de las colisiones. En las calles de la ciudad y de acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública los choques son la primera causa de accidentes.

En este sentido, al día en promedio se producen entre 1500 y 1600 accidentes automovilísticos. Los usuarios al abordar una unidad del transporte público temen hasta morir; porque los conductores manejan con exceso de velocidad; primordialmente porque “echan carreras” para ganar pasaje.

Si bien, cuando ocurre una colisión donde se involucra alguna unidad de transporte se inicia un proceso para revocar la concesión de la unidad, al responsable no se le inicia ningún proceso legal.

Pero la realidad nos dice que sólo al 5 por ciento de las unidades que provocan accidentes se les revoca la concesión. En este sentido, durante 2005 se iniciaron 240 procesos de revocación y solo se concretaron 12.

Durante el año 2005 se presentaron 4 mil 64 denuncias en contra de conductores de microbuses, en el 2004 fueron 2 mil 304, mientras que en el 2003, fue de 429, es decir, en dos años se incrementaron en mil por ciento las denuncias, que fueron variadas, incluidas por supuesto los accidentes.

En una ciudad con altas concentraciones de automóviles, pareciera que no debería haber accidentes causados por el exceso de velocidad; pero la realidad es otra, lo más peligroso es que las altas velocidades se dan en pequeños tramos, en calles y avenidas, sin importar el peligro que haya.

Como consecuencia de lo anterior además de que a principio de este año hubo accidentes que involucraban al transporte público, la SETRAVI intensificó los operativos, para evitar la falta de responsabilidad de los chóferes que provocan accidentes en la vía pública.

Es así que no debemos de perder de vista lo señalado por Francisco Garduño, en el sentido de que “no permitirá la impunidad de los concesionarios y sus chóferes”. Apegándonos a lo anterior, la ley debe modificarse para que no queden impunes muertes como las que han ocurrido en accidentes viales provocados por transporte público, si consideramos lo que la SETRAVI señala al decir que el 90 por ciento de los accidentes son atribuibles a los conductores.

Por otro lado, hace unas semanas representantes de transportistas, firmaron un convenio con la SETRAVI que busca disminuir el índice de accidentes de tránsito, ya que sólo en enero de este año hubo 22 accidentes, con tres muertos y 61 lesionados.

No hay que olvidar que en abril de 2004, las fracciones parlamentarias del PAN y el PRD presentaron iniciativas de reforma al Nuevo Código Penal del Distrito Federal y en julio del mismo año esta asamblea aprobó el dictamen que reformo los artículos 135, 140 y 242 del Nuevo Código

Penal para el Distrito Federal en lo relativo a la punibilidad del Tránsito Vehicular.

Por lo anterior, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que reforma el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, bajo la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando en el 2004 se reformaron los artículos 135, 140 y 242 del Nuevo Código Penal, para quitar el agravante de que por conducir alguna unidad del transporte público el responsable no reciba una sanción mayor bajo el argumento de violentar los artículos 1 y 5 de nuestra constitución, además de proteger a un sector importante de la población, porque al verse involucrados en accidentes, no deberían ser perseguidos como delincuentes y si, es verdad, su culpa no es quizá equiparable con aquel que secuestra o asesina premeditadamente.

Pero no deja de tener responsabilidad al estar detrás de un volante, porque tiene bajo su responsabilidad la vida de los usuarios, de los peatones y demás conductores

Uno de los principales males que aquejan a la ciudad de México, tiene que ver con el transporte público y los accidentes en los que se ven involucrados.

Cada mes llegan a morir hasta 92 personas en accidentes viales y en muchos casos por la imprudencia de chóferes de transporte público, que sin ninguna responsabilidad, respeto por el pasaje, el transeúnte y automovilistas o por el afán de ganar pasaje cometen todo tipo de violaciones al reglamento de tránsito, exceden límites de velocidad o realizan carreras, que muchas veces terminan en colisiones donde al menos siempre un automóvil particular resulta dañado, sin contar pasajeros heridos o muertos.

Es tan elevado el grado de inseguridad del transporte público de nuestra ciudad que se convierte este en un verdadero ataúd sobre ruedas.

Si la misma SETRAVI reconoce lo peligroso que es el transporte público, entonces nosotros, no podemos permitir que continúe la impunidad de los chóferes de unidades de transporte público, por el contrario debemos ser más severos cuando cometan una falta.

Se debe castigar la imprudencia, la imprudencia que día con día pone en peligro la vida y la integridad de inocentes, se debe castigar el daño al patrimonio de terceros y quién condene a familias a la pena por la pérdida de un ser querido.

No es discriminatorio el obligar a conductores, que por diversas razones realizan esta actividad, a que sean responsables.

Porque de lo contrario se estará discriminando a quienes han sido afectados por la irresponsabilidad de conductores.

Al reformar el Nuevo Código Penal, para regresar a su esencia original, no se esta atentando contra el derecho al trabajo, solo se busca que, como cualquier oficio o profesión, este se realice con responsabilidad y cuidando no afectar a terceros.

No existe justificación para ser benévolos cuando las consecuencias son mayores.

Porque después de la reforma, las cosas no han cambiado, los accidentes continúan, las estadísticas negativas aumentan; no así, la calidad en el servicio, ni la responsabilidad de los conductores.

Si existiera algún avance en la calidad del servicio, sin duda que valdría la pena que hubiera este beneficio legal; pero no ha sido así y la Asamblea Legislativa no puede, ni debe ser cómplice de que continué la impunidad y se fortalezca aun mas el ya de por si elevado caos vial que existe en nuestra ciudad.

Requerimos mandar a la sociedad capitalina el mensaje de que estamos a favor de la legalidad, que no importan las cuotas políticas y que estamos preocupados por que se garantice una mejora en el servicio y la seguridad del transporte publico.

Es así que presento la siguiente iniciativa de decreto que adiciona los artículos 135, 140 y 242 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Decreto

ARTÍCULO UNICO: *Se reforman la fracción III del artículo 15, las fracciones I y II del artículo 140, I y II del artículo 242 para quedar como sigue:*

ARTICULO 135.- *Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de transito de vehículos, en los siguientes casos:*

I...

II...

III. *Que la lesión sea consecuencia de la conducta culposa del personal de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de servicio público o de servicio al público o se trate de servicio de personal de alguna institución o empresa.*

ARTÍCULO 140.- *Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del transito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en*

los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

I. *Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público;*

II. *Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa;*

III...

IV...

ARTÍCULO 242.- *Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de transito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este código, en los siguientes casos:*

I. *Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público;*

II. *Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa;*

III...

IV..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente ley entra en vigor al siguiente día de su publicación. SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión*

ATENTAMENTE

DIP. NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORE

Diputado Presidente, por economía parlamentaria, solicito que se inserte esta iniciativa en su totalidad en el Diario de los Debates.

Gracias. Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de reforma al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Con su permiso, diputado Presidente.

De acuerdo a la normatividad existente, pongo a consideración esta iniciativa de decreto por el que se reforma el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

La iniciativa consiste en subrayar que el delito por discriminación pueda, se pueda en este delito otorgar el perdón, a pesar de que el perdón siempre se otorga en delitos por querrela, la iniciativa es que se pueda dar este perdón, y la reforma al Artículo 206 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 206.- Este delito se perseguirá de oficio, pero procederá el perdón de quienes se consideran como sujetos pasivos.

Diputado Presidente, por economía parlamentaria solicito que se registre íntegramente la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

México DF a 25 de abril de 2006

**DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 122, párrafos primero y segundo; Base Primera, fracción V, inciso h) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; así como de los diversos 8º, fracción I; 36; 42, fracción XII; 46, fracción I y 49, del ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y 10, fracción I, II y 17 fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, la suscrita Diputada SILVIA OLIVA FRAGOSO, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el NUEVO CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de la dignidad de las personas ha sido uno de los logros fundamentales de las sociedades modernas.

Reconocido como un derecho humano de primera generación, se erige como el fundamento de todos los demás derechos. Hay quien incluso sostiene que todavía más importante que el mismo derecho a la libertad y el derecho a la vida. De allí que algunos consideren que la eutanasia -en cualquiera de sus modalidades- tiene su sustento en el derecho irrestricto del respeto a la dignidad humana.

La inserción del tipo penal que sanciona las conductas discriminatorias, es un claro ejemplo de la preocupación de este Órgano de Gobierno por proteger ese derecho público subjetivo. Fue un verdadero acierto, sin embargo, la forma en que se presenta la comisión de estos delitos, los sujetos pasivos que se encuentran involucrados, las características de los sujetos activos, y la naturaleza misma de la conducta, hace inviable la defensa efectiva del bien jurídico que se pretende tutelar.

Actualmente el Libro Segundo, Título Décimo del Código Penal, regula la figura de los delitos contra la dignidad de las personas en su modalidad de "Discriminación".

En muchas de las ocasiones las víctimas de este delito pertenecen a minorías sociales que de suyo se encuentran en un estado de vulnerabilidad y falta de acceso real a la justicia. Ancianos, inmigrantes, indígenas, homosexuales, sexoservidoras, etc., son algunos de los afectados por este tipo de conductas discriminatorias.

Dada esa naturaleza de protección social frágil, personas con esas características son objetos de vejaciones y maltratos por sus propias características y, derivado de la propia cultura, falta de educación, temor, etc., no tienen la determinación de acudir ante el órgano ministerial a formular su querrela. Esta es la razón por la que suscribe, considera que el índice estadístico de comisión de estos delitos es bajo: temor a ser exhibidos nuevamente por sus características. Incluso, la apatía en muchas de las ocasiones viene acompañada de un sentimiento de frustración y una postura de autodefensa y negación que les impide hacer del conocimiento de las autoridades tales violaciones.

Es por eso que se considera que, de tratarse de un delito que sea perseguible de oficio, no solo se tutelaré de manera más efectiva el bien jurídico protegido, sino que además se podrá dar a la sociedad civil una mayor intervención en la defensa de la dignidad humana. Ahora podrá denunciar cualquiera a quien indigne que no se le permita el acceso a un restaurante a una persona solo por el hecho de que es indígena, o a una discoteca por sus inclinaciones sexuales, su apariencia física, sus ropas, etc. El temor de las víctimas a querrellarse, será contrarrestado con la decisión ciudadana de denunciar.

Pero hay más. La posibilidad de que proceda el perdón de la víctima, coloca en un papel preponderante a esta,

pues ahora, el discriminador deberá sentarse a negociar, a ofrecer disculpas, a indemnizar incluso a su víctima, si es que quiere que esta le otorgue el perdón, situación que si bien es novedosa, por ningún motivo debe considerarse como contraria a la sistemática penal.

Si bien es cierto que tradicionalmente solo procede otorgar el perdón en casos de delitos de querrela y este se encuentra negado para los delitos de oficio, nada impide que exista un punto intermedio a través del cual, se persigan de oficio y la víctima pueda otorgar el perdón.

Lo anterior no es contrario a ningún precepto legal, interpretaciones jurisprudenciales, o “las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida” (criterio jurisprudencial este).

En tal sentido y con el objeto de garantizar el acceso a la justicia de quienes pueden recurrir las determinaciones del no ejercicio de la acción penal, se presenta la siguiente:

*Iniciativa de reformas al **NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de acuerdo a la siguiente redacción:*

*“**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el contenido del párrafo último del artículo 206 del **NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL, DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 206.-

I-IV...

...

...

Este Delito se perseguirá de oficio, pero procederá el perdón de quienes se consideren como sujetos pasivos.

***TRANSITORIO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.”*

ATENTAMENTE

SILVIA OLIVA FRAGOSO

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Transporte y Vialidad y al nuevo Código Penal, ambos del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO EFRAÍN MORALES SANCHEZ.- Con el permiso de la Presidencia.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D. F. a 25 de abril de 2006

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

*El suscrito Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transporte y vialidad del Distrito Federal establece, en su Artículo 3º, que el servicio público de transporte en el Distrito Federal corresponde proporcionarlo a la Administración Pública local, a través de empresas de participación estatal, organismo descentralizado, o a través de concesiones.

Y es de destacar que entre los múltiples y complejos problemas públicos que actualmente aquejan al Distrito Federal, predomina, precisamente, el deficiente servicio del transporte público concesionado, específicamente, el que concierne a los microbuses.

Todo habitante que en esta ciudad utiliza los microbuses como recurso de movilidad, se enfrenta, en la mayoría de los casos, al uso de unidades notablemente deterioradas, así como al pésimo servicio de quien las conduce.

Exceso de velocidad; obstrucción de la vía pública; circulación por avenidas, calles y carriles no permitidos; ascenso y descenso de usuarios en lugares prohibidos, son conductas comunes entre los conductores de microbuses, lo cual ha ocasionado, en innumerables

ocasiones, accidentes a usuarios, peatones y terceros, entre otras muchas situaciones que podrían alargar esta lista, lo cual evidencia, en primera instancia, la poca o nula disposición de la mayoría de los concesionarios y conductores para brindar un digno servicio.

El deficiente servicio brindado por este sistema de transporte público, representa un gran problema público urbano si consideramos, tal como lo especifica **El Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001 -2006**, que el servicio concesionado atiende a más de la mitad de los viajes que se realizan en el Distrito Federal, transportando las empresas concesionarias de autobuses, cerca de 1.2 millones de pasajeros por día, con una captación superior a los 900 pasajeros por unidad en un día.

Si pensamos que, ya de suyo, el tránsito o movilidad en esta ciudad, hoy día, se torna complicada debido a los recurrentes congestionamientos viales e incremento en la inversión de tiempo en traslados, sumarle el deficiente servicio de microbuses, implica un verdadero padecimiento no sólo para el usuario, sino además, para el peatón y otros automovilistas.

La magnitud de la problemática en la que se encuentra inmerso el servicio brindado por los microbuses, se agrava al revisar estadísticas como las que reporta el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, en las que se observa en la serie histórica 2000-2004, que las personas fallecidas en hechos de tránsito por microbuses representa, prácticamente, la segunda causa de muerte por tipo de vehículo, durante dicho periodo.

Asimismo, encontramos que del 3.5% que representaron en el año 2000 las muertes por microbuses, respecto al total de personas fallecidas por hechos de tránsito, se pasó al 9.5% para el año 2004. Sin duda, se trata de un aumento considerable, del que se puede inferir la carencia de condiciones legales, reglamentarias, administrativas, institucionales, técnicas y humanas adecuadas, lo cual ha sido un factor contribuyente de la ineficiencia e ineficacia que impera en este sistema de transporte público.

Si revisamos La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, nos encontramos con una gran disparidad o brecha respecto a la forma en la que este marco jurídico considera al usuario del transporte, y lo asentado en el marco programático.

Es decir, por una parte, **El Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001- 2006** refiere que El usuario es el elemento central que le da la razón de ser a cualquier Sistema de Transporte Urbano, no entenderíamos la movilidad sin el usuario, la demanda no podría entenderse sin los estilos de vida de los habitantes de un centro de población, por ello es que se aborda al usuario desde diferentes perspectivas que plantean varias

realidades con problemas específicos que exigen respuestas diferenciadas para llegar a una meta única hacia un transporte más humano.

Pero por otra parte, encontramos que en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el usuario no ocupa un lugar central en ella; sus necesidades e intereses, están prácticamente ausentes, al mismo tiempo que se deja ver la laxitud con que son tratadas las responsabilidades y obligaciones de los concesionarios del transporte público, así como de los propios conductores; asunto que ha desembocado en la presencia de, cada vez más, actos transgresores de la seguridad del usuario, peatón, automovilistas y, en general, de todo habitante de esta gran ciudad.

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal carece de especificidad y contundencia respecto a la definición de derechos de los usuarios, así como de obligaciones y sanciones para concesionarios y conductores, quienes con sus actos atentan contra a seguridad e integridad de usuarios y terceras personas, de tal suerte que este gran problema público deriva, en gran parte, de la ausencia de un marco jurídico en materia de transporte público concesionado, acorde a las necesidades de los habitantes que hacen uso de ellos; acorde a las exigencias de una megalópolis que alberga diariamente a millones de personas de diferentes municipios colindantes que llegan al Distrito Federal a ocupar millones de puestos laborales, formales e informales, dando vida a un gigante urbano con elevados niveles de movilidad; y acorde a las necesidades de terceras personas que a diario salen a las calles, en automóvil particular, en otro tipo de transporte público, o simplemente como peatones, a fin de realizar las actividades diarias de una gran urbe.

La carencia de un marco jurídico que regule adecuadamente la actuación de concesionarios y conductores de microbuses, impide la especificidad de acciones gubernamentales acertadas que inhiban actuaciones transgresoras e irregulares y, por tanto, cumplan con las expectativas y demandas de los habitantes. Es por ello que las condiciones de seguridad, capacidad, comodidad y accesibilidad para toda clase de personas, incluyendo aquellas con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas, etcétera, debe ser una constante y característica de la norma que regula dicho sistema de transporte, condición inherente para una eficaz política pública urbana de transporte.

Si pensamos en una ciudad moderna, como lo es el Distrito Federal, con todas las complejidades, pero también con todas las comodidades que ello implica, es imperativo diseñar el marco legal que sustente las políticas públicas que respondan a las exigencias y retos urbanos actuales, que permitan acceder de manera digna a los servicios públicos de transporte público, en este caso microbuses, elemento medular de la política urbana de nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor siguiente:

ÚNICO.- *Se reforma el párrafo segundo del Artículo 1, se reforman las fracciones I, XXXIII y XLIV del Artículo 7; se reforma la fracción VII del Artículo 29 y se adiciona la fracción XI al mismo Artículo; se adiciona la fracción V y VI al Artículo 35; se reforman las fracciones VII, VIII, IX, XIII, XX y XXI del Artículo 42, y se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV al mismo Artículo; se reforma la fracción IX del Artículo 45 y se adicionan las fracciones X y XI al mismo Artículo; se reforma la fracción VII del Artículo 47; se reforma la fracción V del Artículo 48; se reforma la fracción I del Artículo 64 y se adicionan las fracciones VI y VII al mismo Artículo; se reforma la fracción II del Artículo 65; se reforma el Artículo 101; se reforma el Artículo 145; se reforman las fracciones IV, V, VIII, XV, XVI del Artículo 156, y se adicionan las fracciones XXIV y XXV al mismo Artículo; todos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.-

Es responsabilidad de la Administración Pública, garantizar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se efectúen con apego a la normatividad aplicable en la materia; así como sancionar rigurosamente a los concesionarios, permisionarios y conductores, cuya conducta infrinja dicha normatividad y atente contra la seguridad e integridad del usuario, peatón y terceros.

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES**

Artículo 7.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*

I.- *Garantizar a los habitantes del Distrito Federal un servicio de transporte público que atienda a cabalidad sus necesidades y demandas de suficiencia y calidad. Asimismo, deberá impulsar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal;*

...

XXXIII.- *Inspeccionar y verificar, de forma semestral, el transporte de pasajeros y de carga, a fin de vigilar que su operación, servicio y desarrollo responda a adecuados niveles de calidad; e imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias;*

XLIV.- *Diseñar programas de capacitación técnica e implementarlos semestralmente y con carácter de obligatorios a concesionarios, permisionarios y conductores del transporte en el Distrito Federal, a fin de proveerlos de elementos teóricos y prácticos que coadyuven a una eficaz prestación del servicio hacia el usuario, peatón y terceros. Asimismo, la Secretaría deberá llevar un registro con los nombres y datos personales de los conductores del transporte público concesionado, así como de la capacitación impartida por la Secretaría y aquella impartida por los concesionarios y permisionarios con sus propios medios;*

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TRANSPORTE**

**CAPÍTULO II
DE LAS CONCESIONES**

Artículo 29.- *Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, deberán haberse acreditado como mínimo los siguientes requisitos de información de las personas físicas o morales titulares, según corresponda:*

I a VI...

VII.- *Presentar el programa general de capacitación técnica, así como garantizar su estricta aplicación de forma semestral a los conductores de las unidades;*

...

XI.- *Garantizar que cada unidad o totalidad del parque vehicular destinado a la prestación del servicio público de transporte, se encuentre en óptimas condiciones mecánicas y carrocería, así como de calidad y comodidad para el usuario.*

Artículo 35.- *El término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:*

I a IV...

V.- *Que los conductores de cada unidad del servicio público de transporte registrados como operadores de su concesión, no hayan sido objeto de presunta*

responsabilidad, o determinado culpable por la autoridad correspondiente, en algún hecho de tránsito; y

VI.- Que el conductor de cada unidad del servicio público de transporte no haya sido reportado por el usuario, peatón o tercero, ante la Secretaría vio asentado registro en ella, por más de tres ocasiones, con motivo de mal comportamiento, negligencia o incapacidad de brindar un digno servicio y respetar los derechos del usuario, peatón y terceros.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 42.- Son obligaciones de los concesionarios:

I a VI.

VII.- Vigilar y asegurar que toda persona registrada como conductor de las unidades del transporte público concesionado, tenga acceso a capacitación técnica de forma semestral. Asimismo, deberán presentar a más tardar el diez de diciembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría, la cual antes del treinta de diciembre, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones;

VIII.- Proporcionar capacitación técnica, de forma semestral, a sus conductores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX.- Las personas referidas en el párrafo anterior, deberá cursar y acreditar por lo menos dos cursos de actualización al año con temas relativos al servicio al cliente; relaciones humanas; primeros auxilios; marco jurídico del transporte y la validez, y derechos de los usuarios y peatones, debiendo constar el registro de los cursos y participantes, así como la evaluación respectiva ante la Secretaría;

XIII.- Acondicionar el total de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte, con aditamentos especiales que permitan a personas con discapacidad, temporal o permanente, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad, hacer uso del servicio en condiciones adecuadas de acceso, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

XX.- Responsabilizarse por garantizar un óptimo estado mecánico, eléctrico, de pintura, calidad y comodidad, que para cada caso fije la Secretaría.

El concesionario será responsable además, de la correcta presentación y del aseo permanente del vehículo;

XXI.- Vigilar permanentemente el desempeño de los conductores del transporte, a fin de garantizar su

adecuado servicio y respeto estricto de los derechos de los usuarios, peatones y terceros;

XXII.- Negar la conducción de sus unidades a toda persona menor de edad, a quien no cuente con la licencia requerida para conducir y, en general, a todo aquel que no acredite ante él y la Secretaría ser apto para brindar el servicio de transporte público, así como todo aquel que haya sido inmiscuido en un hecho de tránsito en el que el conductor de la unidad se determine presunto responsable o culpable por la autoridad correspondiente;

XXIII.- Asegurarse y responsabilizarse de que todo conductor de las unidades sean personas aptas física y mental para el desempeño de su trabajo, y que tengan la capacidad y habilidad para brindar un digno servicio de transporte público; y

XXIV.- En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 45.- Se consideran causas de extinción de las concesiones:

I a VIII...

IX.- Que el conductor de cualquiera de sus unidades, haya sido objeto de más de tres reportes ante la Secretaría por el usuario, peatón o terceros, con motivo de negligencia al momento de desempeñar sus funciones; o en el caso en el que el conductor de cualquiera de sus unidades haya sido determinado presunto responsable o culpable, por la autoridad correspondiente, en un hecho de tránsito;

X.- Que el conductor de las unidades no cuente con licencia o sea conducida por un menor de edad; y

XI.- Las causas adicionales establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 47.- Son causas de revocación de las concesiones:

I a VI...

VII.- Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a una sanción en un periodo de tres meses, dos sanciones en un periodo de seis meses o tres sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables...

Artículo 48.- La extinción de una concesión por cualquiera de las causas establecidas en éste u otros

ordenamientos, será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I a IV...

V-...

En este caso, la Secretaría tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión por un término de uno a tres años.

**CAPÍTULO IX
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES
DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 64.- *La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:*

I.- *Cuando el titular sea sancionado por única vez con motivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad;*

VI.- *Cuando el titular sea un conductor del transporte público que con motivo de negligencia sea reportado por algún usuario, peatón o terceros, con motivo de negligencia al momento de brindar el servicio o conducir el vehículo; y*

VII.- *Cuando el titular sea un conductor del transporte público, y sea determinado presunto responsable o culpable por algún hecho de tránsito.*

Artículo 65.- *La Secretaría está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso para conducir, por término de seis a doce meses, en los siguientes casos*

I...

II.- *Cuando el titular de la misma haya causado algún daño no grave al conducir un vehículo, siempre que no ponga en peligro la seguridad e integridad del peatón, terceros o usuarios, en caso de tratarse del servicio público de transporte.*

**TÍTULO CUARTO
DE LAS VIALIDADES Y EL TRÁNSITO**

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y PEATONES**

Artículo 101.- *Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se presente en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en óptimas condiciones mecánicas, de higiene, comodidad y calidad del servicio por parte de los conductores, concesionarios y permisionarios. Asimismo, todo usuario y peatón podrán reportar y hacer constar ante la*

Secretaría, mediante documento, cualquier anomalía o mal comportamiento del conductor, lo cual atente contra su seguridad e integridad.

...

**TÍTULO QUINTO
DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y
SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

Artículo 145.- *A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de SUS modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad, la Secretaría deberá realizar de forma semestral visitas de inspección o verificación a fin de cerciorarse que el servicio brindado atienda a cabalidad óptimas condiciones mecánicas, de higiene, comodidad y trato adecuado al usuario; asimismo deberá solicitar al concesionario o permisionario en cada verificación o inspección, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.*

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

Artículo 156.- *Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a los siguiente:*

I a III...

IV.- *Cada reporte que conste ante la Secretaría, sea por el usuario del transporte público de pasajeros, peatón o tercero, con motivo de negligencia, mal comportamiento, maltrato, o cualquier otra conducta anómala, se sancionará con multa de quinientos a mil días de salario mínimo vigente, independientemente de que pasados los tres reportes será causa de extinción de la concesión; y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de carga;*

V.- *Se sancionará con multa equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo vigente, a los responsables, conductores, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en cualquier*

modalidad, que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad, **temporal o permanente**, y que no cuenten en cada una de sus unidades con aditamentos especiales para este tipo de usuarios, independientemente de que le sean aplicadas otras sanciones;

VIII.- Para el caso de los vehículos objeto de concesión o permiso, que sean conducidas por personas que no cuenten con la licencia de conducir requerida, que esté vencida, o sean menores de edad, se retirarán de inmediato de la circulación y se sancionará a los propietarios de los mismos, con una multa de quinientos a mil días de salario mínimo vigente, además de ser objeto de extinción de la concesión en el caso de las unidades del transporte público de pasajeros, y de trescientos a quinientos días de salario mínimo vigente, en el caso de unidades de carga;

...

XV.- A los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, que hagan base en lugares prohibidos o no destinados, se les impondrá una multa de trescientos a quinientos días de salario mínimo vigente;

XVI.- A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga, cuando realicen las maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de trescientos a quinientos días de salario mínimo vigente;

XXIV.- A los concesionarios y permisionarios que no vigilen, obliguen y propicien la capacitación de los conductores de sus unidades, se les impondrá una multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo vigente; y

XXV.- A los concesionarios y permisionarios, cuyos conductores de sus unidades hayan sido reportados y registrados, por más de tres ocasiones ante la Secretaría con motivo de negligencia, así como en el caso de que el conductor sea objeto de probable responsabilidad o se determine culpable en algún hecho de tránsito, se le impondrá una multa de mil días de salario mínimo vigente, independientemente de otras sanciones a las que sea acreedor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, le solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva incorporar íntegramente el texto de esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal al Diario de los Debates.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII; 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Transporte y Vialidad y de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna a la diputada María Araceli Vázquez Camacho, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO.- Con su permiso, diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
Presidenta en turno de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura
P R E S E N T E.

La suscrita diputada integrante del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo, 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea,

la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, con forme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el proceso de la Reforma Política de la Capital del País, el Ejecutivo y Legislativo locales han sido los órganos de gobierno que mayor atención han merecido, y los que en cierta medida han quedado marginados de las discusiones centrales son aquellos órganos en los que se atienden en primera instancia las demandas de la ciudadanía, nos referimos a los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, llamados genéricamente (por cierto en forma equivocada) “Delegaciones”.

Haciendo un poco de historia, desde que el constituyente de 1824 aprobó, después de arduos debates, que la Ciudad de México se convirtiera en la sede de los poderes federales, se tomó la determinación referente a que en cuanto a su gobierno la ciudad capital quedaría exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno federal, con la importante excepción de que conservaba su organización municipal de elección popular, determinación que igualmente fue aprobada más adelante tanto por los constituyentes de 1857 como por los de 1917. Estas decisiones de los diferentes Congresos Constituyentes se explican claramente si se considera que la Ciudad de México siempre ha sido el escenario privilegiado de la vida política nacional.

Así por una parte los habitantes de la Ciudad de México fueron privilegiados al convertirse su ciudad en la Capital de la República, sin embargo a partir de entonces la historia del Distrito Federal estuvo marcada por la preeminencia del gobierno federal en las decisiones del ámbito local y por la existencia de autoridades políticas del Distrito Federal subordinadas a los poderes federales, en este contexto si bien el Distrito Federal conservó la institución municipal como base de su organización política, las autoridades municipales constantemente eran transgredidas en sus derechos y en su ámbito de competencia, esto ante el temor de que los Municipios se convirtieran en centros de oposición a los poderes federales los que se pensaba podían inclusive quedar sometidos a los Ayuntamientos.

Esta situación desfavorable para los municipios del Distrito Federal, se acentuó considerablemente durante el sexto periodo de gobierno de Porfirio Díaz cuando éste decidió retirar a los habitantes del Distrito Federal el derecho para elegir a sus autoridades locales inmediatas, esto a través de una reforma a la fracción VI del artículo 72 de la Constitución de 1857 que Díaz logró fuera

aprobada por el Congreso, con lo cual se debilitaron los Ayuntamientos del Distrito Federal mismos que terminaron por convertirse en meros cuerpos consultivos del gobierno. Aunado a esta medida autoritaria se tiene que tomar en cuenta que durante el Porfiriato las funciones que se atribuyeron a los prefectos limitaban seriamente el gobierno y la administración de los municipios.

Es posible que Porfirio Díaz haya decidido transgredir drásticamente la autoridad de los municipios del Distrito Federal en virtud de que éste se convirtió, gracias a la prosperidad económica, a los adelantos tecnológicos y a la expansión demográfica, en un importante centro de poder único en toda la república, que era indispensable controlar tanto en lo político como en lo económico, toda vez que también durante esta época se decretó que la administración y recaudación de impuestos, derechos y rentas que percibían ayuntamientos y las autoridades políticas y administrativas del Distrito Federal corresponderían en adelante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ya entrado el siglo XX después de la revolución armada de 1910, los constituyentes de 1917 refrendaron en Querétaro la determinación que se habían adoptado tanto en 1824 como en 1857 referente a que los Poderes Federales se establecerían en la Ciudad de México, hecho que de igual manera no fue considerado como un obstáculo para que en el Distrito Federal conservara al régimen municipal como base de su organización político – administrativa. No obstante lo anterior y a tan sólo 18 años de haberse promulgado la Carta Magna, el 18 de abril de 1928 durante su segunda campaña presidencial, Álvaro Obregón envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional por medio de la cual se pretendía suprimir los Ayuntamientos en la Capital del país. En la exposición de motivos de esta iniciativa Obregón argumentaba que desde 1824 tanto el Congreso como el Ejecutivo Generales fueron quienes realmente controlaron la administración municipal al restringir y absorber las funciones de los Ayuntamientos.

Durante la discusión de esta propuesta el grupo laborista de la Cámara, encabezado por el Diputado Vicente Lombardo Toledano defendió en todo momento el régimen municipal establecido en el Distrito Federal, considerando que no se podía hablar de un fracaso de este régimen toda vez que en los hechos no se les había permitido a los Ayuntamientos conducirse con la libertad y la autonomía que les confirió el Constituyente de 1917.

Finalmente con 174 votos a favor y 21 en contra el 17 de mayo de 1918 se aprobó la supresión de los Ayuntamientos del Distrito Federal, decisión que fue ratificada por el Senado de la República. Fue sin lugar a dudas una reforma constitucional regresiva para la vida política del Distrito Federal, producto del autoritarismo

centralizador del régimen obregonista, el cual al igual que durante el Porfiriato sintió la imperiosa necesidad de controlar política y económicamente al centro de poder más importante del país.

Es de reconocerse que fue cierto lo argumentado por Álvaro Obregón en cuanto a que los municipios del Distrito Federal nunca funcionaron como tales al ser realizadas sus funciones principales por el Ejecutivo Federal a través del Gobernador, pero también es cierto que esta realidad de sometimiento y restricción de las principales funciones administrativas y políticas de los Ayuntamientos no era privativa del Distrito Federal, sino que se presentaba en todo el país por la dinámica centralizadora que siempre tuvo nuestro federalismo.

De esta forma se les arrebató a los capitalinos el derecho de elegir a sus autoridades políticas inmediatas, la sede de los Poderes Federales fue gobernada directamente por el Ejecutivo Federal a través de un Departamento Administrativo convirtiéndose las extintas municipalidades en “Las Delegaciones” que no eran más que órganos desconcentrados del Departamento Central, por lo que los titulares de cada una de estas delegaciones eran nombrados y removidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Este esquema de Gobierno sobrevivió hasta 1997 año en el cual (después de haberse realizado una importante reforma constitucional producto de las demandas de quienes exigían un cambio profundo en el régimen político – electoral del Distrito Federal) los capitalinos tuvimos la oportunidad de elegir directamente al titular del ejecutivo local y a los titulares de las Delegaciones (verificándose la primera elección de estos últimos hasta el año 2000).

Así a partir del año 2000 se eligieron directamente a los titulares de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por este hecho los citados órganos perdieron automáticamente su naturaleza de órganos desconcentrados, al margen de que ni en la Constitución ni en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se les ubicó o considero como tales. Así al analizar estos ordenamientos podemos advertir fácilmente que en cuanto a la naturaleza jurídica actual de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal nos encontramos ante la presencia de órganos sui generis, órganos jurídico – políticos únicos que no pueden ser ubicados o considerados dentro de algunas de las formas tradicionalmente aceptadas de organización administrativa.

Consideramos que en este punto son importantes y trascendentes las palabras del notable jurista Dr. Miguel Acosta Romero para quien “... Las necesidades

cambiantes del Estado, lo obligan a recurrir a distintas formas de administración y corresponde al Derecho proporcionar el marco jurídico para ellas.” Estas palabras nos pueden ayudar a entender que no necesariamente se tienen que ubicar, en este caso a las Delegaciones, dentro de algunas de las formas tradicionalmente conocidas de administración, al ser la Reforma Política del Distrito Federal un proceso gradual se tuvo la necesidad de establecer para las Delegaciones una particular forma de administración.

Sin embargo el legislador local no advirtió esta realidad y así en diversos ordenamientos ordinarios, ubicó a los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales como órganos desconcentrados. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal es uno de estos ordenamientos que por la importancia que reviste para la organización administrativa del Distrito Federal es menester reformar para así dejar perfectamente definido que los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no son bajo ninguna circunstancia Órganos Desconcentrados.

A partir de que los titulares de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal fueron electos directamente se presentó un cambio radical en las relaciones entre dichos órganos y el Gobierno Central del Distrito Federal. Esta elección directa aunada a determinadas características que presentan los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tales como la autonomía de gestión presupuestal y en acciones de gobierno, nos llevan a afirmar que estos órganos sui generis no están subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Afirmación que es fortalecida y confirmada por el máximo Tribunal de nuestro país: Cuando por primera vez un Jefe Delegacional intentó promover una Controversia Constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación le negó este derecho, al no considerar a las Delegaciones como entes legitimados para promover este medio de control constitucional, ante dicha resolución el entonces Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo Arne Aus de Ruthen Haag interpuso un recurso de reclamación el cual fue declarado procedente y fundado por el Pleno de la Suprema Corte el 16 de abril de 2001, con lo que finalmente se ordenó admitir a trámite la demanda. Este hecho fue muy importante, puesto que dio paso para que nuestro Máximo Tribunal después de realizar un importante estudio sobre la naturaleza jurídica de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, determinara que éstos representan efectivamente un nivel de gobierno del Distrito Federal no obstante que ni en la Constitución Federal ni en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

se encuentra plasmada de manera expresa esta realidad. A partir de entonces varios Jefes Delegacionales han presentado controversias constitucionales contra actos tanto del Ejecutivo como legislativo locales buscando la delimitación de competencias, de esta forma es evidente nuevamente que las Delegaciones no son órganos desconcentrados toda vez que éstos por sus características no se encuentran legitimados para promover controversias constitucionales.

Llama la atención que el Gobierno del Distrito Federal en la defensa que realizaba en las controversias constitucionales interpuestas por algunos Jefes Delegacionales sostenía una y otra vez que las Delegaciones eran órganos desconcentrados subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno y que como tales no estaban legitimadas para interponer ese medio de control constitucional, y dicho argumento era tomado precisamente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de su Reglamento ordenamiento último en el que se establece que al ser las delegaciones Órganos Desconcentrados éstos quedan adscritos a la Secretaría de Gobierno, lo que consecuentemente nos lleva a que el Secretario de Gobierno es el superior jerárquico de los titulares de las delegaciones, lo que es totalmente incorrecto. Por lo que será menester que el Ejecutivo Local realice una reforma al citado Reglamento

En esta III Legislatura se han ya hecho esfuerzos para establecer en la Ley objeto de esta reforma que a los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no les corresponde la desconcentración administrativa, para lo cual se reformó el artículo tercero estableciendo en una fracción lo que se entenderá por Órganos Desconcentrados y en otra diferente lo que se entenderá por Delegaciones, esto resultó sin duda una determinación acertada, sin embargo consideramos que aún existen en esta ley varias disposiciones que nos llevan a ligar la naturaleza Jurídica de las Delegaciones con la de los órganos desconcentrados, inclusive la estructura de la propia ley nos lleva a esta incorrecta apreciación.

Por ello se propone reformar el artículo 2, eliminando el párrafo que se refiere a que “en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal” substituyéndolo por un último párrafo en el que se disponga que “Para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas, además de las anteriores formas de organización administrativa, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, se establecerá un órgano político administrativo

con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.” Esto con la finalidad de que se establezca que en el Distrito Federal existe además de las tres formas tradicionalmente aceptadas de organización administrativa (Centralización, Desconcentración y Descentralización) una cuarta que derivada de la Carta Magna y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal no es posible encuadrarla en alguna de las anteriores.

“De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados.” es la denominación del Capítulo III del Título Segundo de la ley objeto de esta iniciativa de reforma, esto conlleva implícitamente a entender que los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales son Órganos Desconcentrados, por ello se propone que este capítulo se denomine “De los Órganos Desconcentrados”.

En este contexto es menester trasladar a un Título Nuevo de la Ley todas las disposiciones relativas a los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y no sólo a otro capítulo del Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, porque de esta manera las Delegaciones continuarían inmersas en el mencionado título segundo que se denomina “De la Administración Pública Centralizada” en la cual no se ubican de ninguna manera las Delegaciones. Así se propone adicionar a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal un Título Cuarto denominado “De la Administración Pública de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales” el cual incluiría dos capítulos el primero de ellos denominado “De la Administración Pública de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales” con tres artículos (75, 76 y 77) y el segundo denominado “De la Competencia de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales” con un artículo (78 con LXXXIII fracciones) que actualmente corresponde al artículo 39.

Todo lo anterior contribuiría a desligar definitivamente a las Delegaciones de la desconcentración administrativa en la cual la ley objeto de esta reforma sugiere se encuentran.

En el artículo primero se establece el objeto de la Ley, señalándose que en la misma se asignarán las facultades para el despacho de los negocios del orden administrativo a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, proponiéndose que también se mencionen de manera expresa los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, toda vez que para ellos también se asignan en esta ley una importante serie de facultades.

Se propone de igual manera adicionar una fracción al artículo tercero, para en ella establecer lo que se entenderá para efectos de la ley por Jefes Delegacionales. Se considera pertinente el mencionar expresamente a las Delegaciones en los artículos 6 y 7.

Por otra parte en el artículo 23 donde se establecen las facultades que corresponden a la Secretaría de Gobierno se propone incluir en su primer párrafo las relaciones con las Delegaciones como parte de las materias que le corresponden despachar. De igual manera se propone derogar la fracción XX de dicho artículo toda vez que la misma le otorga a la Secretaría de Gobierno la facultad de coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal, siendo que las delegaciones por las consideraciones antes expuestas no tienen funciones desconcentradas, sino que por el contrario son los diferentes ordenamientos legales los que les otorgan a las Delegaciones diversas facultades y atribuciones, además de que las Delegaciones al no ser órganos desconcentrados no tienen porque ser coordinadas y supervisadas por una dependencia del Gobierno Central. Se propone en la fracción XXI del mismo artículo cambiar la locución "Delegados" la de "Jefes Delegacionales". Finalmente se propone incluir a las Delegaciones como órganos que deben participar en la coordinación metropolitana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1, 2, 6, 7, 23 párrafo primero fracciones XXI y XXV y la denominación del Capítulo III del Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga la fracción XX del artículo 23, y los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona una fracción XII al artículo 3 recorriéndose consecutivamente a partir de la fracción XIII, y se adiciona un título Cuarto con los artículos 75, 76, 77 y 78 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 1o.-

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto establecer la

organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, **así como de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales**, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.

Artículo 2o.-

La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas, además de las anteriores formas de organización administrativa, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, se establecerá un órgano político administrativo con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Artículo 3o.-

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XI.-

XII. Jefes Delegacionales. Los Titulares de los Órganos Político - Administrativos establecidos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XIII.

XIV.

XV.

Artículo 60.-

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, así como las Delegaciones, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.

Artículo 70.-

Los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal y de las Delegaciones, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

La Administración Pública del Distrito Federal y de las Delegaciones se integrará con base en un servicio público de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, la Asamblea Legislativa.

Artículo 23.-

A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; relaciones con las Delegaciones; reclusorios y centros de readaptación social; protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

I a XIX.-

XX. Derogada

XXI.- Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Jefes Delegacionales en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General

XXII.-

XXIII.-

XXIV.-

XXV.- Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública y Delegaciones, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI a XXXIII.-

TITULO SEGUNDO

.....

Capítulo I

.....

Capítulo II

.....

CAPITULO III**DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.****TITULO CUARTO****DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO – ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES****CAPITULO I****De la Administración Pública de los Órganos Político – Administrativos de las Demarcaciones Territoriales****Artículo 75.-**

En cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal, cuyos nombres y circunscripciones se establecen en los artículos 10 y 11 de esta Ley, existirá un Órgano Político - Administrativo, los cuales contarán con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga esta Ley y las que les atribuyen de manera expresa otras leyes y reglamentos.

Artículo 76

Los Jefes Delegacionales serán los titulares de la Administración Pública de cada uno los Órganos Político – Administrativos establecidos en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. A ellos corresponden originalmente todas las facultades establecidas para las Delegaciones en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal y podrán delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 77.-

Los Jefes Delegacionales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.

CAPITULO II**De la Competencia de los Órganos Político –
Administrativos de las Demarcaciones Territoriales****Artículo 78.-**

Corresponde a los titulares de los Órganos Políticos-
Administrativos de cada demarcación territorial:

- I. *Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;*
- II. *Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;*
- III. *Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*
- IV. *Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- V. *Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VI. *Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII. *Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;*
- VIII. *Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;*
- IX. *Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;*
- X. *Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población;*
- XI. *Intervenir en las juntas de reclutamiento, del Servicio Militar Nacional;*
- XII. *Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;*
- XIII. *Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;*
- XIV. *Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes;*
- XV. *Establecer y organizar un comité de seguridad pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XVI. *Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;*
- XVII. *Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;*
- XVIII. *Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;*
- XIX. *Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;*
- XX. *Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de*

- conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia;*
- XXI. *Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XXII. *Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;*
- XXIII. *Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil;*
- XXIV. *Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;*
- XXV. *Prestar los servicios públicos a que se refiere esta ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo;*
- XXVI. *Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;*
- XXVII. *Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;*
- XXVIII. *Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;*
- XXIX. *Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;*
- XXX. *Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;*
- XXXI. *Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;*
- XXXII. *Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;*
- XXXIII. *Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;*
- XXXIV. *Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;*
- XXXV. *Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;*
- XXXVI. *Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;*
- XXXVII. *Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;*
- XXXVIII. *Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;*
- XXXIX. *Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;*
- XL. *Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa delegacional y en los programas parciales de su demarcación territorial;*
- XLI. *Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa;*
- XLII. *Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y*

- sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las áreas centrales correspondientes;*
- XLIII. Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;*
- XLIV. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;*
- XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;*
- XLVI. Atender el sistema de orientación, información y quejas;*
- XLVII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;*
- XLVIII. Formular los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;*
- XLIX. Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;*
- L. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;*
- LI. Realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial;*
- LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;*
- LIII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;*
- LIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas;*
- LV. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;*
- LVI. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;*
- LVII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;*
- LVIII. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;*
- LIX. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los organismos que correspondan, programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;*
- LX. Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;*
- LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;*
- LXII. Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

- LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;*
- LXIV. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;*
- LXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;*
- LXVI. Ejecutar el sistema de servicio público de carrera que se determine para las Delegaciones;*
- LXVII. Ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;*
- LXVIII. Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación;*
- LXIX. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- LXX. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias;*
- LXXI. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;*
- LXXII. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos subcomités;*
- LXXIII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad;*
- LXXIV. Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;*
- LXXV. Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana;*
- LXXVI. Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;*
- LXXVII. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial;*
- LXXVIII. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegación;*
- LXXIX. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables;*
- LXXX. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los Convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;*
- LXXXI. Proponer el Jefe de Gobierno, los proyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;*
- LXXXII. Coadyuvar con la dependencia de la administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación; y*
- LXXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de treinta días naturales para proceder a las modificaciones en las

disposiciones reglamentarias, tendientes a hacer efectiva la reforma relativa al presente decreto, los cuales deberán expedirse y publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.*

Recinto Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis.

ATENTAMENTE

Dip. María Araceli Vázquez Camacho

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 16 y 21 del orden del día han sido retirados.

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones al nuevo Código Penal para el Distrito Federal en materia de retención de pacientes en hospitales, se concede el uso de la Tribuna al diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.- Con el permiso de la Presidencia.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

México, DF a 25 de abril de 2006

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consagración y el reconocimiento constitucionales del conjunto de derechos y libertades propios del ser humano, resultarían insuficientes si no existieran instrumentos adecuados para una rápida y eficaz tutela que permita el control, unificación y sanción de sus violaciones, sin los cuales serían superficiales los esfuerzos encaminados a lograr un clima de respeto y seguridad de estos derechos humanos.

El Constitucionalismo Moderno se ha caracterizado por tener un objetivo fundamental: el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos. Las constituciones que son verdaderamente tales, se caracterizan por establecer un sistema jurídico y político que garantiza la libertad de los ciudadanos, y esto supone, por consiguiente, algo más que una mera racionalización de los centros de poder.

Siguiendo esta línea, las constituciones han configurado un ordenamiento cuya pretensión máxima es la garantía de la libertad de los ciudadanos, y ello, hasta el punto que la libertad queda instituida, por obra de la propia Constitución, como un valor superior del ordenamiento jurídico. De ahí que los textos constitucionales y sus leyes complementarias, deben regular con meticulosidad los derechos fundamentales, articulando técnicas jurídicas que posibiliten la eficaz salvaguarda de dichos derechos, tanto frente a los particulares, como frente a los poderes públicos.

La libertad individual no solo constituye un derecho básico para la realización de la persona, sino también el valor fundamental que orienta el Estado Constitucional y el ámbito de desenvolvimiento del individuo.

*La Libertad precisando que “es una condición de la vida humana individual privada y consiste en la atribución de decidir qué se hace o no, sin más límites que los que la ley imponga”, entendemos que la seguridad imita originalmente al respeto a los principios de **No hay delito sin ley previa, no hay pena sin ley previa y no hay pena sin juicio**, ahora se ha desarrollado como una efectiva protección de la libertad y de otros derechos conexos de la persona para ser tratado en igualdad de condiciones dentro o fuera de un proceso y protegido contra toda ingerencia arbitraria o ilegal contra su voluntad.*

En este sentido la libertad personal es un derecho fundamental que sólo puede ser restringido en determinados supuestos de hecho, en virtud de una orden expedida por autoridad competente y durante los plazos previstos en las normas constitucionales o las leyes.

La obligación de cumplir con estas condiciones se encuentra además prevista en distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que México ha ratificado.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 inciso 1° establece: “Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 7° inciso 2° señala;

“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala al respecto;

“... A menos que los ciudadanos estén garantizados en el ejercicio de este derecho, el derecho a la libertad personal, todos los demás derechos quedan en entredicho. Mientras exista la posibilidad de la detención arbitraria, las demás barreras a la acción gubernamental se convierten en esperanzas vacías y la democracia no se puede beneficiar con el juicio libre y espontáneo de un pueblo del que debe depender para dirigir su propia conducta.”

Al analizar estas disposiciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que;

“...nadie puede ser privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma”

En consecuencia, la privación de la libertad personal sólo puede efectuarse en los casos, con las formas y por el tiempo previsto en la Constitución o la ley. En caso contrario, estaremos ante una medida de carácter ilegal que se encuentra prohibida tanto a nivel nacional como internacional.

Pero además, existen restricciones a la libertad personal que, a pesar de su conformidad con las normas legales, también se encuentran prohibidas, tal es el caso de las detenciones arbitrarias.

Por esta razón, las normas internacionales de derechos humanos no sólo prohíben toda privación de la libertad que se realice sin observarse las condiciones legales previstas para tal efecto, sino también cualquier restricción a este derecho fundamental que resulte arbitraria.

Al precisar los alcances sobre lo que debe entenderse como una privación arbitraria de la libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que - aun calificados de legales-

puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad.”

En este sentido y una vez que hemos definido el valor jurídico de la libertad en México, entrare en el tema que hoy nos ocupa, la libertad de las personas que solicitan la atención hospitalaria en las instituciones privadas en el Distrito Federal. En diversas ocasiones nos hemos encontrado con la violación a los derechos de las personas que solicitan una intervención quirúrgica o un tratamiento ante los hospitales e instituciones privadas, que en principio de cuentas y para poder atender al ciudadano solicitan una tarjeta de crédito o un depósito en efectivo que es muy elevado, esto incluso incluye las situaciones de emergencias.

Una vez que se hace el depósito y que el paciente es ingresado para el tratamiento y en su caso la intervención quirúrgica, nos damos cuenta que los costos en la aplicación de los materiales de curación, los estudios clínicos y de los propios medicamentos son elevados hasta por doble del precio al público que se maneja en la cajas de los productos, indiscutiblemente como no existe una forma de Regular a los hospitales e instituciones públicas o privadas que prestan los servicios de salud en el Distrito Federal, en materia de sus tarifas, estos abusan y aplican el precio que mas les conviene el detrimento de los pacientes.

Esta situación no es ajena ya que a grandes luces se ve en todos y cada uno de los hospitales de esta ciudad capital, y que infortunadamente por una situación de emergencia, o por considerar que estas instituciones que prestan servicios de salud cuentan con la mejor atención y la mayor tecnología para el tratamiento necesitado recurrimos a ellas, aun con los riesgos que implica en detrimento de la economía familiar, e incluso con la venta de nuestros bienes muebles e inmuebles, para el pago de los servicios.

*Ahora bien el hecho de que los hospitales e instituciones pública o privadas que prestan servicios de salud prohíban a salida o como ellos dicen el alta del paciente, hasta que esté ha liquidado el total de los gastos generados durante su hospitalización, hayan donado sangre sus familiares u otros ajenos al procedimiento quirúrgico, va en perjuicio de sus derechos fundamentales, el derecho a la libertad, es decir **la privación ilegal de la libertad es de resultado material y permanente en virtud de que se consume en el momento en que se detiene ilegalmente al paciente y dura todo el tiempo que esa detención se prolongue, es decir, a partir de que se impone a aquél el impedimento físico de su libertad de tránsito y hasta que el bien jurídico se le reintegre plenamente (hasta que recupere la posibilidad de libre desplazamiento).***

De tal forma que el impedir la salida del individuo cuando ya se encuentra reestablecida su salud, encuadra en el supuesto jurídico de delito de privación de la libertad, la cual no exige para su configuración alguna circunstancia concreta y necesaria de temporalidad, toda vez que se integra en todos sus elementos, constituidos desde el momento mismo en que se lesiona el bien jurídico tutelado, que es la libertad del individuo, al evitar el libre actuar del sujeto pasivo de la infracción, siendo el elemento distintivo del delito instantáneo, que esta conducta puede prolongarse por más o menos tiempo, según lo establecen los diversos preceptos de los Códigos Penales.

*Así mismo debemos recordar que de acuerdo a los principios jurídicos consagrados en la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ”** signado por México en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, establece en su artículo 7 las garantías internacionales de derecho a la libertad personal, y en específico en su numeral siete, dispone que nadie puede ser detenido por deudas.*

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios

4 Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no imita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

*De igual forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la libertad de los individuos mediante el **Artículo 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*“Nadie podrá ser privado de la vida, **de la libertad** o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.*

*De lo anterior se concluye que los hospitales o instituciones privadas que prestan servicios de salud, incurren en la hipótesis del delito de privación ilegal de la libertad, cuando por cualquier causa ajena al procedimiento quirúrgico o tratamiento para el restablecimiento de su salud, se prohíba al paciente su salida del hospital o institución privada. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL NUEVO CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor siguiente:*

UNICO.- Se deroga la fracción 1 del artículo 327 y se adicionan los artículos 161 BIS, 161 BIS 1, al Título Cuarto, Capítulo I del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

CAPÍTULO I PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

ARTICULO 161 BIS.- Se considera privación ilegal de la libertad cuando por cualquier causa ajena al procedimiento quirúrgico o tratamiento para el restablecimiento de su salud, se prohíba al paciente su salida del hospital o institución pública o privada.

ARTÍCULO 161 TER.- Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, y la cancelación de su permiso para prestar servicios de salud, al médico o responsable del hospital o institución pública o privada que impida la salida del paciente o enfermó, bajo el argumento de falta de liquidación del tratamiento, donación de sangre u otros ajenos al padecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y

para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ELIO RAMON BEJARANO MARTINEZ.- Con su permiso, diputado Presidente. Vengo a presentar una iniciativa de reforma con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, integrante del H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso i), o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, II y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre otras disposiciones

aplicables; someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de una lucha constante para reconocerle y respetarle sus garantías a la niñez, en 1979 los países más representativos en el mundo buscaron concretar un acuerdo internacional el cual fue aprobado diez años después, en 1989 durante “La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños”. Con el se dio la pauta a países como el nuestro para la creación de leyes en la materia, esto permitió que en el Distrito Federal, se aprobara la “Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños” el 21 de diciembre de 1999, por la primera legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual significó un gran avance para la niñez, pues esta labor social y parlamentaria les permitió tener voz para poderse expresar ante la sociedad sin temor a ser reprimidos por sus padres o tutores, abuelos, maestros y/o cualquier otro adulto como pudo haber sido en décadas pasadas. Ya que era bien sabido que un niño o niña, no podía cuestionar o desacatar las órdenes de los mayores, pues se creía que los menores no tenía ni voz ni voto, motivo por el que los adultos asumían un derecho mal entendido de dueños del menor y no su función auténtica de educadores y protectores de nuestra niñez; al grado de que los niños podían ser reprimidos, castigados y algunos humillados, en ocasiones golpeados hasta provocarles daños físicos o psicológicos, algunos irreversibles. Sin importarle aparentemente a la sociedad que estos niños y niñas serían el futuro de nuestro país y muchos de ellos lamentablemente los represores del mañana.

Ahora el gobierno como la sociedad y legisladores tenemos la responsabilidad, de velar por los derechos de las niñas y niños del Distrito Federal, sin olvidar que atraviesan por un periodo de cambios físicos y psicológicos durante su etapa de crecimiento, que aun en su adolescencia se les puede considerar como menores de edad y dependientes de la familia durante esta etapa de crecimiento mientras alcanzan la mayoría de edad. Por lo que tenemos que darles una estabilidad en o social, económico, cultural y educativo, así como darles la correcta atención dentro de los servicios de salud y programas que se encuentren en el gobierno, dirigidos a ellos específicamente garantizando que se obtenga un mejor rendimiento académico y un crecimiento sano, tanto físico como mental.

Podemos encontrar que el Distrito Federal mantiene una representación alta en este sector de la sociedad, tanto en niños que cuentan con un hogar formado por ambos padres o sólo uno de ellos y en otros casos los niños que

se encuentran en casas cuna, casa hogar, indigentes o niños de la calle, ya que estos últimos se encuentran más desprotegidos y con mucho menos posibilidad de tener garantizada una vida plena con condiciones de estabilidad social y satisfacción de necesidades.

Una de las preocupaciones fundamentales en la reforma que se presenta, es la de establecer una serie de criterios que afirmen los derechos de los niños y niñas en el Distrito Federal; al igual que la creación y en su caso el fortalecimiento de principios normativos, que permitan erradicar el maltrato, explotación y discriminación de los niños y niñas en el Distrito Federal, a través de un instrumento preciso y contundente.

En cuanto a lo que corresponde al carácter legislativo se tiene la responsabilidad de dotar de herramientas legales a la niñez y adolescencia para la defensa de sus derechos en el Distrito Federal.

Con este tipo de reformas pretendemos proveer de instrumentos que fortalezcan la educación y concientización de los ciudadanos y de las autoridades que permitan arribar a una cultura de respeto y protección a este sector, ya que es uno de los más vulnerables.

Debemos precisar que el bien jurídico tutelado en esta ley, es el adecuado desarrollo físico y mental del menor y la satisfacción de sus necesidades.

Por lo anteriormente fundado y motivado y con base en lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO: Se reforma el artículo 1°. Para quedar como sigue:

Artículo 1 La presente ley es reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a los derechos de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades y su desarrollo integral; sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal.

SEGUNDO: Se reforma la fracción XVII del artículo 3. Para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entiende por:

XVII. Niña o Niño: los infantes y los adolescentes:

a) *Infante:* a todo ser humano menor de 12 años incumplidos.

b) *Adolescente:* a todo ser humano que tenga entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

TERCERO: Se reforma el artículo 12,13 y 14 para quedar como sigue:

Artículo 12.- la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, instrumentará los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones otorgarán el apoyo para la satisfacción de necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de las niñas y niños.

Artículo 13.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud del Distrito Federal y con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con las demás instancias locales y federales establecerá las normas y mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña o niño se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares en los casos de abandono, sustracción o retención ilícita, separación con sentencia judicial, ausencia o muerte de los progenitores.

Artículo 14.- cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle un hogar provisional.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veinte días del mes de abril del año 2006.

ATENTAMENTE

DIP. ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ

Por economía procesal, solicito que se inserte de manera íntegra al Diario de los Debates, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado, así se hará.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Asimismo, también para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas a varios artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ELIO RAMON BEJARANO MARTINEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Elio Ramón Bejarano Martínez Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122 apartado C BASE PRIMERA, fracción V, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XVI, 44, 45, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables, expongo ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la sociedad mexicana, la orientación central de la función social educativa se desprende del artículo 3º. Constitucional que determina que la educación será democrática, pues considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo.

Basado en lo anterior, resulta contradictorio que al ser tan explícito el espíritu democrático marcado en la Constitución, la gestión educativa se desarrolle sujeta a una estructura vertical autoritaria en que el Poder

Ejecutivo concentra numerosas facultades que le permiten determinar todo el funcionamiento educativo, y delega a los trabajadores de la educación y a las comunidades escolares el simple papel de ejecutores de disposiciones acordadas sin su participación.

Ahora bien, en concordancia con el artículo 3º. Constitucional, la Ley de Educación del Distrito Federal, sí propicia la democracia en el quehacer educativo al establecer la creación y funcionamiento de una red de consejos de educación de centro escolar, de zona, de Delegación Política y un Consejo de Educación del Distrito Federal.

Al mismo tiempo la Constitución determina la orientación de un Estado que debe velar por el bienestar de la sociedad, con una economía mixta en que conviven los sectores estatal, privado y social. Es en este tercer sector en el que las cooperativas han desempeñado un positivo papel caracterizado por que los socios son dueños y a la vez trabajadores de la empresa, lo cual conlleva a la práctica de una verdadera solidaridad, al propiciar el esfuerzo colectivo y compartir equitativamente las utilidades que se generan. En concordancia con ello, se fomentan los valores del cooperativismo en los centros educativos en los que funcionan las llamadas cooperativas escolares pero, que en realidad la gran mayoría, lamentablemente, son simples negocios manejados con criterio estrictamente comercial y no en beneficio de la colectividad.

Por otra parte, para propiciar al análisis colectivo, organizado, de la educación en nuestra capital, la Ley de Educación del Distrito Federal establece la realización de congresos educativos, los que garantizarán la participación de todos los sectores involucrados en la materia y de otros que sin estarlo aparentemente, muestren interés en manifestarse. Lo que hace falta es que la periodicidad de los congresos, no quede al arbitrio de las autoridades educativas, sino que eso se establezca jurídicamente.

Respecto a la educación preescolar, sabemos que el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2002, instituye como obligación del Estado, la impartición de la educación preescolar elevándose a categoría obligatoria los tres años de este nivel y en los artículos transitorios del mismo decreto se establecen los plazos para cumplir con esta meta, de acuerdo con ello la obligatoriedad de manera escalonada quedó de la siguiente manera: el tercer año de preescolar, a partir del ciclo 2004-2005, el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006, y el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. Tales consideraciones no han sido especificadas en la Ley de Educación del Distrito Federal.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se reforman las fracciones XVI, XVIII y XXXV del artículo 13 para quedar como sigue:

Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

XVI. Instalar los Consejos de Educación de centro escolar, de zona, delegacionales y del Distrito Federal.

XVIII. Convocar cada tres años, a Congresos Educativos Ordinarios y cuando sea necesario a Congresos Educativos Extraordinarios con amplia participación social.

XXXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y prácticas en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, de acuerdo con las normas correspondientes.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 42 para quedar como sigue:

**CAPITULO III
DE LA EDUCACION BASICA**

Artículo 42. La educación preescolar comprende tres grados: tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor una vez que se haya agotado el proceso y los actos a que se refiere el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley General de Educación.

Dado en el recinto legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veinte días del mes de abril del año 2006.

Atentamente

Dip. Elio Ramón Bejarano Martínez

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento para el

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea, que el punto enlistado en el numeral número 20 del orden del día ha sido retirado.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 52, la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero y la fracción II del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Alberto Trejo Villafuerte, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Con su venia, diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 52, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Diputada Guadalupe Chavira de la Rosa
Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura
Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción I, 17 fracción IV, 84 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 52, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley, después de la reforma de diciembre del año dos mil tres, permitió la instalación del

Consejo de Información Pública del Distrito Federal (CONSI) con un integración de dieciocho consejeros; tres consejeros ciudadanos, dos designados en la II Legislatura y uno en la legislatura en curso; cuatro diputados representantes de la Asamblea Legislativa; tres representantes del Gobierno del Distrito Federal; tres representantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; un representante de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; un representante del Tribunal Electoral del Distrito Federal; un representante del Instituto Electoral del Distrito Federal; un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y un representante del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Conformación que en la experiencia no resultó ser la más eficaz, además de que con la aplicación de la Ley, se hicieron notar las imperfecciones y vacíos en sus términos.

El año dos mil cinco se caracterizó por los problemas que enfrentó el CONSI para sesionar con esa integración tan numerosa y por las discusiones en torno a la legalidad de la emisión de los acuerdos clasificatorios de información, por parte de algunas dependencias del Gobierno del Distrito Federal e incluso de los órganos autónomos. Las imprecisiones en el instrumento jurídico que tutela el derecho de los capitalinos a tener acceso a la información pública, fueron cada vez más notorios y las opiniones de conocedores de la materia, partidos políticos y asociaciones civiles interesadas en el tema, coincidían en la necesidad de hacer adecuaciones a la Ley, que garantizarán verdaderamente el libre acceso a la información en poder de los entes públicos de la ciudad.

Al mismo tiempo, los Diputados de los distintos grupos parlamentarios representados en éste Órgano Legislativo, presentaban iniciativas de reforma a la Ley, con el propósito de resolver las deficiencias detectadas en la experiencia de su implementación, y de buscar una ley que retomara los estándares internacionales de primer nivel en la materia.

En total fueron presentadas seis iniciativas con proyecto de decreto por las que se propusieron modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Administración Pública Local, para su estudio, análisis y dictamen.

Es indudable que el camino para alcanzar una Ley de Transparencia digna de los ciudadanos del Distrito Federal, ha sido largo, pero afortunadamente el resultado es un ordenamiento que empieza a ser reconocido en nuestro país por las organizaciones no gubernamentales que velan por la transparencia, el instrumento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal mediante decreto del pasado día veintiocho de octubre del año próximo pasado, incluyen numerosas bondades como son las

siguientes: inserta el Derecho Internacional en la interpretación de ley; contempla la opción de solicitud electrónica; amplía la información de oficio y se eliminan los acuerdos clasificatorios de información reservada por parte de los Entes Públicos; difusión de la ley en todos los niveles educativos; determina claramente la información de acceso restringido; se agrega la prueba de daño de tres partes como requisito a agotar en caso de negativa de acceso a la información; se incluye la excepción de lesa humanidad en la información reservada; establece la obligación de elaborar versiones públicas de la información reservada; determina la transparencia en expedientes jurisdiccionales; reduce el plazo de reserva de la información a 7 años; establece como plazo máximo de reserva, con todo y prórroga, 12 años; fundar y motivar se establece como obligación de la autoridad al momento de emitir la resolución refrendando la exigencia constitucional a toda autoridad; mejora la sistematización, actualización y protección de los datos personales; inserta el Principio de Buena Fe en la solicitud de información y quita como requisito de procedencia la presentación de la identificación oficial en la solicitud de información; obliga a omitir pasos dilatorios en la entrega de la información; amplía las formas de recepción de notificaciones; establece la notificación por estrados ante la falta de señalamiento de domicilio; establece la respuesta en sentido afirmativo ante la falta de respuesta con la obligación de entregar gratuitamente la información a la autoridad; determina claramente la forma de consulta directa; establece mejoras en el uso, sistematización, protección y desechamiento de archivos; se cambia la denominación y figura jurídica del Consejo a Instituto; se cambia el recurso a Recurso de Revisión, que es mejor en cuanto a la denominación; se establece la Contraloría Interna dentro del nuevo instituto como órgano interno de fiscalización.

*Atendiendo los criterios de economía y austeridad que rigen la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; y en el supuesto de que toda la información que detenten los Entes Públicos deberá estar disponible en los archivos correspondientes y considerando que resulta un gasto desmedido el digitalizar **en microfichas toda la información** que se tenga para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso.*

Es en este sentido que se propone la reforma del artículo 52 fracción II para que se detalle que sólo se digitalice en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por el plazo que determine el Instituto, la información que se encuentre contenida en el artículo 13 de la ley en comento.

Así mismo, al cambiar la naturaleza jurídica del Consejo a Instituto: se le faculta para dirigir y vigilar —y no sólo recomendar— el cumplimiento de la ley; y en todas sus decisiones se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Y es en este tenor en el que reviste una gran importancia el recurso de revisión ya que es el instrumento con el que cuentan los particulares para impugnar si se les negó el acceso a determinada información, si se les notificó la inexistencia de los documentos requeridos, si consideran que la información que se les proporcionó es incompleta o no corresponde a la solicitud que formularon, o bien si se les entregaron en un formato incomprensible o si les negó la posibilidad de modificarlos.

Un instrumento con tantas bondades, debe armonizarse con las acciones tendientes a desahogar el proceso de revisión en tiempo suficiente para una acertada deliberación, en virtud de la importancia que reviste la Transparencia y el Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal; tomando en cuenta que las estadísticas reflejan que el Distrito Federal es la entidad de donde se han generado más solicitudes de información incluso a nivel federal, razón por la que se concluye en la necesidad de aumentar los plazos del procedimiento, para que el Instituto se encuentre realmente en condiciones de dar respuesta a los recursos que se presenten; por ello se propone la modificación del artículo 70 fracción II para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deba este emitir la resolución correspondiente.

Así mismo en el Título Tercero “del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal” es necesaria la adecuación de la denominación del Capítulo II “Recurso de Inconformidad”; en virtud de que todo lo expresado en este capítulo hace referencia al Recurso de Revisión; por lo tanto y a efecto de hacer congruente la redacción, quedando el capítulo señalado en los siguientes términos:

CAPITULO II “RECURSO DE REVISIÓN”

Por lo expuesto y fundado, dados los argumentos señalados, con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica de este Órgano Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 52, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- Se reforma la fracción II del artículo 52, la denominación del Capítulo II del Título Tercero; y la fracción II del artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 52.-...

I. ...

II. Digitalizados en microfichas, para consulta electrónica a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por el plazo que determine el Instituto, la **información contenida en el artículo 13 de la ley**; de conformidad con la legislación en la materia; organizándolos de acuerdo con los principios archivísticos de procedencia y orden original, que establezca el Instituto;

III. a IV.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 70.-

I.

II. En un plazo de **cuarenta y cinco** días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente;

III. a V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alberto Trejo Villafuerte

Entrego el texto íntegro.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento

para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 76 párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

LAC. DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Con su venia, Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
III Legislatura.
P r e s e n t e.*

Los signantes Diputados de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I, y 93 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 primer párrafo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa surge de la necesidad de adecuar el marco legal, en el artículo 76 párrafo primero, en el que se omite señalar la temporalidad de la suspensión de derechos para el uso de la licencia para conducir vehículos automotores, en el caso de delitos culposos, determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia por Contradicción de Tesis.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA EL USO DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES. NO PROCEDE IMPONERLA COMO PENA AUTÓNOMA, DIFERENTE DE LA QUE SURGE POR MINISTERIO DE LEY EN DELITOS CULPOSOS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).

El artículo 76, primer párrafo, del Nuevo Código Penal

para el Distrito Federal prevé de manera general la punibilidad de los delitos culposos; y que además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. Por su parte, el artículo 57 del citado código establece dos clases de suspensión de derechos: la primera, que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión, la cual comienza y concluye con la pena de la que sea consecuencia; la segunda, que se fija como pena autónoma, en cuyo caso, cuando se decreta junto con una pena privativa de libertad, comenzará al cumplirse ésta y su duración será la señalada en la sentencia. Ahora bien, si la suspensión de derechos no se impone acompañada de una pena de prisión, empezará a contar desde que la sentencia cause ejecutoria; de lo que deriva que este último tipo de suspensión no es una consecuencia necesaria de la pena de prisión y su aplicación concierne al órgano jurisdiccional. Sin embargo, con excepción de los casos de homicidio y de lesiones previstos en los artículos 140 y 141, el mencionado código no indica expresamente cuáles son los límites mínimo y máximo de duración de la suspensión de derechos fijada como pena autónoma, por lo que el señalamiento de tales límites queda sujeto al prudente arbitrio y valoración del órgano jurisdiccional; de ahí que con fundamento en el artículo 19 del código señalado -que prevé que los delitos culposos solamente serán punibles en los casos expresamente determinados por la ley- así como en el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -que consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal-, mientras no se reforme o adicione esa legislación ordinaria en el aspecto de la omisión indicada, no debe imponerse la sanción de suspensión del uso de licencia para conducir vehículos automotores como pena autónoma en los delitos culposos, cuando sea diferente de la impuesta por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión.

Las consideraciones de las ejecutorias pronunciadas por los Tribunales Colegiados de Circuito mencionados, que dieron origen a esta denuncia de contradicción, son las siguientes:

1. El Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito sostuvo su criterio de la siguiente manera:

Que conforme a los artículos 56, párrafo inicial, 57 y 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la suspensión de derechos en el uso de licencia de manejo de vehículos automotores es temporal e inicia y concluye simultáneamente con la pena de prisión respectiva, lo cual se corroboraba con lo dispuesto en el artículo 140 de dicho código, que prevé la suspensión de derechos por un lapso igual al de la pena de prisión.

Además consideró lo que en los delitos culposos previstos en el artículo 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito

Federal, no se establece alguna temporalidad de suspensión de derechos para el uso de licencia de conducción de vehículos, y conforme a los artículos 56 y 57 de dicho código, la suspensión de dichos derechos siempre será igual a lo establecido para la pena de prisión, por lo que comenzará y terminará con dicha pena de prisión.

Determinó que en términos de los artículos 56, 57 y 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en los delitos culposos la suspensión de los derechos de la licencia de manejo siempre será igual a lo establecido para la pena de prisión, y comenzará y terminará conjuntamente con la pena de prisión.

Consideró que si bien es cierto que el artículo 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal no establece temporalidad en cuanto a la suspensión de derechos de la licencia de manejo en delitos culposos, se debe atender a los artículos 56 y 57, por lo que en su concepto, la suspensión de derechos de la licencia de manejo siempre será igual a lo establecido para la pena de prisión, que comenzará y terminará con dicha pena de prisión.

Finalmente, dicho tribunal consideró que el plazo de suspensión de la licencia para conducir vehículos automotores debe ser igual a la pena de prisión que se imponga, o el señalado en la sentencia, según sea el caso, lo que se desprendía de los artículos 57 y 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Los anteriores criterios dieron origen a la jurisprudencia siguiente:

“SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA USAR LICENCIA DE MANEJO TRATÁNDOSE DE DELITOS CULPOSOS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 76 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2. Por otra parte, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, determinó en lo que es materia de la presente contradicción de tesis lo siguiente:

Que en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal no se establece la duración de la sanción de suspensión del uso de licencia para conducir vehículos automotores, pues si bien es cierto que el artículo 76 del citado código prevé que en el caso de delitos culposos se impondrá al sentenciado la suspensión o privación definitiva de derechos para usar licencia, en dicho numeral existe una laguna legislativa, por no precisar los límites de duración de la referida suspensión de derechos, que corresponde en los delitos culposos; por lo que existe imposibilidad jurídica para ejercer el arbitrio judicial para la imposición de las penas, en virtud de no existir en la ley los parámetros de punibilidad aplicables para la

determinación de esa sanción y, en consecuencia, se debe prescindir de la imposición de la propia sanción.

Estas argumentaciones dieron origen a la tesis del siguiente rubro y texto:

“DELITOS CULPOSOS. EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO PRIMERO, ÚLTIMA PARTE, DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LA PENA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA EJERCER PROFESIÓN, OFICIO, AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO, VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL.

Consideró que lo dispuesto en el artículo 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal omite especificar la duración mínima y máxima de la pena de suspensión de derechos para el uso de licencia para conducir vehículos automotores, derivado de la comisión de delitos culposos, lo que provocaba incertidumbre en la aplicación de esa sanción y la posibilidad de imponer una individualización arbitraria o indeterminada por parte del juzgador.

Opinó que el artículo 76, párrafo primero, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal no precisa la duración mínima ni la máxima de la sanción de suspensión de derechos para el uso de licencia de conducir, por lo que ante esa incertidumbre la autoridad judicial no debe imponer dicha sanción.

3. El Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, emitió el siguiente pronunciamiento:

Que el artículo 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, respecto de los delitos culposos, establece la sanción de suspensión de derechos para el uso de licencia, pero no señala el mínimo ni el máximo de duración; y por esa indeterminación, el juzgador no debe imponer la citada sanción, salvo si su aplicación se relacionaba con el artículo 140 del propio código.

La consideración acabada de sintetizar dio origen a la tesis del siguiente rubro y texto:

“SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA EL USO DE LICENCIA DE MANEJO TRATÁNDOSE DE DELITOS CULPOSOS. LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO PRIMERO, DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIOLA DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL NO ESTABLECER UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA SANCIÓN.

En síntesis, el artículo 76 no prevé la duración de la pena de suspensión de derechos para los delitos culposos, y como excepción a esa situación los artículos 140 y 141

sólo brindan una respuesta parcial a la falta de señalamiento de la duración de la sanción de suspensión del uso de licencia para conducir vehículos automotores respecto de esos delitos, pues estos dos numerales sólo disponen la duración de las penas de prisión y de suspensión de derechos, que se impondrán simultáneamente en los supuestos de los delitos de homicidio y de lesiones.

Es por ello que la Primera Sala estima que mientras no se reforme o adicione esa legislación en el aspecto de la omisión indicada, no se debe imponer la sanción de suspensión de referencia con el carácter de pena autónoma, en los delitos culposos, cuando sea diferente de la que es una consecuencia necesaria de la pena de prisión y que surge por ministerio de ley.

A esas razones se debe agregar la consistente en que el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal precisa que: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

En acatamiento a la garantía de aplicación precisa o exacta de la ley en materia penal, consagrada en la referida norma constitucional, cualquier pena que se imponga por la comisión de un delito debe estar incluida en la ley que sea aplicable, y señalarse con precisión la conducta ilícita y la duración de la sanción que corresponda, estrictamente al delito de que se trate, a fin de que no sea sancionado el inculpaado por razón de semejanzas legales, por analogía ni por mayoría de razón, como o confirma la siguiente tesis:

“PENAS.-Como el derecho penal es de aplicación estricta, las penas no pueden aplicarse por analogía, ni por mayoría de razón.”

Se debe añadir que el significado y el alcance de dicha garantía no se imita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, según se detalla a continuación:

La garantía de referencia va más allá de esa exigencia, pues también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la consecuencia jurídica de la comisión de un ilícito penal, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia, para que no se desvíe ese fin con una actuación arbitrada del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma con el desconocimiento de la duración mínima y máxima de determinada sanción, por falta de disposición legal expresa, como ocurre en el presente caso.

Por tanto, no es válido ni siquiera contemplar la posibilidad de imponer en los delitos culposos, por analogía o por mayoría de razón, como pena autónoma a título de sanción de suspensión del uso de licencia para conducir vehículos automotores la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, que menciona el artículo 76, primer párrafo, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal pues, como se ha visto, en el artículo 14, tercer párrafo, de la Carta Magna, en congruencia con el artículo 19 del citado Código Penal, se contiene el imperativo de que la pena, así como el tiempo de su duración, con que se castigue al infractor, debe estar fijada en la ley “exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por último, tampoco cabe aplicar a esta clase de suspensión el lapso o el periodo previstos en los artículos 140 y 141 para la suspensión de derechos que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión, que comienza y concluye con la pena de la que sea consecuencia, ya que se trata de una pena distinta de la que se impone como pena autónoma, pues no está expresamente indicada su aplicación, por reenvío, en la ley aplicable, y en todo caso, conforme al principio que rige en materia penal, en caso de duda debe estarse a lo más favorable para el reo (in dubio pro reo).

Consiguientemente, prevalece el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA EL USO DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES. NO PROCEDE IMPONERLA COMO PENA AUTÓNOMA, DIFERENTE DE LA QUE SURGE POR MINISTERIO DE LEY EN DELITOS CULPOSOS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III Legislatura, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 primer párrafo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 76 primer párrafo del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, bajo los siguientes términos:

Artículo 76. (Punibilidad del delito culposo). En los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización,

licencia o permiso de conducir vehículos automotores, por el tiempo equivalente al que se haya estipulado en la pena privativa o medida de seguridad impuesta en sentencia definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

México, Distrito Federal, a los Veinticinco días del mes de Abril del dos mil seis.

Signan por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los siguientes diputados:

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. María Teresita Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Irma Islas León, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Ma Gabriela González Martínez, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Dip. José María Rivera Cabello.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Obdulio Ávila Mayo, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con la venia de la Presidencia.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Guadalupe Chavira de la Rosa
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente.

Los suscritos, diputados a esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA fracción V, incisos g), h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este órgano legislativo local, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, desde su presentación, ha sido objeto de debate, foros, controversias judiciales, ataques y señalamientos de todo tipo en distintos ámbitos, que han generado en menos de 3 años dos reformas, sin duda para colocarla dentro de los estándares internacionales en la materia.

Como toda norma, la Ley de Transparencia ha sido y seguramente seguirá siendo, objeto de modificaciones con la finalidad de adecuarla a la realidad del Distrito Federal, pues si bien ahora está dentro de los estándares internacionales, las mejoras no pueden dejarse para después, ya que de lo contrario los beneficios que pueden generarse para los ciudadanos con las modificaciones, se traducirían en una negación a su derecho de acceso a la información, a la rendición de cuentas de los entes públicos y a la transparencia del ejercicio de la función de los entes obligados por dicha ley.

En este contexto se enmarcan las modificaciones que se plantean en esta iniciativa de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

El reconocimiento del derecho de acceso a la documentación pública –vertiente subjetiva- y del correspondiente principio de transparencia –vertiente objetiva- constituyen una fase o etapa avanzada de los sistemas democráticos.¹

Nuestra Constitución General de la República, en sus artículos 6 y 7, contemplan la garantía del derecho a la información, derecho que comprende un conjunto de tres

facultades interrelacionadas –difundir, investigar y recabar información- agrupada en dos variantes. a) el derecho a informar y b) el derecho a ser informado.²

En México, el derecho a ser informado no puede comprenderse sin la correlativa obligación del Estado de informar sobre el desempeño de su función pública y sobre la ejecución de los recursos públicos que le han sido destinados.

En el caso específico del Distrito Federal, el acceso a la información es un derecho de toda persona, que comprende no sólo el derecho a obtener una reproducción de los documentos en poder de los entes públicos, en que constan la actuación de éstos, sino a difundir la información que estos generan, y es precisamente en esta última parte en donde no se ha logrado comprender los alcances del derecho a la información.

Por ello es importante precisar que el derecho a la información consagrado en la Ley de Transparencia no sólo comprende recabar información, sino difundirla; de ahí que sea necesario **reformar** el artículo 1 de la ley de marras, para quedar como sigue:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.”

En nuestro sistema jurídico, político y democrático, los partidos políticos son, en términos del artículo 41 fracción I de nuestra Constitución General de la República, entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En este tenor, siendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la norma que regula la transparencia del ejercicio de la función pública, de todos aquellos entes públicos que ejercen presupuesto público, no puede dejarse fuera del catálogo de entes obligados a la transparencia a los partidos políticos en el Distrito Federal, puesto que reciben presupuesto público. No obstante que el artículo 4 fracción IV de ley en cita actualmente obliga a los partidos políticos, este numeral no los refiere de manera expresa, y si lo que se busca es darle mayor certeza a la ley de

marras en esta parte, lo conveniente es que se **reforme** el citado numeral para quedar como sigue:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IV.- Ente Público: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; **los partidos y agrupaciones políticas locales**, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;”

En este orden de ideas, siendo de interés público los partidos políticos, reconocidos en nuestra Constitución Federal como entidades, no puede ser de otra manera, más que de interés público, conocer los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las auditorías y verificaciones que ordene el órgano responsables de fiscalizar los recursos públicos que les son otorgados.

Cabe señalar que esta obligación de transparencia está contenida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, exigible a los partidos políticos nacionales, por lo que existe ya el antecedente para la viabilidad de implantarla en el Distrito Federal. En consecuencia, y atento a que se trata de una obligación de transparencia, que para ser posible no es necesario que medie solicitud de parte interesada, es factible se reforme el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En el mismo tenor, relativo a la publicidad de los informes respecto al ejercicio de los recursos públicos que se entregan a los entes públicos, deben ser públicos también los montos y las personas a quines se les entreguen recursos públicos, así como los informes que al respecto estas entreguen, sin que al respecto medie solicitud expresa de parte interesada, ya que a la fecha se ha visto que diferentes asociaciones civiles han obtenido recursos

públicos del Gobierno del Distrito Federal, y no se ha conocido con claridad el destino de tales recursos. En consecuencia, es pertinente se **adicione** una fracción XXIV al artículo 13 y un párrafo más en la parte final, para quedar como sigue.

“Artículo 13. ...

I a XIII. ...

XXIV. Los entes obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

...

Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las auditorías y verificaciones que ordene el órgano correspondiente del órgano electoral, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.”

Como puede observarse, la propuesta de reforma plantea hacer públicas las auditorías que se practiquen a los partidos políticos sobre el ejercicio de los recursos.

A propósito de la publicidad de las auditorías, actualmente el artículo 18 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala que el órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea Legislativa, deberán proporcionar, a solicitud de parte interesada, los resultados de las auditorías **concluidas** al ejercicio presupuestal que de cada sujeto realicen.

No obstante la previsión legal al respecto, en los hechos, no ha existido una persona que haya podido acceder, por la vía de la solicitud de información, a las auditorías, pues los entes públicos han negado la información solicitada bajo el argumento de que no ha existido ninguna declaratoria respecto a la **conclusión** de las mismas, no obstante que las peticiones han versado sobre los documentos que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha denominado informes finales de auditorías concluidas.

El caso práctico se encuentra en el expediente **ST/RI/0026/16/05/05** relativo al recursos de inconformidad interpuesto ante el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quien resolvió sobreseer la impugnación, bajo el argumento de que la contaduría Mayor de Hacienda no había emitido la resolución relativa a tener por satisfechas las solventaciones a la auditoría.

Asimismo, señala la referida resolución que el Manual para la Emisión, Seguimiento y Desahogo de Recomendaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintidós de junio de dos mil cinco, establece en el apartado cuatro, numeral veintidós: “La información y documentación relacionadas con el seguimiento y desahogo de recomendaciones derivadas de las auditorías aprobadas, se considera información reservada hasta la emisión de los oficios de desahogo de recomendaciones y su debida notificación a los sujetos de fiscalización auditados.”, y por lo tanto no se puede liberar la información correspondiente a la solicitud, hasta en tanto no existiera documento que señale que se trataba de una auditoría concluida.

Con la finalidad de que en lo sucesivo esta situación no se presente, lo pertinente es que se reforme el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y se adopten lineamientos menos cerrados para la publicidad de la información, como ocurre con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que se señala en su artículo 7 fracción X -bajo la modalidad de información de oficio- que es pública la información relativa a los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, y en su caso, las aclaraciones que correspondan, sin que al efecto se refiera a las auditorías concluidas.

En este tenor es necesario se **reforme** el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 18. El órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen. Al proporcionar la información referida deberán claramente señalar la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo.

Los Entes Públicos deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las auditorías concluidas.”

Siendo el objeto de la presente iniciativa la apertura informativa, es necesario que se revisen los rubros de relativos a la clasificación de información, fundamentalmente la contenida en el artículo 23 de la Ley de Transparencia local.

En el caso de la fracción X del artículo 23 de dicha ley, el hecho de clasificar como información reservada las

solicitudes de información y las recomendaciones que emitan los servidores públicos en los procesos deliberativos, representa un exceso que debe ser corregido.

Tomando en consideración que la información reservada tiende a tutelar el interés público; y ante la disyuntiva de liberar información y mantenerla restringida es necesario valorar si su divulgación lesionará el interés que protege, y el daño, de ocasionarse alguno con la publicidad de la información, será mayor que el interés de conocerla.

Aplicado este juicio de valor a la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 23 citado, en lo conducente a considerar información reservada las solicitudes de información y las recomendaciones de los servidores públicos que sean parte de los procesos deliberativos, es claro que en nada afecta que los ciudadanos conozcan el contenido de dicha solicitudes hechas por otros peticionarios, y mucho menos afecta que se conozcan las resoluciones que al respecto emita el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con motivo de los recursos de revisión de que conozca, pues el interés de conocer tanto la actuación de los entes públicos en lo relativo al respecto al derecho a la información, como la del Instituto en lo relativo a la tutela del mismo derecho, es mayor que la necesidad de ocultar la correspondiente información.

Por encima de cualquier argumento en contrario, las solicitudes de información y las resoluciones del Instituto en materia de recursos de revisión son públicos, por haber disposición que permite la publicidad de tales datos (artículo 13 fracciones II y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), y mantenerla en las hipótesis relativas a la información reservada, no sólo es un exceso, sino una incongruencia con el resto de la ley, que genera un constante conflicto normativo con otras disposiciones legales.

*En consecuencia, lo procedente es que se **reforme** el artículo 23 fracción X de la Ley multicitada para quedar como sigue:*

*“**Artículo 23.-** Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

I a IX. ...

X. Cuando se trate de información que contenga opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos;”

XI a XIII. ...

...”

La rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información no pueden estar garantizadas si no existe un órgano con la suficiente autoridad, incluso moral, para cumplir con su función, pues, en el caso del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública fue concebido desde su origen como un órgano populoso que presentó diversos inconvenientes.

En el caso del ahora Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ocurre algo similar, ya que su creación, como se advierte del Diario de los Debates de este mismo órgano legislativo, no estuvo apegado a la legalidad ni fue conformado con la legitimidad requerida, pues no contó con el consenso de todos los grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

*Con la finalidad de que en lo sucesivo sea legítima cualquier designación de cualquier integrante del referido Instituto, inclusive si su renovación total es necesaria la **reforma** al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y precisarse que la designación de los comisionados ciudadanos sea por mayoría calificada de este órgano legislativo. En consecuencia el citado numeral deberá ser del tenor siguiente:*

*“**Artículo 58.** El Instituto se integrará por cinco representantes de la sociedad civil, denominados Comisionados Ciudadanos, mismos que serán designados por **mayoría calificada** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes bases.*

I a IV. ...

...”

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como atribuciones, entre otras, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con dicha ley, pudiendo estar dirigidas las mismas a los entes públicos obligados a publicitar información pública, así como investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones de los entes públicos que vulneren el derecho a la información.

No obstante, es importante clarificar las atribuciones del órgano garante de la transparencia y el derecho a la información, respecto a la labor de investigación y las recomendaciones que al efecto deba emitir, relacionadas con las violaciones a dicho derecho y a las obligaciones de transparencia, pues la experiencia en el Distrito Federal nos ha indicado que no toda violación a la Ley de Transparencia puede ser motivo del recurso de revisión.

En consecuencia, es de vital importancia precisar las atribuciones del Instituto en esta materia y delimitar los alcances de dichas atribuciones, con la finalidad de darle certeza jurídica al mismo órgano y a los ciudadanos que ejerzan esta prerrogativa.

Asimismo, es necesario que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal cuente con atribuciones para imponer sanciones pecuniarias a los servidores públicos omitan, publiquen irregularmente o actualicen fuera de los plazos legales la información pública que poseen, que atiendan irregularmente las solicitudes de información pública, nieguen o retrasen la entrega de información pública, dañen, sustraigan, alteren u oculten información pública.

Al igual que otros órganos autónomos, como el Instituto Electoral del Distrito Federal, que tiene facultades para imponer sanciones económicas por violaciones a las normas electorales, cuya aplicación y vigilancia es su responsabilidad, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe contar con atribuciones para imponer sanciones pecuniarias.

La necesidad de esta refirma está justificada, ya que de esta manera se evitarían casos como el de la empresa paraestatal del Distrito Federal, Corporación Mexicana de Impresión, S.A., quien no sólo se ha negado a entregar información, a pesar de que el órgano garante de la transparencia en el Distrito Federal ha resuelto que debe entregar información, sino que a la fecha es la peor evaluada dado nulo cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Como quedó asentado en el recurso de inconformidad [ST/RI/0041/26/08/05](#), la Directora de COMISA, no sólo negó la información que le fue solicitada por un particular, sino que afirmó, con el objeto de excluirse de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia, que no era objeto de la ley por no recibir recursos públicos, no obstante que esta Asamblea Legislativa le ha autorizado presupuesto para diferentes ejercicios fiscales.

Por tal motivo es necesaria la **reforma** al artículo 63 fracción I y se adicione una fracción XXII, y 66 del supraindicado dispositivo legal para quedar como sigue:

“Artículo 63. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar, y en su caso, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley o los derechos y obligaciones que la misma establece, así como emitir recomendaciones a los entes públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada;

II a XXI. ...

XXII. Imponer las sanciones por violaciones a los derechos y obligaciones que esta Ley señale.

Todo ente público está obligado a colaborar con el Instituto en las investigaciones que realice, y a permitir el acceso a sus archivos públicos, reservados o confidenciales, en el momento que sea requerido. La negativa o el retraso en el requerimiento que haga el Instituto será motivo de responsabilidad.”

“Artículo 66. Deberá publicarse un extracto del informe al que se refiere el artículo anterior en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el primero de abril de cada año.

El informe o la recomendación que emita el Instituto con motivo de la investigación a las violaciones de los derechos y obligaciones que consagra esta Ley, deberá emitirse dentro de los noventa días naturales siguientes.”

Con respecto al recurso de revisión es importante modificar la denominación del Capítulo II, del Título Tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que actualmente se refiere al recurso de inconformidad, no siendo este el nombre del que actualmente sustancia el Instituto multicitado, en consecuencia, dicho Capítulo debe ser **modificado** para quedar como sigue:

“CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE REVISIÓN”

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en su página de Internet ha publicado que durante 2005 resolvió 43 recursos de inconformidad (revisión actualmente), de los cuales 26 se sustanciaron contra el gobierno central, y de estos, en 18 el Instituto ordenó la entrega de información y dio vista a la Contraloría General del Distrito Federal por violaciones al derecho a la información.

En otras palabras, el 60.4% de los recursos resueltos por el entonces Consejo de Información Pública del Distrito Federal (CONSI), se presentaron contra el Gobierno Central, es decir sólo contra las secretarías de despacho; y en un 69.2% de los recursos interpuestos contra el gobierno de la ciudad, el entonces CONSI resolvió que se violó el derecho de acceso a la información.

En otras palabras, de cada 13 asuntos que el órgano garante del derecho a la información resuelve contra el Gobierno del Distrito Federal, en 9 se condena a la Administración Pública central a liberar información.

Del informe presentado por la Contralora General del Distrito Federal, Bertha Elena Lujan Uranga, a este órgano

de gobierno, se advierte que sólo se han impuesto como sanciones a los responsables de violar el derecho a la información, amonestaciones y suspensiones que no exceden los treinta días, a pesar de que en todos los casos las violaciones al derecho a la información han tenido como causa la negativa de información y la omisión de respuesta oportuna.

En consecuencia, lo procedente es que se adicione un artículo 75 bis, en el que se precisen sanciones importantes que inhiban las violaciones al derecho a la información, para quedar como sigue:

“Artículo 75 bis.- Por las infracciones a la presente Ley, el Instituto impondrá las siguientes sanciones:

I. 300 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción I del 75 de esta Ley;

II. 200 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción II del 75 de esta Ley;

III. 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción III del 75 de esta Ley;

IV. 50 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción I del 75 de esta Ley;

V. 500 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción V del 75 de esta Ley.

VI. 20 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción VI del 75 de esta Ley;

VII. 500 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción VVI del 75 de esta Ley; y

VIII. 200 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción VIII.

En consecuencia, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- Se reforman los artículos 1, 4 fracción IV, 18, 23 fracción X, 58, y 63, y se adicionan los artículos

13 fracción XXIV, 63 fracción XXII, 66 y 75 bis para quedar como sigue:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.”

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IV.- Ente Público: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; **los partidos y agrupaciones políticas locales**, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;”

“Artículo 13. ...

I a XIII. ...

XXIV. Los entes obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

...

Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las auditorías y verificaciones que ordene el órgano correspondiente del órgano electoral, deberán

hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.”

“**Artículo 18.** El órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen. Al proporcionar la información referida deberán claramente señalar la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo.

Los Entes Públicos deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las auditorías concluidas.”

“**Artículo 23.-** Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

I a IX. ...

X. Cuando se trate de información que contenga opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos;”

XI a XIII. ...

...”

“**Artículo 58.** El Instituto se integrará por cinco representantes de la sociedad civil, denominados Comisionados Ciudadanos, mismos que serán designados por **mayoría calificada** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes bases.

I a IV. ...

...”

“**Artículo 63.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar, y en su caso, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley o los derechos y obligaciones que la misma establece, así como emitir recomendaciones a los entes públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada;

II a XXI. ...

XXII. Imponer las sanciones por violaciones a los derechos y obligaciones que esta Ley señale.

Todo ente público está obligado a colaborar con el Instituto en las investigaciones que realice, y a permitir el acceso a sus archivos públicos, reservados o confidenciales, en el momento que sea requerido. La negativa o el retraso en el requerimiento que haga el Instituto será motivo de responsabilidad.”

“**Artículo 66.** Deberá publicarse un extracto del informe al que se refiere el artículo anterior en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el primero de abril de cada año.

El informe o la recomendación que emita el Instituto con motivo de la investigación a las violaciones de los derechos y obligaciones que consagra esta Ley, deberá emitirse dentro de los noventa días naturales siguientes.”

“CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN”

“**Artículo 75 bis.-** Por las infracciones a la presente Ley, el Instituto impondrá las siguientes sanciones:

I. 300 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción I del 75 de esta Ley;

II. 200 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción II del 75 de esta Ley;

III. 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción III del 75 de esta Ley;

IV. 50 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción I del 75 de esta Ley;

V. 500 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción V del 75 de esta Ley.

VI. 20 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción VI del 75 de esta Ley;

VII. 500 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción VII del 75 de esta Ley; y

VIII. 200 días de salario mínimo en el Distrito Federal por violaciones a la fracción VIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.”*

México, Distrito Federal, abril 25, 2006.

Dip. Obdulio Ávila Mayo

Diputado Presidente, por economía parlamentaria, ruego se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates la presente iniciativa que he presentado.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIERREZ.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa de Ley Orgánica de la función judicial del Distrito Federal, que remitió la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

*DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.*

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley Orgánica de la Función Judicial del Distrito Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Partido Acción Nacional es necesario atender el problema de la inseguridad de manera integral, sabemos que el reclamo social de inseguridad incluye la exigencia de justicia, de hacer efectivo el mandato Constitucional de la impartición de una justicia pronta y expedita.

Asumiendo nuestro compromiso, los días 20 y 22 de febrero del presente año, realizamos un Foro denominado “Hacia un sistema de justicia pronta y expedita en el Distrito Federal”, en el cual participaron jueces, magistrados, especialistas y abogados litigantes.

Se presentaron diversas propuestas, todas dirigidas a un mismo fin: una reforma integral urgente al sistema de justicia.

Sabemos que el tema no es nuevo, que incluso ha habido resistencias para avanzar en esa reforma. Hoy, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional retoma esta iniciativa que, en su momento, fue presentada por los diputados panistas en la II Legislatura.

Esperamos que en esta ocasión exista la voluntad y el interés de avanzar, de dar el primer paso hacia esa reforma integral que requiere nuestro sistema de justicia penal.

La Función Judicial es una parte del poder soberano del pueblo, que se encarga de administrar justicia, para el logro de la convivencia social, privilegiando el bien común y la paz colectiva a través de los mandatarios establecidos en nuestra Carta Magna.

Los principios básicos de la función judicial han de cumplirse con decoro y capacidad fortaleciendo las tareas del Poder Judicial mediante la profesionalización continua del personal responsable de analizar, juzgar y aplicar la ley, fomentando y promoviendo la capacitación jurídica y de formación humana que permita administrar las leyes de forma más justa y con calidad mediante la profesionalización, a través de cursos de capacitación y actualización continua de los diferentes rubros de la ley, reglamentos y jurisprudencia de manera que se fortalezca el objetivo organizacional del Poder Judicial mediante planeación, organización y administración de los procesos de profesionalización del servidor público para asegurar la calidad y excelencia en la impartición de justicia, consolidando la formación humana del servidor judicial, a través del servicio civil de carrera que le dé seguridad e impulse el nivel de participación en la toma de decisiones en su lugar de trabajo.

En su origen la administración electoral fue encomendada a órganos del Estado, sin embargo factores como los defectos perniciosos de la partidocracia, la necesidad de una especialización técnica administrativa, la realización de tareas que no deben estar sujetas a la coyuntura

política y la necesidad de contar con las máximas garantías de imparcialidad en los procesos electorales los que se erigieron en causa determinante para que la función fuese encomendada a los denominados órganos constitucionales autónomos, caracterizados por su fundamentalidad e inmediatez en la Constitución y su no adscripción a ninguno de los poderes tradicionales.

Desde sus orígenes estos organismos constitucionales autónomos han cumplido con controlar o equilibrar a los poderes tradicionales por la fuerte presencia que en ellos tienen los partidos, esto es despartidocratizan el funcionamiento del Estado. Son generalmente órganos técnicos que dejan de lado los intereses partidistas o coyunturales. Actualmente son órganos de equilibrio constitucional y político y los parámetros bajo los cuales desempeñan su función no pasan por los criterios inmediatos del momento sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional. En última instancia son órganos de defensa constitucional y de democracia.

Parte importante del problema consiste en considerar la ley como modelo de conducta en lugar de concebirla como transacción de intereses activos en conflicto, la función del juez es esencial y primordialmente la de solucionar pacíficamente controversias. La autoridad de la que el Estado lo inviste, la profusión de normas que los legisladores le ofrecen, la asistencia que otros profesionales le brindan, los recursos que lo respaldan, no tienen otra finalidad que la solución de los conflictos que la sociedad le presenta. La ley es solo uno de los elementos que lo ayudan.

En la Administración de justicia, la calidad del servicio depende principalmente por una parte de los instrumentos, de las herramientas o el equipo que se le facilita al servidor para cumplir su tarea, y de la otra, que el servidor entienda su misión frente al usuario y la contribución que debe ofrecer a la sociedad, por lo que es imprescindible que el juez tome conciencia de que no es un simple burócrata mecánico, aplicador de los textos legales, sino uno de los líderes que día a día y caso a caso va construyendo la estructura de la economía, la política, el comercio, la familia, el individuo y la paz en su comunidad.

Cubrir el hiato entre ley y realidad, y ejercer toda la gama de facultades discrecionales de que goza, es la misión del juez para cumplir con su función de resolver conflictos.

El juez debe tener clara conciencia de que su misión requiere, no solo conocer, sino entender la ley.

El sistema judicial es en donde se ponen a prueba la viabilidad de las políticas, de todas las leyes, de todas las

decisiones o actos ejecutivos o legislativos y la conducta de los particulares.

La única meta de reformar el sistema de justicia, es el de mejorar el servicio que presta el sistema a los usuarios.

Para el Partido Acción Nacional es de gran importancia establecer disposiciones legales que tiendan a garantizar el equilibrio y la independencia de los órganos de gobierno del Distrito Federal; así como fortalecer su funcionamiento.

Con iniciativas de Ley como la que hoy se presenta asumimos nuestro compromiso y responsabilidad con los ciudadanos.

Por todos es sabido que las instituciones deben responder a las exigencias y necesidades sociales, para lo cual es indispensable que se transformen y actualicen y que cuenten con ordenamientos legales y reglamentarios que lo permitan.

En virtud de lo anterior, y dada la importancia del servicio público que debe prestar el órgano judicial del Distrito Federal, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presenta esta iniciativa de Ley Orgánica, que tiene la finalidad de contribuir al establecimiento de las condiciones necesarias para que se cumpla el precepto constitucional que señala que la justicia debe impartirse de manera expedita, pronta, completa e imparcial.

Estamos convencidos de que la función judicial en el Distrito Federal debe ser regulada atendiendo a las necesidades, retos y oportunidades que presentan los nuevos tiempos en que vivimos. Desafortunadamente se ha prestado poca atención a modernizarla, lo que se ha traducido en un abandono de las condiciones materiales, operativas y administrativas en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con todas las consecuencias negativas que ello implica para los ciudadanos que requieren los servicios que presta el mismo.

Las propuestas que integran este proyecto de nueva Ley Orgánica van encaminadas a sentar las bases que permitan avanzar hacia el perfeccionamiento de la función judicial en nuestra ciudad.

Especial mención requieren los principios regulatorios e interpretativos de la función judicial relativos a la preeminencia de la equidad y la justicia sobre la formalidad y al del impulso procesal oficioso, toda vez que la ciudadanía reclama mayor equidad y rapidez en los procesos judiciales. El impulso procesal oficioso, deberá desarrollarse aún más en las leyes procesales, pero será un principio fundamental para dar un giro a la dinámica actual que siguen los procesos y conseguir mayor rapidez en su resolución, ya que en virtud de este principio, la responsabilidad de que los juicios se

desarrollen de manera pronta y expedita deberá recaer principalmente en el juzgador y no en las partes.

Se propone establecer el Centro de Justicia Alternativa y a la mediación y al arbitraje como vías alternas de solución de conflictos, señalándose en una disposición transitoria que los mismos funcionarán cuando exista la Ley de la materia. Lo importante ahora es que se consideren dichas figuras en la estructura del Tribunal.

Por lo que se refiere a las incompatibilidades e incapacidades, se amplían las actualmente vigentes, para que los servidores judiciales deban excusarse de conocer el asunto, cuando en ellos intervengan su cónyuge o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados respectivamente, ya sea como partes, litigantes o abogados patronos.

En aras de consolidar la independencia de la función judicial en el Distrito Federal se propone que el nombramiento de Magistrados se haga mediante el sistema de exámenes como única vía de acceso a la Magistratura.

En el mismo sentido se establece el sistema de exámenes para todos los cargos judiciales sin excepción, en donde además se exigen mayores requisitos como lo son contar con título de abogado y un promedio mínimo de estudios en licenciatura, a fin de asegurar la calidad y el profesionalismo en los servidores judiciales, dada la importancia y la delicadeza de la función que desempeñan.

Se establece además, un sistema riguroso para los exámenes de aspirante y los de oposición para Jueces y Magistrados, en donde las asociaciones de abogados y universidades con sede en el Distrito Federal podrán participar desempeñando una labor de supervisión.

En materia de organización del Tribunal se establece el horario de las nueve a las quince horas para la atención al público en general, y un turno vespertino de las diecisiete a las veintidós horas, dentro del cual también se podrán celebrar audiencias ordenadas en autos. Por lo que respecta al personal de guardia de la Oficialía de Partes Común se amplía su horario hasta las veinticuatro horas, dado que los términos procesales así lo exigen.

Dentro de las facultades atribuidas al Pleno reviste una especial importancia la de emitir su opinión sobre la procedencia de las denuncias y consignaciones penales que se giren contra Jueces y Magistrados, toda vez que desafortunadamente en la práctica se han presentado casos de abusos por parte de litigantes poco éticos que con el único afán de presionar al Juzgador lo denuncian penalmente sin causa justificada.

En relación al Presidente del Tribunal, se establece que durará cuatro años en el cargo y no podrá ser reelecto en

lo sucesivo, debiendo elegirse mediante voto secreto y directo de los Jueces y Magistrados que integren el Tribunal. La no reelección favorecerá la carrera judicial y el voto de todos los jueces redundará en una elección más democrática.

Se establece además la obligación del Presidente de acudir ante la Asamblea Legislativa para rendir su informe anual de actividades sobre el estado que guarda la función judicial.

En materia de organización de los Juzgados, el proyecto deja de contemplar la existencia de los Jueces del arrendamiento inmobiliario, los concursales y los de inmatriculación, cuyas funciones serán asimiladas a los juzgados civiles. Ello obedece a la considerable disminución de juicios en dichas materias.

Se instituyen los Jueces de lo Penitenciario y de lo Contencioso Administrativo, con sus respectivas Salas, dada la importancia de estas materias y la necesidad de garantizar independencia e imparcialidad a los juzgadores en materia contencioso administrativa.

Los jueces de lo penitenciario se encargarán de atender de forma especializada todas las cuestiones relativas a la ejecución de sentencias penales, como lo son, entre otras, la individualización de las penas privativas de la libertad en su fase de ejecución, la adecuación de las penas cuando por virtud de una reforma legislativa se modifica la penalidad y el conocimiento de los recursos interpuestos en contra de sanciones administrativas impuestas por las autoridades penitenciarias por faltas calificadas como graves.

Los jueces de lo contencioso administrativo, resolverán bajo el sistema de jueces de primera instancia y salas, los asuntos que habían venido siendo competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, toda vez que se ha planteado la conveniencia de incorporar este Tribunal Administrativo al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en aras de buscar una más lógica y efectiva división de funciones entre los órganos de gobierno del Distrito Federal.

En materia de organización interna de los Juzgados, se contempla la figura del Secretario Administrativo, a fin de que haya una persona especializada en auxiliar a los Jueces y Magistrados, en los asuntos administrativos, función que implica un óptimo funcionamiento del Juzgado o la Sala, y evita distraer la atención de los titulares en esta clase de asuntos.

Con la finalidad de acercar la justicia a los ciudadanos, se considera conveniente reforzar e impulsar la Justicia de Paz, en virtud de ello, se amplía la esfera de competencia de los mismos en materia civil, para que puedan conocer de los juicios contenciosos que versen

sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, derechos reales sobre muebles o personas y de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, hasta por un monto equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como también, las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual sea inferior a los trescientos días de salario mínimo. También podrán conocer y dictar medidas cautelares en asuntos relativos a violencia familiar.

Se establece la posibilidad para que independientemente de las cuantías señaladas en la Ley para los Juzgados de Paz, las partes puedan pactar someterse al procedimiento y jurisdicción de los mismos, en caso de considerarlo conveniente.

Por lo que respecta a las ausencias temporales de los Jueces, se ha reducido el tiempo de suplencia de los Secretarios de Acuerdos a un mes y se prevé que durante ese período no podrán dictar sentencias.

Otro aspecto que se propone modificar de manera importante son las Costas, las cuales se definen en el proyecto como la sanción impuesta por la ley a los litigantes que hayan obrado de mala fe, con falsedad ó sin derecho, o que no se sometan voluntariamente a los medios alternativos de solución de controversias, cuyo objeto es el pago de los gastos legales que el juicio haya implicado a la contraparte.

A diferencia de la Ley Orgánica vigente esta propuesta considera que las partes siempre tendrán derecho al cobro de las costas independientemente de que hayan sido o no asesoradas por un licenciado en derecho o institución. En concordancia con lo anterior, se establece que al iniciar el juicio las partes deberán presentar el contrato de prestación de servicios que hayan celebrado con su abogado patrono el cual deberá ser aprobado prudencialmente por el Juez.

Esta iniciativa actualiza los porcentajes en materia de costas y fija su monto en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a fin de que tengan una mecánica de actualización automática.

Se ha propuesto también la creación del Registro Público de Avisos Judiciales, el cual organizará y operará un servicio de base de datos electrónico que deberá difundirse a través del sistema electrónico denominado Internet. Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad, por lo que cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del mismo. Los avisos que se publiquen en este registro, mientras permanezcan accesibles a cualquier usuario en la página de Internet correspondiente, por los

mismos términos señalados en las leyes para las publicaciones de que se trate, harán las veces y surtirán los mismos efectos que los avisos publicados en los diarios de mayor circulación del Distrito Federal.

Por lo que respecta al Consejo de la Judicatura, se establece que es el órgano administrativo del Tribunal, mediante el cual éste administrará sus recursos económicos, materiales y humanos, así como vigilará que se cumpla con la disciplina interna del Tribunal. El mismo quedará integrado además del propio Presidente del Tribunal, por dos Magistrados, dos Jueces de Primera Instancia y dos Jueces de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces y tendrán la obligación de enviar un informe anual a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, dentro de los tres primeros meses de cada año, de la forma en que haya ejercido el presupuesto, la cual podrá hacer los señalamientos, requerimientos o denuncias que correspondan en caso de encontrar irregularidades.

El Consejo tendrá, entre otras, la obligación de llevar un registro estadístico de la conducta procesal de los Jueces y Magistrados, que permita evaluar la calidad de su trabajo y medir su competitividad y eficacia y que será publicada en el sistema de Internet. Deberá elaborar un dictamen de evaluación previo para decidir sobre las ratificaciones de Jueces y Magistrados.

A diferencia de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal vigente, el proyecto que se presenta contiene dos títulos nuevos, el primero de ellos se dedica a regular lo relativo a la jurisprudencia y el segundo actualiza las disposiciones correspondientes a las responsabilidades de los servidores judiciales.

De especial importancia resulta la regulación de las responsabilidades de los servidores judiciales, toda vez que en este título se consideran de manera detallada todo lo relativo a faltas, denuncias o quejas y sanciones administrativas en que pueden incurrir los mismos, y que habían venido siendo poco regulados u omitidos en las leyes orgánicas anteriores.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, confiamos en que la iniciativa que presentamos sea motivo suficiente para realizar estudios serios y análisis objetivos, pero sobretodo para que se escuchen las propuestas de todos los especialistas e interesados en el tema, con la finalidad de que este órgano legislativo emita la Ley más acertada, que responda a las demandas ciudadanas.

Por lo anterior, presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO
De la Función Judicial**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. *El objeto de esta Ley es regular, con carácter de orden público e interés social, la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.*

La función judicial estará a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, comprende la impartición de Justicia del fuero común en el Distrito Federal y la administración de los recursos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se establecen como principios regulatorios e interpretativos de la función judicial los siguientes:

a) En su aspecto de impartición de Justicia, por la expeditéz, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad o sanción administrativa, la oralidad y la preeminencia de la equidad y justicia sobre la formalidad.

b) En su aspecto administrativo, por el principio de calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, vanguardia en sistemas tecnológicos, carrera judicial, eficiencia y eficacia.

Artículo 2. *La función judicial debe prestarse en interés de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo de la ciudad, y por lo tanto, es incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero, que afecten su independencia formal o materialmente.*

Siendo la función judicial de orden e interés públicos, corresponde a la Ley, y a las instituciones que ésta contempla, procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y la autonomía del Juzgador en el ejercicio de la autoridad de que está investido.

En consecuencia, el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa proveerán lo conducente para hacer efectiva y expedita la independencia de los funcionarios judiciales.

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Arbitraje: El procedimiento convenido por escrito, mediante el cual las partes en conflicto se someten voluntariamente a la decisión de un tercero neutral e imparcial, llamado árbitro, quien pronunciará un laudo;

II. Archivo Judicial: El Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Centro de Justicia Alternativa: El Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal;

V. Conciliación: la etapa procesal obligatoria de avenimiento de las partes, dirigida por el Conciliador, quien propondrá a las partes, alternativas de solución a su controversia;

VI. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Código de Procedimientos Civiles: El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

IX. Código de Procedimientos Penales: El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

X. Código Penal: El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;

XI. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XIII. Jueces: Los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XIV. Juzgados: Los Juzgados Civiles, Penales, Familiares Penitenciarios y de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XV. Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal: Al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia post penitenciaria ubicados en el Distrito Federal;

XVI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Función Judicial del Distrito Federal;

XVII. Ley de Ejecución de Sanciones Penales: La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal;

XVIII. Mediación: El procedimiento mediante el cual las partes en conflicto voluntariamente buscan la asistencia de un tercero neutral e imparcial, llamado Mediador, quien les orientará para buscar una amigable composición y terminar con la disputa mediante la suscripción de un acuerdo;

XIX. Magistrados: Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XX. Pleno: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XXI. Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

XXII. Servidores Judiciales: Los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y

XXIII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4. *La función judicial del fuero común en el Distrito Federal corresponde al Tribunal, con base en lo que establecen la Constitución, el Estatuto, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 5. *El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, penitenciarios, familiares, contenciosos administrativos del orden común, y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a:*

I. Magistrados del Tribunal;

II. Jueces de lo Civil;

III. Jueces de lo Familiar;

IV. Jueces de lo Penal;

V. Jueces de lo Penitenciario;

VI. Jueces de lo Contencioso Administrativo;

VII. Jueces de Paz;

VIII. Jurado Popular;

IX. Presidentes de Debate; y

X. Árbitros y mediadores.

Artículo 6. *Los árbitros y mediadores no ejercerán autoridad pública, pero de acuerdo con las reglas y restricciones que fija el Código de Procedimientos Civiles, conocerán, según los términos de los compromisos respectivos, del negocio o negocios civiles que les encomienden los interesados. Para que resulten ejecutables sus fallos, éstos deben ser homologados por la autoridad civil correspondiente, sólo en relación con los requisitos inherentes a su formalidad.*

Artículo 7. *Son auxiliares de la impartición de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan Jueces y Magistrados:*

I. La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;

II. El Consejo de Menores;

III. El Registro Civil;

IV. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

V. El Archivo General de Notarías;

VI. Los Peritos Médico Legistas;

VII. Los Intérpretes oficiales y demás Peritos en las ramas que les sean encomendadas;

VIII. Los Síndicos e Interventores de concursos y quiebras;

IX. Los Albaceas, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores y Notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;

X. Los Agentes de la Policía Preventiva y la Judicial;

XI. Los mediadores públicos y privados; y

XII. Todos los demás a quienes las leyes les confieran este carácter.

El Jefe de Gobierno, facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere éste artículo.

Artículo 8. *Para los Juzgados y las Salas, habrá un solo partido judicial con la extensión y límites que para el Distrito Federal señale la Ley Orgánica de la Administración Pública.*

La presente Ley será aplicable, en lo conducente, al Juzgado Mixto ubicado en las Islas Marías.

Artículo 9. *Las autoridades del Distrito Federal deberán auxiliar a los servidores judiciales en el ejercicio normal de sus funciones cuando los actos concretos de medidas cautelares, ejecución de sentencias ó vías de apremio así lo requieran. Particularmente la policía y demás autoridades que tengan a su cargo el uso de la fuerza pública, deberán prestar ayuda a los servidores judiciales cuando sean requeridos por ellos.*

Se aplicarán las penas que correspondan al delito de abuso de autoridad al servidor público que obstaculice o impida a un servidor judicial en el ejercicio de sus funciones o no le preste el auxilio que requiera para esos fines, debiendo prestarlos.

Artículo 10. *Es obligación del Tribunal, garantizar que las personas reciban un servicio judicial eficiente y de calidad.*

Si las asociaciones de abogados, litigantes ó interesados en general, conocen de deficiencias, lo comunicarán al Consejo para que éste instrumente lo necesario para la expedita solución de las mismas y el eficaz cumplimiento de esa obligación.

CAPÍTULO II

De las Incompatibilidades e Incapacidades

Artículo 11. *Los Magistrados, Jueces, Consejeros y Secretarios no podrán, en ningún caso, aceptar ni*

desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscaben el pleno ejercicio de sus funciones.

Las incompatibilidades a que se refiere este precepto serán aplicables a los servidores judiciales que gocen de licencia.

Artículo 12. *Queda prohibido a los Magistrados, Jueces y Secretarios actuar con parcialidad en los procesos que sean sometidos a su conocimiento; de igual forma les queda prohibido litigar a favor de alguna de las partes por sí o por interpósita persona, así como actuar en asuntos en que tenga algún interés personal o familiar; si tuvieren amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes o sus representantes. En su caso, deberán excusarse de su conocimiento, cuando en ellos intervengan su cónyuge o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados respectivamente, ya sea como partes, litigantes o abogados patronos.*

Los nombramientos que se hagan para servidores judiciales, del Consejo y auxiliares de la impartición de justicia, no podrán recaer en ninguno de los sujetos que se han mencionado en el párrafo que antecede, del servidor judicial que haga la designación.

Artículo 13. *Los servidores judiciales, no podrán ser Corredores, Comisionistas, Apoderados Judiciales, Tutores, Curadores, Albaceas, Depositarios, Síndicos, Administradores, Interventores, Arbitros, Mediadores, Peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.*

Artículo 14. *El nombramiento de los Jueces de Paz y de Primera Instancia será por un período de seis años, mismo que a su conclusión se puede ampliar por períodos iguales, si el Consejo así lo determina.*

Los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

El retiro de los Jueces y Magistrados podrá ser voluntario o forzoso.

El Retiro voluntario se podrá solicitar al cumplir sesenta y cinco años de edad y el retiro forzoso se producirá al cumplir setenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.

Artículo 15. *Para la ratificación de Jueces y Magistrados, el Consejo deberá elaborar un dictamen previo en donde se tomen en consideración los elementos siguientes:*

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, en base al registro de su ejercicio procesal, el cual incluirá la estadística sobre asuntos revocados por la superioridad o por el tribunal de amparo;

II. Los resultados de las visitas de inspección;

III. Los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, y tratándose de jueces, también la aprobación del examen de actualización;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo o jurisdiccional; y

V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

CAPÍTULO III **De la Carrera Judicial**

Sección Primera **Disposiciones Generales**

Artículo 16. *La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas dirigidos al mejor desempeño de la función judicial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores ético-jurídicos en beneficio de la ciudad.*

Artículo 17. *Para la carrera judicial se dispondrán medios para hacer accesible la preparación básica tanto para los exámenes de aptitud para cubrir las vacantes de los cargos de apoyo a Jueces y Magistrados, así como los exámenes de aspirante y oposición, para cubrir las vacantes de Jueces y Magistrados.*

Artículo 18. *La carrera judicial proporcionará condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo pueda acceder a la función judicial en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evolución positiva del sistema judicial y del Tribunal.*

Artículo 19. *Los cargos judiciales son los siguientes:*

I. Secretario Actuario;

II. Secretario Administrativo;

III. Secretario de Juzgado de Paz;

IV. Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;

V. Secretario Conciliador;

VI. Secretario de Acuerdos de Primera Instancia;

VII. Secretario de Acuerdos de Sala;

VIII. Secretario Proyectista de Sala;

IX. Juez de Paz;

X. Juez de Primera Instancia; y

XI. Magistrado.

Sección Segunda

De los exámenes para los funcionarios judiciales que brindan apoyo a Jueces y Magistrados

Artículo 20. Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados de Primera Instancia y en las Salas del Tribunal, así como para Secretario Proyectista de Segunda Instancia, Primero o Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y Tribunal Pleno, así como Secretario Auxiliar de la misma, Secretario Auxiliar Actuario de Sala, Secretario de Acuerdos de los Juzgados de Paz, Secretario Proyectista de Primera Instancia, Secretario Administrativo y Secretario Conciliador, se requerirá:

I. Ser mexicano por nacimiento, tener por lo menos veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función judicial. Gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional y no ser ministro de culto;

III. Ser profesional del Derecho, con título de abogado o licenciado en Derecho y con cédula profesional; con un promedio académico universitario no menor a 8.5 o su equivalente;

IV. No estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;

V. Acreditar práctica judicial ininterrumpida, como personal del Tribunal, bajo la dirección y responsabilidad de algún Juez ó Magistrado, ó si se trata de un abogado postulante, como litigante con experiencia comprobable de por lo menos dos años en la materia de la vacante a cubrir;

VI. Haber cursado y aprobado el curso de iniciación a la función Judicial, impartido por el Instituto de Estudios Judiciales;

VII. Presentar solicitud por escrito al Instituto de Estudios Judiciales, en el formulario autorizado al efecto por el mismo, requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo señale;

VIII. Aprobar ante el Instituto de Estudios Judiciales, el examen de conocimientos jurídicos indispensables para la plaza a cubrir; y

IX. Aprobar los exámenes de cultura general, psicométricos y de personalidad que aplique la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 21. La organización y aplicación de los exámenes de aptitud para los servidores judiciales, estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en términos de las bases que determine el Consejo y de conformidad con lo que disponen esta Ley y el reglamento respectivo. Cuando haya vacantes o se creen nuevas plazas, se publicará la convocatoria correspondiente para presentar los exámenes.

Se conformará una terna con los interesados que hayan obtenido las mejores calificaciones. El superior jerárquico, que corresponda según la plaza a cubrir, elegirá de entre ésta terna a la persona con quien se hará la contratación respectiva.

Artículo 22. El Departamento de Recursos Humanos del Tribunal deberá poner especial énfasis en realizar una esmerada selección que garantice un alto nivel de preparación y calidad profesional en los funcionarios que se incorporen al Tribunal.

El Departamento de Recursos Humanos y, en su caso, el Consejo, se harán acreedores a responsabilidad en caso de irregularidades, errores, deficiencia u omisiones en los procesos de selección.

Sección Tercera

De los exámenes para Jueces y Magistrados

Artículo 23. Para solicitar el examen de aspirante a Juez o Juez y de aspirante a Magistrado o Magistrado, el interesado deberá, además de cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20 de esta Ley, satisfacer los siguientes:

I. Acreditar práctica judicial ininterrumpida, como personal del Tribunal, bajo la dirección y responsabilidad de algún Juez ó Magistrado, ó si se trata de un abogado postulante, como litigante con experiencia comprobable en la materia de la vacante a cubrir. Para ser aspirante a Juez de Paz o Juez de Paz, se requerirá acreditar un período mínimo de 4 años de práctica.

Para ser aspirante a Juez de Primera Instancia ó Juez de Primera Instancia se requerirá acreditar una práctica no menor de 6 años y para ser aspirante a Magistrado ó Magistrado, se requerirá una práctica no menor de 10 años;

II. Presentar solicitud por escrito al Consejo, en el formulario autorizado al efecto por el mismo, requisitando los datos y acompañando los documentos que se señalen;

III. Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado; y

IV. No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.

Una vez presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, el Consejo, dentro de los treinta días naturales siguientes, comunicará al interesado el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días naturales.

Artículo 24. Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 20 de esta Ley, el interesado deberá exhibir, junto a su solicitud de examen, las constancias documentales públicas respectivas. Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones II y IV del citado artículo 20, deberá el interesado realizar la información ad perpetuam prevista en el Código de Procedimientos Civiles. El requisito señalado por la fracción I del artículo anterior, se acreditará con los recibos de nómina respectivos y en el caso de litigantes, con un currículum debidamente detallado de los juicios en que ha intervenido como abogado patrono respaldado por prueba documental. Tales prácticas podrán ser constatadas por el Consejo. Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, el candidato deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada; certificados que podrán ser constatados por la autoridad competente y por el Consejo.

Artículo 25. Cuando una o varias plazas estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, el Consejo publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio de la función Judicial presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada en el Registro Público de Avisos Judiciales y por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Deberá contener los siguientes requisitos:

I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de quince días naturales, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;

II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;

III. Indicar el número de las plazas vacantes y de nueva creación; y

IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Financiero del Distrito Federal vigente.

Artículo 26. Para obtener la plaza de Juez o Magistrado, el profesional del Derecho interesado, además de no estar impedido para presentar examen por reprobación o abandono de examen, deberá:

I. Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad;

Los requisitos a que se refiere esta fracción se presumen acreditados en términos de la información ad perpetuam a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, salvo que posteriormente se demuestren hechos concretos que hicieren dudar de dicha cualidad, para lo cual el Consejo podrá requerir una complementación del procedimiento de información ad perpetuam;

II. Tener acreditación de aspirante registrada; salvo que la acreditación no hubiera sido expedida por causas imputables al Consejo, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;

III. Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por el Consejo y expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;

IV. Efectuar el pago de los derechos que fije el Código Financiero del Distrito Federal vigente;

V. Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de la presente Ley; y

VI. Rendir la protesta ante el Pleno y el Consejo.

Artículo 27. Los exámenes para obtener la acreditación de aspirante y la de titular, tanto de Juez como de Magistrado, se regirán por las siguientes reglas comunes:

I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;

II. El jurado estará integrado por:

a) Un Presidente, nombrado por el Presidente del Tribunal, que será un Juez ó Magistrado, especializado en la materia de la vacante a cubrir;

b) Un Secretario, que será el Juez ó Magistrado de menor antigüedad en el Tribunal y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes de Aspirante o en su caso en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición, y

c) Tres vocales, de los cuales uno será un Juez ó Magistrado designado libremente por el Consejo y dos serán designados por el Consejo, seleccionados de entre una lista que contenga los nombres de

abogados postulantes o académicos especialistas en la materia de la vacante a cubrir, propuestos por las Universidades con sede en el Distrito Federal o las Asociaciones de Abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de esta Ley.

Los miembros que integren el Jurado no podrán ser cónyuges o parientes del sustentante, ni titulares del Juzgado o Sala en que el sustentante haya realizado su práctica o prestado servicios, tengan o hubieren tenido alguna relación laboral, de negocios o amistosa con el sustentante o con familiares de éste.

III. Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;

IV. Los exámenes, tanto en su prueba escrita como la teórica, se efectuarán en la sede designada por el Consejo;

V. La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios documentos judiciales específicos del examen de aspirante o específicos de examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte formulados por el Consejo y serán sometidos por éste, a la aprobación del Pleno.

La prueba práctica, tanto para los aspirantes como para el examen de oposición, será colocada en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el Presidente del Tribunal y por un miembro del Consejo que aquél designe;

VI. La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de dos representantes del Consejo, quienes no deberán estar en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II de este artículo; pudiendo auxiliarse los sustentantes, si así lo desean de un mecanógrafo que no sea licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia. El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes y libros de consulta necesarios. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba, con copia al Consejo. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;

VII. Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de hasta seis horas continuas;

VIII. Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento o instrumentos respectivos, como parte de la misma prueba escrita, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, expresará especialmente las alternativas de solución que tuvo y las razones en pro y en contra de dichas alternativas y las que apoyen su respuesta e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar;

IX. La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de examen relativo;

X. El jurado calificará la resolución de la prueba práctica y efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas;

XI. Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante. Para ello considerará, además del pliego de alternativas, las respuestas del sustentante, tomando en cuenta el conocimiento que tenga del oficio judicial y la prudencia que demuestre, que sirvan al jurado para normar su criterio. En todo caso el o los instrumentos deberán ser válidos;

XII. A continuación, a puerta cerrada, los integrantes del jurado calificarán individualmente cada prueba, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 20, respecto de los aspirantes al notariado y 24, tratándose de los exámenes de oposición;

XIII. El Secretario levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado;

XIV. El resultado del examen será inapelable; no obstante, toda irregularidad podrá ser denunciada por los observadores al Consejo;

XV. El presidente comunicará el resultado y pedirá al secretario que lea el resultado del examen; y

XVI. Además, el secretario del jurado comunicará a la autoridad competente y al Consejo, en no más de una cuartilla, la calificación razonada otorgada a cada sustentante, la cual será firmada por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, una y otro podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y en su caso llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y los informados y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.

Artículo 28. *Además de regirse por lo anterior, el examen para la obtención de la acreditación de aspirante al ejercicio de la función Judicial como Juez ó Magistrado, será en un acto continuo. El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere la fracción V del artículo anterior en presencia de los responsables de vigilar el examen. Inmediatamente después el sustentante abrirá el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se*

cronometrará el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública y en la que una vez instalado el jurado, el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante en términos del artículo anterior, con particular insistencia sobre puntos precisos relacionados con el caso jurídico - litigioso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos.

Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación única, aprobatoria, reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Si fuere esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino pasados seis meses, contados a partir del fallo; si es reprobado por unanimidad, el plazo de espera se extenderá a un año.

Artículo 29. *El examen para la plaza de Juez ó Magistrado se regirá por las siguientes reglas:*

I. Será uno por cada vacante; en él participarán todos los aspirantes que se hayan inscrito y no podrá llevarse a cabo si no hubiere cuando menos tres opositores inscritos;

II. Para la prueba práctica, se reunirán los aspirantes en el lugar que designe el Consejo, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la autoridad competente y uno del Consejo, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; asimismo ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;

III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en el Consejo;

IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el lugar designado por el Consejo el día y hora señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;

V. El aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;

VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función judicial, destacando

el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, éste dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;

VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;

VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en el artículo 24 de esta ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar uno nuevo, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en el artículo 24 de esta ley; y

IX. Será triunfador en la oposición para cubrir la vacante respectiva, el sustentante que haya obtenido la calificación aprobatoria más alta.

Artículo 30. *Como labor de supervisión, las asociaciones de abogados y universidades con sede en el Distrito Federal podrán, si lo estiman conveniente, nombrar uno o más observadores del examen, licenciados en Derecho, quienes podrán emitir opinión sobre su perfeccionamiento, sin que esta tenga efecto vinculatorio con el desarrollo y resultado del examen de que se trate. Dicha opinión la harán del conocimiento de la autoridad competente y del Consejo y, en su caso, a la junta de decanos, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para perfeccionar la práctica y desarrollo de los exámenes. Los observadores designados podrán estar presentes en todas las etapas del examen.*

Artículo 31. *El Presidente del Tribunal expedirá el nombramiento a quien haya resultado triunfador, y el Pleno tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones judiciales, un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.*

TÍTULO SEGUNDO
De la organización del Tribunal

CAPÍTULO I
Del Tribunal

Artículo 32. El Tribunal se integrará por el Centro de Justicia Alternativa, los Juzgados de Paz, los Juzgados de Primera Instancia, las Salas y el consejo número. El de Juzgados y Salas se determinará por acuerdo del Consejo, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

El horario de atención al público abarcará de las nueve a las quince horas, sin embargo habrá un turno vespertino de las diecisiete a las veintiún horas. El personal de guardia de la Oficialía de Partes Común, laborará hasta las veinticuatro horas.

Las relaciones de trabajo entre el personal y el Tribunal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y por las condiciones generales de trabajo.

Artículo 33. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal y estará formado por los Magistrados. Uno de ellos será su Presidente y no formará parte de ninguna Sala.

Artículo 34. Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los Magistrados que lo integran y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes. En caso de empate, se confiere voto de calidad al Presidente.

Artículo 35. Las sesiones del Tribunal en Pleno serán ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente en la que determinará si son públicas o privadas, a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres Magistrados.

Artículo 36. Para la Presidencia y Tribunal en Pleno se designarán un Primer Secretario de Acuerdos, un Segundo Secretario de Acuerdos y el número de Secretarios Auxiliares de la Presidencia, así como los servidores judiciales de la impartición de justicia que fije el presupuesto de egresos respectivo, atendiendo al efecto lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 37. Son facultades del Tribunal en Pleno:

I. Elegir, de entre los Magistrados con una antigüedad no menor de tres años, al Presidente del Tribunal;

II. Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala;

III. Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistrados y entre las Salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la jurisprudencia de los Tribunales Federales. Lo anterior podrá hacerse a petición de parte o de los órganos en conflicto;

IV. Solicitar al Consejo, el cambio de adscripción de Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada;

V. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter jurisdiccional que coadyuven a una buena marcha de la impartición de justicia;

VI. Recibir y, en su caso, aceptar o rechazar la renuncia del Presidente del Tribunal;

VII. Determinar la materia de las Salas del Tribunal;

VIII. Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones que se promuevan en contra de los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno;

IX. Proponer al Consejo, a través de su Presidente las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Centros, Juzgados y Salas del Tribunal procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente impartición de justicia;

X. Expedir los acuerdos y las disposiciones reglamentarias necesarias para el correcto desempeño de la función jurisdiccional del Tribunal;

XI. Conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente o en contra de miembros del Consejo;

XII. Ordenar una revisión de carácter administrativo, operativo ó jurisdiccional del trabajo de los jueces y, en su caso, dar cuenta al Consejo para la substanciación correspondiente y la imposición de las sanciones disciplinarias aplicables;

XIII. Acordar todas las medidas de coordinación y enlace que se requieran con el Servicio Médico Forense, para el mejor desempeño de la función jurisdiccional;

XIV. Acordar la realización de visitas periódicas a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales;

XV. Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial;

XVI. Emitir su opinión sobre la procedencia de las denuncias y consignaciones penales que se giren contra Jueces y Magistrados;

XVII. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el desempeño jurisdiccional de los Juzgados y las Salas, y en caso de existir irregularidades, dar cuenta al Consejo para los efectos correspondientes;

XVIII. Solicitar al Instituto de Estudios Judiciales la realización de cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional, para los servidores judiciales del Tribunal;

XIX. Resolver las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución, en los términos que esta ley dispone;

XX. Solicitar al Consejo, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales;

XXI. Revisar, modificar, y en su caso revocar los acuerdos que el Consejo apruebe siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de Magistrados o Jueces u opinión para designación o ratificación de Magistrados, requiriéndose para ello el voto de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes; y

XXII. Las demás que expresamente le confieran esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Del Presidente del Tribunal

Artículo 38. El Presidente del Tribunal, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto en lo sucesivo, debiendo ser electo por voto secreto y directo de los Jueces y Magistrados que integren el Tribunal. La elección respectiva se celebrará durante el mes de enero del año que corresponda.

El proceso de elección podrá ser supervisado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en caso de que el 50% del Pleno lo considere necesario.

Artículo 39. El Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo su función principal la de velar porque la impartición de justicia sea expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, vigilando el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos por sí o por conducto de los servidores judiciales facultados al efecto.

Artículo 40. Las providencias y acuerdos del Presidente pueden reclamarse ante el Tribunal en Pleno, por parte interesada, dentro del plazo de tres días hábiles, siempre que dicha reclamación se presente por escrito y con motivo fundado.

Artículo 41. Corresponde al Presidente del Tribunal:

I. Representar al Tribunal en los actos oficiales, pudiendo delegar en Magistrados o Jueces dicha representación, y por causas de fuerza mayor;

II. Comparecer ante la Asamblea Legislativa para rendir el informe anual de actividades y presupuesto;

III. Designar a los Secretarios, Auxiliares y demás personal de la Presidencia, así como al Secretario del Pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de esta ley;

IV. Llevar el turno de los Magistrados que se excusen de conocer de alguno de los asuntos de su competencia o que sean recusados, para suplirlos con otros Magistrados;

V. Llevar un registro de las excusas, recusaciones, incompetencias y sustituciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente;

VI. Remitir al juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve;

VII. Llevar la correspondencia del Tribunal;

VIII. Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien corresponda;

IX. Formar la estadística judicial con los datos que proporcionen las Salas y los Juzgados del Tribunal, y

X. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42. El Presidente del Tribunal es Presidente del Pleno y como tal tendrá las obligaciones siguientes:

I. Presidir las sesiones que celebre el Pleno;

II. Convocar a las sesiones del Pleno;

III. Dirigir los debates y procurar el orden durante las sesiones;

IV. Proponer al Pleno los acuerdos que juzgue necesarios para el mejor desempeño de la función judicial;

V. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;

VI. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos que corresponda, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones y los acuerdos que se dicten en los negocios de su competencia;

VII. Dar cuenta al Tribunal en Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los Magistrados;

VIII. Turnar a la Sala que corresponda, para los efectos de resolver la procedencia de la competencia en razón de cuantía, el expediente que se haya formado con motivo de la competencia suscitada entre los jueces en controversia;

IX. Turnar a la Sala que competa, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes en que se promueva una inhibitoria por razón de competencia;

X. Dar cuenta al Tribunal en Pleno de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones en un informe anual; y

XI. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III **De las Salas del Tribunal**

Artículo 43. Las Salas del Tribunal se integrarán, cada una, por tres Magistrados y serán designadas por número ordinal. Según la materia que conozcan serán Salas Civiles, Penales, Penitenciarias, Familiares y de lo Contencioso Administrativo.

Los Magistrados integrantes de las Salas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley.

El Pleno determinará las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena impartición de justicia.

Artículo 44. Los Magistrados de cada Sala, elegirán anualmente de entre ellos un Presidente que durará en su cargo un año y no podrá ser reelecto para el período siguiente.

Artículo 45. Los Magistrados de las Salas desahogarán semanalmente por orden progresivo y en forma equitativa todo el trámite de Segunda Instancia.

Artículo 46. Las resoluciones colegiadas de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 47. Corresponde a los Presidentes de Sala:

I. Llevar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;

II. Distribuir por riguroso turno los negocios, entre él y los demás miembros de la Sala, para su estudio y presentación oportuna el proyecto de resolución que en cada uno deba dictarse;

III. Presidir las audiencias de la Sala, cuidar el orden de la misma y moderar los debates;

IV. Moderar la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento de la Sala y ponerlos a votación cuando se declare terminado el debate;

V. Dar a la Secretaría de Acuerdos los puntos que comprendan las disposiciones resolutorias votadas y aprobadas;

VI. Llevar la administración de la oficina de la Sala; y

VII. Vigilar que los Secretarios y demás servidores judiciales de la Sala cumplan con sus deberes respectivos.

Artículo 48. Las Salas en materia Civil, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción, conocerán:

I. De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los Jueces de lo Civil;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces de lo Civil;

III. De los conflictos competenciales que se susciten en materia Civil entre servidores judiciales del Tribunal;

IV. De los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras cualquiera que sea su monto; y

V. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a la instancia que recaigan a los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Artículo 49. Las Salas en materia Penal, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:

I. De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces de lo Penal del Distrito Federal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;

II. De la revisión de las causas de la competencia del Jurado Popular;

III. De las excusas y recusaciones de los Jueces de lo Penal;

IV. De los conflictos competenciales que se susciten en materia penal entre servidores judiciales del Tribunal;

V. De las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal, entre servidores judiciales del Tribunal; y

VI. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las Salas Penales resolverán de manera colegiada cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas, autos de plazo constitucional o de cualquier resolución en la que se determine la libertad o reclusión del inculpado. En todos los demás casos, las resoluciones

se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

Artículo 50. *Las Salas en materia Penitenciaria, en los asuntos de los juzgados de su adscripción, conocerán:*

I. De los recursos de apelación y denegada apelación que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces Penitenciarios;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces Penitenciarios; y

III. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las Salas Penitenciarias resolverán de manera colegiada cuando se trate de resolver sobre preliberaciones o modificaciones a la duración de la condena. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

Artículo 51. *Las Salas en materia Familiar, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:*

I. De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de materia Familiar, contra las resoluciones dictadas por los Jueces Familiares;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces Familiares;

III. De las competencias que se susciten en materia Familiar entre las autoridades judiciales del Tribunal; y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias en los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada tratándose de definitivas o de resoluciones que pongan fin a la instancia y las que versen sobre custodia de menores. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Artículo 52. *Las Salas en materia de lo Contencioso Administrativo, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:*

I. De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de lo Contencioso Administrativo, contra las resoluciones dictadas por los jueces del mismo ramo;

II. De las excusas y recusaciones de los Jueces del Tribunal, en asuntos de lo Contencioso Administrativo;

III. De las competencias que se susciten en materia de lo contencioso administrativo entre las autoridades judiciales del Tribunal; y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las sentencias en los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores, se pronunciarán de manera colegiada tratándose de definitivas o de resoluciones que pongan fin a la instancia y las que versen sobre custodia de menores. En todos los demás casos se dictarán unitariamente por los Magistrados que integren la Sala conforme al turno correspondiente.

Artículo 53. *Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, nueve Secretarios Proyectistas, un Secretario Auxiliar Actuario y un Secretario Administrativo que serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la Sala, y la planta de servidores judiciales de la impartición de justicia que fije el presupuesto de egresos.*

Los Secretarios de Acuerdos de Salas, tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de primera instancia.

TÍTULO CUARTO

De la Organización de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 54. *Son Jueces de única instancia, los de Paz en materia Civil y Penal.*

Artículo 55. *Son Jueces de Primera Instancia:*

I. Jueces de lo Civil;

II. Jueces de lo Familiar;

III. Jueces de lo Penal;

IV. Jueces de lo Penitenciario;

V. Jueces de lo Contencioso Administrativo; y

VI. Presidentes de Debates.

Artículo 56. *En el Distrito Federal habrá el número de Juzgados que el Consejo considere necesarios para que la impartición de justicia sea expedita. Estarán numerados progresivamente.*

CAPÍTULO II

De los Juzgados de Primera Instancia

Artículo 57. *Los Jueces de lo Civil conocerán:*

I. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces de lo Familiar y de lo Contencioso Administrativo;

II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles,

derechos reales sobre muebles o derechos personales y de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, siempre que el valor de éstos sea mayor al equivalente a ocho mil días de salario mínimo;

III. De los interdictos;

IV. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, replicatorias, requisitorias y despachos en materia civil;

V. De todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley, siempre que el valor de la renta mensual sea mayor al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VI. De los asuntos judiciales de jurisdicción común o concurrente, relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras cualquiera que sea su monto; y

VII. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 58. Los Juzgados Penales ejercerán las competencia y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgados.

Los servidores judiciales del Tribunal y del Consejo que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa que corresponda.

La competencia de los juzgados penales en la ejecución de las sentencias penales se limitará a las sanciones que no consistan en pena de prisión ni en trabajo a favor de la comunidad o en la aplicación de medidas de seguridad. Además, conocerán de las controversias que se generen con motivo del cumplimiento de las sanciones cuya ejecución esté a su cargo.

Artículo 59. Los Jueces Penitenciarios serán competentes para:

I. Individualizar las penas privativas de la libertad en su fase de ejecución, mediante la aplicación de las normas relativas a la reducción de la pena, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones;

II. Adecuar las penas en los casos previstos por el artículo 10 del Código Penal, cuando por virtud de una reforma legislativa se modifica la penalidad;

III. Resolver, en los casos de los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de la ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del sentenciado;

IV. Resolver las cuestiones que surjan con motivo de la concurrencia de sentencias en contra de una misma persona;

V. Decretar la modificación o conclusión de las medidas de seguridad aplicadas a personas inimputables, así como resolver lo relativo a la custodia de estas últimas por su familia o por autoridad sanitaria y, conocer de otras controversias que se generen entre la autoridad y los particulares con motivo de la aplicación de las medidas de seguridad;

VI. Decidir las cuestiones relacionadas con la modificación, suspensión temporal y revocación de las medidas sustitutivas de la pena de prisión, así como todas las controversias que surjan con motivo de su ejecución, así como los demás incidentes que deban substanciarse con motivo de la ejecución de las penas y medidas de seguridad;

VII. Declarar la extinción de la pena de prisión y de trabajo en favor de la comunidad, así como de las medidas de seguridad cuando se hubieren cumplido;

VIII. Conocer de los recursos interpuestos en contra de sanciones administrativas impuestas por las autoridades penitenciarias por faltas calificadas como graves conforme a la Ley de Ejecución de Sanciones;

IX. Conocer del procedimiento de impugnación en contra de las determinaciones del consejo técnico de los centros penitenciarios que resuelvan las inconformidades en contra de los acuerdos u otros actos administrativos;

X. Resolver los recursos de denegación de los procedimientos administrativos que se hayan interpuesto ante las autoridades penitenciarias;

XI. Resolver las inconformidades interpuestas contra las determinaciones del Director General del Sistema Penitenciario, los directores de los centros de reclusión y de sus consejos técnicos;

XII. Imponer las sanciones previstas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales; y

XIII. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

Artículo 60. Los Jueces de lo Familiar conocerán:

I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el Derecho Familiar;

II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio, que se refieran al

régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III. De los juicios sucesorios;

IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;

V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;

VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados; y

VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Artículo 61. *Los Jueces de lo Contencioso Administrativo conocerán:*

I. De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;

II. De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, cuando actúen con el carácter de autoridades;

III. De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

IV. De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;

V. De los juicios en contra de resoluciones negativas ficta en materia fiscal, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las

autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por el o los demandantes, a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos;

VI. De los juicios en que se demande la resolución positiva ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;

VII. De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la positiva ficta, cuando así lo establezcan las leyes;

VIII. De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;

IX. Del Recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma Sala;

X. De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales favorables a las personas físicas o morales y que causen una lesión a la hacienda pública del Distrito Federal;

XI. De las resoluciones que se dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El particular podrá optar por vía del Juez de lo Contencioso Administrativo o acudir ante el Juzgado Civil competente; y

XII. De los demás que expresamente señalen esta u otras Leyes.

CAPÍTULO III

De la Organización Interna de los Juzgados

Artículo 62. *Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo tendrá:*

I. Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expeditéz necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo;

II. Los Secretarios de Acuerdos, Administrativos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio; y

III. Los demás servidores judiciales de la impartición de justicia que autorice el presupuesto.

Artículo 63. *El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez, y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de un mes.*

Artículo 64. *Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos:*

I. Realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el Juez;

II. Dar cuenta diariamente a sus jueces bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Juzgado, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Juzgado;

III. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez;

IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el Juez ordene;

V. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el Juez de acuerdo con las leyes aplicables;

VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;

VII. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito;

VIII. Guardar en el seguro del Juzgado los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;

IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el Juzgado y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;

X. Realizar notificaciones personales a las partes, en el Juzgado, en los términos del artículo 123 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles;

XI. Cuidar y vigilar que el Archivo Judicial se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente;

XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al substituto legal, según sea el caso y previo su correspondiente registro;

XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

XIV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del Juzgado, designando, de entre los servidores judiciales del mismo, a quien deba llevarlos;

XV. Conservar en su poder el sello del Juzgado;

XVI. Ejercer bajo su responsabilidad, por si mismo o por conducto de los servidores judiciales, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado; y

XVII. Las demás que les confieran las leyes y los reglamentos.

Artículo 65. *Los Secretarios adscritos a los Juzgados Penales tienen las obligaciones y atribuciones que establece esta Ley en los artículos 63 y 64, en lo que sean compatibles y además deberán:*

I. Practicar aseguramientos o cualquiera otra diligencia que deba llevarse a cabo con arreglo a la ley o determinación judicial y ejecutar, en su caso, las decisiones del Juez en cuanto a la entrega de los bienes materia del delito que no competa hacerlo a autoridad diversa; y

II. Las demás que la ley o los Jueces les encomienden, relativas a asuntos del juzgado.

Artículo 66. *Los Secretarios Administrativos tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I. Llevar el control administrativo de los expedientes, libros de registro y demás documentos oficiales del Juzgado;

II. Supervisar y disponer lo necesario a fin de que el Juzgado cuente con los implementos materiales y el equipo necesario para el buen desempeño de las labores;

III. Coadyuvar con el titular del Juzgado o Sala de que se trate, a fin de atender las cuestiones relativas a recursos humanos; y

IV. Los demás que le sean necesarios para el óptimo desempeño de las labores administrativas y operativas del Juzgado.

Artículo 67. *Los Secretarios Conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I. Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar su avenencia;

II. Dar cuenta de inmediato al Juez del convenio al que hubieren llegado los interesados para efectos de su aprobación, en caso de que proceda;

III. Informar diariamente al Juez de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden;

IV. Autorizar las diligencias en que intervengan;

V. Sustituir al Secretario de Acuerdos en sus ausencias temporales; y

VI. Las demás que los Jueces y esta Ley les encomienden, incluyendo emplazamientos y notificaciones.

Artículo 68. Los Secretarios Actuarios estarán adscritos a cada Juzgado y tendrán las obligaciones siguientes:

I. Concurrir diariamente al Juzgado de adscripción en el horario correspondiente;

II. Recibir del Secretario de Acuerdos los expedientes de notificaciones o diligencias que deban llevarse a cabo fuera del Juzgado, firmando en el libro respectivo;

III. Hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los Jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda y dentro de las horas hábiles del día, entendiéndose por éstas las que median desde las siete hasta las diecinueve horas, devolviendo los expedientes dentro de las veinticuatro horas siguientes, previas las anotaciones en el libro respectivo; y

IV. En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver las actuaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Secretario Auxiliar Actuario de Sala tendrá las mismas obligaciones referidas en las fracciones anteriores.

Artículo 69. Los Secretarios Actuarios deberán llevar un libro debidamente autorizado para su uso, donde asienten diariamente las actuaciones y notificaciones que lleven a cabo, señalando:

I. La fecha en que reciben el expediente;

II. La fecha del auto a diligenciar;

III. El lugar en que deben llevarse a cabo las diligencias, indicando la calle y número exactos;

IV. La fecha en que haya practicado la diligencia, notificación o acto que deban ejecutar, o los motivos por los cuales no se haya realizado;

V. La fecha de devolución del expediente; y

VI. Su firma o rúbrica.

CAPÍTULO IV

Del Jurado Popular y de los Presidentes de Debates

Artículo 70. El Jurado Popular tiene por misión resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que con arreglo a la ley le someta el Presidente de Debates de que se trate.

Los delitos de los que conocerá el Jurado son los señalados en el artículo 20, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 71. Los Jueces asumirán la Presidencia de Debates en los asuntos que hayan conocido como instructores y deban llevarse a Jurado.

Artículo 72. En todo lo relativo al funcionamiento del Jurado Popular y a la competencia del Presidente de Debates, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO V

De la Justicia de Paz

Artículo 73. Las titularidades de los Juzgados de Paz del Distrito Federal serán cubiertas de conformidad con el proceso de exámenes previsto en la sección tercera del capítulo III, Título Primero de esta Ley.

Artículo 74. Para los efectos de la competencia territorial de los Juzgados de Paz, el Distrito Federal se considerará dividido en las demarcaciones territoriales que fije la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cada Juzgado de Paz tendrá jurisdicción únicamente en la demarcación territorial donde se ubique.

El Consejo podrá establecer dos o más Juzgados en una misma Demarcación, de acuerdo a las necesidades.

Artículo 75. Los Juzgados de Paz, para el despacho de los negocios, contarán con los servidores judiciales que requieran para su buen funcionamiento y de acuerdo al presupuesto. En caso de ser mixtos, los secretarios quedarán adscritos, uno al ramo Penal y otro al ramo Civil.

Artículo 76. Los Jueces de Paz en materia Civil, conocerán:

I. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, derechos reales sobre muebles o derechos personales y de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, siempre que el valor de éstos sea menor al equivalente de ocho mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II. De todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley; siempre que el valor de la renta mensual sea de hasta trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. Podrán conocer y dictar medidas cautelares en asuntos relativos a la violencia familiar;

IV. De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior; y

V. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 77. Independientemente de las cuantías señaladas en el artículo que antecede, las partes podrán válidamente pactar por escrito en los contratos que celebren, someterse al procedimiento y jurisdicción de un Juzgado de Paz Civil, si ello les resulta conveniente, caso en el cual el Juez de Paz Civil tendrá plena competencia para resolver sobre asuntos de materia civil, mercantil o de arrendamiento inmobiliario.

Artículo 78. Los Jueces de Paz en Materia Penal, conocerán:

I. De los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de libertad cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de libertad hasta de cuatro años.

Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios jueces impongan una pena superior cuando sea pertinente, en virtud de las reglas contenidas en los artículos 28, 79 y 80 del Código Penal; y

II. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

TÍTULO QUINTO

Del Procedimiento para Suplir las Ausencias de los Servidores Judiciales

CAPÍTULO I De los Magistrados

Artículo 79. Las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal, en las diversas funciones que las leyes les encomienden, se suplirán:

I. Las del Presidente del Tribunal que no excedan de un mes, por el Magistrado que corresponda en orden de antigüedad de acuerdo a su designación.

Las que excedan de ese tiempo, mediante designación especial que deberá hacerse por el Tribunal en Pleno;

II. Las de los Presidentes de las Salas, por el Magistrado de la misma Sala que designen sus integrantes, y

III. Las de los Magistrados, cuando no excedan de tres meses, por los Jueces de Primera Instancia de la materia, que serán nombrados por el Consejo de entre los que no sean de la adscripción, prefiriendo en su caso al de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 80. Las ausencias de los Magistrados por más de tres meses, serán cubiertas conforme determine el Consejo.

Entre tanto se toma el acuerdo respectivo, la ausencia será suplida en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 81. Si por defunción, renuncia o incapacidad, faltare algún Magistrado, se convocará al examen de oposición correspondiente.

En todo caso y mientras se hace la designación, la ausencia será suplida en los términos previstos en los artículos anteriores.

CAPÍTULO II

De los Jueces y de los Servidores Judiciales

Artículo 82. Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del artículo 63 de esta Ley, los que no podrán dictar sentencias durante el tiempo de suplencia.

Las ausencias de los Jueces, por más de un mes, serán cubiertas mediante nombramiento que con carácter de interino expida el Consejo.

Los Secretarios, a su vez, serán suplidos por los Conciliadores o por testigos de asistencia.

Artículo 83. En caso de ausencia definitiva de los Jueces, el Consejo deberá convocar, dentro de los siguientes veinte días hábiles, al concurso de oposición respectivo.

Artículo 84. Los Secretarios del Tribunal en Pleno serán suplidos en sus ausencias temporales, el primero por el segundo y a falta de éste, por el que designe el Presidente del Tribunal. Si la ausencia fuere definitiva, se procederá a hacer nueva designación, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 85. Las ausencias de los demás servidores judiciales, se suplirán en la forma que determine el superior jerárquico, dentro de las prescripciones que señala esta Ley para la carrera judicial.

Artículo 86. En todo caso y cuando las ausencias no excedan de quince días los servidores judiciales suplentes seguirán percibiendo los sueldos correspondientes a sus puestos de planta; cuando excedan de este término percibirán el sueldo correspondiente al puesto que desempeñen como substitutos.

TÍTULO SEXTO

De los Auxiliares de la Impartición de Justicia

CAPÍTULO I De los Síndicos

Artículo 87. Los Síndicos desempeñan funciones públicas en la impartición de justicia del fuero común, de la que debe considerárseles auxiliares. Quedan por lo tanto

sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales relativas.

Artículo 88. *Los Síndicos provisionales, como auxiliares de la impartición de justicia, serán designados por los Jueces de Primera Instancia en los términos establecidos por la ley de la materia, entre las personas comprendidas en la lista que para tal efecto les sea enviada por el Consejo.*

Los Síndicos definitivos, nombrados con arreglo a la ley, quedarán sujetos a las disposiciones de ésta y de las demás leyes al igual que los síndicos provisionales, por lo que se refiere a sus facultades y obligaciones.

Artículo 89. *La lista a que se refiere el artículo anterior, será el resultado de una escrupulosa selección que el Consejo llevará a cabo entre todos los aspirantes a las sindicaturas de que se trate. Al efecto, se formará una lista en la que figuren tanto candidatos propuestos por todas las asociaciones profesionales debidamente constituidas y reconocidas por el Consejo, como los profesionistas que, sin estar asociados, reúnan los requisitos exigidos por esta Ley para ejercer las sindicaturas y cuya reputación y antecedentes de competencia y moralidad sean notorios.*

Artículo 90. *Corresponde al Consejo la selección de profesionales que deban formar la lista de síndicos, pero en ningún caso ni por ningún motivo formarán parte de ella personas que no llenen estrictamente los requisitos exigidos por esta Ley.*

Artículo 91. *El Consejo dividirá la lista a que se refiere el artículo anterior, en proporción al número de Juzgados que deban hacer nombramientos de síndicos. Las listas así formadas tendrán numeradas progresivamente a las personas en ellas comprendidas, deberán ser comunicadas a los Jueces oportunamente y publicadas en el Boletín Judicial.*

Artículo 92. *Los Juzgados harán las designaciones de síndicos de la lista correspondiente, siguiendo precisamente el orden numérico establecido en ella, bajo el concepto de que no podrán nombrar a una misma persona para el desempeño de varias sindicaturas, sino después de haber agotado la lista en que aquélla figure y de que, por razón del orden en que deben hacerse las designaciones, le corresponda nuevamente el nombramiento de que se trate, salvo lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley.*

Artículo 93. *Para ser Síndico se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de todos sus derechos políticos y civiles;

II. Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente

facultada para ello y acreditar una práctica profesional, no menor de cinco años, especializada en materias de derecho mercantil;

III. Gozar de buena reputación;

IV. No encontrarse comprendido en el caso previsto por el artículo 88 de esta Ley;

V. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VI. No haber sido removido de otra sindicatura, por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;

VII. No estar comprendido en alguna de las restricciones a que se refiere el artículo 762 del Código de Procedimientos Civiles; y

VIII. Tener su domicilio en el Distrito Federal.

Artículo 94. *El Juez deberá cerciorarse de que la persona en cuyo favor pretenda hacer la designación no se encuentre desempeñando otra sindicatura, pero si por circunstancias especiales, consistentes en que en negocio distinto ya estuviere funcionando como Síndico y, no obstante, por el turno llevado en el Juzgado le correspondiere la designación, ésta podrá hacerse siempre y cuando en el primer negocio se hubiere llegado ya hasta la presentación y aprobación de los créditos de concurso.*

Artículo 95. *La fianza que en cumplimiento del artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles tiene que otorgar el Síndico para caucionar su manejo, deberá ser por cantidad determinada y bajo la responsabilidad del Juez.*

Si no la otorgare, se tendrá por perdido su turno en la lista.

Artículo 96. *El Síndico tendrá derecho a ser relevado de la sindicatura por causa debidamente justificada que calificará el Juez, oyendo previamente, si fuera posible, a los acreedores.*

Artículo 97. *El Síndico que no hubiere aceptado alguna sindicatura, perderá el turno en la lista respectiva.*

Artículo 98. *Los Síndicos en ejercicio de sus funciones podrán, bajo su más estricta responsabilidad, asesorarse o consultar con corredores, contadores o cualquier otro profesionista afín a la función y que cuente con título legalmente expedido, a quienes se pagarán los honorarios correspondientes.*

Artículo 99. *El Síndico que faltare al cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley, perderá la*

retribución que le corresponde por el ejercicio de su cargo, independientemente de quedar sujeto a las responsabilidades que procedan en su contra.

Artículo 100. Los daños y perjuicios que se ocasionaren al concurso por culpa o negligencia del Síndico en el ejercicio de sus funciones, serán a cargo de éste en beneficio de los acreedores, procediéndose a retener la garantía que haya dado sin perjuicio de que se ejercite, por quienes corresponda, la acción o acciones procedentes a fin de asegurar debidamente los intereses del concurso, independientemente de la acción penal en que hubiere incurrido en fraude de acreedores. A este efecto, la garantía respectiva no será cancelada sino cuando hubiere concluido totalmente el procedimiento, aun cuando el Síndico hubiere renunciado o sido removido.

Cuando hubiere habido dos o más síndicos, la garantía que cada uno hubiere otorgado responderá en su respectivo ejercicio.

CAPÍTULO II

De los Interventores, Albaceas, Tutores, Curadores y Depositarios.

Artículo 101. Los Interventores de concurso, al igual que los síndicos, desempeñan una función pública en la impartición de justicia del fuero común, en la que debe considerárseles también como auxiliares, quedando por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales respectivas.

Artículo 102. Los Interventores serán nombrados por los acreedores, en cualquier tiempo, por mayoría de votos y en los términos del artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 103. Las atribuciones del Interventor serán:

I. Exigir, dentro de los diez primeros días de cada mes, cuentas de la administración del Síndico al Juez; y

II. Vigilar la conducta del Síndico, especialmente que éste cumpla de manera oportuna todas las obligaciones y desempeñe todas las funciones que las leyes le imponen, dando cuenta inmediata de las irregularidades que notare y de todos los actos que pudieren afectar los intereses o derechos de la masa.

Artículo 104. Será causa de remoción del Interventor, el no ejercer la vigilancia necesaria en todos los casos que sean encomendados al Síndico, pudiendo cualquiera de los acreedores hacerlo del conocimiento del Ministerio Público para que, previa audiencia, se proceda como corresponda.

Artículo 105. Asimismo, será causa de remoción del Interventor, no dar aviso oportuno al Juez dentro del plazo

de cinco días, a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de las faltas u omisiones en que hubiere incurrido el Síndico, sin perjuicio de las penas y responsabilidades a que se haga acreedor.

Artículo 106. Los Albaceas, Tutores, Curadores, Depositarios, así como los Interventores diversos a los de concurso, ya sean provisionales o definitivos, designados por los Jueces, deberán llenar todos los requisitos establecidos en este título para los Síndicos, en aquello que sea compatible con su carácter y función.

CAPÍTULO III

De los Peritos

Artículo 107. El peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades judiciales del Distrito Federal, es una función pública y en esa virtud los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda.

Artículo 108. Para ser Perito se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Gozar de buena reputación;

III. Tener su domicilio en el Distrito Federal;

IV. Conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje; y

V. Acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.

Artículo 109. Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán realizarse por personas autorizadas con título profesional.

Deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior.

Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 106 de esta Ley, deberán provenir de la lista de peritos, que en cada materia profesional, elaboran anualmente los colegios de profesionistas y estar colegiados de acuerdo con la Ley reglamentaria de la materia. Así mismo se considerarán las propuestas de Institutos de Investigación que reúnan los requisitos.

Artículo 110. Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá

dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su cargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas para todos los efectos legales del peritaje que vayan a emitir.

Artículo 111. *Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente. Se ocurrirá de preferencia a las instituciones públicas, poniendo el hecho en conocimiento del Consejo para los efectos correspondientes.*

Artículo 112. *Los honorarios de los Peritos designados por el Juez, serán cubiertos de acuerdo con el arancel que al efecto fije esta Ley, sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a la condenación en costas.*

CAPÍTULO IV **Del Servicio Médico Forense**

Artículo 113. *El Servicio Médico Forense y los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos y a las instituciones del sistema penitenciario, desempeñarán, en auxilio de la impartición de justicia, las funciones establecidas por esta Ley y su reglamento.*

Artículo 114. *El Servicio Médico Forense estará integrado por un Director y los demás servidores judiciales que se requieran para su buen funcionamiento.*

Artículo 115. *Para desempeñar el cargo de Director del Servicio Médico Forense, se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer título y cédula de Médico Cirujano registrados ante las autoridades competentes;*
- IV. Acreditar tener antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en la disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente;*
- V. Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos de práctica profesional en el Servicio Médico Forense; y*
- VI. Gozar de buena reputación.*

Artículo 116. *Para ser perito médico forense se requiere:*

- I. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;*

II. Poseer título y cédula de Médico Cirujano registrados ante las autoridades competentes;

III. Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional;

IV. Tener práctica profesional de por lo menos seis meses en el propio Servicio Médico Forense;

V. Acreditar tener antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en esa disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente; y

VI. Gozar de buena reputación.

Artículo 117. *Para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico del Servicio Médico Forense, se requieren los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. El ejercicio como médico legista deberá ser de por lo menos tres años.*

Artículo 118. *Para ser auxiliar del Servicio Médico Forense en las ramas de química toxicológica, bioquímica, bacteriología, anatomopatología, hematología, radiología y demás especialidades se requiere:*

- I. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;*
- II. Poseer título y cédula profesional registrados ante las autoridades competentes, en los casos en que el ejercicio de la especialidad así lo exija;*
- III. Acreditar su experiencia en estudios científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia; y*
- IV. Gozar de buena reputación.*

Artículo 119. *Es un requisito para ocupar alguno de los cargos referidos, en el Servicio Médico Forense, no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.*

Artículo 120. *Las designaciones del Director y de los Subdirectores serán hechas por el Consejo de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.*

Artículo 121. *Son facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense:*

- I. Cuidar de que el servicio se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos que fueren convenientes;*
- II. Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo;*

III. Convocar y presidir la junta de peritos médicos con el objeto de:

- a) Tener conocimiento de los casos de singular importancia;
- b) Cuando lo ordene la autoridad judicial, examinar y decidir sobre dictámenes objetados;
- c) Formular planes para el desarrollo de actividades docentes, con la finalidad de mejorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades médico forenses;
- d) Adoptar acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;
- e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio, y
- f) Organizar las actividades académicas y de investigación, para la actualización y especialización del personal del Servicio Médico Forense;

IV. Representar a la institución en los actos oficiales ante las autoridades;

V. Presidir y designar a quien lo represente en comisiones con motivo de congresos y otros eventos científicos de índole médico forense;

VI. Atender personalmente o por conducto de su Subdirector Técnico, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes del servicio y suplir a cualquiera de los peritos en sus faltas por enfermedad, licencia o vacaciones, o en su caso, señalar al perito a quien corresponda desempeñar el trabajo;

VII. Remitir al Consejo las solicitudes de licencia de los Subdirectores Técnicos, de los Peritos Médico Forenses, de los Auxiliares y demás miembros del personal técnico y administrativo a fin de que acuerde lo procedente;

VIII. Informar al Consejo de las faltas cometidas por el personal técnico y administrativo, en el desempeño de sus funciones;

IX. Presentar el 30 de noviembre de cada año, al Consejo, el informe anual de labores;

X. Solicitar al Consejo el material y equipo necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

XI. Formular el proyecto del reglamento interno del Servicio Médico Forense y someterlo a la aprobación del Consejo;

XII. Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo y previa autorización del mismo, fomentar su implementación; y

XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 122. En casos de ausencia del Director, ya sea por enfermedad, vacaciones o por el desempeño de comisiones, informará oportunamente al Presidente del Consejo quien, al autorizarla, aprobará en su caso al sustituto que el propio Director proponga.

Artículo 123. Con excepción de los casos en que deben intervenir los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, los reconocimientos, análisis y demás trabajos médico forenses relacionados con los procedimientos judiciales serán desempeñados por los peritos médico forenses, quienes están obligados a concurrir a las audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados y a extender los dictámenes respectivos.

Artículo 124. Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Servicio Médico Forense, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales. No obstante, en estos últimos casos, cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del Director, podrá éste disponer que dos peritos médico forenses asistan al hospital para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

Artículo 125. Cuando las partes objetaren el dictamen de los peritos médico forenses, la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alegue, que el Director del Servicio convoque a junta de peritos, con el objeto de que se discuta y decida si se ratifica o rectifica el dictamen de que se trate.

Artículo 126. El Consejo organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense para que desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la impartición de justicia.

Artículo 127. Los médicos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente intervengan. En los mismos términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 128. Son obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:

I. Proceder de inmediato, al reconocimiento y atención de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo;

II. Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación;

III. Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;

IV. Recoger y entregar los objetos y las substancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;

V. Señalar en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;

VI. Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento; y

VII. Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos.

Artículo 129. *Son obligaciones de los médicos de los hospitales del sector público:*

I. Reconocer a los lesionados o enfermos que se reciban en el hospital y encargarse de su atención;

II. Expedir sin demora, los certificados médico forenses correspondientes;

III. Señalar en el certificado de lesiones, la descripción y clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;

IV. Practicar la autopsia de los lesionados que fallezcan en el hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o de autoridades judiciales y extender el dictamen respectivo expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación;

V. Prestar los primeros auxilios y expedir los certificados correspondientes, en todos los casos de lesiones o de otros delitos que ocurrieren en el hospital y que requieran la intervención médico forense; y

VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 130. *Los médicos adscritos a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, deberán atender a los internos enfermos y expedir los certificados que correspondan. Igualmente, prestarán los primeros auxilios en los casos de lesiones y de otros delitos que*

ocurrieren dentro de la prisión y que requieran la intervención médico forense.

Participarán en cualquier diligencia judicial que en ellos se practique, cuando sean requeridos por el Ministerio Público o la autoridad competente.

Artículo 131. *A los auxiliares de la impartición de justicia a que se refiere este título, les serán aplicables las reglas establecidas en la presente Ley, en lo que fuere compatible, para los efectos de su designación, remoción y atribuciones.*

TÍTULO SÉPTIMO

De las Costas y de los Aranceles

CAPÍTULO I

De las Costas

Artículo 132. *Las costas es la sanción impuesta por la ley a los litigantes que hayan obrado de mala fe, con falsedad ó sin derecho, o que no se sometan voluntariamente a los medios alternativos de solución de controversias, cuyo objeto es el pago de los gastos legales que el juicio haya implicado a la contraparte.*

Artículo 133. *Los Jueces y Magistrados al momento de dictar sentencia que condene a costas determinarán el monto líquido de las mismas. Para ello, las partes deberán aportar los elementos necesarios para efectuar la liquidación correspondiente y en su defecto, el Juez las determinará con los elementos que se desprendan del propio expediente.*

Las partes, al iniciar el juicio, deberán presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con su abogado patrono a efecto de que el Juez autorice prudencialmente el pago de los honorarios como costas a las partes, pero si no lo presentasen, las partes siempre tendrán derecho al cobro de costas establecidas en esta ley, independientemente de que acrediten haber sido asesoradas durante el juicio por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

En caso de que la parte favorecida con el resultado del juicio haya sido asesorada por tercero, podrá solicitar al Juez que las costas sean determinarlas en la Sentencia a favor del abogado ó la institución que lo haya patrocinado.

Artículo 134. *Las costas en primera instancia se causarán conforme a las siguientes bases:*

I. Cuando el monto del negocio no exceda del equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se causará el 10%;

II. Cuando el monto del negocio exceda del equivalente de tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y sea hasta seis mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mensual del Distrito Federal, se causará el 8%; y

III. Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a seis mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se causará el 4%.

Si el asunto tuviera que resolverse a través de una segunda instancia, las cuotas anteriores se aumentarán en un 2%.

Artículo 135. En los negocios de cuantía indeterminada se causarán las costas siguientes:

I. Por estudio del negocio para plantear la demanda, el equivalente a noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II. Por el escrito de demanda, el equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. Por el escrito de contestación de la demanda el equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

IV. Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, el equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

V. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evalúe el traslado o vistas de promociones de la contraria, el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VI. Por cada escrito proponiendo pruebas, el equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VII. Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, el equivalente a cinco días de salario mínimo;

VIII. Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción, el equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

IX. Por asistencia a cualquier diligencia fuera del Juzgado, por cada hora o fracción desde el equivalente a tres días hasta seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

X. Por notificación o vista de proveídos, el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

XI. Por notificación o vista de sentencia, el equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

Las costas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos;

XII. Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso, desde el equivalente a cinco días hasta diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y

XIII. Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, en apelación hasta ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 136. Si en un juicio civil o mercantil hubiere condenación en costas y los escritos relativos no estuvieren firmados por abogado alguno, pero pudiere comprobarse plenamente la intervención de éste y sus gestiones en el negocio, la regulación de costas se hará de acuerdo con lo señalado en este capítulo.

Artículo 137. Los abogados que intervengan en juicios civiles o mercantiles por derecho propio, cobrarán las costas que fija el presente capítulo, aun cuando no sean patrocinados por otro abogado.

CAPÍTULO II **De los Aranceles**

Sección Primera **De los Interventores y Albaceas Judiciales**

Artículo 138. En los juicios sucesorios, los interventores y albaceas judiciales cobrarán el 2% del importe de los bienes, si no exceden de ocho mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si exceden de esta suma, pero no del equivalente a veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cobrará además el 1% sobre el exceso; si excediere del equivalente a veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal cobrará, además el 0.5% sobre la cantidad excedente.

Las cantidades que se actualizarán de acuerdo con lo establecido en el Código de la materia.

Sección Segunda **De los Depositarios**

Artículo 139. Los depositarios de bienes muebles, además de los gastos de arrendamiento del local en donde se

constituya el depósito, así como de la conservación que autoriza el juez, cobrarán como honorarios hasta un 2% sobre el valor de los muebles depositados.

Artículo 140. Los depositarios de semovientes cobrarán sus honorarios con arreglo al artículo anterior, además de los gastos de manutención y costo de arrendamiento del local necesario para el depósito.

Artículo 141. En el caso de los dos artículos que anteceden, si se hiciera necesaria la venta de los bienes, los depositarios cobrarán además de dichos honorarios, del 2% al 5% sobre el producto líquido de ésta, si en ella hubieren intervenido.

Artículo 142. Los depositarios de fincas urbanas cobrarán el 10% del importe bruto de los productos o rentas que se recauden. En caso de que la finca nada produzca, los honorarios serán el 50% de lo estipulado en el artículo 135 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 143. Los depositarios de fincas rústicas percibirán como honorarios los que señale el artículo 139 de la presente Ley más un 10% sobre las utilidades líquidas de la finca.

Artículo 144. Cuando el secuestro recaiga sobre créditos, el depositario, además de los honorarios a que se refiere el artículo 139, cobrará el 5% sobre el importe de los réditos o pensiones que recaude.

Sección Tercera

De los Intérpretes y Traductores

Artículo 145. Los intérpretes y traductores podrán cobrar por honorarios, hasta un máximo de lo señalado en los casos siguientes:

I. Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, el equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y

II. Por traducción de cualquier documento, por hoja, el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Sección Cuarta

De los Peritos

Artículo 146. Los peritos de las diferentes especialidades que presten sus servicios como auxiliares de la impartición de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente:

I. En asuntos relacionados con valuación, el 2.5 al millar del valor de los bienes por valuar;

II. En exámenes de grafoscopia, dactiloscopia y de cualquier otra técnica entre dos días y treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y

III. En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta doscientos cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que se determinará por el Juzgador, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje.

Sección Quinta

De los Árbitros

Artículo 147. Los árbitros necesarios o voluntarios, salvo convenio de las partes, cobrarán como únicos honorarios por conocer y decidir el juicio en que intervengan, hasta el 4% del valor del negocio.

Artículo 148. Cuando el árbitro no llegue a pronunciar el laudo, por haberse avenido las partes, por recusación o por cualquier otro motivo, cobrará el 25% del porcentaje que se establece en el artículo que antecede y el 50% del mismo porcentaje, si hubiere recibido pruebas y el negocio estuviere en estado de resolución.

Artículo 149. Cuando el o los árbitros no pronuncien el laudo dentro del plazo correspondiente, no devengarán honorarios.

Artículo 150. El Secretario que sin ser árbitro, intervenga con este carácter en el juicio respectivo, devengará el 50% de los honorarios que le corresponderían si fuere árbitro.

Artículo 151. El árbitro o árbitros a que se refiere el párrafo tercero del artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles, devengarán hasta el 25% de la cuota señalada en el artículo 147 de esta Ley.

Artículo 152. Las cuotas señaladas en el artículo anterior rigen para el caso de que el árbitro sea único. Cuando sean dos o más, cada uno de ellos percibirá como honorarios el 50% del importe de las cuotas respectivas que señala la tarifa mencionada.

Artículo 153. Los árbitros terceros, para el caso de discordia, devengarán el 75% del porcentaje señalado en el artículo 146 de la presente Ley.

Artículo 154. En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará desde el equivalente a sesenta hasta trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si el juicio fuere ordinario y hubiere dictado resolución.

Para regular la cuota anterior, se atenderá a la importancia del negocio, a las dificultades técnicas que presente y a las posibilidades pecuniarias de las partes.

TÍTULO OCTAVO

De las Dependencias del Tribunal

CAPÍTULO I**Del Archivo Judicial del Distrito Federal**

Artículo 155. El Consejo organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar del órgano judicial del Distrito Federal.

Artículo 156. Se depositarán en el Archivo Judicial:

I. Todos los expedientes concluidos del orden civil y criminal;

II. Los expedientes del orden civil que, aún cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;

III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por el órgano judicial del Distrito Federal y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;

IV. Los expedientes y documentos que remita el Consejo; y

V. Los demás documentos que las leyes determinen.

Artículo 157. El archivo se integrará en seis secciones: civil, familiar, penal, penitenciaria, administrativa y del Consejo, mismas que se clasificarán de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 158. Los órganos del Tribunal remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su control y resguardo llevarán un registro computarizado, en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario el jefe de Archivo anotará su recibo correspondiente.

Artículo 159. Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en el registro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros. Se clasificarán según el departamento a que correspondan y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los registros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.

Artículo 160. Por ningún motivo se extraerá expediente alguno del Archivo Judicial, a no ser por orden escrita de la autoridad que lo haya remitido o de quien legalmente la substituya, insertando en el oficio relativo la determinación que motive el pedimento. La orden se colocará en el lugar que ocupa el expediente solicitado, y el conocimiento respectivo de salida de éste será suscrito por persona legalmente autorizada que la reciba.

Artículo 161. La vista o examen de registros, documentos o expedientes del Archivo podrá permitirse en presencia del Director o de los servidores judiciales de la oficina, y dentro de ella, a los interesados, a sus procuradores, o a cualquier abogado autorizado. Será motivo de responsabilidad para el Director del Archivo, impedir el examen a que se refiere este artículo y la sanción respectiva será impuesta por el Consejo.

Artículo 162. No se permite por ningún motivo que los servidores judiciales del Archivo, extraigan de la oficina documentos o expedientes que formen parte del archivo.

Artículo 163. Cualquier irregularidad que advierta el Director del Archivo en los expedientes o documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará al Consejo.

Artículo 164. El Archivo Judicial estará a cargo de un Director, quien deberá ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional.

Para su funcionamiento contará con el personal necesario y de acuerdo al presupuesto.

Artículo 165. El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los servidores judiciales del Archivo y determinará la división de las secciones, la forma de los asientos, índices y registro que en la misma oficina deban llevarse.

Para el mejor funcionamiento del Archivo se implementará un sistema de microfilmación de expedientes, con la salvedad que los que tengan una antigüedad de cincuenta años o más contados a partir de su ingreso, serán destruidos, previo comunicado en el Boletín Judicial para que en un plazo de treinta días acuda parte interesada, a manifestar lo que a sus intereses convenga, con el apercibimiento que de no manifestar causa legítima o bien que transcurra dicho plazo sin expresión alguna, se procederá a su inmediata destrucción. Quedan excluidos de la anterior determinación los expedientes que no estuvieren concluidos o aquellos que representen un valor histórico, a juicio del Archivo General de la Nación.

El Consejo podrá acordar en todo caso las disposiciones que crea convenientes para optimizar el funcionamiento del archivo.

CAPÍTULO II**Del Registro Público de Avisos Judiciales**

Artículo 166. El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de base de datos electrónico que se denominará "Registro Público de Avisos Judiciales", el cual se publicará y difundirá a través del sistema electrónico denominado "Internet".

Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad. Cualquier

interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro.

Los avisos que se publiquen en el Registro Público de Avisos Judiciales, mientras permanezcan accesibles a cualquier usuario en la página de Internet correspondiente, por los mismos términos señalados en las leyes para las publicaciones de que se trate, harán las veces y surtirán los mismos efectos que los avisos publicados en los Diarios de mayor circulación del Distrito Federal.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá publicar los avisos judiciales que considere convenientes y consultar la base de datos correspondiente.

En este registro también se podrán publicar los avisos notariales y surtirán los mismos efectos de publicidad que las publicaciones ordenadas en las leyes.

Se llevará un registro histórico de los avisos publicados, para facilitar la investigación y consulta de los mismos.

CAPÍTULO III

De los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial

Artículo 167. *Se publicará en la Ciudad de México una revista que se denominará "Anales de Jurisprudencia". Tendrá por objeto dar a conocer estudios jurídicos y los fallos más notables que sobre cualquier materia se pronuncien por el Tribunal.*

Su publicación será diaria, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.

Artículo 168. *El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo.*

Artículo 169. *El Consejo organizará y vigilará el correcto funcionamiento de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial, para que desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar del órgano judicial del Distrito Federal.*

Artículo 170. *La Dirección de la Oficina de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, quedará a cargo de un Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.*

Artículo 171. *En todo lo relativo a las publicaciones, el Consejo administrará los ingresos que por ventas se recaben, haciendo las aplicaciones que estime pertinentes y cuyo producto se destinará exclusivamente para la ampliación y el mejoramiento de dichas publicaciones.*

Artículo 172. *Los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial, se*

publicarán gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 173. *Queda a cargo de la propia Dirección la publicación, en el Boletín Judicial, de las resoluciones que se dicten por el Pleno en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 42 de esta Ley, la Jurisprudencia y tesis sobresalientes de los Tribunales Federales, mediante la consulta respectiva que se haga del Semanario Judicial de la Federación.*

CAPÍTULO IV

De la Unidad de Trabajo Social y de la Biblioteca

Artículo 174. *El Tribunal, contará con una Unidad de Trabajo Social, cuyo principal objetivo será auxiliar a Magistrados, Jueces y al Servicio Médico Forense, en los casos en que la ley lo prevé. Contará con un Jefe y con el número de trabajadores sociales y el personal de apoyo administrativo necesario y de acuerdo al presupuesto.*

Artículo 175. *El Tribunal, brindará el servicio de Biblioteca en los términos que disponga su reglamento interior.*

Artículo 176. *La Biblioteca contará con el personal técnico y administrativo que designe el Consejo de acuerdo a las necesidades y al presupuesto.*

CAPÍTULO V

De la Dirección de Consignaciones Civiles

Artículo 177. *La Dirección de Consignaciones Civiles tendrá competencia para conocer de las diligencias preliminares de consignación.*

Estará a cargo de un Director, que deberá satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 178. *La consignación de dinero deberá hacerse exhibiendo el certificado de depósito expedido por institución autorizada por la ley.*

Dicha oficina hará del conocimiento del consignatario la existencia del certificado de depósito a su favor, para que dentro del término de 15 días hábiles, acuda ante la misma, la que previa identificación y recibo hará la entrega correspondiente.

En caso de oposición o de no presentarse el consignatario, a petición del interesado se expedirá la constancia resultante.

CAPÍTULO VI

De la Oficialía de Partes Común

Artículo 179. *Para los Juzgados de lo Civil, Familiar, Contencioso Administrativo, Penitenciarios y de Paz en*

materia Civil, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director.

Artículo 180. La Oficialía de Partes Común tendrá las atribuciones siguientes:

I. Turnar el escrito por el cual se inicia el procedimiento al Juzgado que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control; y

II. Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los Juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al Juzgado al que se dirija.

La Oficialía de Partes Común permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles.

Dicha Oficialía de Partes también recibirá escritos que se dirijan a las Salas de lo Civil, de lo Familiar, de lo Contencioso Administrativo, de lo Penal y de lo Penitenciario del Tribunal, fuera del horario de labores de las Salas.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Turno de Consignaciones Penales

Artículo 181. Corresponde a la Dirección de turno de consignaciones penales, recibir diariamente las consignaciones que remita la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para su distribución a los Juzgados de lo Penal. El turno se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Consejo.

Artículo 182. La Dirección de Turno de Consignaciones Penales estará integrada por un Director y el personal administrativo suficiente para su buen funcionamiento y de acuerdo al presupuesto.

Artículo 183. El Director deberá reunir los requisitos señalados para los jueces de primera instancia, salvo lo relativo a los exámenes.

Artículo 184. La Dirección estará en servicio en los días y horarios que señalen las reglas de turno de los jueces penales.

CAPÍTULO VIII

Del Instituto de Estudios Judiciales

Artículo 185. El Instituto de Estudios Judiciales tendrá un Director que deberá reunir los requisitos establecidos para ser Juez de Primera Instancia, salvo lo relativo a los exámenes de oposición. Además contará con los Subdirectores y el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales se regirá por las normas que determine el Consejo en su reglamento respectivo.

Artículo 186. El Instituto contará con un Comité Académico integrado por cinco miembros: tres que se hayan desempeñado como Jueces o Magistrados y dos académicos con experiencia docente universitaria de cuando menos cinco años.

El Comité tendrá a su cargo elaborar los programas de investigación, preparación y capacitación para los alumnos del Instituto, así como los mecanismos de evaluación y rendimiento. Deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.

Artículo 187. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto que los integrantes del Tribunal, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto organizará los programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, la doctrina y la jurisprudencia;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas y análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Difundir las técnicas de organización de la función judicial;

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial; y

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Artículo 188. El Instituto de Estudios Judiciales llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

El Consejo establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para los servidores judiciales del Tribunal. Podrá incluir estímulos económicos, por lo cual tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados en el Instituto de Estudios Judiciales, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás requisitos que el propio Consejo estime necesarios.

Los Magistrados, Jueces y en general, los servidores judiciales del Tribunal, deberán asistir y participar en los programas de especialización y capacitación que realice el Instituto.

Tratándose de Magistrados y Jueces, el Consejo podrá autorizar años sabáticos, siempre que los interesados presenten un proyecto de trabajo que redunde en su formación académica y profesional y sea de interés y en beneficio del servicio que brinda el Tribunal. También podrán otorgarse becas para estudios de investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal.

CAPÍTULO IX

De la Dirección General de Administración

Artículo 189. *A la Dirección General de Administración le corresponde planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de informática así como realizar las acciones de modernización administrativa y proporcionar los servicios indispensables para el óptimo funcionamiento del Tribunal.*

Artículo 190. *La Dirección General de Administración estará integrada por un Director y los demás servidores judiciales que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.*

Artículo 191. *Para desempeñar el cargo de Director General de Administración se requiere:*

I. Ser mexicano;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Contar con un grado profesional mínimo a nivel de licenciatura en Administración de Empresas, Administración Pública o Contaduría y acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo;

IV. Gozar de buena reputación; y

V. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 192. *La designación y remoción del Director General y los funcionarios con los cargos correspondientes a los dos niveles siguientes a aquél, serán hechas por el Consejo.*

Artículo 193. *Las dependencias de la Dirección General de Administración se regirán por el reglamento correspondiente.*

TÍTULO NOVENO

Del Consejo

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, integración y funcionamiento

Artículo 194. *El Consejo es el órgano administrativo del Tribunal, mediante el cual administrará sus recursos económicos, materiales y humanos y vigilará que se cumpla con la disciplina interna del Tribunal.*

El Consejo ejercerá de manera autónoma el presupuesto del Tribunal.

El Consejo enviará informe anual a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, dentro de los tres primeros meses de cada año, señalando la forma en que haya ejercido el presupuesto.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal revisará dicho ejercicio presupuestal y en caso de encontrar irregularidades, hará las observaciones, señalamientos, requerimientos o denuncias correspondientes.

Artículo 195. *El Consejo se integra por siete consejeros y funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros.*

El presidente del Tribunal también lo será del Consejo.

El Consejo estará integrado además del propio Presidente, por dos Magistrados, dos Jueces de Primera Instancia y dos Jueces de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados.

Artículo 196. *Los consejeros estarán sujetos a las mismas responsabilidades en el ejercicio de su función que los Magistrados. Durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Recibirán los mismos emolumentos que los Magistrados del Tribunal. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución.*

Artículo 197. *Los consejeros no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales.*

Artículo 198. *Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo expedirá su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:*

I. Sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea convocado por su Presidente. Las sesiones las presidirá el propio Presidente y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar;

II. Para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta;

III. Los consejeros, a excepción del Presidente, desahogarán semanariamente por orden progresivo el trámite de las quejas que se reciban hasta ponerlas en estado de resolución, turnándolas, en su caso, al Consejero Ponente o al Unitario;

IV. Las quejas serán turnadas por orden alfabético equitativamente y por el número de expediente en forma progresiva y diariamente a cada consejero para su resolución o para la elaboración del proyecto respectivo según el caso;

V. Las ausencias del Presidente del Consejo que no requieran licencia, serán suplidas por el consejero que designe el propio Presidente. Las demás serán suplidas conforme a su reglamento interior;

VI. Las resoluciones del Pleno del Consejo y, en su caso, de las Comisiones constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante la presencia del secretario del Consejo que dará fe. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Pleno del Consejo calificará los impedimentos de sus miembros, siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia; y

VII. El consejero que disintiera de la mayoría deberá formular por escrito su voto particular, el cual se engrosará en el acta respectiva y será presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.

Artículo 199. *Las resoluciones del Consejo deberán notificarse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, a las partes interesadas, mediante su publicación en el Boletín Judicial, salvo los casos en que la resolución finque responsabilidad administrativa; cuando se haya dejado de actuar por más de seis meses sin causa justificada, o tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio Consejo, en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.*

Siempre que el Consejo considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín

Judicial y, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.

CAPÍTULO II

De las Facultades y Obligaciones del Consejo

Artículo 200. *Son facultades y obligaciones del Consejo las siguientes:*

I. Establecer las directrices para el eficaz cumplimiento de las funciones del Consejo, expidiendo los acuerdos generales procedentes;

II. Llevar un registro estadístico de la conducta de los Jueces y Magistrados, en el desempeño de sus funciones que permita evaluar la calidad de su trabajo y medir su competitividad y eficacia. Esta información estadística deberá ser de acceso público a través del sistema del Registro Público de Avisos Judiciales;

III. Elaborar el dictamen de evaluación previo necesario para decidir sobre las ratificaciones de los jueces y magistrados;

IV. Aplicar los exámenes de aptitud y oposición y adscribir a los Jueces y Magistrados.

Resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz;

V. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno;

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VII. Conocer y resolver unitariamente de las quejas, tanto de carácter jurisdiccional como de las que no tengan tal carácter, presentadas en contra de actos u omisiones de los miembros del Consejo, Magistrados, Jueces y demás servidores judiciales, haciendo la substanciación correspondiente y, en su caso, imponiendo la medida disciplinaria aplicable.

Conocer y resolver colegiadamente y en comisión de dos consejeros los procedimientos oficiosos que se tramiten en contra de los actos u omisiones a los que se refiere el párrafo anterior;

VIII. Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado o un Juez en el desempeño de su cargo o

con motivo de éste, que sea puesto a disposición del juez que conozca del asunto y previa petición de éste, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución. En su caso, el Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal;

IX. Pedir al Presidente del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley;

X. Elaborar el presupuesto del Tribunal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia.

El presupuesto se deberá remitir al Jefe de Gobierno para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que será sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa;

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XII. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados con la finalidad de supervisar su funcionamiento. Al efecto los Consejeros podrán apoyarse en los magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia pero de adscripción distinta.

De cada visita se elaborará acta circunstanciada en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, la firma del juez que corresponda y la del visitador; en caso de negarse el juez a firmar se hará constar esta situación en la misma y se recabará la firma de dos testigos de asistencia. Los visitadores deberán informar con la debida oportunidad, al titular de la Sala o del Juzgado, de la visita ordinaria de inspección que se vaya a practicar, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de 15 días hábiles, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir al momento de la visita y manifestar quejas y denuncias. Si se detectara la posible

comisión de algún ilícito en contra de la impartición de justicia se dará vista de inmediato al Ministerio Público.

Se realizarán visitas administrativas sin necesidad de previo aviso, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate;

XIII. Designar al personal técnico y de apoyo, y a un Secretario General del Consejo, el cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo, de entre el personal técnico;

XIV. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XV. Nombrar al Director del Archivo Judicial, al Director de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, al Director General de Administración, al Director del Instituto de Estudios Judiciales, al Jefe de la Unidad de Trabajo Social, al Titular de la Biblioteca y al Director de la Oficialía de Partes Común;

XVI. Nombrar a los servidores judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial o a procedimiento especial, en los términos de esta Ley;

XVII.- Fijar las condiciones generales de trabajo de los servidores judiciales de base;

XVIII. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

XIX. Fijar cada año, en el mes de diciembre, los formularios que se hayan de usar en el año siguiente en los Juzgados de Paz, cuidando la impresión y distribución de los mismos, de acuerdo con el artículo 46 del Título Especial de la Justicia de Paz, del Código de Procedimientos Civiles;

XX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados Civiles de Paz;

XXI. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXII. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos, estableciendo los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información.

Los Jueces y Magistrados deberán acatar las reglas que se implanten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su cumplimiento;

XXIII. Dictar las medidas necesarias para la organización y buen funcionamiento de la Oficialía de Partes Común y de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales, así como expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los juzgados penales;

XXIV. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Arbitros, Peritos y demás auxiliares de la impartición de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley.

La decisión que al respecto adopte el Consejo será irrecurrible; y

XXV. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento interior del Consejo.

Artículo 201. *Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:*

- I. Representar legalmente al Consejo;*
- II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo;*
- III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo;*
- IV. Practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;*
- V. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;*
- VI. Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos consejeros;*
- VII. Proponer al Consejo el nombramiento y remoción del Director de Consignaciones Civiles;*
- VIII. Resolver los asuntos cuya atención no admite demora, dada su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;*

IX. Conceder licencias cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días, a los servidores judiciales;

X. Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial;

XI. Dictar todas las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes a que se refiere el artículo 179 de esta Ley;

XII. Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

XIII. Celebrar acuerdos y convenios previo consentimiento del Consejo, con Instituciones Públicas o Privadas para la mejor impartición de justicia; y

XIV. Las demás que determinen las leyes y el Reglamento interior del Consejo.

TÍTULO DÉCIMO

De la Sustitución en Caso de Impedimentos, Recusaciones y Excusas

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 202. *Si un Juez de Primera Instancia deja de conocer por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Oficialía de Partes Común en materia Civil, Familiar, Contencioso Administrativo y Penitenciario, o a la Oficina de Consignaciones Penales, según el caso, para que lo envíe al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el turno respectivo. En el caso de un Juez de Paz, el expediente deberá remitirlo a la Presidencia del Tribunal para que ésta lo envíe al Juzgado que corresponda.*

Artículo 203. *Si un Magistrado dejare de conocer de algún asunto por impedimento o recusación conocerá de éste el Magistrado que se designe mediante el turno que lleve la Presidencia del Tribunal.*

Cuando los tres Magistrados que integran una Sala estuvieren impedidos de conocer un negocio, pasará éste al conocimiento de la Sala que en la misma materia le sigue en número.

Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidas de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado, y si también estas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con jueces Penales, Penitenciarios,

Civiles, Familiares o Contencioso Administrativos, según corresponda, designados por el Tribunal en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Jurisprudencia

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 204. *La jurisprudencia que sustente el Pleno será fuente de interpretación obligatoria para los Magistrados y Jueces.*

Artículo 205. *Habrá jurisprudencia definida en los siguientes supuestos:*

I. Cuando lo resuelto por el Pleno se sustente en cinco sentencias consecutivas no interrumpidas por otra en contrario. Cumplido este requisito el Pleno hará la declaratoria correspondiente; y

II. Cuando así lo decrete el Pleno en el caso de que lo resuelto por una o varias salas, constituya cinco sentencias consecutivas en el mismo sentido, no interrumpidas por otra en contrario.

En ambos casos, se ordenará su publicación en la revista de los Anales de Jurisprudencia.

Artículo 206. *La jurisprudencia sustentada por el Pleno se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que así lo acuerde el Pleno, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, expresando las razones que justifiquen su interrupción.*

Artículo 207. *El Pleno conocerá de las contradicciones entre las tesis contenidas en las resoluciones de las salas o juzgados, debiendo en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que fue formulada la denuncia, pronunciarse a favor de alguna de ellas, o bien, sobre la que deba prevalecer. La contradicción será resuelta por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.*

La resolución que dirima la controversia, no afectará por ningún motivo la situación jurídica concreta definida en juicio con anterioridad a la misma.

La contradicción de tesis deberá denunciarse por escrito al Pleno, señalándose las salas o juzgados que incurrir en contradicción y en que consiste, el nombre del denunciante y su relación con el asunto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Responsabilidades de los Servidores Judiciales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 208. *Todos los funcionarios y servidores que forman parte del Tribunal, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan sujetos a las sanciones que determinen la presente y demás leyes aplicables.*

El órgano encargado de imponer las sanciones por faltas de los servidores judiciales de la impartición de justicia del fuero común en el Distrito Federal, es el Consejo.

Los Consejeros, el Pleno, el Presidente del mismo, los Magistrados y los Jueces, tomarán de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto y subordinación jerárquica entre los miembros del Tribunal, con el fin de:

I. Corregir disciplinariamente a los inferiores en faltas administrativas que pueden ser reportadas verbalmente por las partes, sus abogados autorizados o cualquier interesado para que los superiores tomen las medidas conducentes, desde la amonestación hasta la proposición de suspensión temporal en el cargo, para que el Consejo aplique la sanción correspondiente;

II. Corregir a los auxiliares del Tribunal por las faltas que cometan y omisiones en que incurran en sus actuaciones, al momento de tener conocimiento de las mismas;

III. Corregir y proponer al Consejo, la imposición de las correcciones disciplinarias que permite esta ley, con vista en los informes que reciban o que resulten de los expedientes sobre la falta cometida, las que pueden ser reportadas por cualquier interesado a los superiores, quienes podrán investigarlas utilizando los medios de comunicación que tengan a su alcance;

IV. Obtener elementos de convicción, mediante visitas e inspecciones que se realicen por los superiores a los inferiores jerárquicos, para presentarlos al Consejo y éste tenga elementos para decidir la sanción que corresponda; y

V. Tramitar, en auxilio del Consejo, los expedientes que se formen con motivo de las quejas que se formulen en contra de cualquier servidor de la impartición de justicia, obteniendo informes con justificación, pruebas y formulando proyecto de resolución, imponiendo sanciones o absolviendo de las mismas, para que el Consejo resuelva lo conducente.

El Consejo siempre tendrá la facultad de atracción en aquellas quejas e investigaciones en que así decida intervenir, tramitándolas directamente, o reponiendo todo el procedimiento que se haya llevado a efecto por el que haya conocido en primer término de la queja correspondiente.

Artículo 209. *Las denuncias o quejas en contra de algún servidor público de la impartición de justicia, se deberán formular directamente ante el Consejo.*

Se formará inmediatamente el expediente respectivo con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya inexcusablemente por sentencia dentro de un término no mayor de treinta días, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de un Magistrado, el Consejo será el único facultado para tramitarlas y resolverlas, dando vista por el término de cinco días al Magistrado, para que rinda su informe con justificación y en su caso presente las pruebas que considere pertinentes, las que se desahogarán en audiencia indiferible, que se celebrará dentro de los quince días siguientes, resolviéndose lo que corresponda;

II. Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de un Consejero, el propio Consejo será el único facultado para tramitarlas y resolverlas, dando vista por el término de cinco días al Consejero, para que rinda su informe con justificación y, en su caso, presente sus pruebas, las que se desahogarán en audiencia indiferible, que se celebrará dentro de los quince días siguientes y se resolverá lo que corresponda.

En este caso, el Consejo actuará y resolverá únicamente integrado por cinco de sus miembros;

III. Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de un Juez, el Consejo designará a un Magistrado de cualquier Sala, de la especialidad en la materia a la que corresponda el juez, para que en auxilio del Consejo tramite y proponga el sentido de la resolución correspondiente, dando vista por el término de cinco días al juez, para que rinda su informe con justificación y en su caso presente las pruebas que considere pertinentes, las que se desahogarán en audiencia indiferible, que se celebrará dentro de los quince días siguientes, debiendo el Magistrado asignado, entregar su proyecto de resolución dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia para que el Consejo pueda resolver lo conducente en los siguientes diez días;

IV. Para el trámite de las denuncias o quejas en contra de Secretarios y Actuarios de cualquier Sala, el Consejo designará a un Magistrado de cualquier otra Sala de la especialidad en la materia a la que corresponda el servidor judicial acusado, para que en auxilio del Consejo, tramite y proponga el sentido de la resolución correspondiente, dándole vista al acusado por el término de cinco días para que rinda su informe con justificación y en su caso presente las pruebas que considere pertinentes, las que se desahogarán en audiencia indiferible, que se celebrará dentro de los quince días

siguientes, debiendo el Magistrado asignado entregar su proyecto de resolución dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia para que el Consejo pueda resolver lo conducente en los siguientes diez días; y

V. Tratándose de Secretarios, Conciliadores y Actuarios de los juzgados, el Consejo designará a un Juez de primera instancia de la materia especializada a la que se encuentre adscrito el servidor judicial acusado para que se proceda en los términos de la fracción anterior.

Cualquiera de los casos anteriores podrá ser atraído, tramitado y resuelto íntegramente por el Consejo cuando el mismo lo estime necesario.

Artículo 210. *Las denuncias que se presenten por las faltas en que incurran los Magistrados, Jueces, Secretarios Administrativos, de Acuerdos, Conciliadores y Actuarios, se harán constar por escrito para su debida tramitación, las cuales en todo caso deberán estar autorizadas con la firma del denunciante con expresión de su domicilio, señalando la causa o motivo de la queja, así como las pruebas que pretenda se le reciban.*

De la misma se dará vista al servidor judicial en contra de quien se presente para que rinda su informe con justificación dentro del plazo de cinco días y, en su caso, presente las pruebas que haya de su parte. Cuando las mismas sólo consistan en documentales, se procederá a formular el proyecto de resolución en los términos del artículo anterior, para entregar el expediente original con lo actuado al Consejo, y resuelva en consecuencia, exceptuando los casos en que se ejerza la facultad de atracción.

Artículo 211. *Tienen acción para denunciar la comisión de faltas de los servidores judiciales de la impartición de justicia del Distrito Federal:*

I. Las partes en el juicio en que se cometan;

II. Las personas o corporaciones a quienes se les haya desconocido su personalidad en juicio;

III. Los abogados patronos de los litigantes, en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio que patrocinen, siempre que tengan título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones;

IV. El Ministerio Público en los negocios en que intervenga;

V. Los Jueces de lo Familiar en los negocios de su competencia o en aquellos relacionados directamente con los mismos, o que afecten los intereses de los incapaces; y

VI. Las asociaciones de abogados registradas previamente en el Tribunal.

Los Magistrados, por sí mismos o a solicitud de cualquiera de las personas que se indican en las fracciones anteriores, podrán practicar visitas a los juzgados que se encuentren adscritos a la Sala del Magistrado o Magistrados visitantes para la inspección, y tomando en cuenta las irregularidades observadas, o de las que tenga conocimiento por cualquier otro medio, así como las que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores judiciales de la impartición de justicia, puede proponer al Consejo la imposición al responsable de la sanción respectiva y, que en su caso, se lleve a cabo de oficio el procedimiento señalado en esta ley.

Artículo 212. Para el efecto de la fracción VI del artículo anterior, quedan autorizadas las asociaciones de abogados constituidas o que se constituyan en el Distrito Federal y para obtener su registro en la presidencia del Tribunal, siempre y cuando acrediten tener un mínimo de trescientos asociados, con nombres, domicilios, cédulas profesionales, registros fiscales y demás requisitos que los acrediten estar en activo en la práctica de la abogacía, así como que se encuentren debidamente registradas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 213. El hecho de que un servidor judicial de la impartición de justicia común cometa cinco faltas en el desempeño de un mismo cargo, ameritará su inmediata suspensión por un mínimo de tres meses; si posteriormente acumula tres faltas más, será suspendido por un mínimo de seis meses; finalmente, si después de aplicadas las dos sanciones anteriores acumula dos faltas más, será destituido de su cargo e inhabilitado por dos años para ejercer cargo alguno dentro de la impartición de justicia en el Distrito Federal.

Cualquiera de las sanciones anteriores deberá dictarse por el Consejo, además de que, si el caso lo amerita, se hagan saber los hechos al Ministerio Público, para los efectos de la representación social.

Artículo 214. Si el órgano encargado de proponer la resolución sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 207, será multado con el importe de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el Consejo. Si el Consejo lo fuere, se impondrá a sus integrantes una multa de tres días del salario que perciban.

Artículo 215. Todas las resoluciones que se dicten por el Consejo, sean declarando la responsabilidad del servidor judicial o excusándolo de la misma, deberán ser publicadas en extracto en el Boletín Judicial y en al menos dos diarios de amplia circulación en el Distrito Federal.

En el supuesto de la declaratoria de no responsabilidad, la primera de esas publicaciones será gratuita si se realiza

en el Boletín Judicial y la segunda a costa del quejoso; a quien si no cumpliera, se podrá imponer una multa como medio de apremio por el Consejo. Cuando se declare responsabilidad, siempre serán gratuitas las publicaciones de los extractos en el Boletín Judicial.

Artículo 216. La declaración de responsabilidad por faltas tendrá por efecto inhibir al servidor judicial de en el conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

CAPÍTULO II

De las Faltas

Artículo 217. Son faltas de los Jueces:

I. No dictar, dentro del término señalado por la ley y sin causa justificada, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;

II. No dar al Secretario los puntos resolutiveos o no dictar, sin causa justificada dentro del término que señala la ley, las sentencias de los negocios de su conocimiento;

III. No concluir, dentro del término de ley y sin causa justificada, la instrucción de los procesos de su conocimiento;

IV. Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que tiendan a dilatar el procedimiento;

V. Admitir demandas o promociones de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar por esa deficiencia, una y otra, de quien la hubiere acreditado suficientemente;

VI. Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;

VII. Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas en las fracciones III, IV, VI, X, XI, XII y XIII del artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles;

VIII. Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones se hayan realizado en tiempo y forma;

IX. No recibir las pruebas ofrecidas por los litigantes, cuando reúnan los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos de la materia;

X. Hacer uso en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;

XI. No presidir las audiencias de recepción de pruebas, o las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;

XII. Señalar para la celebración de las visitas o audiencias un día lejano, cuando se pueda designar otro más próximo;

XIII. Decretar un embargo o su ampliación sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo cuando se compruebe en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;

XIV. No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;

XV. Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de auxiliares de la impartición de justicia; y

XVI. Dedicar, en horas laborables, a los servidores judiciales de la impartición de justicia de su dependencia, al desempeño de labores ajenas a las funciones oficiales, las que deberán estar especificadas con toda precisión en el reglamento.

En el caso de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate haya sido revocada, en el trámite del recurso o regularización del procedimiento que corresponda.

Para el caso de que se formule una queja en la que no se haya revocado la determinación a que se refieren las fracciones indicadas en el párrafo anterior, el Consejo o el servidor a quien se le encomiende el trámite y resolución de la misma, suspenderá su trámite y urgirá al presunto responsable la remisión de constancias para el trámite de recursos o medios de defensa. Una vez resuelto el requisito de procedibilidad, se continuará con el trámite de la queja de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 218. *Se consideran faltas de los presidentes de las Salas y Magistrados componentes de aquéllas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter, conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV y XVI del artículo anterior y, además, las siguientes:*

I. Faltar a las sesiones del Pleno sin causa justificada;

II. Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez iniciadas; y

III. Intervenir en el nombramiento del personal de los juzgados o hacer presión ante los jueces para que ese nombramiento recaiga en persona determinada.

Artículo 219. *Si la falta se cometiere por alguna Sala, por no dictar resoluciones dentro del término legal, sólo será responsable el Magistrado ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los demás Magistrados. Y serán responsables los otros Magistrados si, habiéndose presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren*

a la discusión del negocio o no lo votan dentro del mismo plazo legal.

Artículo 220. *Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del ramo penal y penitenciario:*

I. No dar cuenta, dentro del término de la ley, con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;

II. No asentar en autos, dentro del término legal, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

III. No diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que surtan efectos las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;

IV. No dar cuenta al Juez o al Presidente de la Sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en el desempeño de los servidores judiciales subalternos de la oficina, o que se le denuncien por el público, verbalmente o por escrito;

V. No engrosar, dentro de los ocho días siguientes a la decisión del negocio, la sentencia que corresponda, en los casos en que fuere su obligación hacerlo; y

VI. Las señaladas en las fracciones VII, XIV y XVI del artículo 213.

Artículo 221. *Son faltas de los Secretarios de Acuerdos de los ramos civil, familiar, de lo contencioso administrativo y de cualquier otra materia especializada las fijadas en el artículo anterior y, además, las siguientes:*

I. No entregar, dentro del plazo de tres días, a los actuarios los expedientes que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia;

II. No hacer a las partes las notificaciones personales que procedan cuando concurran al Juzgado, dentro del término de ley;

III. No mostrar a las partes, sin causa justificada, y cuando lo soliciten, los expedientes;

IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el Boletín Judicial;

V. No remitir al Archivo Judicial, al terminar el año, los expedientes que procedan, conforme a la ley; y

VI. No entregar a las partes las copias simples de las resoluciones y demás constancias de autos que soliciten o se les expidan, sin necesidad de que exista acuerdo para la expedición de tales documentos, los cuales serán a costa del solicitante, en los términos de esta fracción y del artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 222. *Son faltas de los Actuarios:*

I. No practicar dentro del término de tres días y sin causa justificada, las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del Juzgado;

II. Redactar indebida o maliciosamente la razón de las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias;

III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes con perjuicio de otro u otros, por cualquier causa, en la diligencia de sus asuntos en general y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;

IV. No practicar notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, en los términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles, en el lugar en el que habitualmente trabaje la parte a quien se pretenda notificar, citar o emplazar, cuando la contraria haga saber al actuario el domicilio de aquel, después de que dicho actuario se haya cerciorado de que la persona por notificar vive en el domicilio designado en autos, y no se pudiere practicar en el mismo o se negare a recibir la notificación en dicha habitación; y

V. Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos, de persona o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos. Para comprobarlo, en todo caso, deberá agregar a los autos la documentación que se les presente, a efectos de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.

Artículo 223. *Son faltas de los servidores judiciales de los juzgados, salas, direcciones, presidencia y demás dependencias del Tribunal y del Consejo:*

I. No concurrir los días y horas reglamentarias al desempeño de sus labores;

II. No atender oportunamente y con la debida corrección, a los litigantes y público en general;

III. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los negocios que se hayan publicado en el Boletín Judicial;

IV. No despachar oportunamente los oficios, o no llevar a cabo las diligencias que se les encomienden;

V. No remitir al Archivo Judicial, al terminar el año, los expedientes que correspondan conforme a la ley; y

VI. Rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO III**De las Sanciones Administrativas**

Artículo 224. *Las faltas en que incurran los servidores judiciales, previstas en los artículos 213, fracciones I, II, III, IV, XII, XIV y XVI; 214, fracciones I y II; 216, fracciones I, II, IV y V; 217, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 218, fracción I; y 219, fracciones I, II, III, IV, V y VI, serán sancionadas por la primera y segunda vez con apercibimiento hecho por escrito por el órgano encargado de aplicar la sanción, y por la tercera y cuarta con multas de tres a doce días de salario del servidor que cometa las faltas, y las subsecuentes con las suspensiones o destitución que se señalan en el artículo 209, debiéndose tomar nota en el expediente correspondiente.*

Artículo 225. *Las faltas en que incurran los mismos servidores judiciales, previstas en los artículos 213, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV; 214, fracción III; 216, fracción III; y 218, fracciones II, III, IV y V, serán sancionadas por la primera vez, con tres a seis días de salario del servidor público que cometa la falta, y por la segunda y siguientes, con suspensión de cinco a treinta días sin goce de sueldo.*

Artículo 226. *Las faltas en que incurran los pasantes serán corregidas por los jefes de las oficinas en las que presten sus servicios, tomándose nota de ellas en los expedientes que al efecto se formen, a fin de que cuando las faltas lleguen a cinco, los infractores pierdan el derecho de seguir asistiendo a las oficinas, sin perjuicio de que sean consignados al Ministerio Público, cuando cometieren algún delito, y de que en cada caso que se sancione una falta se haga saber al Consejo.*

Cuando desempeñen la función de actuarios, quedarán sujetos a las mismas responsabilidades que estos, y al trámite de las quejas para tales servidores judiciales.

Artículo 227. *Todas las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables, independientemente de lo que prevengan las leyes punitivas aplicables.*

Artículo 228. *Los Magistrados, Jueces y demás servidores de la impartición de justicia, deberán concurrir a sus oficinas todos los días hábiles y permanecer en ellas durante todas las horas de su despacho conforme a sus obligaciones.*

El incumplimiento de esta disposición es motivo de responsabilidad, la que se exigirá en los términos que previenen los artículos 226 y 227 de esta ley.

Artículo 229. *Las faltas serán consideradas leves o graves, según sea el caso, a juicio del Consejo y según la proposición que se formule por aquel al que el Consejo le haya encargado de tramitar la queja y opinar sobre la imposición de alguna sanción administrativa, y en los*

términos que prescriben los artículos 220 y 221 de esta ley, las infracciones y omisiones en que incurran los servidores judiciales de la impartición del Distrito Federal, con relación a los deberes que les imponen las disposiciones de esta ley y las demás sustantivas y adjetivas del Distrito Federal y los reglamentos respectivos.

Artículo 230. Las faltas en que incurran los magistrados y los jueces del orden común en el Distrito Federal, serán sancionadas por el Consejo, atendiendo a lo establecido por las fracciones I y III del artículo 205 de esta ley.

Artículo 231. En los casos de resoluciones definitivas sobre denuncias y quejas en que intervenga el Consejo, cuando por cualquier supuesto existiera empate en la votación, sin aplazar la resolución, el Presidente del Consejo invitará a los concurrentes a que se pongan de acuerdo sobre el asunto, repitiendo la votación; y si aún así no fuere posible el desempate, se le concederá voto de calidad para tal efecto.

Artículo 232.

En todos los casos no previstos por este título, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo en los casos de que en alguno de los artículos siguientes se disponga lo contrario.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, salvo el Título II relativo al procedimiento, el cual se continuará aplicando en lo conducente, hasta en tanto no se expida la Ley del Procedimiento Administrativo que lo sustituya. Los procedimientos que se hubieran iniciado durante la vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se continuarán de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y del Título II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO. El Centro de Justicia Alternativa a que se refiere la presente Ley, se instalará conforme lo permita el presupuesto del Tribunal y funcionará de acuerdo a la ley que al respecto expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO. El Registro Público de Avisos Judiciales deberá comenzar a operar dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley. El Código Financiero del Distrito Federal determinará el pago de los Derechos correspondientes.

QUINTO. Los asuntos que actualmente se ventilan ante los juzgados del arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y de inmatriculación administrativa, serán retornados para continuar con su procedimiento al Juzgado Civil o de Paz que el Consejo de la Judicatura determine.

SEXTO. Los asuntos que actualmente se encuentre tramitándose ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberán reasignarse a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el orden que determine el Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO. Los recursos que a la fecha se asignaban en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberán ser considerados para el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

OCTAVO. Se abrogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

NOVENO. La Asamblea Legislativa realizará las reformas y adiciones que sean necesarias a las leyes adjetivas y sustantivas que se requieran para contemplar en ellas lo dispuesto por la presente Ley.

DECIMO. Para la nueva conformación del Consejo de la Judicatura el Pleno del Tribunal acordará las sustituciones de consejeros que procedan conforme a la ley vigente, nombramientos que deberán recaer en Jueces y Magistrados de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente.

DECIMO PRIMERO. Para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis.

Signan por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura:

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Irma Islas León, Dip. Ma. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Gabriela González Martínez, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se

turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Esta Presidencia informa, que se recibió una iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma a la Ley de Vivienda del Distrito Federal, que remitió el diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D. F., 25 de abril de 2006

DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
RESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley de Vivienda del Distrito Federal, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la sociedad, desde tiempos inmemoriales, contar con una vivienda propia ha sido motivo de orgullo. Investigadores y filósofos han abordado en sus estudios la importancia de la vivienda no sólo para el desarrollo personal de los individuos sino también para el espiritual, pues se tiene la firme convicción de que el ser humano no puede desarrollarse de forma integral sin su espacio vital, es decir, una vivienda.

Así tenemos que la vivienda es el espacio en el que el núcleo familiar confluye. Este espacio es sumamente importante, pues además de brindarle seguridad, resguardo, sentido de pertenencia e identidad, le permite alcanzar un mayor desarrollo, que sin lugar a dudas, contribuye al fortalecimiento de su patrimonio. No en vano el acceso a la vivienda ha sido y es una de las prerrogativas de la política social de todo el país.

No obstante, esta prerrogativa enfrenta una serie de obstáculos para materializarse y responder a las

necesidades de los mexicanos, particularmente del sector joven de la población.

Uno de los principales obstáculos para acceder a una vivienda propia es el crecimiento demográfico. Si bien es cierto que la tasa anual de crecimiento poblacional ha disminuido, la estructura de edades ha modificado su composición. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), durante el año 2000, la población total del Distrito Federal alcanzó una cifra mayor a 8.6 millones de habitantes, de los cuales más de 2.8 millones eran jóvenes de entre 18 y 34 años de edad. Cabe señalar que es precisamente en este estrato de la población donde se concentra la mayor demanda de empleo, de servicios y, por su puesto, de vivienda.

Sobre este último rubro, los datos nos indican que inevitablemente habremos de enfrentar un crecimiento explosivo en la formación de nuevos hogares a lo largo de los próximos treinta años, ya que la proporción de la población en edad de formar un hogar, y por consiguiente de requerir vivienda, está en constante crecimiento.

De hecho, la perspectiva demográfica permite estimar que para el año 203, nuestro país formará 23.3 millones de hogares adicionales para alcanzar un total de 46 millones, lo que representa un crecimiento anual promedio de 800 mil hogares. Simplemente para el año 2010, se estima que a nivel nacional existirán casi 30 millones de hogares, lo que representa un incremento anual promedio de más de 73 mil espacios de vivienda.

Aunado a lo anterior, los flujos migratorios ensombrecen el panorama. Cada vez se registra una mayor presión por parte de la población para asentarse en núcleos urbanos como el Distrito Federal, donde suponen existen la infraestructura y los servicios adecuados para satisfacer las necesidades de vivienda de la población que emigra del campo, cuyo flujo en el periodo 1995-2000 fue de 410 mil. La proporción de estos flujos ha aumentado en más de un 600% en las dos últimas décadas, provocando que los centros urbanos crezcan en un 5% anual, aún tomando en cuenta el elevado porcentaje de la población que emigra. En consecuencia, la capacidad para satisfacer las necesidades de este sector de la población se ha visto rebasada, sin que hasta el momento se cuente con los elementos jurídicos o programáticos que intenten dar respuesta al problema que esto plantea.

Otro de los obstáculos para acceder a una vivienda propia es la inequitativa distribución del ingreso. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2002, el 10% de la población más pobre percibe el 1.5% del ingreso total disponible; en cambio, el 10% más rico de la población percibe el 36.8% del mismo. Lo anterior es más grave si consideramos que los tres primeros niveles de ingreso captan menos del 8.5%

del ingreso total. Esto explica, en parte, el que la población joven no pueda costear una vivienda propia.

Un tercer obstáculo para acceder a una vivienda propia, lo constituye la oferta de suelo habitacional. Esta oferta se ha visto afectada por el crecimiento poblacional y la concentración de habitantes en zonas urbanas. Ello ha propiciado no sólo que aumente el precio del mismo, sino que se generen mecanismos irregulares y de especulación para obtenerlo.

Un obstáculo más es el acceso a mecanismos de financiamiento para comprar la primera vivienda, así como los altos intereses que la población debe pagar adicionalmente.

A esto se suma una cantidad considerable de viviendas en el país que necesitan ser sustituidas, rehabilitadas o remozadas, ya que la antigüedad promedio del parque habitacional del Distrito Federal es de 20 años.

El Distrito Federal ha emprendido diversos programas para la adquisición de viviendas y mejoramiento o ampliación de las mismas, pero vale la pena señalar que si bien nadie puede negar que esta serie de mecanismos creados por instituciones públicas y privadas, están facilitando la adquisición de vivienda, la mayor parte de los créditos que se han otorgado presentan serias limitaciones en su accesibilidad, particularmente para el sector de población joven que no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir las altas tasas de interés nominal.

Más aún, se reconoce que no sólo se requiere una mayor oferta en la vivienda, sino también, que ésta sea accesible conforme a la capacidad de pago con la que cuentan los trabajadores, particularmente el sector de población joven.

Asimismo, cabe señalar que los obstáculos para acceder a una vivienda propia y adecuada, se encuentran estrechamente vinculados con el surgimiento y la proliferación de asentamientos irregulares localizados en zonas de alto riesgo. Ello ha generado un crecimiento urbano desorganizado y carente de todo tipo de planeación, en el que, además, muchas veces el medio ambiente se ha visto afectado. En adición a lo anterior, también ha aumentado el rezago del gobierno para dotar de infraestructura y servicios a la población que los ocupa.

A pesar de todo esto, quizá uno de los avances más destacados de la legislación en materia de vivienda sea el haber elevado a rango de garantía constitucional el derecho a la vivienda, el cual se consagró en el artículo 4to, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa."

Otro importante avance en materia legal, lo constituye la Ley de Vivienda del Distrito Federal, que establece y regula una serie de instrumentos y apoyos a fin de cumplimentar cabalmente el mismo precepto Constitucional.

Es importante mencionar que si bien ya se están dando avances para mejorar la oferta de vivienda en la ciudad y en el país en general, ello no servirá de nada si no se cuenta con los instrumentos que faciliten el acceso a la misma. De ahí que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estimamos como de suma importancia, fortalecer el marco legal existente a fin de que la población pueda adquirir una vivienda propia, sin que ello implique mayores sacrificios económicos para las familias mexicanas, particularmente para las más jóvenes.

Es importante destacar que la presente iniciativa no pretende resolver en definitiva el problema de la vivienda, pero sí contribuir a que la población joven que actualmente demanda una vivienda propia, cuente con los elementos legales que le permitan en el corto plazo satisfacer esta necesidad.

Con el fin de dar una respuesta integral al rezago en la demanda de vivienda de las familias jóvenes, proponemos a través de la presente iniciativa, que el Gobierno del Distrito Federal destine recursos para apoyar la construcción o adquisición de la primera vivienda de estas familias, a través del otorgamiento de un subsidio.

Para tal efecto, se propone la adición de un artículo 26 Bis a la mencionada ley, mediante el cual se dispone que el Gobierno del Distrito Federal tenga la obligación de instrumentar un subsidio para la adquisición o construcción de la primera vivienda familiar de la población de bajos recursos, mediante el cual el gobierno capitalino absorba el monto de los intereses del crédito otorgado por alguna instancia del Gobierno del Distrito Federal.

El gobierno del Distrito Federal determinará si la familia es sujeto del subsidio, de conformidad con los requisitos previstos en ese mismo artículo.

El subsidio para la adquisición o construcción de la primera vivienda estará destinado a quienes tengan un ingreso familiar mensual de entre 2 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en virtud de que más del 85% de los hogares en México se ubican en el grupo que percibe ese número de veces el salario mínimo. Dicho subsidio se otorgará a cónyuges cuyas edades oscilen entre los 18 y 38 años de edad, que no sean propietarios de un bien inmueble. El subsidio sólo se otorgará por una única vez a ambos cónyuges.

Bajo este esquema, el subsidio que aportará el Gobierno del Distrito Federal será equivalente a lo que resulte

menor del 20% del total de los intereses ordinarios pactados, o bien, hasta 300 puntos base de los intereses ordinarios mencionados.

Esta iniciativa permitirá dar cumplimiento a la meta del milenio relativa a asegurar que para el año 2020, 100 millones de habitantes cuenten con una vivienda adecuada. Lo anterior, no implica que se otorgue un subsidio sin fijar ciertos requisitos mínimos de los cuales dependerá su acceso. Dichos requisitos se establecen con la finalidad de brindar certeza jurídica en el otorgamiento de estos subsidios.

Un punto de suma relevancia lo constituye también el hecho de que se establezca como solidaria la obligación de los cónyuges en el cumplimiento del contrato de crédito hipotecario subsidiado.

Nuestro Grupo Parlamentario considera que esta iniciativa constituye un paso significativo para avanzar en la solución de este problema; sin embargo, es necesario que los Gobiernos Federal, Local y delegacional, adopten políticas adicionales que satisfagan la gran demanda que sobre vivienda se ha generado en nuestra ciudad.

Por todo ello es que el Partido Verde, preocupado por la falta de créditos accesibles para que los jóvenes tengan una vivienda digna y decorosa, de conformidad con la garantía consagrada en el artículo 4º de Nuestra Carta Magna, presenta hoy esta propuesta legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV; y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO
FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción X artículo 18, se adiciona un artículo 26 Bis y se adiciona una fracción VI al artículo 28, todos de la Ley de Vivienda del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo III

De la Política y de la Programación de Vivienda

Artículo 18.- El Programa de Vivienda del Distrito Federal contendrá:

I. a X...

XI. Mecanismos para la implementación de programas y subsidios que permitan adquirir su primera vivienda a la población.

Capítulo

Del Financiamiento

Artículo 26 Bis.- El Gobierno del Distrito Federal está obligado a la instrumentación de un subsidio para la adquisición o construcción de la primera vivienda familiar de la población de bajos recursos económicos, mediante el cual se subsidie el monto de los intereses del crédito otorgado por alguna dependencia del Gobierno del Distrito Federal.

Para ello, el Ejecutivo Local estará obligado a presentar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los programas operativos y financiero, y las estimaciones de presupuesto de gasto para el ejercicio siguiente, en el que se deberán incorporar los requerimientos presupuestarios para el otorgamiento de este subsidio, los cuales deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las dependencias o intermediarios financieros facultados para la instrumentación de este subsidio deberán descontar el monto de los intereses subsidiados por cada crédito otorgado a través de alguna de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Para el otorgamiento del crédito hipotecario subsidiado se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

I. Se otorgará a personas físicas de entre 18 a 38 años de edad que no sean propietarias de un bien inmueble y que sean residentes del Distrito Federal;

II. Se deberá contar con un ingreso familiar mensual de entre 2 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación que corresponda;

III. Se otorgará por única vez a ambos cónyuges cuando no hayan sido beneficiados con algún otro subsidio en los créditos para la adquisición o construcción de vivienda;

IV. Los cónyuges serán obligados solidarios; y

V. Se otorgará por el equivalente a lo que resulte menor de 20% del total de los intereses ordinarios pactados, o bien, hasta 300 puntos base de los intereses ordinarios mencionados.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal expedirá las disposiciones de carácter general para establecer el

procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de este subsidio, conforme a lo previsto en el presente artículo y demás leyes aplicables.

Artículo 28.- Para el financiamiento a la producción y adquisición de vivienda, se impulsaran las siguientes medidas:

I. a V...

VI. Otorgar subsidios para la adquisición o construcción de la primera vivienda familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

A t e n t a m e n t e

Dip. Francisco Agundis Arias

En términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

Esta Presidencia informa, que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de apoyo a víctimas del delito, que remitió la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

México, D.F., 25 de abril de 2006

DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción y, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La histórica exigencia de justicia, permanece inalterable y constituye una prerrogativa irrenunciable para toda la sociedad. La muerte o el daño causado a algún familiar cercano en su persona o patrimonio por la comisión de algún delito, igualmente daña a las personas que se encuentran dentro del ámbito donde la víctima o el ofendido se desarrollan y conviven.

Aunque los problemas suscitados por las consecuencias que la comisión de un delito produce en las víctimas, han existido en todas las épocas y en todo el mundo, la legislación relativa a su protección ha avanzado en la última década a pasos agigantados, tal y como lo demuestra la actual Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003. Esto además pone de manifiesto que los legisladores hemos estado atentos a este reclamo generalizado en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Desafortunadamente, no sólo las víctimas o los ofendidos sufren en carne propia las consecuencias nefastas que el delito produce, sino también los familiares cercanos y hasta las amistades. Todos comparten un gran dolor y pesar, indescriptible e incommensurable. Siempre existe una pareja sentimental de la víctima, o hijos de dependiendo o no del ofendido, también resienten los daños, sin dejar de mencionar a los padres o hermanos que en la mayoría de las ocasiones se encuentran ligados por fuertes lazos de amor y apoyo mutuo.

Todos sabemos que no obstante el transcurrir de mucho tiempo, en nuestro país no ha logrado resolver el tema de la justicia para los familiares de las víctimas y ofendidos por la actualización de una conducta antisocial en su contra.

Sabemos que por víctima debemos entender a la persona que ha sufrido algún daño como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal, pero no podemos negar que el primer círculo familiar y las personas que guardan una relación directa con la víctima, también comparten el daño causado. Por otro lado, si recurrimos a la definición de delito, entendiendo como tal la acción u omisión, culposa o dolosa, que va en contra de la legislación penal, no podemos sustraernos de la

realidad que implica el hecho de que el sujeto pasivo de ese delito, es decir, la víctima u ofendido, necesariamente cuenta con familiares por consanguinidad o afinidad que también son receptores indirectos de los daños causados.

Ser víctima de un delito es una de las experiencias más duras que una persona puede vivir. Los daños incluyen las lesiones, físicas o mentales y hasta la pérdida o el menoscabo del patrimonio, sea de la naturaleza que fuere. Ejemplos en los que esta triste y lamentable realidad se actualiza hay muchos, pero en la mayoría de los casos, los parientes tales como los hijos, los padres, los hermanos o concubino, sin importar edad, su condición social, étnica, de género o de grado de preparación académica, solo por mencionar algunas, también se ven afectados por los daños causados a la víctima. Dichas afectaciones van desde el orden físico y mental, hasta el mismo patrimonial, sin que la legislación que nos ocupa contemple acciones por parte de las autoridades para apoyarlos.

Es por ello que el Partido Verde representado en esta Honorable Asamblea proponemos en esta Iniciativa que ponemos a su consideración el día de hoy, que en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del delito para el Distrito Federal, también se contemple la protección y la asesoría que en la misma se establece, para los familiares de las víctimas del delito, de tal manera que éstos también puedan gozar del ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que la Ley les confiere. Si bien es cierto que la víctima sufre con haber sido el sujeto pasivo en la comisión de algún delito, también es cierto que las personas que las rodean, también comparten ese sentimiento, no sólo en muestra de solidaridad, sino personal y directamente.

Según Jan Van Dijk, oficial principal del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, y uno de los principales iniciadores del estudio internacional de las víctimas de delitos, establece que “Si los sistemas de justicia penal del mundo fuesen empresas privadas, todos ellos terminarían cerrando, porque la mitad de sus principales clientes es decir, las víctimas de delitos, están insatisfechos con sus servicios”.

De conformidad con la National Organization for Victims Assistance (NOVA) de los Estados Unidos, con frecuencia en todo el mundo no se otorga a las víctimas y a los familiares de ellas, el derecho a poner en conocimiento de la autoridad responsable, las consecuencias que se dieron en ese entorno, hablando de cualquier daño físico o emocional que les haya causado el delincuente.

Pensemos en los padres de un niño abusado sexualmente, en los hijos de una madre golpeada, en los hermanos de una persona asesinada, o en la esposa de un hombre infiel, Porqué negarles, por ejemplo, el derecho a recibir terapia psicológica para tratar de “superar” lo que le ha pasado.

Si bien es cierto que las víctimas sufren un daño irreversible, los familiares también, pues surgen sentimientos tales como la impotencia, el coraje y la inseguridad, ante el hecho de no poder comprender a cabalidad lo que esta sucediendo y como tratar a ese ser querido.

Si consideramos todo lo anterior, necesariamente llegaremos a la conclusión de que podemos contribuir directamente a la estabilidad social, legal y psicológica de una familia, si somos capaces de otorgarles a sus integrantes medios idóneos para que la comisión de un delito sobre uno de ellos.

De esta manera es que de manera concreta proponemos que se amplíe el objeto de esta ley, de manera que garantice no sólo a la víctima u ofendido del delito, sino también a su cónyuge, su concubino, a los hijos y hermanos, sin diferencia de género o edad, el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere la Ley.

De igual manera, esta propuesta también pretende adicionar disposiciones para que, por un lado, el o la cónyuge, el concubino y la concubina, los hijos e hijas, los hermanos y hermanas, así como los progenitores de la víctima o del ofendido, sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal, gocen de los mismos derechos que la presente ley le otorga a éstos últimos, y por otro lado, y en los términos mencionados, las autoridades tengan las mismas obligaciones la ley les establece, para con éstas mismas personas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción y, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII; y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ATENCIÓN Y
APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1º y se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL
DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito, así como a el o la cónyuge, el concubino y la concubina, los hijos e hijas, los hermanos y hermanas, así como los progenitores, el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley.

Artículo 10 Bis.- El o la cónyuge, el concubino y la concubina, los hijos e hijas, los hermanos y hermanas, así como los progenitores de la víctima o del ofendido, sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y civil, gozarán de los mismos derechos que la presente ley le otorga a éstos últimos.

Asimismo y en los términos mencionados, las autoridades tendrán las mismas obligaciones que la presente ley les establece, para con las personas mencionadas en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

A t e n t a m e n t e

Dip. Sara Figueroa Canedo

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Esta Presidencia informa, que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños, que remitió el diputado José Antonio Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

México, D. F., 25 de abril de 2006

**DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El último ejercicio censal realizado en el año 2000, registró que en el país, 38.7 millones de habitantes se encuentran entre los 0 y 17 años de edad, monto que representa el 39.7% de la población total del país. Para el caso del Distrito Federal, en ese mismo censo se registró una población infantil oscilante de los 0 a los 19 años de edad, de 3 millones 43 mil 363 niños de un total de 8 millones 605 mil 239 habitantes.

Para el año 2002, se registró que el 31.6% de los 8 millones 857 mil 833 habitantes del Distrito Federal eran menores de 17 años, traduciéndose en una cantidad de 2 millones 799 mil 75 personas. Esto, sin lugar a dudas nos muestra la importancia de este sector de la población.

Sin embargo, aunque la población menor de 18 años considerados por nuestra legislación como niños y niñas, presenta leves reducciones, resulta necesario que, tanto autoridades como padres de familia, sigamos trabajando para garantizar los derechos fundamentales de la infancia, estableciendo obligaciones puntuales para todos los involucrados en atenderla.

Así pues, en el mundo, la primera medida jurídica sobre los Derechos del Niño se tomó en 1924, cuando la Liga de las Naciones aprobó la primera Declaración de los Derechos del Niño. En 1948, la Asamblea General aprobó una segunda Declaración de los Derechos del Niño. Posteriormente, en 1959, la Asamblea General autorizó una tercera Declaración de los Derechos de los Niños, en la cual se reafirmaron sus derechos universales.

Fue el 20 de noviembre de 1989, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas y los gobiernos representados, aprobaron la Convención sobre los Derechos del Niño y se comprometieron a convertirla en ley internacional. Antes de dicha aprobación, las normas de derechos humanos aplicables al género humano habían sido plasmadas en varios instrumentos jurídicos (pactos, convenciones y declaraciones).

Para 1989, las normas sobre los niños se agruparon en un solo instrumento jurídico, aprobado por la comunidad internacional, donde se describen de forma inequívoca los derechos que corresponden a todos los menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento o de sus progenitores, de su género, religión u origen social.

Para el caso nuestro, es el artículo 122 Constitucional quien señala a la Asamblea Legislativa las facultades para legislar en las materias que expresamente le confiere, por lo que con este fundamento es en el año de 1999 cuando se aprueba la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, siendo la primera que en su tipo ha tratado de corresponder a los compromisos adquiridos en el marco internacional, aun antes de la del orden federal, la cual fue aprobada en abril del año 2000.

Dentro de los avances que destacan en este ordenamiento, encontramos el establecimiento de los principios fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño, tales como la no discriminación, el derecho a vivir sin violencia, y el interés superior de la niñez que obliga a los órganos de gobierno locales a realizar importantes compromisos que garanticen los derechos de la infancia y que además se reflejarán en acciones como la asignación de recursos para programas sociales, la atención a los servicios públicos y la formulación y ejecución de políticas públicas, todos relacionados con las niñas y los niños.

De igual forma, contempla los derechos a la vida, identidad, salud, alimentación, entre otros muchos, y asigna obligaciones centrales a diversas instituciones, comenzando por la familia como espacio primordial para el desarrollo del niño, además de establecer dos figuras importantes como el Consejo Promotor de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal y una Red de atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales para el caso de niños de la calle, entre otros muchos importantes avances.

Sin embargo, a pesar de que esta Ley considera a aquellas personas que por diversas situaciones se encuentran en condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja social, no lo hace en los términos de la Convención, pues omite algunas tales como la explotación sexual de la niñez, con sus modalidades de pornografía y prostitución; el secuestro, adopción ilegal, tráfico, sustracción y venta de niños y niñas, los desastres naturales o la exposición a contaminantes que pueden afectar su salud y bienestar; la exposición a la información y material en general perjudiciales para su adecuado desarrollo, así como su condición de orfandad y abandono.

En ese sentido, se presenta esta reforma que pretende, en primer término, adicionar la fracción XIX al artículo, para incluir estas condiciones.

En segundo término y ahondando más en el problema que presenta el tráfico, sustracción, secuestro, adopción ilegal y venta de niños y niñas, presentamos una propuesta que busca prevenir un traslado o retención de manera ilícita.

Cabe destacar que entre los factores que mas influyen en la ploriferación del robo y tráfico de niños, destaca el hecho de que las autoridades se encuentren incapacitadas para actuar de manera inmediata, ya que el tiempo es vital para la recuperación del niño robado. Las estadísticas de la Procuraduría General de la República señalan que 130 mil niños se denunciaron como desaparecidos de 1996 a la fecha, el 70% fue por medio uno de los padres y el resto por desconocidos, aunque la cifra verdadera no existe. Y se presume que de cada 10 niños desaparecidos, uno es recuperado.

Las ciudades donde mayor desaparición de niños se registra son el Distrito Federal, Guadalajara, Juárez y centros turísticos como Acapulco, Veracruz y Cancún. Algunas organizaciones civiles señalan que anualmente se presentan alrededor de 70 mil infantes extraviados y que países como Estados Unidos y Canadá llegan a pagar hasta 30 mil dólares por niño, siendo también los mercados más grandes en tráfico y venta de órganos.

Generalmente a los menores de seis años, los destinan a la adopción, a los mayores de 6 años y hasta los 10 aproximadamente, los utilizan para pedir limosna, para el trabajo doméstico o para la venta y transportación de mercancías, y finalmente, a los niños mayores de diez años y hasta los dieciocho los utilizan para la prostitución o la pornografía.

En esa tesitura, un compromiso de las autoridades ha sido disminuir el robo de infantes, a través de la orientación hacia los padres de obtener de sus hijos elementos que permitan la identificación del menor y que logren abatir el tiempo de reacción para iniciar la búsqueda por parte de las autoridades.

Concientes de que la prevención siempre será la mejor arma para combatir el robo de niños y niñas, presentamos esta propuesta de modificación al artículo 5, al artículo 8 y al artículo 9 para incluir el derecho y obligación de los padres de garantizar la seguridad de los menores a través de la creación de un expediente con datos y elementos generales como estatura, complexión, color de tez, tipo y color de cabello y ojos, señas particulares, fotografías recientes, huellas de manos y pies y componentes que permitan conocer el ADN de sus hijos o de los menores que se encuentran a su cargo, así como la obligación de investigar las referencias, datos y domicilio de las personas que estarán al cuidado del menor o cuando se presenten trabajadores sociales o enfermeros al hogar con algún objetivo, lo que sin lugar a dudas permitirá que los padres o tutores cuenten con la información que

requiere la policía para investigar en caso de desaparición de menores.

Estamos seguros que estas medidas contribuirán para que los derechos a un desarrollo físico y mental sano de los menores de 18 años se garanticen plenamente, así como los relativos a vivir sin violencia y cerca de su familia, y a decidir sobre su cuerpo.

En otro orden de ideas, en el Partido Verde sabemos que la infancia es un sector sumamente vulnerable a los efectos de la contaminación ambiental, pues es en esta etapa donde sus sistemas de desarrollo se pueden dañar permanentemente, afectando su vida adulta.

Según información de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la población infantil requiere de condiciones diferentes y específicas a las de un adulto, ya que los niños respiran más aire, beben más fluidos y consumen más alimentos, lo cual incrementa de manera proporcional su exposición a los contaminantes presentes en el medio ambiente. Por lo general, los niños son más activos que los adultos y participan en actividades que los ponen en mayor riesgo de exposición de contaminantes y sustancias tóxicas.

De igual forma señala que para la población de la Ciudad de México, 19% no cuenta con drenaje y 15% registra que carece de agua entubada, además de que en esta ciudad transitan aproximadamente 3 millones de vehículos y existen 31 mil industrias que emiten diversos gases contaminantes como monóxido de carbono, azufre, óxido de nitrógeno y polvos industriales, además de las grandes cantidades de basura que se producen diariamente y que son depositadas en lugares donde viven miles de familias.

Asimismo, los contaminantes del aire reportados en la Ciudad de México en el año 2000, mostraron que durante 304 días los niveles estuvieron fuera de lo normal, lo que afirma que el problema de la contaminación del aire continúa siendo grave en la Ciudad de México. Con esta calidad de aire, los más afectados son los niños menores de cinco años, ya que están más expuestos a factores infecciosos y ambientales, pues el sistema de defensa de su aparato respiratorio aún no tiene la madurez y la capacidad suficiente para protegerlos.

En ese sentido y atendiendo a que los factores que determinan la salud ambiental tienen que ver con la contaminación del suelo, del agua, de la atmósfera y de los alimentos, entre otros, es por lo que presentamos también en esta iniciativa, una propuesta para reformar al artículo 5, adicionando un inciso F), que establece el derecho de los niños a la salud ambiental, en congruencia con el artículo 4º Constitucional, incluyendo siete fracciones que establecen una serie de políticas públicas encaminadas a hacer efectivo este derecho.

Dichas propuestas van encaminadas al establecimiento de mecanismos interdependenciales para reducir los agentes contaminantes, acciones comunitarias en temas de educación y salud ambiental, a destinar recursos para cubrir las necesidades de servicios públicos y a que se apliquen en beneficio de los niños y niñas las técnicas de mejoramiento ambiental, entre otras.

Estamos seguros que los niños y niñas son insustituibles en una familia, por lo que todas las acciones que se realicen para protegerlos y garantizarles el adecuado ejercicio de sus derechos, redundara en beneficio del desarrollo y bienestar de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII; y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO
FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el inciso h) y se adicionan los incisos i), j), k), l) al artículo 3; se reforma el inciso B) y la fracción VIII, y se adicionan las fracciones IX y X y un inciso F) con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII al artículo 5; se reforma el artículo 8; se reforman las fracciones III y VIII y se adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS
EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
DEL ÁMBITO Y DEL OBJETO**

Artículo 3.-...

I. a XVIII. ...

XIX....

a) a g)...

h) Explotación sexual;

i) Secuestro, tráfico o adopción ilegal, ausencia voluntaria, sustracción y venta;

j) *Desastres naturales y contaminación ambiental;*

k) *Condición de Orfandad y abandono; o*

l) *Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.*

XX...

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.-...

A)..

B) *A la identidad, Certeza Jurídica, Seguridad Personal y Familia:*

I. a VII. ...

VIII. *A recibir el apoyo y protección de los órganos locales de gobierno, en lo relativo a su seguridad personal al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

IX. *A tener un expediente personal con sus datos generales los cuales permitan su identificación tales como estatura, complexión, color de tez, tipo y color de cabello y ojos, señas particulares, fotografías recientes, huellas de manos y pies del menor y componentes que permitan conocer su ADN;*

X. *A que se investiguen las referencias, datos y domicilio de las personas que estarán al cuidado del menor o cuando se presenten trabajadores sociales o enfermeros al hogar con algún objetivo.*

C) a E) ...

F) *A la salud ambiental:*

I. *A que se desarrollen mecanismos de articulación interdependencial con el objetivo de reducir los agentes contaminantes, sobre todo en las comunidades más vulnerables, como las expuestas a sustancias tóxicas;*

II. *A que se pongan en marcha acciones comunitarias en temas de educación y salud ambiental para prevenir a las poblaciones de los riesgos que puede causar la exposición a contaminantes;*

III. *A que se destinen los recursos necesarios para que todas las niñas y niños cuenten con servicios de agua potable, drenaje y servicios de salud pública;*

IV. *A que se cuente con un sistema de información que permita la recopilación de datos e indicadores que den*

sustento a la elaboración de políticas adecuadas para atender a la población infantil, víctima de riesgos ambientales y desastres naturales o provocados por el ser humano;

V. *A que se fomenten y apliquen en su beneficio los modelos y acciones de mejoramiento ambiental;*

VI. *A que se elaboren y se de seguimiento de los indicadores de la salud ambiental de la infancia;*

VII. *Al intercambio de información, al fomento de mayor conciencia pública y a la relación con otras instituciones.*

Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- *La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación, seguridad y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.*

Artículo 9.- ...

I. y II. ...

III. *Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud y seguridad personal, alimentación suficiente y adecuada;*

IV. a VII. ...

VIII. *Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia;*

IX. *Crear y poner a disposición de las autoridades en caso de requerirse con un expediente personal renovable cada seis meses que contenga:*

a) *Los datos generales del menor, como la estatura, la complexión, el color de tez, el tipo y color de cabello y ojos, señas particulares entre otros;*

b) *Las huellas dactilares de manos y pies;*

c) *Fotografías recientes;*

d) *Componentes que permitan conocer el ADN del menor como el cabello o los dientes.*

X. *Investigar las referencias, datos y domicilio de las personas que estarán al cuidado del menor o cuando se presenten en el trabajadores sociales o enfermeros al hogar con algún objetivo.*

XI. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales e internacionales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

A t e n t a m e n t e

Dip. José Antonio Arévalo González

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remitió el diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

México, D. F., 25 de abril de 2006

DIP. GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra *controversia* tiene su origen del latín “*controversia*” y significa en términos generales

“*discusión larga y reiterada entre dos o más personas*” según el Diccionario de la Lengua Española. Guillermo Cabanellas señala, por su parte, que también se entiende como una divergencia entre las aspiraciones y actitudes de los estados, así como pleito o litigio.

Con la expresión *controversia constitucional*, se alude a las divergencias jurídicas que existen entre entidades del sector público que deben ser resueltas por el más alto tribunal de justicia en nuestro país, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fix-Zamudio señala que se entiende este tipo de controversias en México, aquellas que son de “*carácter jurídico y que pueden surgir entre los integrantes de la Unión, cuando las mismas son planteadas directamente por las entidades afectadas entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 105 de la Constitución*”.

Los antecedentes constitucionales e históricos de la *controversia constitucional*, provienen desde la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824 que señalaba: “*Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia son las siguientes: Conocer de las diferencias que puede haber de uno a otro estado de la Federación...*”.

Posteriormente fue recogido un precepto semejante en el primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, el 25 de agosto de 1842, así como en el segundo de fecha 2 de noviembre de 1842. También en la fracción V, del artículo 118 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 en donde se establecía: “*Son facultades de la Corte Suprema de Justicia: Conocer de la misma manera de las demandas judiciales que un departamento intentara contra otro.*”

Independientemente de algunos otros antecedentes, en la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, se incluyó esta figura dentro de los artículos 97 y 98, en donde en términos generales se señalaba que correspondía a los tribunales de la federación conocer de las controversias que se suscitaban entre dos o más estados y entre un estado y uno o más vecinos de otro, así como de aquellas en que la Unión fuere parte.

En el mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, de fecha 1º de diciembre de 1916, se expresó en el artículo 104 que: “*Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado con motivo de sus respectivas atribuciones o sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como aquellas en que la Federación fuere parte.*”

Después de algunas reformas a la Constitución de 1917 sobre este asunto, quedó finalmente, antes de la reforma de diciembre de 1994, como a continuación se expone:

Después de algunas reformas a la Constitución de 1917 sobre este asunto, quedó finalmente, antes de la reforma de diciembre de 1994, como a continuación se expone:

“Artículo 105: Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados; entre uno o más Estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley”.

Como se puede apreciar, en esta redacción, Se incluyó en este artículo al Distrito Federal como una Entidad susceptible de tener controversias con algunos de los estados.

La penúltima reforma al artículo 105, se llevó a cabo en diciembre de 1994, la cual ha sido considerada de relevante importancia por las reformas sustanciales que contiene en su fracción I, dedicada a la controversia constitucional, conservando hasta la fecha la misma redacción. Con posterioridad el Congreso de la Unión aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del mencionado artículo.

Muchos son los comentarios que suscitan las reformas introducidas, pues se le dio una mayor dimensión a la controversia constitucional, al haberse ampliado a los tres niveles de gobierno que existen en el Estado mexicano, ya que pueden ser partes órganos de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios. De esta manera, se puede presentar una controversia constitucional, como lo menciona Emilio Rabasa, dentro de un mismo órgano; entre dos órganos distintos como el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; en el ámbito de las entidades federativas, entre un gobernador y la legislatura del Estado, como consecuencia de actos de dudosa constitucionalidad o bien francamente inconstitucionales; así como por violaciones a la normatividad constitucional de un Estado en perjuicio de alguno de sus municipios.

La Suprema Corte resuelve las controversias en única instancia teniendo efectos generales, siempre y cuando cumplan el requisito de ser aprobadas por una mayoría de ocho votos en sesión plenaria de este órgano judicial. Se exceptúan de estos efectos generales, las controversias que no se refieren a disposiciones generales ni a violaciones constitucionales, pues en tal caso las resoluciones afectan sólo a las partes en el conflicto.

En ese sentido y ante las transformaciones democráticas del Distrito Federal y su proceso de reforma política, en donde se dio un nuevo diseño institucional a las Delegaciones en relación con los demás órganos de gobierno del Distrito Federal, ya que se les dotó de un órgano político administrativo encargado de la administración en cada una de las demarcaciones territoriales, concediendo facultades a los titulares del máximo grado de representación y responsabilidad política ante la comunidad, lo cual implicó la definición de funciones y recursos a su cargo, pero sin mecanismos suficientes para rendir cuentas por su actuar, ni posibilidad de acción de otros entes públicos si estas rebasaban el ámbito de sus atribuciones.

Ello hace necesario definir institucionalmente el tipo de relaciones jurídicas y políticas, entre otras, de los niveles de gobierno representativo en el Distrito Federal, pues como todos sabemos, se han presentado conflictos entre los intereses de la ciudad como un todo y los intereses en el ámbito de las demarcaciones territoriales, lo que lleva a la toma de decisiones que en ocasiones pueden rebasar atribuciones de éstas o que se extralimiten en su ejercicio otros órganos en relaciones con ellas, sin que exista la posibilidad legal de defensa.

Por ello, se presenta la siguiente iniciativa de reformas que pretende incluir los incisos I), m), n) y o) al artículo 105 constitucional que establezca dentro del máximo ordenamiento, la facultad de presentar una controversia constitucional entre un órgano político administrativo del Distrito federal (Delegaciones) con la Federación, un órgano de gobierno, un Estado o un municipio, sobre la constitucionalidad de sus actos o las disposiciones constitucionales que emitan. Así pues, se dota al máximo tribunal del país de facultades para conocer y resolver sobre posibles conflictos que pudieran surgir entre esos órganos de gobierno.

Un ejemplo que todavía tenemos presente es el caso de la Delegación Miguel Hidalgo, donde la Suprema Corte resolvió el asunto utilizando como fundamento los criterios que ella misma establece, sentando jurisprudencia firme que se puede utilizar para resolver casos posteriores en lo sucesivo.

No debemos soslayar el hecho de que el más alto tribunal del país ha dado muestras en algunas ocasiones de ignorancia sobre temas de Teoría Constitucional, lo cual se ha traducido en resoluciones desatinadas y en cambios de criterio que la misma Corte había establecido con anterioridad, lo cual refuerza nuestra hipótesis sobre la necesidad de establecer esta facultad a favor de las delegaciones, en la disposición constitucional conducente.

De esta manera es como pretendemos otorgar certeza en el ámbito jurídico, de tal manera que las Delegaciones

puedan estar facultadas para interponer controversias ante la Suprema Corte, y esta pueda abocarse a resolver contando con facultades para ello que se encuentren expresamente contenidas en la Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII; y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman los incisos j) y k) de la fracción I, y se adiciona los incisos l), m), n) y o), al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 105.- ...

I. ...

a) a i)...

j) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

l) Un órgano político administrativo del Distrito Federal y la federación, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

m) Un órgano político administrativo del Distrito Federal y otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

n) Un órgano político administrativo del Distrito Federal y un órgano de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
y

o) Un órgano político administrativo del Distrito Federal y un municipio.

...

...

II. y III.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Posterior a la aprobación de la presente reforma y a la entrada en vigor del presente Decreto, se promoverán las reformas a los ordenamientos correspondientes, a efecto de realizar las modificaciones oportunas que en el mismo se contienen.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Atentamente

Dip. Arturo Escobar y Vega

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.-
Con su permiso, señor Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIPUTADA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

III LEGISLATURA

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

En ejercicio de lo dispuesto por el artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 88 fracción I, y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el que suscribe Diputado

de la III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento a la consideración del Órgano Legislativo del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de diciembre de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, entre otras el artículo 48 del ordenamiento legal antes citado, que regula el beneficio de Libertad Anticipada en su modalidad de Libertad Preparatoria.

Este beneficio se otorga al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: acreditar niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión; participar en el área laboral; contar con persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado; así como comprobar fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

Antes de la reforma aludida, el artículo 48 señalaba lo siguiente:

“Artículo 48. No se otorgará la libertad preparatoria a aquel sentenciado que:

I. Esté sujeto a otro u otros procesos penales o haya sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso y de la misma inclinación delictiva;

II. Se encuentre en el caso señalado por el artículo 42 de esta ley.”

La iniciativa enviada en fecha cinco de Octubre de dos mil cinco propuso que el numeral referido se modificara en los siguientes términos:

“Artículo 48. No se otorgará la libertad preparatoria a aquel sentenciado que:

I. Con anterioridad, se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

II. Derogado.”

Mediante dictamen de 8 de noviembre del año 2005 la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

aprobó la redacción propuesta, sin embargo, ésta fue modificada al momento de su votación por el Pleno. Ahora bien, de la revisión publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se advierte que no existe vínculo gramatical entre el primer párrafo y la fracción I que fue objeto de la reforma, en los términos que a continuación se aprecian:

“Artículo 48. No se otorgará la libertad preparatoria a aquel sentenciado que:

I. No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiere sido revocado.

II. Derogado.”

En este aspecto, al hacer una interpretación lógica de los supuestos que utiliza, se plantea la negativa de otra negativa lo que implica en sí una afirmación, así la reforma dispone que se otorgará el beneficio cuando el sentenciado se encuentre sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiere sido revocado. Situación contraria al sentido de la reforma que se propuso.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, a efecto de que el beneficio de Libertad Preparatoria se convierta en una herramienta eficaz y válida que permita la readaptación social de los internos del sistema penitenciario de la Ciudad, y a su vez proteja la seguridad de sus habitantes y evite la impunidad que se ha convertido en el cáncer que impide en gran medida el avance social y económico de nuestro país.

En este sentido, el artículo 48, fracción I, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, prevé como requisito para la obtención de los beneficios de Libertad Anticipada en su modalidad de Libertad Preparatoria, no estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiere sido revocado. Situación que consideramos no provee justicia social ya que se sanciona indefinidamente a una persona a pesar de haber cumplido la pena impuesta por un juez.

En cualquier caso, la persona que haya sido sentenciada por un Juez Penal, cubriendo las formalidades esenciales del procedimiento y mediante el dictado de una sentencia debidamente fundada y motivada, en acatamiento de las garantías individuales previstas en el artículo 14, 16, 19,

20 y 21 de la Constitución Política Mexicana y que además la haya compurgado en cualquiera de las formas que se establecen en las leyes penales mexicanas, ya cumplió su deuda con la sociedad en la que desarrolla sus actividades y ésta, en justa retribución, debe permitir que se reinserte para contribuir al cumplimiento de sus fines; de lo contrario, es decir, marcarlo de por vida y no permitir que sea objeto de algún otro beneficio de Libertad Anticipada por una deuda que ya pagó, es injusto, nos agravia como sociedad, le provoca un rencor que lo excluye y genera violencia hacia el conglomerado social y en términos de garantías individuales viola en su perjuicio la prevista en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, que en síntesis señala que se debe tratar igual a los iguales.

De igual forma, si cualquier persona aún no ha sido sentenciada y declarada formalmente responsable por la comisión de algún delito, es indebido e injusto negarle el beneficio de Libertad Preparatoria. Lo anterior así es, por virtud del principio de presunción de inocencia que establece que nadie es responsable penalmente hasta que se demuestre lo contrario y por tanto, si un sujeto aún no ha sido sentenciado ejecutoriado, goza de las garantías individuales de igualdad y legalidad y no puede ser objeto de trato diferente a otros en las mismas circunstancias. Lo que equivale a que si aún no ha sido declarado responsable penalmente por un delito, y solicita el beneficio de Libertad Preparatoria y cumple con los requisitos que exige la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, es de justicia social otorgárselo en cumplimiento de las garantías individuales ya descritas y los principios enunciados, y no someterlo a un régimen especial y de discriminación que vulnera todo nuestro sistema legal que es garantista en materia penal.

Adicionalmente, conviene destacar a esa H. Asamblea Legislativa que la presente reforma no constituye un hecho aislado en materia de readaptación social que como garantía tutela el artículo 18 de la Constitución de la República, sino se inserta en una reforma integral del Sistema Penitenciario que se materializa entre otras acciones: con el decreto que se menciona en el primer párrafo del apartado de exposición de motivos del presente escrito y que reinstaló el beneficio de tratamiento en externación e hizo más accesibles las demás modalidades de la Libertad Anticipada; con la reforma que se propuso y se encuentra en discusión acerca de la creación del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia mediante el uso de brazaletes electrónicos; la instauración de los bloqueadores de llamadas de telefonía celular y la etiqueta a las llamadas salientes del sistema tradicional; telefónico y otras acciones que van encaminadas a la gobernabilidad de los Centros de Reclusión para la creación de una sana expectativa en los internos que provoquen una verdadera readaptación social para su inserción en el conglomerado.

Consideramos que es adecuado crear una herramienta eficaz para alcanzar la justicia social como meta del Sistema Penitenciario, al omitir como requisito para alcanzar el beneficio de Libertad Preparatoria el hecho de estar sujeto a otro u otros procesos penales y sí únicamente que con anterioridad, se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. — Se reforma el artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en los siguientes términos:

Artículo 48. No se otorgará la libertad preparatoria a aquel sentenciado que:

Con anterioridad, se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alfredo Hernández Raigosa

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Esta Presidencia informa que se recibió un acuerdo de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias mediante el cual se determinan las reglas para la celebración de la sesión solemne que se verificará el

26 de abril de 2006 con el propósito de hacer entrega de las Medallas al Mérito Deportivo 2005. Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al acuerdo de referencia.

REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE, QUE SE VERIFICARÁ EL 26 DE ABRIL DE 2006, EN LA QUE SE OTORGARÁN LAS MEDALLAS AL MÉRITO DEPORTIVO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005

PRIMERA.- La sesión se realizará como Sesión Solemne, con el único fin de otorgar las Medallas al Mérito Deportivo correspondientes al año de 2005, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el día 21 de marzo de 2006.

SEGUNDA.- La sesión solemne iniciará a las 11:00 horas, el día miércoles 26 de abril de 2006, en el salón de sesiones del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERA.- El Presidente de la Mesa Directiva pedirá a la Secretaría dar lectura a las reglas aprobadas por el Pleno para celebrar la sesión solemne.

CUARTA.- Se rendirán honores a la bandera, con apoyo de la Escolta y Banda de Guerra de la Secretaría de Seguridad Pública.

QUINTA.- La Presidencia de la Comisión de Deporte, hará el uso de la tribuna hasta por 10 minutos.

SEXTA.- Habrá un pronunciamiento sobre la entrega de las Medallas al Mérito Deportivo correspondientes al año de 2005, por un integrante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que integran esta Asamblea, incluyendo si así lo desea, la Diputada Independiente, por un término de 10 minutos para cada uno de éstos, conforme a un orden creciente de representación, bajo el siguiente tenor:

- a) La Diputada Independiente;
- b) Partido Verde Ecologista de México;
- c) Partido Revolucionario Institucional;
- d) Partido Acción Nacional, y
- e) Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMA.- La Presidencia de la Comisión de Deporte y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, harán entrega de las Medallas al Mérito Deportivo a los Galardonados.

OCTAVA.- Un representante de los Galardonados hará uso de la tribuna por un tiempo máximo de 10 minutos.

NOVENA.- Se entonará el Himno Nacional.

DÉCIMA.- Se retirará la escolta y Bandera Nacional.

DÉCIMA PRIMERA.- La Presidencia de la Mesa Directiva, declarará concluida la sesión solemne.

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Firman Dip. Silvia Oliva Fragoso, Vicepresidenta; Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Secretario, Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña, Integrante; Dip. Lorena Villavicencio Ayala, Integrante.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se aprueba el Acuerdo, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Esta Asamblea queda debidamente enterada. Tome nota la Secretaría y túrnese al Oficial Mayor de esta Asamblea Legislativa para su instrumentación.

Esta Presidencia informa que se recibió un Acuerdo de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante el cual se determinan las reglas para la celebración de la Sesión Solemne que se verificará el 27 de abril del 2006 con el propósito de hacer entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2006. Proceda la Secretaría a dar lectura al Acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura al Acuerdo de referencia

REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE, QUE SE VERIFICARÁ EL 27 DE ABRIL DE 2006, EN LA QUE SE OTORGARÁ LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2006

PRIMERA.- La sesión se realizará como Sesión Solemne, con el único fin de otorgar la Medalla al Mérito

Ciudadano 2006, al Doctor Adolfo Sánchez Vásquez, conforme al dictamen presentado por la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano.

SEGUNDA.- La sesión solemne iniciará a las 11:00 horas, el día jueves 27 de abril de 2006, en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERA.- El Presidente de la Mesa Directiva pedirá a la Secretaría dar lectura a las reglas aprobadas por el Pleno para celebrar la sesión solemne.

CUARTA.- Se rendirán honores a la bandera, con apoyo de la Escolta y Banda de Guerra de la Secretaría de Seguridad Pública.

QUINTA.- La Presidencia de la Comisión Especial para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2006, hará el uso de la tribuna hasta por 10 minutos.

SEXTA.- Habrá un pronunciamiento sobre la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2006, al Doctor Adolfo Sánchez Vásquez, por un integrante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que integran esta Asamblea, incluyendo si así lo desea, la Diputada Independiente, por un término de 10 minutos para cada uno de éstos, conforme a un orden creciente de representación, bajo el siguiente tenor:

- a) La Diputada Independiente;
- b) Partido Verde Ecologista de México;
- c) Partido Revolucionario Institucional;
- d) Partido Acción Nacional, y
- e) Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMA. - La Presidencia de la Comisión Especial para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios harán entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano al C. Adolfo Sánchez Vásquez.

OCTAVA.- El C. Adolfo Sánchez Vásquez hará uso de la tribuna por un tiempo máximo de 10 minutos.

NOVENA.- Se entonará el Himno Nacional.

DÉCIMA.- Se retirará la escolta y Bandera Nacional.

DÉCIMA PRIMERA.- La Presidencia de la Mesa Directiva, declarará concluida la sesión solemne.

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Firman Dip. Silvia Oliva Fragoso, Vicepresidenta; Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Secretario, Dip. José

Guadalupe Jiménez Magaña, Integrante; Dip. Lorena Villavicencio Ayala, Integrante.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se aprueba el Acuerdo, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Asamblea queda debidamente enterada.

Tome nota la Secretaría y túrnese al Oficial Mayor de esta Asamblea Legislativa para su instrumentación.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 49 y 50 del orden del día han sido retirados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se propone al pleno la ratificación del ciudadano Licenciado Manlio Castillo Colmenares como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO MANLIO CASTILLO COLMENARES COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura fue turnada la propuesta de ratificación del Licenciado Manlio Castillo Colmenares como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hecha por el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de Marzo del año dos mil seis, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, en atención al oficio 3989/2006 de misma fecha, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y con fundamento en lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ha tenido a bien proponer a este Órgano Local de Gobierno del Distrito Federal, la ratificación del nombramiento del Ciudadano **Licenciado Manlio Castillo Colmenares** como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tal efecto se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompaña el expediente que contiene la documentación relacionada con el desempeño laboral y acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte del profesionista cuya ratificación se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, constando esta en el oficio número 3989/2006, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

2. Con fecha veintisiete de Marzo del presente año el Licenciado Ricardo Ruíz Suárez, por instrucciones del Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42

fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal remitió a este H. Órgano Legislativo oficio 0189 de fecha veintisiete de Marzo del presente año, mediante el cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal propone la ratificación del nombramiento del Licenciado **MANLIO CASTILLO COLMENARES**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3. Con fecha veintinueve de Marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio número MDSPTA/CSP/0105/2006, la propuesta de ratificación del nombramiento del Licenciado Manlio Castillo Colmenares, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, enviados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido por los artículo 122, Base Cuarta, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60 fracción II, 62 fracción III, 64, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las ratificaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DOS: Con fecha veintisiete de Marzo del año en curso, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, en atención al oficio 3989/2006 de misma fecha, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción

VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, somete a la aprobación de este Órgano Local de Gobierno del Distrito Federal, la ratificación del nombramiento del Ciudadano **Licenciado Manlio Castillo Colmenares**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompañan el expediente que contiene la documentación relacionada con el desempeño laboral y acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte del profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, constando esta en el oficio número 3989/2006, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

TRES: La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó se publicará en los diarios “El Universal” y “La Jornada”, la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Ratificación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad y para los efectos del artículo 101 inciso “a” de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUATRO: El día seis de Abril del presente año, compareció ante el Pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el **Ciudadano Licenciado Manlio Castillo Colmenares** y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:

“Señoras y señores diputados: Agradezco a ustedes la bienvenida cordial que por voz de su señor Presidente han dado a su servidor.

Voy a dar lectura a unas notas que escribí y que intitulé El Tribunal Superior de Justicia del Siglo XXI, por la época que nos ha correspondido vivir para inaugurar un nuevo siglo, pero también por la razón fundamental de que hemos asistido al proceso de evolución de una importante parte de la vida del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La Ciudad de México, Capital de nuestra República, es sin duda una de las ciudades más grandes y pobladas del planeta. Actualmente es además la sede de los Poderes de la Unión, por lo que se encuentra bajo un régimen sui géneris desde el punto de vista jurídico político en relación a los restantes Estados

que integran la Federación, es decir los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro país se encuentra inserto en el concierto de naciones que conforman el mundo actual, una de cuyas características más destacada lo es además de la desmesurada población e inequitativa distribución de la riqueza, la globalización imperante en sus diversas manifestaciones, sobre todo en el aspecto económico.

La época que nos ha correspondido vivir de asombrosos avances tecnológicos y científicos coexiste por desgracia con un generalizado desmoronamiento de valores, factores de los que nuestro país y por ende nuestra Ciudad no quedan apartados, hechos ante los cuales sus habitantes tampoco deben permanecer como espectadores inertes.

Por ello tenemos los ciudadanos mexicanos la ineludible e inaplazable necesidad de luchar para que la actividad el Estado en su triple expresión de legislador, administrador y juez optimicen en sus correspondientes órbitas de atribuciones y actuación mecanismos de modernización, agilidad e intercambio, sin menoscabo de la independencia con la que deben desempeñarse en sus respectivas funciones; independencia que justo es destacarlo es garantía del equilibrio que debe regir el adecuado ejercicio del poder que el pueblo en quien reside desde el punto de vista constitucional, esencial y originariamente, la soberanía ha depositado en esos 3 poderes, sólo que la actividad de ellos debe tener como divisa común el bienestar del mismo pueblo.

Partiendo de las premisas anteriores he de precisar que estas reflexiones plasmadas al momento del desarrollo de nuestras actividades cotidianas y de cuya imperfección he de pedir la benevolencia de vuestra comprensión, únicamente pretenden dejar plasmadas inquietudes que se circunscriben al ámbito de la administración de justicia en el Distrito Federal, que he experimentado a lo largo de poco más de 30 años formando parte de ella en sus diversas áreas, a través de los cuales he podido advertir el aumento sustancial de las cargas de trabajo en sus diversos ramos que pueden ser atenuados a través de la aplicación de medios alternativos de justicia, caracterizados por un procedimiento ágil y flexible y desprovisto de tecnicismos.

En cuanto al mejoramiento y optimización de los medios y apoyos que deben asistir al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para la mejor atención de la función que a ese respecto presta a la sociedad capitalina, hablo de mejoramiento y

optimización porque en algunos casos, como sería por ejemplo en lo relativo a la jurisdicción voluntaria en el Título Décimo Quinto, Capítulos Uno al Séptimo del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y en la Ley del Notariado del Distrito Federal, Título Segundo del Capítulo Cuarto, existen ya bases utilizables para el efecto.

Además a partir del año 2003 el Tribunal Superior de Justicia cuenta ya con un Centro de Justicia alternativa que ha venido funcionando exitosamente hasta la fecha en el ramo familiar, así puede constatarse del Capítulo III, Título Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El derecho es una disciplina social de primera importancia, cuyo objetivo final es la preservación del orden social mismo y que por su propia naturaleza no es una actividad rígida o inmutable desde el punto de vista de su permanencia, sino que debe contemporizar y caminar de la mano con el desarrollo de la colectividad a la que se encuentra destinada.

Casi nadie ignora que la demanda de aplicación del derecho a través de la función correlativa de decirlo con fuerza vinculativa para las partes en conflicto y con el imperio para hacer cumplir las determinaciones del juez en último extremo aún por medios coactivos, ha venido incrementándose en forma considerable en las últimas décadas; sin pretender desconocer la complejidad de su fenomenología, que no es privativa de nuestra capital y que obedece a una multiplicidad de causas.

Podemos considerar en forma enunciativa, pero no limitativa, causas como la económica condicionada, entre otros factores, por la repercusión de las condiciones externas de esa naturaleza en nuestro país, así como por la aspiración de la sociedad para acceder a mejores niveles de vida y allegarse satisfactores, no sólo de primer necesidad, sino como consecuencia del consumismo imperante.

También medios de entretenimiento, de confort o de recreación en una etapa de desarrollo que facilita una intensa actividad de orden comercial y que además conlleva el anhelo de consolidar una futura seguridad patrimonial con la consiguiente deficiencia en el nivel de cohesión de la familia, por la necesidad que se da en ese contexto de que ambos cónyuges trabajen descuidando o desatendiendo la educación de los hijos.

El establecimiento de relaciones contractuales que, a la postre, pueden desembocar en conflictos entre las partes contratantes y la consiguiente intervención del órgano jurisdiccional para dirimirlos; causas

como la poblacional, en la que podríamos englobar no tan sólo el crecimiento desmedido de la población citadina, sino los movimientos migratorios provenientes del interior del país en busca de mejores oportunidades para el desarrollo.

Como consecuencia de esto último, el asentamiento de núcleos urbanos aglomerados o sobrepoblados que son generadores potenciales del actuar humano que pueden requerir a la postre la intervención del Estado o Juez a través de sus órganos jurisdiccionales por la implicación litigiosa que tal actuar puede desencadenar.

La causa educativa, que en nuestra opinión es si no la más importante, sí una de las más trascendentales porque involucra también la instrucción de la población misma.

Ahora bien, esta causa radica relevantemente en el ámbito familiar, que es el sitio en que comienza la educación y que por tratarse del núcleo social fundamental es donde se fragua la ciudadanía del mañana, ya que desde la más tierna edad se inculca al individuo los principios rectores de su actuación y conducta para los planos más complejos de la organización social, como lo son el escolar, el vecinal, el laboral y finalmente el cívico.

La causa ética, cuya inobservancia supone la pérdida o el menoscabo a la atención de los valores que la deontología tutela, como lo son: el bien, la justicia y la libertad, y que puede abarcar no solamente al ciudadano común sino también a algunos profesionistas y servidores públicos.

Ahora bien, para el Juez y los abogados será reto permanente encontrar solución o disminución a dicha problemática de incremento y carga a través de mecanismos, algunos novedosos y otros insuficientemente explotados o aprovechados en nuestra sociedad debido a reticencias o resistencias que carecen de justificación, ante el beneficio que de su utilización se ha reportado en otros países del mundo.

Tales mecanismos, debe destacarse, no son de adoptarse per se, sino que deben ser previamente objeto de estudio, análisis acucioso y adecuación a nuestra realidad social, para que llegado el caso de su concreción se doten de un soporte o infraestructura que permita que cumplan exitosamente su finalidad y paralelamente al

proceso jurisdiccional puedan excluir al Juez en algunos casos del conocimiento del juicio o al menos de su total atención en determinados asuntos cuya naturaleza lo permita, atemperando con ello las cargas de trabajo o bien la intensidad de las funciones correlativas en los eventos que concurran determinadas circunstancias que posibiliten su aplicación.

Ello, se reitera, requiere de un muy acucioso pero dinámico ahondamiento en la investigación y en la dotación de una importante infraestructura de recursos materiales y humanos para la óptima capacitación del personal que pueda desempeñar la labor correspondiente y se logre cuando menos paliar la creciente problemática que en el renglón de las cargas de trabajo de presenta actualmente.

La anterior afirmación de ninguna manera desconoce o pretende desconocer que de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona, todo ciudadano tiene el derecho de que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, solo que atento a la problemática ya expuesta, es decir, ante el incremento multifactorial desmedido de procesos planteados en las diversas materias y justamente con el ánimo de acatar los principios de expedités y celeridad que tutela dicha norma fundamental, es deseable y necesario encontrar las formas alternativas y en algunos casos complementarias para solucionar de preferencia previamente, y lo quiero destacar, previamente a la instauración de futuros litigios o bien antes del dictado de la sentencia definitiva en los ya iniciados, a través de fórmulas ágiles, conciliatorias o de mediación dichos conflictos.

En algunos casos, como ya se dijo, tales fórmulas se encuentran incorporadas a la legislación vigente y sólo faltaría establecer su aprovechamiento en forma extrajudicial o bien reglamentarla detalladamente en el curso del procedimiento.

Muestra de la labor que tiende a descongestionar el cúmulo de asuntos en nuestro Tribunal lo es el centro de justicia alternativa del Distrito Federal al que me he

referido y que ha venido funcionando en la atención a los interesados que así lo han solicitado para diversos casos relacionados con la materia familiar, pero que podría extenderse con previsible éxito a otras materias.

Sin embargo, debe establecerse que para responder al reto que significa la atención de la problemática que nos ocupa, es menester abordar simultáneamente algunos otros aspectos, como podría ser la colegiación obligatoria de los profesionales del derecho como otro elemento más de la modernización, para lo cual es de vital importancia escuchar a los colegios y barras de abogados, con objeto de que aporten su concurso y opiniones a los órganos legislativos facultados por la ley para la promoción de las iniciativas correspondientes.

Esto, de lograrse, fructificaría en una mejor atención de los asuntos que los particulares encomiendan a los profesionales del derecho, así como coadyuvaría a la preservación de los principios de prontitud y celeridad en la administración de justicia, ya que ésta es una responsabilidad compartida por la trilogía que integran el juez y las partes asesoradas por sus correspondientes abogados, pues bien sabido es que en muchos casos la solución de los asuntos se prolonga necesariamente virtud al abuso que se hace de los recursos con propósitos francamente retardatarios del procedimiento, cuestión que no será la oportunidad para abordarla, sino tan sólo dejarla señalada.

La bondad de la colegiación obligatoria se reflejaría en una capacitación profesional permanente de sus miembros, así como de la imposición eventual de sanciones por infracción al código de ética que debe regir su actuación.

Además, cabría enfatizar que sin demérito de los recursos que las partes puedan hacer valer contra las determinaciones que efectivamente vulneren sus derechos fundamentales, se aliente la supresión de cualquier dilación innecesaria en el procedimiento para obtener que éste fluya con mayor agilidad.

Finalmente, por ser de justicia, señoras y señores diputados, debe destacarse que la respetuosa y armónica relación entre los tres órdenes de gobierno de nuestra ciudad capital,

sin destoro ni demérito alguno de la total independencia con que se desempeñan y al que me referí al inicio de esta exposición, ha fructificado como lo demuestra la actualización y la promulgación de diversos ordenamientos jurídicos en el Distrito Federal, que van acordes a las necesidades de nuestra época, lo cual nos da la certeza de que no obstante los retos que pudiera implicar el avance de la tecnología y de la ciencia y su repercusión en el desarrollo de las relaciones humanas y por ende en el campo de aplicación de la norma jurídica abstracta al caso concreto, serán enfrentados con éxito por el bien de México y por ende de nuestra capital. Ojalá que así sea, que así continúe siendo.”

En la referida comparecencia, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opiniones. De igual forma el Licenciado Manlio Castillo Colmenares, dio respuesta en los términos que se indican:

LA C. DIPUTADA MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Licenciado Manlio Castillo Colmenares, le agradecemos mucho su paciencia y su presencia esta tarde con nosotros.

En realidad creo que no tengo demasiado que preguntar. Yo considero que una experiencia en el Poder Judicial de más de 30 años como lo avala en su caso su currículum y la nota informativa también o el reporte que se emite por el propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a mi juicio y a mi parecer es más que suficiente como para conocer de su sólida trayectoria de la vida dedicada profesionalmente hablando al Tribunal Superior de Justicia, al quehacer en la impartición misma.

Solamente agregó que coincido de manera plena en estas observaciones que usted nos hace favor de verter en el documento al que le ha dado lectura esta tarde en torno a las necesidades que hay para evitar el rezago, que por cierto sabemos por los propios documentos que no es el caso de la sala que usted encabeza, pero que en términos generales es uno de los conflictos que enfrentamos todos los días, muy cotidianamente la ciudadanía en términos generales al acudir a la solicitud de impartición de justicia.

Tenemos que encontrar nuevas formas juntos en las propuestas, tal vez en la

aprobación de presupuestos que permitan hacer esta justicia expedita como se entiende y como se espera por parte no solamente de lo previsto en las normas sino de la población misma.

Yo también coincido en que este Centro de Justicia Alternativa que ha estado operando en cuestiones de orden familiar, pudiera aprobarse seguramente con el mismo éxito en otras ramas del derecho, en otras formas para resolver estos asuntos, que de repente para quien padece un conflicto, un proceso son interminables juicios, interminables procesos que tenemos que buscar juntos, y este es el compromiso sin duda más importante de la Asamblea Legislativa para atender este llamado serio y muy válido que hace usted para reconsiderar el quehacer y lo que tenemos que aportar.

Así es que por mi parte no tengo propiamente una pregunta, sino solamente el celebrar que después de la primera ratificación que se hizo en el año 2000 de nuevo la tengamos en esta Asamblea, aunque con otros actores de este lado y ratificar la bienvenida y el beneplácito por lo que a mi fracción y a una servidora corresponde.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En virtud de que no hizo pregunta al compareciente, le pediría al diputado José de Jesús López Sandoval que hiciera sus cuestionamientos para finalmente el compareciente pudiera darnos respuesta y hacer algún comentario en relación a lo ya dicho.

EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Licenciado Manlio Castillo Colmenares: Sea usted bienvenido a esta Soberanía.

Compañeras y compañeros diputados: Para el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, es de vital importancia el encontrarnos reunidos a fin de cumplir con una de las tareas que por ley tenemos encomendadas.

El compromiso adquirido ha de verse reflejado en el actuar que como diputados de esta Legislatura hemos tenido,

procurando siempre el bien común. Para lograrlo, debemos tener presente que al ratificar a un magistrado no se está solamente cumpliendo con el texto de la ley, por el contrario, estamos cumpliendo con una de las demandas sociales más importantes que nos demanda la sociedad, que es la justicia.

A unos meses de terminar esta Legislatura, el Partido Acción Nacional sigue como siempre comprometido con la sociedad para buscar que la justicia sea una realidad.

Por lo anterior, y tomando como base a la sociedad, la familia, me permito formular a usted única y exclusivamente dos preguntas: ¿Qué nos puede comentar, señor Magistrado, al respecto de la custodia compartida en nuestra legislación actual civil en el Distrito Federal?

La otra pregunta, si nos podría comentar ¿qué consecuencia jurídica tiene el hecho de que el ascendiente tenga derecho de convivencia con el hijo por resolución judicial no asista a dichas visitas en caso justificado.

Por sus respuestas muchas gracias, señor Magistrado.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias al diputado José de Jesús López Sandoval.*

Tiene el uso de la palabra para dar respuesta, el licenciado Manlio Castillo Colmenares.

EL C. LIC. MANLIO CASTILLO COLMENARES.- *Señor diputado: Haciendo la necesaria aclaración de que actualmente estoy integrando una sala civil, voy a tratar de dar respuesta a la pregunta que me formula.*

Creo que la custodia compartida atiende a una necesidad de alguna manera buscar la atención integral del menor. La custodia compartida implica que tanto el padre como la madre puedan intervenir, puedan vigilar el cabal desarrollo del menor y que ese menor no se vea afectado en lo que corresponde a su normal desarrollo psicológico y su normal inclusión en los diversos núcleos o contextos sociales.

La circunstancia de que uno de los cónyuges o uno de los padres no acuda a

las reuniones, a las visitas que tienen autorizadas y supervisadas por parte de los jueces de la materia, tapa o pábulo a que el juez pueda de alguna manera imponer los correctivos que estime necesarios con el objeto de que se cumpla la finalidad de la atención a dicho menor.

En este caso el valor supremo está referido al menor porque en él descansa el futuro de la sociedad misma y no tiene un menor por qué quedar como rehén de los conflictos que puedan surgir entre sus padres.

Entonces, considero que el sistema de custodia que se comparta siempre supervisadamente, como se ha venido haciendo a través de las órdenes que al efecto giran los jueces y los magistrados, es sano y es positivo que así continúen siendo.

Gracias, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- *Muy bien. Gracias, licenciado Manlio Castillo Colmenares. Con esta respuesta concluimos esta comparecencia. Le informamos que una vez que esta Comisión elabore el dictamen correspondiente, dará aviso por las vías y los conductos necesarios para que usted sea enterado del resultado de la misma y en consecuencia proceder a su resolución.*

Le agradecemos mucho su asistencia, su comparecencia y esperamos en breve volverlo a ver.

Muchas gracias.

EL C. LIC. MANLIO CASTILLO COLMENARES.- *Agradezco a mi vez a todos ustedes el esfuerzo que han hecho después de haber abandonado el salón de sesiones, haber tenido que acudir de nueva cuenta y una disculpa en relación a la aclaración que hice antes de dar respuesta a la pregunta del señor diputado López Sandoval.*

CINCO: *De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió oficios de fechas treinta y uno de Marzo y seis de Abril del presente año, firmados por la Asociación Jurídica Mexicano-Libanesa AL MUHAMI, A.C.; por el Licenciado Pedro Porcayo Vergara, Notario Público No. 93 del D.F. y por el*

Licenciado Alfredo Porcayo Vergara, Corredor Público No. 47 del D.F., en los que se da cuenta de varios testimonios a favor de la eventual ratificación del Licenciado Manlio Castillo Colmenares.

SEIS: *Toda vez que el artículo 11 párrafo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señala que para el proceso de la ratificación se deberá observar el mismo procedimiento que para la designación, es que se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se señalan en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo éstos:*

ARTÍCULO 16.- *Para ser nombrado Magistrado se requiere:*

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

- A)** *En Copia Certificada por la C. Licenciada Dora Isela Solís Sandoval, Segunda Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Juchitán Oaxaca, Licenciado Rufino de Cyves Pineda, de fecha diez de Agosto del año de Mil Novecientos Sesenta y Ocho, se establece que **Manlio Castillo Colmenares**, nació en Ciudad Ixtepec, ex Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, con lo que se cumple con lo establecido por la Fracción I) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.*
- B)** *Por medio de la Copia Certificada a que se refiere el apartado anterior se establece que **Manlio Castillo Colmenares** nació el dieciséis de Agosto del año de Mil Novecientos Cuarenta y Nueve, con lo cual se cumple con lo preceptuado en la Fracción II) del artículo 16 de la Ley ya invocada.*
- C)** *En copia certificada por la Ciudadana Licenciada Diana Ivonne Carmona Rosete, Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha veinticinco de Enero de Dos Mil Seis, del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México con fecha dieciséis de Junio de Mil Novecientos Setenta y Cinco. Así como con la copia certificada en los términos referidos de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, siendo esta duplicado de la original, con fecha veintisiete de Octubre de Mil Novecientos Setenta y Cinco, ambos documentos emitidos a favor del Ciudadano **Licenciado Manlio Castillo Colmenares**, se da cumplimiento a lo establecido por la Fracción III) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

- D) *Que en el oficio número 3989/2006, el Consejo de la Judicatura emite opinión sobre el Licenciado Manlio Castillo Colmenares, en la cual se manifiesta que ha cumplido con el principio de expeditéz y que de las constancias que integran su expediente personal se desprende que el ejercicio de su función ha sido apegado a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño del cargo por todo servidor público; por lo que se cumple con la fracción IV de la Ley invocada.*
- E) *Por medio de escrito firmado por el Ciudadano Licenciado Manlio Castillo Colmenares, con fecha veinticinco de Enero del presente año, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene antecedentes penales, ni ha sido sentenciado por delito alguno, con lo cual se cumple por lo establecido en la Fracción V) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- F) *Por medio de la Constancia de Residencia e Identificación, expedido por el Ciudadano Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, Licenciado Oscar Rangel Quintero, con fecha veinticuatro de Enero del año Dos Mil Seis, se establece que el Ciudadano Licenciado Manlio Castillo Colmenares, reside en la Demarcación Benito Juárez, Distrito Federal, con lo cual se cumple por lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- G) *El Licenciado Manlio Castillo Colmenares, se ha desempeñado como Primer Secretario de Acuerdos interino del Juzgado 7º Civil, de Abril a Julio de 1975; Primer Secretario de Acuerdos interino del Juzgado 5º Civil, de Agosto de 1975 a Agosto de 1976; Encargado del Despacho del Juzgado 5º Civil por Ministerio de Ley, de Mayo a Agosto de 1976; Segundo Secretario "H" interino del Juzgado 5º Civil, de Enero a Mayo de 1977; Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del H. Pleno, de Junio de 1977 a Julio de 1982; Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, Interino, de Agosto de 1982 a Enero de 1983; Segundo Secretario de acuerdos de la Presidencia y del H. Pleno, de Febrero de 1983 a Marzo de 1986; Juez Noveno Civil del Distrito Federal, de Abril de 1987 a Abril de 1993; Primer Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del H. Pleno, de Abril de 1986 a Abril del 2000; Magistrado de la Octava Sala Civil, de Mayo de 2000 a la fecha, por lo que se cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por los artículos 42, fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 79 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 100 y 101 inciso C de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO: *Se ratifica al Licenciado Manlio Castillo Colmenares, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.*

SEGUNDO: *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil seis.

Dictamen con proyecto de decreto para la ratificación del Licenciado Manlio Castillo Colmenares como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Presidente; Dip. Gerardo Villanueva Albarrán Vicepresidente; Dip. José de Jesús López Sandoval, Secretario; Integrantes: Dip. María Claudia Esqueda Llanes, Dip. Andrés Lozano Lozano.

EL C. PRESIDENTE.- *Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- *Muchas gracias, diputado Presidente.*

Compañeros diputados, estimados legisladores:

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue turnado el expediente del Licenciado Manlio Castillo Colmenares, propuesto por el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, para su nombramiento como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que esta Comisión que dignamente presido, así como la Comisión de Gobierno, para dar pleno cumplimiento a lo

establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, dieron inicio al procedimiento de nombramiento del Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al publicar en los periódicos La Jornada y El Universal el inicio del proceso de ratificación.

Ante esta Comisión reunida en pleno compareció el licenciado Manlio Castillo Colmenares y presentó un documento de actividades y metas con el fin de darnos a conocer su intención de ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, en dicha reunión se plantearon una serie de cuestionamientos por parte de los diputados integrantes de la misma al Licenciado Manlio Castillo Colmenares, a los cuales respondió de manera acertada, convincente y oportuna, comprometiéndose a cumplir con profesionalismo y ética dicho encargo.

Por lo que esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera adecuado aprobar la propuesta de ratificación hecha por el Ejecutivo local, después de hacer un estudio minucioso respecto de la trayectoria profesional y académica del Licenciado Manlio Castillo Colmenares, así como de verificar que cumple con los requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia señala el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y valorando los elementos que fueron enviados a esta Comisión en donde se destaca la honestidad, eficiencia y profesionalismo del ciudadano Manlio Castillo Colmenares.

Por lo que pido su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Jesús López, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María Rojo, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Lujano, en pro.

José María Rivera, a favor.

María Teresita Aguilar, a favor.

Irma Islas, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Solares, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Gabriela Cuevas, en pro.

Gabriela González, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Benjamín Muciño, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Antonio Arévalo, en pro.

Arturo Escobar, a favor.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCIA RODRIGUEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Francisco Agundis, en pro.

Martha Delgado, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCIA RODRIGUEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCIA RODRIGUEZ.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se ratifica al ciudadano Licenciado Manlio Castillo Colmenares, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cítese al Licenciado que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el Artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que se encuentra a las puertas de este Recinto el Magistrado ratificado en la presente sesión, quien rendirá su protesta de ley y para acompañarlo al Salón de Sesiones se designan en Comisión de Cortesía a las siguientes diputadas y diputados: diputada Claudia Llanes, diputado Jesús López Sandoval, diputado Héctor Guijosa Mora, diputado Julio César Moreno y el diputado Andrés Lozano.

Se solicita a la Comisión designada cumpla con su cometido.

(La Comisión cumple con su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le da la más cordial bienvenida al licenciado Manlio Castillo Colmenares.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y pasar al frente de esta Tribuna al Licenciado Manlio Castillo Colmenares, para rendir su protesta constitucional. Adelante, licenciado.

EL LIC. MANLIO CASTILLO COLMENARES.- *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande”.*

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, ciudadano magistrado. Esta Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa, le desea éxito en su encargo.

Se solicita a la comisión de cortesía, acompañar al ciudadano magistrado a su salida de este Recinto, en el momento en que así desee hacerlo.

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades correspondientes.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Notariado a las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Notariado para el Distrito Federal, en relación con el Registro Nacional de Testamentos.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCIA RODRIGUEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se procede el uso de la palabra al diputado Andrés Lozano Lozano, a nombre de la Comisión de Notariado.

EL C. DIPUTADO ANDRES LOZANO LOZANO.- Con su venia, diputado Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

De conformidad con lo establecido en los artículos 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 120 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hago uso de esta Tribuna a nombre de la Comisión de Notariado para fundamentar el dictamen a las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la administración pública del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Notariado para el Distrito Federal, en relación con el Registro Nacional de Testamentos.

La iniciativa correspondiente fue presentada por el de la voz el 20 de septiembre del 2005 y emana del convenio de coordinación para contribuir a la Constitución, implementación y desarrollo del Registro Nacional de Testamentos y aprovechar la información contenida en el mismo que el Gobierno Federal y el del Distrito Federal suscribieron el 23 de enero del 2004, documento mediante el cual se instrumentó la creación del mencionado registro.

El dictamen presentado por la Comisión de Notariado, señalaba que se debe adecuar la normatividad de las instituciones a los progresos tecnológicos y administrativos, entendiendo que la función administrativa se realiza a través de la ejecución de leyes aunado a que la actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga.

Por tanto, la Comisión de Notariado consideró idónea la propuesta de reforma al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de adecuar las facultades y atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Testamento, aprobándose el decreto correspondiente el 20 de diciembre de 2005 en el Pleno de este Organismo Legislativo.

El Ejecutivo Local, atendiendo a sus facultades consagradas en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, remitió las observaciones al decreto mencionado a efecto de someterlas a consideración y en su caso aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La observación del Jefe de Gobierno se refiere concretamente a la reforma planteada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual adiciona al Registro Nacional de Avisos de Testamento, al final del primer párrafo del artículo 35, señalando que de su lectura se advierte que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales excedería sus facultades para con el Registro, lo cual sería una invasión de atribuciones federales y violentaría disposiciones constitucionales.

Cabe señalar que las fracciones II y XXIV del artículo 35 de la ley que nos ocupa ya disponen expresamente de las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en materia de asesoría jurídica en los asuntos que le encomiende el Jefe de Gobierno, además de coadyuvar en la elaboración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se elaboren en coordinación con la Administración Pública Federal y los Estados.

Atendiendo a los anteriores razonamientos, coincidimos con los motivos expuestos en la observación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, aunque la inclusión del mencionado registro en el primer párrafo del artículo 35 no se considera propiamente una invasión de atribuciones, ya que sabemos que la elaboración de reglamentos y decretos en materia federal son competencia de la Federación, y en cuanto a los convenios de coordinación que suscribe el Jefe de Gobierno, estos deben ser revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la atribución que le confiere la fracción XXIV del artículo 35.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora estimó conveniente suprimir del primer párrafo de este artículo la mención del Registro Nacional de Avisos de Testamentos, ya que atendiendo a esta lógica se tendrían que adicionar en el primer párrafo del artículo mencionado todas y cada una de las dependencias, ya sea federales, estatales o municipales, con las que el Gobierno del Distrito Federal firme algún instrumento jurídico.

En otro orden de ideas y por lo que se refiere a la observación planteada por el Ejecutivo Local en relación a la fracción XX del artículo 35 de la ley en estudio, ésta sólo consiste en afinar la redacción para que no se preste a confusiones, en atención a que la labor que realiza el mencionado Registro se encuentra apoyada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como se desprende del convenio suscrito con la Federación.

Por tanto, esta dictaminadora considera procedente la observación formulada por el Ejecutivo Local en relación a la redacción que propone de la fracción XX del artículo que

nos ocupa, ya que afina su contenido y previene confusiones.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente al Pleno de este Organismo Legislativo el voto a favor del presente dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de esta Comisión, a efecto de adecuar la normatividad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al funcionamiento del Registro Nacional de Aviso de Testamento.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrá de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María Rojo, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Efraín Morales, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Martha Delgado, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Rigoberto Nieto, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y toda vez que no hay quórum para obtener la votación del dictamen sujeto a discusión, proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia para verificar quórum.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Diputado Presidente, hay una asistencia de 30 diputados. No hay quórum.

(A las 14:35 horas) **EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.-** Gracias, diputado. Toda vez que no existe quórum legal para continuar con la sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior, se levanta la sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día de hoy 25 de abril a las 15:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates**

